

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL DERECHO



“FACTORES QUE LIMITAN LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES  
CON MEDIDA DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN MÉXICO”

TESIS  
QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN  
CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA:  
ALEJANDRA TRIUNFO PÉREZ

DIRECTORA DE TESIS:  
DRA. LIZBETH GARCÍA MONTOYA

CULIACÁN SINALOA, JULIO DEL 2024



Dirección General de Bibliotecas  
Ciudad Universitaria  
Av. de las Américas y Blvd. Universitarios  
C. P. 80010 Culiacán, Sinaloa, México.  
Tel. (667) 713 78 32 y 712 50 57  
dgbuas@uas.edu.mx

## UAS-Dirección General de Bibliotecas

### Repositorio Institucional Buelna

#### Restricciones de uso

Todo el material contenido en la presente tesis está protegido por la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

Queda prohibido la reproducción parcial o total de esta tesis. El uso de imágenes, tablas, gráficas, texto y demás material que sea objeto de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente correctamente mencionando al o los autores del presente estudio empírico. Cualquier uso distinto, como el lucro, reproducción, edición o modificación sin autorización expresa de quienes gozan de la propiedad intelectual, será perseguido y sancionado por el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial  
Compartir Igual, 4.0 Internacional



## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán, perteneciente a la Universidad Autónoma de Sinaloa, por darme la oportunidad de formar parte del plan de estudios de Maestría en Ciencias del Derecho. Al Consejo Nacional de Ciencias y Tecnologías a través del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) le agradezco por el apoyo económico que me brindó en la duración de la presente investigación.

A mi directora de tesis la Dra. Lizbeth García Montoya, le agradezco la dirección de ésta tesis, por compartir parte de su conocimiento científico, por las horas brindadas, por guiarme adecuadamente durante y hasta cumplir el término de ésta investigación.

A mis lectores de tesis el Dr. Orlando del Rosario Gutiérrez López y a la Dra. Alba Victoria López Salazar, a quienes les agradezco por sus conocimientos, por sus consejos y por su colaboración para la realización de este trabajo de investigación.

A las autoridades de la Facultad de Derecho, al Dr. Gonzalo Armienta Hernández, al Dr. Carlos Francisco Camero Ramírez y a la Dra. Gloria Agustina Salinas Sánchez, por sus oportunos consejos e invaluable orientación brindada para mi desarrollo profesional y personal.

A mis maestros, les agradezco por el descubrimiento de nuevos conocimientos y sus consejos oportunos para la realización de ésta investigación científica.

A mis amigas, Yossi Maribel Gaxiola Cuevas por su compañerismo durante la maestría, por el profundo apoyo en mis momentos de estrés, por brindarme paciencia y comprensión y a Gisela Camacho Payán por sus palabras de motivación y por compartir de sus conocimientos oportunos para ésta investigación.

A las autoridades y administración especializada del Centro de Internamiento de Adolescentes del Estado de Sinaloa, del Órgano Especializado en la ejecución de Medidas para Adolescentes y a la Mtra. Guadalupe Chávez Castro por su apoyo, tiempo y colaboración para la realización del trabajo de campo de ésta presente investigación.

A mi familia, en especial a mis padres y abuelos, por su apoyo, confianza y motivación para concluir esta investigación, al igual, por ayudarme a cumplir una meta más, también les agradezco por brindarme los recursos necesarios.

Muchas gracias.

## ÍNDICE

### FACTORES QUE LIMITAN LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES CON MEDIDA DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN .....i

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### GENERALIDADES SOBRE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL MÉXICO

I. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ..... 1

II. ASPECTOS Y CONCEPTOS GENERALES ..... 15

1. Factores de riesgo ..... 16

A. Ámbito familiar ..... 19

a. Violencia familiar ..... 21

b. Crianza deficiente o negligente ..... 22

B. Ámbito social ..... 23

a. Narcotráfico ..... 33

b. Uso o adicción a las drogas ..... 37

c. Pobreza ..... 37

C. Ámbito Institucional ..... 41

a. Programas y talleres para lograr la reintegración y reinserción social .... 45

III. EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES ..... 51

1. Regulación y su ámbito de aplicación en el Sistema de Justicia para Adolescentes ..... 53

A. Función de las medidas de sanción en adolescentes en conflicto con la ley ..... 57

#### CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS LEGALES DE PREVENCIÓN A LA REINCIDENCIA EN  
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY A LA LUZ DEL DERECHO  
COMPARADO

I. IMPLEMENTACIÓN DEL DESARROLLO EN EL MARCO JURÍDICO PENAL VIGENTE Y LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO .....	61
1. Instrumentos internacionales a la luz del desarrollo de un sistema de justicia penal para adolescentes en México .....	72
A. Convención sobre los Derechos del Niño .....	72
B. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia a menores (Reglas Beijing) .....	74
C. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices Riad) .....	76
D. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad (Reglas de la Habana).....	77
a. Tesis jurisprudenciales e informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la luz del desarrollo de un sistema de justicia penal para adolescentes en México .....	79
II. IMPLEMENTACIÓN DEL DESARROLLO EN EL MARCO JURÍDICO PENAL VIGENTE Y LA NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA .....	97
1. Instrumentos internacionales a la luz del desarrollo de un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia .....	102
A. Convención sobre los derechos del Niño .....	102
B. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia a menores (Reglas Beijing) .....	105
C. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices Riad) .....	106
D. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad (Reglas de la Habana).....	107

III. IMPLEMENTACIÓN DEL DESARROLLO EN EL MARCO JURÍDICO PENAL VIGENTE Y LA NACIONES UNIDAS EN CHILE .....	109
1. Instrumentos internacionales a la luz del desarrollo de un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Chile .....	112
A. Convención sobre los derechos del Niño .....	112
B. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia a menores (Reglas de Beijing) .....	113
C. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) .....	114
D. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad (Reglas de la Habana).....	115

### CAPÍTULO TERCERO

#### FACTORES DE INCIDENCIA QUE LIMITAN A LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS

I. TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS APLICADAS A LA DELINCUENCIA JUVENIL	119
1. La Escuela Clásica .....	120
2. La Escuela Positivista.....	123
II. FACTORES CRIMINÓGENOS DETERMINANTES PARA EL ESTUDIO DE LA CONDUCTA CRIMINAL EN LOS ADOLESCENTES .....	125
Factores de riesgo en la comunidad y en la sociedad en general .....	127
1. Factores biológicos para el estudio de la conducta criminal en los adolescentes .....	128
2. Factores psicológicos para el estudio de la conducta criminal en los adolescentes .....	131
3. Factores sociológicos para el estudio de la conducta criminal en los adolescentes .....	158

A. La teoría de la tensión .....	158
B. La teoría de la subcultura .....	160
a. La influencia del narco y la pseudo narco-cultura.....	162
C. La teoría del aprendizaje social .....	164

## CAPÍTULO CUARTO

### ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LOS FACTORES DE INCIDENCIA QUE LIMITAN A LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES CON MEDIDA DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	166
II. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO....	169
III. OBJETIVOS.....	171
1. General.....	171
2. Específicos .....	171
IV. HIPÓTESIS .....	172
1. General.....	172
2. Específicos .....	172
V. DISEÑO METODOLÓGICO .....	172
1. Método.....	172
2. Muestreo.....	173
A. Proceso de muestreo.....	174
3. Técnica o Instrumento de investigación .....	175
4. Criterios de inclusión .....	178
5. Criterios éticos.....	178
6. Trabajo de campo.....	179
7. Limitación del proyecto.....	181



8. Resultados.....	182
DISCUSIONES .....	192
CONCLUSIONES .....	198
PROPUESTAS .....	199
FUENTES CONSULTADAS .....	200

## INTRODUCCIÓN

Es evidente que día a día en diferentes medios de difusión es notable el incremento índice de delincuencia e inseguridad juvenil en México, siendo un foco rojo alarmante para el Gobierno mexicano, debido a que, obstruye el orden social, poniendo en riesgo el regular una buena convivencia dentro de una sociedad.

Cabe considerar que, debido a la apertura de diferentes cambios sociales, en la actualidad la sociedad cada vez está más descompuesta y el crecer con factores de riesgo puede ocasionar al comportamiento de las y los menores detonar conductas atípicas, propiciando que los y las menores realicen actos de delincuencia.

En tal sentido, es importante estudiar los factores biológicos, psicológicos y sociológicos de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el fin de identificar aquel factor detonante que incide en la o el adolescente a realizar actos de delincuencia y así se logre una efectiva reinserción social a través de un plan individualizado.

En definitiva, el Gobierno de nuestro país, tiene la obligación de proteger la integridad de las niñas, niños y adolescentes, a su vez, garantizarles un lugar con las mejores condiciones posibles para su desarrollo, aun si ese lugar es un centro de internamiento, el Gobierno sigue con la obligación de garantizar áreas y programas con las mejores condiciones para que él o la adolescente siga desarrollándose adecuadamente.

El presente trabajo de investigación lo desarrollamos en el ámbito del derecho penal, en materia de adolescentes en conflicto con la ley, este trabajo de investigación científica se encuentra compuesto por cuatro capítulos; en los que se busca realizar un análisis histórico de la información; se desarrolla un derecho comparativo entre la implementación de un Sistema Jurídico para Adolescentes a la luz de los instrumentos internacionales en México y los diferentes sistemas

jurídicos de Colombia y Chile; se identifica los factores de incidencia que influyen en él o la adolescentes a detonar conductas desviadas para la realización de un acto delictivo y al final se realiza un estudio descriptivo de campo donde se estudia los factores de incidencia que limitan a la reinserción social en los y las adolescentes.

El primer capítulo se denomina “Generalidades sobre los y las adolescentes en conflicto con la ley penal México”, en cuanto la estructura de este contenido estará dividida en tres temas centrales: el primero; “Antecedentes del sistema integral de justicia penal para adolescentes en México”, logrando abordar el desarrollo penal en materia de adolescentes atenuando los grandes cambios refórmale que marcaron trascendentalmente a las disposiciones legales en el marco jurídico penal en México a base de garantizar los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.

El segundo tema denominado; “Aspectos y conceptos generales” de la problemática del tema central, puesto que fue pertinente agregarlo como tema para una mejor comprensión lectora. El tercer tema se estableció como “el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes” en la cual se divide en dos subtemas: el primero se desarrolla lo pertinente a su regulación en el marco jurídico penal al igual que se fundamenta la función y el fin de las medidas de sanción. En el segundo subtema se describen los programas y talleres que se llevan a cabo en Sinaloa para una adecuada y efectiva reinserción y reintegración social y familiar.

El segundo capítulo; denominado: “Mecanismos legales de prevención a la reincidencia en adolescentes en conflicto con la ley a la luz del derecho comparado”, tiene como objetivo principal, revisar el marco regulatorio y la legislación internacional en materia de justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley, a su vez lograr comparar el marco normativo vigente en México con el marco normativo vigente entre los países de Colombia y Chile en materia de Justicia Penal para adolescentes.

En cuanto la estructura del segundo capítulo está dividida en tres temas centrales. El primero; “Implementación del Derecho Penal vigente y las Naciones Unidas en México”, de la cual se desglosa todos los instrumentos internacionales en los que México establece su implementación del desarrollo del marco jurídico penal con las Naciones Unidas.

El segundo tema “Implementación del Derecho Penal vigente y las Naciones Unidas en Colombia”, en éste se desglosa todos los instrumentos internacionales en los que Colombia establece su implementación del desarrollo del marco jurídico penal con las Naciones Unidas.

Debido al gran poder que ha obtenido la delincuencia por su forma de operar en aras de reclutar a niños, niñas y adolescentes en las garras del crimen organizado, por tal motivo nos interesó agregar el país colombiano, porque cuenta con varios aspectos semejantes a los de México, uno de ellos y que tal vez cae en un tópico común, es sobre todos aquellos nexos inmiscuidos con el narcotráfico, si bien es cierto, en Colombia en los últimos años han luchado por recuperar la seguridad a la sociedad, que por lo contrario en México vive sumido en una lucha interminable. Por esto, ambos países se identifican con un contexto político y una realidad social semejante.

El tercer tema central denominado: “Implementación del Derecho Penal vigente y las Naciones Unidas en Chile”, en el cual, se desglosa el arduo camino de implementación del Derecho Penal en materia de adolescentes, basado en todos los instrumentos internacionales en los que Chile forma parte, logrando establecer su implementación del desarrollo del marco jurídico penal con las Naciones Unidas en materia de responsabilidad penal para adolescente.

El impacto que genera el fenómeno de delincuencia juvenil en los países latinoamericanos ha sido un gran desafío, debido a que lograr disminuir los índices del fenómeno de delincuencia juvenil ha sido toda una problemática por las

deficiencias con las que cuentan el sector de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescente.

Sin embargo, tanto para México como Colombia y Chile, a lo largo de su historia en materia de adolescentes infractores, dieron un gran paso en el momento que han implementado en su normativa jurídica a los y las adolescentes como titulares a responsabilidad penal, predominando en todo momento, los principios y garantías de derechos humanos establecidos por los instrumentos internacionales en que forma parte cada país.

Por lo tanto, agregar el país chileno a este segundo capítulo, aparte de estar estrechamente ligado a temas políticos, económicos y culturales con México, el motivo de adicionar a Chile es porque han estudiado las características del adolescente infractor, así como aquellas conductas antes de delinquir, durante y posterior al delito con el fin de impartir la correspondiente responsabilidad penal y adecuarle los programas pertinentes para su efectiva reinserción social.

El tercer capítulo de investigación, titulado como: “Factores de incidencia que limitan a la reinserción social en adolescentes en conflicto con la ley desde las perspectivas de las teorías criminológicas”, tiene como objetivo principal, identificar los factores de riesgo que influyen en la incidencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal. En cuanto a la estructura de este capítulo está dividida en dos temas centrales: el primero; “Teorías criminológicas aplicadas a la delincuencia juvenil”.

El segundo tema central denominado: “Factores criminógenos determinantes para el estudio de la conducta criminal en los adolescentes”, en la que contiene tres subtemas, el primero: “Factores biológicos para el estudio de la conducta criminal en los adolescentes”, donde se da a conocer las características básicas para dar cabida a establecer si la persona nace con características biológicas por la que su actuar es por causa de alguna patología y por los no patológicos.

Así mismo, el segundo subtema: “Factores psicológicos para el estudio de la conducta criminal en los adolescentes”, se aborda variables asociadas con las causas de los factores biológicos, debido que este factor no es independiente entre sí, sino surge por ciertas condiciones y diversos factores que dan origen a una conducta antisocial y delictiva. Al igual, se aborda paradigmas de la actualidad entre el vínculo de las neurociencias y el derecho con repercusiones forenses.

De igual modo, el tercer subtema: “Factores sociológicos para el estudio de la conducta criminal en los adolescentes”, en la que se desglosa diversas teorías, siendo éstas caracterizadas con una complejidad mayor, debido que la estructura social es el segundo lugar primordial de desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes, puesto que, depende de lo que les ha tocado vivir debilitaría el desarrollo de su niñez hacia la adolescencia, logrando desarrollar conductas agresivas.

El cuarto y último capítulo denominado “estudio descriptivo sobre los factores de incidencia que limitan a la reinserción social en adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad”, en el que realizamos un levantamiento de encuestas, en el periodo comprendido entre los meses de noviembre y diciembre del año 2023 en el sector de Sinaloa a los adolescentes con medida de sanción de internamiento, ubicados en el Centro de internamiento del Estado de Sinaloa.

Por tanto, en el apartado de “conclusiones” se sintetizan los puntos más relevantes sobre a la investigación que hemos llegado, en resumen, el fenómeno de la delincuencia juvenil es un tema que genera gran polémica por que se ven envueltas entidades como el Gobierno y Organismos Internacionales, dado que los niños, las niñas y adolescentes son el sector más vulnerable a nivel internacional afirmado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Misma que ha llevado a cabo líneas de investigación con enfoque a la búsqueda de los factores que influye en las razones del que él o la menor entra a la vida delincencial, pero ¿El conocer los factores de riesgo que influyen o son

coadyuvantes en él o la adolescente para la realización de un acto o conducta que infringe la ley penal realmente ayudará al Estado a disminuir el fenómeno de delincuencia juvenil?

Finalmente, concluimos en el apartado de “propuestas”, siendo esta investigación una tesis propositiva, en este apartado dedicamos para plasmar nuestras propuestas logradas tras haber realizado arduamente nuestra investigación. Por último, en el apartado de “referencias”, se señalan y clasifica aquellas fuentes utilizadas para la obtención de información contenida en este presente capítulo, ordenada de manera alfabéticamente.

## CAPÍTULO PRIMERO

### GENERALIDADES SOBRE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL MÉXICO

#### I. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

Antes de nada, para obtener una cierta capacidad crítica del tema es importante la intuición histórica, es cierto que, la historia siempre es narrada a través de otras historias, logrando así, una cadena de información logrando presentar una perspectiva distinta, debido a que, todo tiene un por qué y un origen, que son narrados cuidadosamente, o a su vez, son vividos para transformar e innovar problemáticas que inquieta e impacta a la sociedad.

Con frecuencia, la historia nos enseña que, sin afán de querer desaparecer nuestro pasado, al contrario, logra unas ansias de mejorar y combatir los paradigmas que se presenten, con el fin de evitar vacíos legales a nuestra impartición al derecho mexicano vigente, sin optar por hacer o dar soluciones bruscas que puede traer consecuencias contraproducentes.

México cuenta con las mejores historias narradas a nivel mundial, sin ser pioneros nos tocaron grandes cambios trascendentes, que hoy en día tiene gran peso de importancia. Durante el paso de cada sexenio en que ha vivido México, se ha vivido un sinfín de modificaciones normativas y reformas, asimismo, lo que nos acontece es el área de estudio penal en materia de adolescentes en conflicto con la ley.

Ahora bien, el primer antecedente penal referente a menores infractores, fue el 26 de junio de 1941, de la cual, se expidió la Ley Orgánica y Normas de



Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares<sup>1</sup> , pero no logró un auge de permanencia, para 1957 la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, hecho que llevó después a la legislación mexicana en 1965 cambiar la denominación de regeneración social a readaptación social.

Es entonces que, a partir de la reforma del 23 de febrero de 1965 se logró sentar las bases que establecerían las instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, se reguló en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 18, de la cual: "...tuvo como objetivo consagrar a nivel constitucional la garantía a favor de los menores de edad de ser reclusos en lugares distintos a los establecidos para compurgar penas de prisión..."<sup>2</sup> citado lo anterior, era importante establecer una garantía que favorezca al menor infractor, apartándolos de los adultos delincuentes.

A su vez, en 1971 se concretó establecer las normas mínimas sobre readaptación social de sentencias, con base de esta normativa, en México se puso en práctica programas que proponen el trabajo y su capacitación para ellos y a la educación como ejes readaptatorios.

No obstante, sin importar cambios legislativos, en México se empezó a incrementar un alto interés entre los jóvenes sobre el fenómeno de los estupefacientes, trayendo así problemáticas sociales, debido a que: "...comenzó a mostrar aspectos altamente inquietantes en el mundo de la juventud y provocó reacciones legislativas (como la de 1968 o de 1974). Desde luego, la reforma

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales Diario, expedida el 22 de abril de 1941 en el Diario Oficial de la Federación, México, t. CXXVI, núm. 39, jueves 26 de junio de 1941.

<sup>2</sup> Biblioteca jurídica virtual, *Justicia penal para adolescentes en el sistema jurídico mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, s.a., p. 15.

respectiva no pudo limitarse al Código Penal; también el Código Federal de Procedimientos penales y el Código Sanitario tuvieron que ser reformados...”<sup>3</sup>

De lo anterior citado, se deduce que para el comienzo de estar legislando en materia penal para el menor infractor tuvo que existir el fenómeno de los estupefacientes para que así naciera la inquietud de legislar y el joven no se vinculara con los grupos delictivos, ya que la juventud es el índice alto de consumo de sustancias ilegales al igual son encargados para su venta y distribución.

De este modo, “...en 1971 fue publicada la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (LNMRSS), bajo la cual funcionaría el sistema penal en México...”<sup>4</sup> Además, para 1974 se logra la creación de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores<sup>5</sup>, “...se buscaba que fuera un ente que determinara los mecanismos necesarios para dotar al menor de asistencia, educación y tratamientos...”<sup>6</sup>

De lo referido anteriormente se alude a que, el Consejo Tutelar para Menores buscaba promover la readaptación social de los menores en conflicto de la ley, mediante los mecanismos necesarios en cuestión de su personalidad y su aplicación siempre iba de acuerdo a proteger y vigilar dicho tratamiento.

Es entonces que empieza un arduo camino en lograr desarrollar un Sistema de Protección Integral a base de los derechos de la infancia y de la adolescencia, en 1989 se inició con aprobación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN)

---

<sup>3</sup> Margadant s., Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, decimoctava edición, Editorial Esfinge S. de R.L de C.V., Naucalpan, Estado de México, 2001, p.244.

<sup>4</sup> Hernández, Gerardo y Mondragón, Reyna, “Los desafíos de la Ley Nacional de Ejecución Penal en México”, Ciudad de México ene/jun 2019, Epub 20 marzo 2020, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932019000100425](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100425).

<sup>5</sup> Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y territorios Federales, promulgada el 26 de diciembre de 1973 y publicada en el Diario Oficial del 2 de agosto de 1974.

<sup>6</sup> González, Juan de Dios y Reyes, Ladislao, “La administración de Justicia de menores en México. La reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Boletín mexicano de derecho comparado, Ciudad de México, vol. 40 no. 118, ene./abr. 2007, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332007000100003#notas](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000100003#notas).

por parte de las Naciones Unidas "...en regiones como América Latina, y específicamente en México, la ratificación de este instrumento internacional obligó a la construcción de un nuevo modelo de justicia para menores de 18 años de edad que se encuentren en conflicto con la ley penal..."<sup>7</sup> puesto que en México se les estaba violentando muchos de sus derechos y las sanciones puestas no estaban siendo claras de acuerdo a su edad.

No obstante, la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, para este momento ya estaba siendo muy cuestionada, puesto que no cumplía con todos los supuestos de lograr un Sistema de Protección Integral, por lo que se emite una nueva creación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, promulgada el 17 de diciembre de 1991<sup>8</sup>, "...sus principales características son las de garantizar y respetar los derechos humanos del niño contenidos en los Tratados Internacionales acerca de los menores..."<sup>9</sup> como podemos notar, en esta ley ya establecía el garantizar y respetar los derechos humanos, pero igual no duró mucho su vigencia.

Es indudablemente que, para el gobierno mexicano ha sido un trabajo difícil el lograr cumplir con reformas que garantizaran la integridad del menor, a lo largo de la historia es apreciable notar que los y las menores de edad desafortunadamente han sufrido malos tratos y sin respetarles ningún derecho humano, por ese motivo, se modificó el artículo 4º CPEUM el 7 de abril de 2000, estableciendo que: las niñas y niños como sujetos de derechos, con el fin de ampliar, profundizar y fortalecer las garantías constitucionales que gozan.

Por lo que en 2003 se venía hablando de lograr una transformación legislativa en materia de menores infractores, de la cual, se debe de atender sobre las bases

---

<sup>7</sup> González Placencia, Luis, Azaola Garrido, Elena y España Beguerisse, Paula Ramírez, *El camino hacia la justicia para adolescentes*, México, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., 2010, número 5 año VIII, p. 5.

<sup>8</sup> Ley para el tratamiento de menores infractores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

<sup>9</sup> González, Juan de Dios y Reyes, Ladislao, op cit.

de un sistema especializado de acuerdo con su edad, sus características y desarrollo adecuado, es entonces que en el 2005 se materializó esta necesidad al derecho, esta reforma constitucional del 31 de marzo de 2005 da el reconocimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes en conflicto con la ley, se reformó el artículo 18 (CPEUM), donde se estableció el derecho a un debido proceso.

De modo que, el 12 de diciembre de 2005, se estableció el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a lo cual:

Este modelo de justicia fue instaurado con la influencia de la doctrina de la protección integral de la infancia, con la cual se reconoce que niñas, niños y adolescentes son sujetos, y no objetos, de protección del derecho. De esta manera, el sistema busca garantizar los derechos humanos de quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, esto es, las personas adolescentes.<sup>10</sup>

Es notable apreciar, en materia de derecho penal en menores y adolescentes infractores, con el paso del tiempo ha tenido bastantes cambios y muchos de ellos no han logrado tener un gran auge de permanencia, si bien, en 2005 se concretó la reforma constitucional que da el reconocimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes en conflicto con la ley, fue hasta la reforma Constitucional del 2008, en donde se hizo un cambio trascendental en el sistema de justicia penal, esta reforma se dio por la alarmante creciente criminalidad, inseguridad, las constantes injusticias cometidos por los delincuentes y las condenas a inocentes, el cual implicó cambios normativos y estructurales de impartir justicia y la correcta aplicación del derecho sin quebrantar, transgredir y violar los derechos humanos.

---

<sup>10</sup> Martínez Verástegui, Alejandra y Hernández Reyes, Gibranna Yemeli, "Justicia Penal para Adolescentes", Editorial Cuadernos de Jurisprudencia, SCJN, 01 de Agosto de 2023, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/justicia-penal-para-adolescentes>.

En dicha reforma del 2008, también se adicionaron diversas disposiciones específicas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia penal, de modo que, logró concretarse que el o la menor como un persona de carácter inimputable, es decir, se les considera que no es posible aplicarles una pena en estricto sentido a como una persona mayor de edad, esta reforma trajo avances significativos en la parte jurisdiccional, dejando deficiencias a la estructura en que se encuentran con la medida de sanción de la privación de la libertad en los centros de internamiento.

También la inquietud de las reformas penales ha sido los principales problemas en que México se ha visto influenciado, siendo la delincuencia juvenil, pues implica un gasto social y económico para cualquier sociedad, toda vez que genera costos por los servicios públicos de salud mental, justicia y educación especial.

Con posterioridad, conforme a la reforma del 2008, se instruye a implementar el sistema de justicia penal acusatorio, puesto que éste fue el primer paso para implementar el sistema integral de justicia para adolescentes, al igual mediante estas reformas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia 76/2008, que textualmente dice:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES ALCANCE DE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tratándose de la justicia de menores y en función de los derechos genéricos y específicos que se les reconocen en la reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la garantía de debido proceso, si bien aplica en términos generales como sucede en los procedimientos penales seguidos contra adultos, posee algunas modalidades que es preciso atender por el legislador al regular los procedimientos correspondientes, así como por quienes operen en el sistema. Así, la indicada garantía adquiere alcance y contenido propios, de modo que deben establecerse derechos y condiciones procesales

específicos para los adolescentes, contenidos en una regulación adjetiva dedicada a regular los procedimientos seguidos contra ellos frente a la realización de conductas delictuosas, que puede preverse en las leyes de justicia para adolescentes o en los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, aunque sin llegar al extremo de proscribir de manera absoluta que, en esos cuerpos normativos, se acuda a la supletoriedad, siempre y cuando ésta se circunscriba a regular los aspectos adjetivos que no necesariamente deben ser modelizados, cuyo propósito es que el proceso sea distinto del de los adultos, en razón de las condiciones concretas propias de los menores de edad, esto es, tomando en cuenta su calidad de personas en desarrollo, destacando como uno de los elementos más importantes, el reconocimiento del derecho a la defensa gratuita y adecuada desde el momento en que son detenidos y hasta que finaliza la medida.<sup>11</sup>

De la cita anterior, la nueva reforma trae la garantía del debido proceso, puesto que al menor se le debe procesar como menor y no como un adulto, es importante mencionar el gran impacto que trajo esta reforma al marco jurídico penal mexicano, pero aún con esta reforma del 2008, México se encontraba en varios debates en torno a temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que criticaban que faltaba una teoría que permitiera reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derecho y no como objetos de protección.

Este nuevo proceso penal transcendental que se viene hablando con la apertura de la reforma del 2008, "...rescata elementos fundamentales de la justicia penal tradicional, tal como la garantía del debido proceso consagrado en el artículo

---

<sup>11</sup> Tesis P./J. 76/2008, *Suprema Corte de Justicia y su Gaceta*, Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008, pág. 612.

16 constitucional, los principios y derechos establecidos en el título II del Código Nacional de Procedimientos Penales...”<sup>12</sup>

Es preciso resaltar que, tal como se menciona en el párrafo cuarto del artículo 18 Constitucional, “este sistema ha sido creado para salvaguardar y procurar los derechos inherentes del ser humano y, en específico, de los adolescentes”<sup>13</sup>, por ello Escalante y Ramírez sostienen que: “...se ha tomado como pilar fundamental de esta justicia lo mencionado en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual señala de manera enunciativa mas no limitativa los derechos inherentes a ese grupo poblacional, los cuales resultan indispensables para su correcto desarrollo...”<sup>14</sup>

Por ende, el sistema de justicia penal para adolescentes busca encontrar las medidas necesarias para garantizar la impartición de justicia respetando la integridad de los adolescentes, esto quiere decir, que al aplicar las consecuencias penales a través de las medidas de sanción no obstaculicen el pleno desarrollo del menor o adolescente.

En este sentido Cruz establece: “...siempre la visión de la infancia y la adolescencia como seres incapaces y dependientes, por lo que quedan a voluntad de los padres el ejercicio de la patria potestad y del Estado garantizar el ejercicio de su autonomía...”<sup>15</sup> por lo tanto las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al ejercicio de su autonomía y vivir en condiciones que garanticen su desarrollo.

---

<sup>12</sup> Altamirano Escalante, Santiago y Ramírez Benítez, René A., “Los pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes”, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, publicación 20 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-pilares-constitucionales-de-la-justicia-penal-para-adolescentes>.

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> Cruz Torres, Margarita, *Justicia social, una alternativa de la justicia penal para las niñas, niños y adolescentes*, Universidad de Guanajuato, Ciencia jurídica, División de Derecho, Política y Gobierno, 2014, Año 5, Núm. 6, p. 8.

Para este punto el Estado quedaba en deuda en cuestión de la infancia y adolescentes en aspectos de justicia penal, puesto que en el ámbito de reconocer sus derechos existía una interpretación errónea respecto a la misma, entonces las críticas a la reforma del 2008 quedaban deficiencias que mejorar, pues faltaba garantizar sus derechos humanos y no solo reconocerlos, así como garantizar su desarrollo personal y a su vez permitir reconocerlos como verdaderos titulares de derechos y no solo como objetos de protección.

También es importante analizar los términos utilizados en la reforma antes citada, aludiendo a lo que afirma Cruz, es que: "...todo Estado que se proclame garantista se debe sustentar en la aplicación de los derechos fundamentales de las personas, en la dignidad y el valor de la persona humana en un ámbito de libertad..."<sup>16</sup> es entonces que México antes de proclamarse como garantista, es importante cuestionarse si cumple en el sustento de aplicación de los derechos fundamentales de las personas.

Como menciona Carbonell<sup>17</sup> en su obra la teoría garantista de Ferrajoli, en ese entonces Ferrajoli venía construyendo un sistema conceptual adecuado a un derecho penal garantista, tal parece que México lo miraba lejos de suceder en aplicarse, ya que las autoridades mexicanas en materia penal reformaban con incremento de las penas y de su catálogo delictivo, dejando por un lado a los menores infractores, sin olvidar el abuso de poder en aplicación y tratamiento que se les daba.

Por lo tanto, basándonos en la propuesta de Ferrajoli de su teoría jurídica del derecho penal, en la cual expresa el derecho penal como: "...minimización de la capacidad del Estado para determinar qué conductas son delito y qué penas deben imponerse a quienes las realicen..."<sup>18</sup> es decir, que el derecho penal debe de tener como un carácter mínimo aplicativo.

---

<sup>16</sup> Ibidem, p. 10.

<sup>17</sup> Carbonell, Miguel, "La teoría garantista de Luigi Ferrajoli", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/2.pdf>.

<sup>18</sup> Ídem.



Además, su ideología conceptual del derecho penal la basa en el garantismo, quien lo define como: "...Ideología jurídica, es decir, una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho..."<sup>19</sup> anudando esto, con la propuesta establecida de Ferrajoli, en México no existía claridad de aplicación entre la regulación del texto legal y la impartición de justicia.

Como lo afirma Cruz es entonces que "...no existe claridad en la aplicación del principio denominado interés superior del niño, como uno de los principios del discurso garantista, lo cual genera la aplicación de políticas públicas inadecuadas..."<sup>20</sup> es por eso la importancia de claridad en lo establecido en el texto legal con el objetivo de evitar aplicar inadecuadamente las leyes y así no violentar derechos humanos.

Pero aún con críticas a lo establecido al texto legal, ésta reforma del 2008 logró ser tan importante y marcar una línea trascendental en lograr un gran cambio en el derecho penal mexicano para adolescentes en conflicto con la ley, como bien dice Ferrajoli el garantismo busca la excelencia de poderes buenos para que den cumplimiento y protejan los derechos humanos.

En 2012 se publicó la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, su interés era el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, misma que "...sienta las bases para implementar un sistema de justicia especializado para adolescentes..."<sup>21</sup> esto se basa, al quedar la reforma del artículo 18 Constitucional pendiente de implementar en todas las entidades un sistema integral, a la crítica se encontraba con ineficiencias dicha reforma por la aplicación de territorio de las entidades puesto que no existía una homologación de leyes jurídicas penales del tipo de proceso en que eran sometidos los adolescentes.

---

<sup>19</sup> Ibidém, p.4.

<sup>20</sup> Cruz Torres, Margarita, op. cit., p. 11.

<sup>21</sup> García Gomez, Martha Elena, "Rumbo a un Sistema de Justicia Penal Único para Adolescentes", Revista digital de la Reforma Penal, Nova Iustitia, Año IV, No. 13, Noviembre 2015, p. 10, disponible en: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos\\_ninez\\_adolescencia/eventos/docs/FNJA\\_articulo\\_Sen.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_ninez_adolescencia/eventos/docs/FNJA_articulo_Sen.pdf).

En 2014, en virtud de lo anterior mencionado, empiezan los legisladores con presentar iniciativas Constitucionales en materia de Justicia y Derechos Humanos, donde el proyecto decreta reformas al artículo 18 y 73 inciso c) de la fracción XXI de la CPEUM, estas modificaciones pretendían la obligación a la federación y entidades federativas, a una homologación de leyes, con el objetivo de establecer un ámbito de competencia al sistema integral de justicia para adolescentes.

En 2015 fue aprobada las iniciativas mencionadas anteriormente, por lo que se crea la Ley Nacional del Sistema de Justicia para Adolescentes, la cual será aplicable a los niños, niñas y adolescentes, que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, únicamente a quienes se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales vigentes, pero en caso de menores de doce años no pueden ser encarcelados, sino que solo serán sujetos a asistencia social.

Conforme a lo anterior es apreciable notar como se alejaba por mucho este nuevo sistema a lo que era el modelo de justicia anterior, ya que es "...un sistema de responsabilidad penal especializado que exige la protección cuidadosa, estricta y reforzada de los derechos de los adolescentes, y que presupone ciertas consideraciones relacionadas con el trato que el ordenamiento jurídico da a los individuos en sus diversas etapas de desarrollo personal..."<sup>22</sup>

Es entonces, que este nuevo sistema proponía un cambio radical a base de la protección de los derechos humanos del menor, también es importante mencionar el cambio de preceptos legales, anteriormente se manejaba como menor infractor y con este decreto y en la actualidad se maneja como adolescentes en conflicto con la ley.

---

<sup>22</sup> Vasconcelos Méndez, Rubén, "Avances y retrocesos de la justicia para adolescentes en México, a cuatro años de su establecimiento", Boletín mexicano de derecho comparado, Ciudad de México, vol. 44, no. 130, ene./abr. 2011, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332011000100010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100010&lng=es&tlng=es).

En 2016 se crea la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), “...fue creada para contrarrestar el grave problema de los centros penitenciarios, a través de privilegiar la base de principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, así como en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte...”<sup>23</sup> si bien, esto fue un cambio no solamente de vigilar y controlar, sino garantizar los derechos de los reclusos, al igual se destaca derechos tales como servicio médico, educación y medidas para lograr una adecuada reinserción social.

En este sentido, después de México haber avanzado en reformar la responsabilidad penal para adolescentes donde los pilares fundamentales son lo establecido por los instrumentos internacionales, ENASJUP lanza su primer resultado del nuevo Sistema de Justicia Penal para Adolescentes 2017, con el objetivo de: “...generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las personas adolescentes privadas de la libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características.”<sup>24</sup>

De la información anterior, dicho proyecto estadístico, no resulto tan favorable para México, pero cuyos resultados fueron fundamentales para dar atención a las y los adolescentes en el sistema de justicia penal. Sin embargo, es importante señalar que, esto no implica que todo será efectivo, ya que hay un gran camino que se debe de seguir, ya que no solo los ordenamientos legales, las instituciones y la organización lo es todo, sino también los valores, educación, intereses personales, salud mental y emocional juegan un gran papel fundamental, al igual como la interacción social y del núcleo familiar de la persona que se encuentra en privación de la libertad.

---

<sup>23</sup> Hernández, Gerardo y Mondragón, Reyna, “Los desafíos de la Ley Nacional de Ejecución Penal en México”, Ciudad de México ene/jun 2019, Epub 20 marzo 2020, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932019000100425](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100425).

<sup>24</sup> INEGI, “Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022”, 31 marzo 2023, México, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/mmm/index.php/catalog/841/study-description>.

En relación con lo anterior, el sistema integral de justicia penal para adolescentes se establece sobre las bases no sólo del trabajo, la capacitación y educación, sino que se añaden otros conceptos fundamentales como son la salud y el deporte, medios que son de suma importancia para lograr la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley. Con esta reforma, surge que es obligación del Estado garantizar lograr adecuadamente el fenómeno de la reinserción social, toda vez que impacta de manera importante al sistema de justicia para adolescentes.

Es por eso por lo que se deben de buscar alternativas adecuadas para llevar a cabo una reinserción social digna de los que egresan de los Centro de internamiento, pero realmente es interesante cuestionarse, ¿Qué es lo que falta por adherir para mejor y evitar llegar al sistema de justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley?

En otras palabras, la reinserción social se considera la base de nuestro nuevo sistema penal, que busca no castigar al adolescente en conflicto con la ley, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

Estas acciones serán en ayuda de programas o talleres que buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad den conflicto con la ley, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas pro-sociales, así evitar el índice de personas delinquiendo.

La reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad, a su vez es importante que se inserte nuevamente y de manera adecuadamente a la sociedad, ya de no lograrlo contrae un choque emocional que puede ser contraproducente, es importante caracterizar el desarrollo de competencias por el ámbito individual, familiar, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad.

No obstante, el artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da mención que:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto

A base de la cita anterior, menciona el artículo los principios en que se basará su organización penitenciaria, recordando en todo momento en primer lugar, respetar y garantizar los derechos humanos al igual un adecuado tratamiento mediante la capacitación para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, para evitar en todo momento el querer volver a delinquir.

Finalmente, gracias a la reforma de los derechos humanos de 2011 trajo consigo no solo conceptos de trabajo y educación, sino de salud y deporte. Si bien, se ha visto que la problemática, no siempre se logrará en capacitarlos en la educación, salud, deporte y trabajo, ya que hay más al fondo y estos no siempre resuelven la ruptura emocional, dándoles un trabajo.

Por eso tenemos que lograr integrarlos, llevar un estudio a fondo con una estructura más compleja e individualizada en base a sus facultades mentales, tratar de desarrollarlo, es importante que los centros tengan el interés de que logren el plan individualizado, que realmente hagan un análisis de quien va a llegar al centro de internamiento, es importante que los centros apliquen adecuadamente la legislación con ayuda de todo el personal del centro, el fin es minimizar.

No obstante, la creación de un lugar apto para los y las adolescentes en conflicto con la ley que logren cumplir su condena, al igual un Tribunal, un tutor y un consejo que están creados para el bienestar del adolescente de la misma manera, para ayudarlos y protegerlos. Sin embargo, hoy en día se sigue modificando las

leyes y agregando a estas leyes especiales, y no es certero que no sigan las modificaciones en un futuro, si bien, el derecho es para regular el comportamiento humano en sociedad, entonces las leyes deben de ir a la par de los conflictos que se presenten.

## II. ASPECTOS Y CONCEPTOS GENERALES

Una vez al adentrarnos en los antecedentes de esta investigación, es pertinente proseguir con lo relevante sobre los temas a desarrollar mediante la sistematización del conocimiento a través de definiciones conceptuales, con el propósito de obtener una mejor orientación y comprensión lectora para lograr entender los términos centrales que emergen de la problemática abordada.

En primer lugar, hablaremos de personas menores de edad, de acuerdo por la Convención sobre los Derechos del Niño, que en sus siglas son (CDN), en su artículo primero establece "...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad..."<sup>25</sup>, esto quiere decir, que al referirse a una persona como niño o niña es porque tiene menos de dieciocho años de edad.

Ahora bien, en esta investigación nos limitamos a personas denominadas adolescentes, es un término usado con frecuencia en todos los ámbitos, tanto de la vida cotidiana, como en áreas de estudio. Se caracteriza como una de las etapas más difíciles de sobrellevar en la vida, pero al momento de establecer un parámetro de edad es donde existe la complejidad en el término, de acuerdo con la Real Academia Española, determina adolescencia como: "Periodo de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud."<sup>26</sup>. Entonces, hablar de adolescencia es establecerla como una etapa que inicia con la terminación de la niñez y da el paso a la juventud.

---

<sup>25</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, "Convención sobre los Derechos del Niño", 20 de noviembre de 1989, disponible en: [http://portales.segob.gob.mx/work/models/PolíticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_20.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PolíticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf).

<sup>26</sup> Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, vigesimotercera edición, octubre 2014, disponible en: <https://dle.rae.es/adolescencia>.

En este sentido, en el 3º artículo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescentes hace referencia que ser adolescente es una "...persona comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad..." a base de lo anterior, se establece una edad fija que corresponde a lo que es la etapa adolescencia y no solo considerarlo en lo general como persona menor de edad.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) establece que: "...la adolescencia es un término de reciente construcción social, que se ha acuñado para visibilizar la fase que transcurre entre la niñez y la vida adulta. Al ser una categorización arbitraria, su delimitación depende del enfoque y la perspectiva..."<sup>27</sup> es entonces que la etapa de adolescencia es muy nueva la construcción de la definición, por lo que no solo es determinarlos en una edad sino ver un enfoque y perspectiva más amplio.

Asimismo, la CNDH destaca que entonces la adolescencia es "...una fase de transición entre la niñez y la vida adulta, en la que se presentan diversas transformaciones biológicas y psicológicas que implican una adaptación constante con la sociedad y la cultura en las que las y los adolescentes se desenvuelven y relacionan..."<sup>28</sup> como se viene definiendo la etapa de adolescencia no solo es el reflejo de una edad, sino que también presentan diversas transformaciones tanto físicas como psicológicas es entonces que su adaptación a la sociedad también va a depender del entorno en el que se relacionan y desenvuelven.

### *1. Factores de riesgo*

Con la finalidad que acontece esta investigación es importante desencadenar los factores de riesgo que limitan y pueden obstaculizar a lograr una adecuada reinserción social en adolescentes en conflicto con la ley penal, por la cual

---

<sup>27</sup> CNDH México, "Prevención de las violencias contra las adolescencias y su participación para la Reconstrucción del Tejido Social", 2022, disponible en: [https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/658773/mod\\_resource/content/7/conceptos\\_principales/index.html](https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/658773/mod_resource/content/7/conceptos_principales/index.html).

<sup>28</sup> Ibidém, disponible en: [https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/658774/mod\\_resource/content/2/3infografia\\_adolescencia\\_m1.pdf](https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/658774/mod_resource/content/2/3infografia_adolescencia_m1.pdf).

consideramos en dividirlos en tres categorías predominantes, siendo estas: ámbito social, familiar e institucional.

De tal manera es importante partir en definir, ¿Qué significa factor de riesgo? En términos generales la definición de la palabra riesgo es toda aquella "...exposición a una situación donde hay una posibilidad de sufrir un daño o de estar en peligro. Es la vulnerabilidad o amenaza a que ocurra un evento y sus efectos sean negativos y que alguien o algo puedan verse afectados por él..."<sup>29</sup> La anterior cita hace referencia, que cuando una persona se encuentra en riesgo es porque está en una zona de desventaja y de vulnerabilidad y esto siempre causarán efectos negativos en la persona.

Conforme a la Ley de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias, factor de riesgo lo define en su Artículo 7º, inciso m), como: "Característica, circunstancia, condición, situación, conducta o elemento que aumenta la probabilidad de que se produzca el consumo problemático o abuso de sustancias o conductas excesivas con riesgo de generar adicciones."

De tal manera, factor de riesgo es un cúmulo de elementos superpuestas entre sí, que a su vez producen las ansias del querer consumir el problema a base de sustancias que destruyen la salud del ser humano y de igual modo ocasionan que sean capaces de lograr conductas inadecuadas.

Así mismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define al factor de riesgo como: "...cualquier situación que sugiera que una persona pudiese incrementar su posibilidad de sufrir algún daño..."<sup>30</sup> es decir, que en este caso depende de la situación que pudiese verse involucrado la persona puede incrementar la posibilidad de hacerse y sufrir daño, esto puede ocasionar consecuencias tanto físicas como emocionales.

---

<sup>29</sup> Martínez, Aurora, "Definición de Riesgo", 28 de julio del 2021, disponible en: <https://conceptodefinicion.de/riesgo/>.

<sup>30</sup> Martínez, Aurora, op. cit.



Si bien, no es necesario que un factor de riesgo sea ocasionado a través de encontrarnos en una zona de desventaja o de vulnerabilidad en la cual esté influenciado por las emociones, o bien, por haber consumido alguna sustancia que provoque efectos no controlados por la persona, sino que también, un factor de riesgo estará influenciado por las decisiones y comportamientos del entorno en que nos desenvolvemos.

Para el sociólogo alemán Luhmann definir la palabra riesgo es de cultura moderna, ya que, para las culturas antiguas hablaban de la palabra peligro y lo define como algo que: "...proviene como consecuencia de una decisión racional, sugiriendo que éste está en función de la decisión y exposición que está presente en el entorno..."<sup>31</sup> por ende, riesgo proviene como consecuencia de una decisión que surge a través de ese momento en particular en que éste presenta en su entorno en el que se encuentra.

Conviene resaltar, que los y las adolescentes son quienes están más inmiscuidos a ser la población más vulnerable, debido a que, la adolescencia se caracteriza por ser la etapa de la vida más compleja, dado que, se presentan diversos cambios emocionales, físicos, psicológicos y sociales, por lo tanto, García y González sostienen que la adolescencia se caracteriza como: "...población vulnerable sujeta a sufrir diferentes situaciones altamente significativas; como la búsqueda de una identidad, autonomía e independencia, la conformación de su personalidad, la construcción de su sexualidad, entre otras..."<sup>32</sup>

Referente a la cita anterior, los y las adolescentes mientras buscan su identidad e independencia están sujetos a encontrarse con diferentes factores de riesgo y en

---

<sup>31</sup> Acevedo, Alberto, "Reseña de Sociología del Riesgo de Niklas Luhmann", Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, vol. VI, núm. 11, junio 2000, pp. 149-157, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/316/31601109.pdf>.

<sup>32</sup> García Uribe, Ma. Isabel y González Márquez, Mónica, "Clima social, familiar, escolar y conductas de riesgo en adolescentes", Revista de Psicología, Vol. 11, no. 23, enero – junio 2023, p. 232, disponible en: <https://revistapsicologia.uaemex.mx/article/view/18057/13240>.

ocasiones por una mala orientación e influencia de su círculo social, les conlleva a los y las adolescentes a inmiscuirse a realizar conductas desviadas o antisociales.

Por tal razón, decidimos conceptualizar los factores de arriesgo en el ámbito familiar, social e institucional, por el motivo, que son los factores de riesgo que pueden impactar en obstruir en lograr una adecuada reinserción social en los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### *A. Ámbito familiar*

Tanto a nivel nacional, como internacional el núcleo familiar es uno de los núcleos más importante, ya que, para crear un mundo mejor para los niños, las niñas y adolescentes, se necesita la ayuda de los padres y madres de familia, pero lamentablemente no todos pueden contar el haber nacido en un ambiente familiar sano.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) define familia como: "...conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan..."<sup>33</sup> Es entonces que se le considera familia con todos los miembros que comparten o viven bajo un mismo techo ya sea con vínculos consanguíneos o no (como el caso de adopción).

Acorde a García, deduce que la familia es: "...la principal Institución educativa, en la cual se inculcan y aprenden valores, se expresa cariño y amor, se hace presente la compañía mutua, satisfaciéndose en ella las necesidades básicas de todo ser humano..."<sup>34</sup> Es entonces que la familia es la primera institución

---

<sup>33</sup> Gil Iranzo, Anna, "Diversidad familiar: los diferentes tipos de familia actuales", Centro sanitario de Psicología Clínica Canvis, Barcelona, disponible en: <https://www.canvis.es/es/diversidad-familiar-tipos-de-familia-actuales/>.

<sup>34</sup> García Montoya, Lizbeth, "*Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador*", Centro de Investigación de Criminología, Universidad de Castilla Mancha, p. 18.

educativa de todo ser humano, ya que, es donde nos enseñan y nos moldean para convivir adecuadamente ante la sociedad.

Bajo el mismo contexto, García menciona que: “la familia suele ser el principal núcleo de descarga de ira y estrés acumulado, pero sobre todo suele ser un baúl donde se tiende a guardar y a ocultar fácilmente el maltrato ejercido entre sus miembros”<sup>35</sup> es entonces que, así como se logran vivencias amenas dentro de la familia, también existe la posibilidad de tener vivencias negativas detonantes en el desarrollo del infante.

Un claro ejemplo reciente, fue el “...confinamiento provocado por la pandemia del virus Covid-19...”<sup>36</sup>, muchas familias lograron fortalecer su núcleo familiar, pero, por otra parte otras familias lograron estrés, ira, maltrato y hasta violencia por “...el encierro, la restricción de movilidad, la incertidumbre, el estrés y la presión por la situación económica, la educación a distancia de manera improvisada, entre otros factores, causan situaciones difíciles para los miembros de la familia en distintos contextos...”<sup>37</sup>

El núcleo familiar es la primera instancia de socialización para todas las personas, así pues, los niños, las niñas y adolescentes es con la familia que pasan por diferentes etapas y situaciones complejas que ponen en desequilibrio los factores de riesgo con que cuentan. En opinión de Vera y Alay mencionan que: “Si se evidencia desequilibrio en la familia, este da lugar a la violencia como principal mecanismo de resolución de conflictos. Se produce un ciclo de intensidad creciente

---

<sup>35</sup> Ídem.

<sup>36</sup> Gómez Macfarland, Carla Angélica y Sánchez Ramírez, María Cristina, “Violencia familiar en tiempos de Covid”, Mirada Legislativa, N° 187, publicado en junio 2020, disponible en: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML\\_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>37</sup> Ídem.

y que ésta va adquiriendo un papel más notorio siendo los afectados los niños, niñas y adolescentes.”<sup>38</sup>

En correspondencia a lo anterior citado, es posible afirmar que el núcleo familiar tiene que ser el lugar seguro para todos los niños, las niñas y adolescentes, de lo contrario puede propiciar el fracaso a un entorno familiar sano, es decir, el vivir en un ambiente con violencia familiar puede generar al niño, niña o adolescente conductas antisociales que lo conlleven a la realización de delitos.

De tal manera, si el adolescente en conflicto con la ley penal realizó conductas antisociales debido a que vive en un núcleo familiar con violencia, es importante que el Gobierno asegure, garantice y proteja al adolescente en conflicto con la ley penal que su núcleo familiar no está fracturado, para que no obstaculice el poder llevar adecuadamente su reinserción social, a raíz de esto, agregamos las posibles variantes que pueden obstaculizar al adolescente en internamiento el no lograr una adecuada reinserción social.

#### *a. Violencia familiar*

Conforme al portal virtual *Justia*, define como: “...violencia familiar consiste en que una persona lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre otra persona con la que se tenga parentesco por consanguinidad, se encuentre o haya estado unida en matrimonio, concubinato, relación de pareja, o parentesco por afinidad o civil...”<sup>39</sup>

De lo previo citado, deducimos que violencia familiar no es solo agresión física, también son actos o conductas que se ejercen al familiar y no siempre tiene que ser de forma directa, en ocasiones los niños no sufren directamente la agresión,

---

<sup>38</sup> Vera Sánchez, Ludys Johanna y Alay Giller, Alba, “El maltrato en la familia como factor de riesgo de conducta antisocial en adolescentes”, Scielo, Vol. 6, no. 1, publicado el 03 abril 2021, disponible en: [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2550-65872021000100023](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-65872021000100023).

<sup>39</sup> Justia, “Preguntas y Respuestas Sobre Violencia Familiar”, disponible en: <https://mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/preguntas-y-respuestas-sobre-violencia-familiar/#q1>.

sino que lo ven que lo sufre alguno de sus progenitores y va creciendo, pensando que agredir está bien porque eso es lo que siempre ha visto en casa.

### *b. Crianza deficiente o negligente*

La crianza de los menores es un factor predominante para lograr que desarrollen adecuadamente su inteligencia emocional, como tal, si cada mente piensa diferente, es entonces que cada familia es un mundo, sin embargo, existen características y modelos que comparten todas las familias para una adecuada crianza.

Los progenitores tienen una gran influencia en el comportamiento de sus hijos y una crianza adecuada siempre va a depender de ciertos factores como: el tener posibilidades y oportunidades económicas, el querer formar una familia, poder adquisitivo, entre otros, porque si bien es cierto nadie nace preparado para figurar el papel de padre o madre y escogen criar como quieran a base de sus posibilidades a sus hijos.

Gottman define estilo de crianza como "...la manera que tienen los progenitores de reaccionar y responder a las emociones de los niños y niñas..."<sup>40</sup> los estilos de crianza son muy importantes conocerlos, ya que a como interactúen los padres con sus hijos e hijas va a ser la base de desarrollo emocional del niño o niña ante la sociedad.

La crianza negligente "...es aquella en la que el progenitor apenas está presente o no se involucra en la educación y crecimiento del menor..."<sup>41</sup> por lo general en este tipo de crianza quien es negligente es la figura paterna y va

---

<sup>40</sup> Rodríguez Ruiz, Celia, "Los estilos de crianza y su influencia en el comportamiento de los hijos", hacer familia, 07 agosto 2020, disponible en: <https://www.hacerfamilia.com/educacion/noticia-estilos-crianza-influencia-comportamiento-hijos-20160711124004.html>.

<sup>41</sup> Gil Irazo, Anna, "Los 4 tipos de crianza de niños: este es el más exitoso, según una psicóloga", La Información, Madrid, España, 20 de febrero 2022, disponible en: <https://www.lainformacion.com/management/tipos-crianza-exitoso-psicologia-educacion/2860010/>.

ocasionando al niño o niña una sensación de tristeza con baja autoestima y se va desarrollando con indiferencia, con desapego y distantes.

Una característica de crianza negligente es ser un padre o madre con poco interés y afecto hacia su hijo e hija, *lets family* define que crianza negligente "...son padres y madres desatendidos, que no brindan contención a sus niños ni están emocional o físicamente disponibles para ellos."<sup>42</sup>

Por lo tanto, el tipo de crianza negligente que lo llegue a realizar alguno o de ambos progenitores, logran en el crecimiento de su hijo o hija sentirse tristes, con baja autoestima, abandonados, problemas de interacción social, que a su vez esto conlleva a problemas sociales porque no saben ni les enseñaron como cumplir normas.

### *B. Ámbito social*

El ámbito social es el entorno predominante en donde se desarrollan las personas, así mismo, el entorno social puede influir a detonar conductas desviadas en las personas, para Luhmann sostiene que: "...las personas no calculan los riesgos, sino que se comportan como lo esperan los grupos de referencia relevantes, o tal como han sido socializadas..."<sup>43</sup> puesto que, depende con quienes frecuentamos y como nos desenvolvemos van a ser las decisiones que tomemos en la vida.

Mientras que el ámbito familiar son las bases primordiales que nos forman para vivir y desarrollarnos en sociedad, el ámbito social es quien nos define toda la vida, depende como y con quien socialicemos serán nuestras referencias relevantes en la toma de decisiones. En este sentido, bien dicen, que debemos de aprender a saber escoger a los amigos, porque son quienes influyen en nuestra vida diaria y muchas de esas decisiones pueden ser incluso actos delictivos.

---

<sup>42</sup> Iglesias, Carmen, "4 estilos de crianza de niños", Lets Family, Barcelona, España, 21 abril 2022, disponible en: <https://letsfamily.es/ninos/estilos-crianza-ninos/#primary>.

<sup>43</sup> Ídem.

Como lo marca la ley penal, los menores de edad son sujetos inimputables puesto que son considerados en no poseer la edad de comprender el carácter ilícito del hecho o bien fueron influenciados para su consumación, al respecto, el Código Penal Federal en su artículo 7º establece delito como: "...el acto u omisión que sanciona las leyes penales..." es entonces, que entendemos que delito es el acto que va contra el ordenamiento jurídico penal y que a su vez será sancionada por las penas correspondientes que establece las leyes penales.

Del mismo sentido, Máynez establece que: "...la delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive..."<sup>44</sup> es decir, Máynez lo define como una reacción social, donde la delincuencia es aquella conducta que proviene del fracaso de adaptación que establece las leyes en la sociedad.

En el caso del fenómeno de delincuencia juvenil se comprende que son aquellas personas que no han alcanzado la mayoría de edad se encuentran en una etapa crítica del desarrollo de su personalidad y los conllevan a cometer actos ilícitos, es decir, al encontrarnos en una etapa crítica, llena de cambios en el desarrollo de la personalidad, la capacidad de interactuar o relacionarse en sociedad es fundamental sino puede provocar conductas antisociales, puesto que en la ley penal lo ven como un factor para la consumación de algún delito.

De igual modo, las conductas socialmente irregulares son un factor acorde a un perfil de delincuente juvenil, entonces, es importantes desde la infancia lograr desenvolvernos en un entorno armónico y acorde a la edad, puesto que en la niñez son personas moldeables e influye el entorno en que se encuentren y desenvuelvan.

Es entonces que, las conductas antisociales se logran generar a través de los genes que vulneran el cerebro durante el desarrollo de la persona, es decir, es posible nacer con este trastorno de la personalidad, por el simple hecho de ya nacer

---

<sup>44</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 285.

así con este trastorno, pero en otras ocasiones se desencadena por situaciones de la vida que desarrolla éste mismo trastorno.

El Trastorno de Personalidad Antisocial es: "...un trastorno mental en el cual una persona no demuestra discernimiento entre bien y mal e ignora los derechos y sentimientos de los demás. Las personas con trastorno de personalidad antisocial tienden a hostigar, manipular o tratar a los demás con crueldad o indiferencia. No muestran culpa ni remordimiento..."<sup>45</sup>

El psicólogo Rodríguez dice que: "El trastorno de personalidad antisocial, es una afectación mental, por la cual una persona tiene un patrón prolongado de actos de manipulación, explotación o violación de los derechos de otros, con poco o ningún remordimiento..."<sup>46</sup> dicho en las dos citas anteriores, es entonces que trastorno de personalidad antisocial lo asocian con el perfil de un delincuente, por el simple hecho de las ansias de violar los derechos sin sentir ningún remordimiento o culpa por lo sucedido, pero también hay situaciones que generan desarrollar esta conducta antisocial, ya sea por vivencias dentro del núcleo familiar, vivir en constantes agresiones, entre otras.

Por lo cual, el ámbito social también genera gran impacto en el desarrollo de los niños, las niñas y adolescentes, debido que la niñez es la etapa en que más absorben y son moldeables a realizar tanto cosas positivas como negativas, es tarea imprescindible de los progenitores o tutores de los y las menores en prestar atención al entorno social en que se desarrolla su hijo o hija, a causa de que, los diversos factores sociales pueden detonar conductas antisociales.

---

<sup>45</sup> Mayo Clinic, "Trastorno antisocial de la personalidad", 03 marzo 2020, disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/antisocial-personality-disorder/symptoms-causes/syc-20353928>.

<sup>46</sup> Rodríguez, Fernando, "Psicópata o Trastorno Antisocial de la Personalidad: Síntomas y Tratamiento (Resumen animado)", Psicología Animada, Youtube, 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8VX9cx2OmZ8&t=26s>.



Es una realidad que hoy en día se vive con demasiado bullying, de acuerdo a la UNICEF, define bullying como: "...conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un estudiante contra otro. Es una acción negativa, continua e intencionada que crea una relación de dominio-sumisión."<sup>47</sup> La palabra bullying es un término moderno, anteriormente se conocía como acoso escolar.

Por otra parte, vivimos en una nueva era de modernidad, donde la mayor parte del día utilizamos algún aparato electrónico que tenga disposición al acceso de internet y que por supuesto ha sido un nuevo detonante de acoso, mejor conocido como cyberbullying, ante esto, *United Nations International Children's Emergency Fund* (UNICEF), en español se traduce como: Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, define cyberbullying como: "...variante del acoso que se produce a través de internet; plataformas virtuales, mensajes de texto, chats, redes sociales. Este ciberacoso tiene unas características particulares; los contenidos se hacen virales y permanecen; los agresores pueden tener sensación de anonimato y un falso sentimiento de impunidad..."<sup>48</sup> Así como la sociedad está en constante transformaciones también conlleva nuevos factores negativos que si no son atendidos adecuadamente pueden ocasionar varios problemas.

De acuerdo por *International Non-Governmental Organization (NGO) Bullying Without Borders*, traducido al español significa, Organización No Gubernamental (ONG) Internacional Bullying Sin Fronteras, realizan un primer informe del bullying de enero 2021 a febrero 2022, donde refleja que: "México ocupa el primer lugar, en el que 7 de cada 10 niños y adolescentes sufren algún tipo de acoso diario. Le sigue Estados Unidos de América con 6 de cada 10 niños y adolescentes que sufren bullying y muy de cerca se encuentra China, donde 6 (precisamente 5.8) de cada 10 niños y adolescentes sufren este fenómeno del bullying."<sup>49</sup>

---

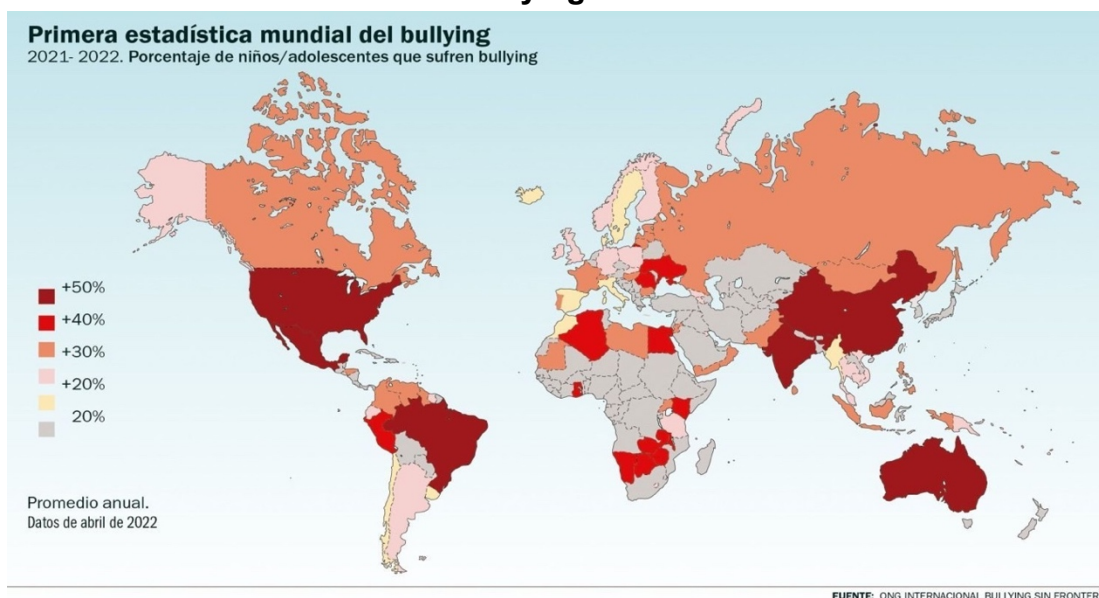
<sup>47</sup> UNICEF, "Guía para prevenir el acoso escolar", 2019, p. 8, disponible en: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/recursos/acoso-escolar/UNICEF-guia-acoso-escolar.pdf>.

<sup>48</sup> Idem.

<sup>49</sup> Miglino, Javier, "Estadísticas Mundiales de Bullying 2020/2021", ONG Bullying Sin Fronteras, 2022, disponible en: [https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/10/estadisticas-mundiales-de-bullying\\_29.html](https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/10/estadisticas-mundiales-de-bullying_29.html).

Es de gran interés ponerse a analizar este informe, puesto que México encasilla el primer lugar en esta lista, sin embargo, por parte de Estados Unidos se escucha más noticias de tiroteos escolares, debido a que el tirador sufría bullying.

**Figura 1. Estadística mundial de niños, niñas y adolescentes que sufren bullying**



Fuente: Elaborado por ONG Internacional Bullying Sin Fronteras.

Como lo muestra la figura 1, México es de los países con más casos en que sufren bullying los niños, niñas y adolescentes, pero, aun así, Estados Unidos se destaca como el país número uno en tiroteos escolares, a través de un escrito en el portal *Humanium* destacan que: “los tiroteos escolares nos permiten poner de relieve dos rasgos recurrentes: el perfil psicológico del agresor y el acceso no supervisado a diferentes armas de fuego”<sup>50</sup>

Antedicho citado, es alarmante que a temprana edad logren efectuar tiroteos en sus escuelas y a través del análisis de diferentes tiroteos a nivel mundial se llega a la conclusión que el perfil psicológico del autor intelectual del tiroteo ha sido el

<sup>50</sup> Versea, Federica, “Tiroteos escolares”, traducido al español por María Eugenia Lodeiro, 15 julio de 2021, disponible en: <https://www.humanium.org/es/tiroteos-escolares/>.

mismo en los diferentes países que han lidiado con tiroteos escolares, al igual cuentan con la facilidad de portar armas en el país en el que se efectúa el tiroteo.

Así mismo el portal *Humanium* destaca que es importante comprender los motivos que orillaron al joven a recurrir tal acto atroz y que canalizan su enojo o problemas a través de las armas de fuego, de tal motivo menciona el portal *Humanium* que: “Solo un 5% de los casos de tiroteos escolares el tirador sufría un trastorno mental. El resto de los perfiles revelan otros desencadenantes, como el abuso físico o psicológico, el abandono familiar, el bullying escolar, el historial criminal familiar o el acceso a armas de fuego...”<sup>51</sup> basado en lo anterior citado, sobresale que los problemas que pueda manifestar el menor serán a causa de su ámbito familiar o social.

Si bien, a pesar que en México no es tan constante escuchar en los diferentes medios de comunicación que niñas, niños o adolescentes realicen tiroteos escolares pero de los pocos que han sucedido han dejado un choque emocional profundo a la sociedad por cómo fueron cometidos, pero aun así, no se ha logrado que el Gobierno mexicano tenga el interés de implementar constante programas y atención a este factor del fenómeno del bullying, debido que en los peores de los casos desencadena actitudes antisociales y gracias al acceso a las armas y la falta de atención a la salud mental, influye a cometer actos delictuosos, logrando así, ocasionar una alarmante inseguridad en específico en esta población vulnerable.

Es importante mencionar como ejemplo el primer tiroteo escolar en México, “...el cual se dio en el Colegio Americano Noroeste en Monterrey, Nuevo León...”<sup>52</sup>, esta noticia desde que empezó a trascender en los diferentes medios de comunicación desató miedo a la sociedad, en un primer punto se creía que personas ajenas al plantel educativo fueron los que iniciaron un ataque a balazos, ya que, no había tanta información de cómo sucedieron los hechos, pero conforme se fueron

---

<sup>51</sup> Ídem.

<sup>52</sup> Rodríguez, Alfonso, “Se cumplen 5 años del tiroteo en el Colegio Americano Noroeste”, ABCNoticias, publicado el 18 enero del 2022, disponible en: <https://abcnoticias.mx/seguridad/2022/1/18/se-cumplen-anos-del-tiroteo-en-el-colegio-americano-del-noroeste-154956.html>.

actualizando los hechos ocurridos y al dar la noticia de quien fue el autor de tal conducta, fue un choque emocional para la sociedad al enterarse que fue un estudiante del plantel educativo ya antes mencionado.

Hasta la fecha no se sabe contundentemente los motivos que orillaron al menor alumno a realizar tal conducta antisocial, inicialmente se pensó que el menor sufría bullying pero de acuerdo al plantel educativo y sus mismos compañeros mencionaron que él no sufría de tal factor de bullying, tal vez esta tan normalizado el fenómeno bullying y quienes lo practican piensan que son pequeñas bromas que no hacen daño, también el factor de la salud mental, si no se logra atender a tiempo puede detonar a conductas antisociales

Después de este hecho que marco a la sociedad mexicana, el Gobierno mexicano implementó el programa de: “Operativo Mochila Segura”<sup>53</sup>, programa que causó mucha controversia por su manera de implementar y llevar a cabo dicho programa, debido a las constantes quejas de los familiares de niñas, niños y adolescentes, de la cual, sostenían que se le violentaba su derecho a su integridad, así mismo la Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH) destacó que:

El Operativo es como un acto de molestia y una política criminalizante contra la niñez mexicana, este Organismo Constitucional Autónomo constató que las autoridades escolares y educativas que lo instruyeron y aplicaron, trasgredieron los derechos mencionados, al no implementar medidas de protección y de cuidado con un enfoque de derechos humanos que garanticen el ejercicio pleno de todos sus derechos y advirtió que “El Operativo” no cuenta con un Protocolo general y homologado que permita su aplicación a nivel nacional que considere el contexto de cada entidad federativa con enfoque de derechos humanos.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> CNDH MÉXICO, “Operativo Mochila Segura”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/3207/operativo-mochila-segura>.

<sup>54</sup> CNDH MÉXICO, “Operativo Mochila Segura”, publicado el 04 de agosto del 2019, Ciudad de México, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/COMUNICADO\\_303-2019a.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/COMUNICADO_303-2019a.pdf).

A su vez la CNDH, externo a la Secretaría de Educación Pública (SEP) como recomendación continuar con el Operativo Mochila Segura, atendiendo que:

las observaciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), para determinar si es procedente la continuación de “El Operativo” y, en su caso, se aplique como medida de protección y cuidado en favor de niñas, niños y adolescentes, pero bajo un enfoque de derechos humanos y que privilegie el interés superior de la niñez; conformar un grupo multidisciplinario que analice el esquema de operatividad, funcionamiento, supervisión y análisis de resultados de “El Operativo”, y diseñe, publique y difunda el protocolo general y homologado para su aplicación a nivel nacional.<sup>55</sup>

De lo anterior citado, de haber seguido con las observaciones y recomendaciones por la CNDH se hubiera logrado un programa bien diseñado con los pilares de derechos humanos para proteger el interés superior de la niñez, con el fin de prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, pero actualmente dichas medidas y programas solo quedaron en el olvido.

A través de estudios por investigadores del departamento de Políticas Públicas del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA), externaron que: “...en el contexto mexicano no se tiene la preparación para enfrentar un tiroteo al interior de los planteles...”<sup>56</sup>, debido a eso, es importante que el Gobierno mexicano atienda en implementar una política permanente para prevenir que se dé la alza de dicho fenómeno, aunque en México no proliferan que el menor realice tiroteo escolar en comparación con las de Estados Unidos, no signifique que no se debe de atender.

---

<sup>55</sup> Ídem.

<sup>56</sup> Serrano Jauregui, Iván, “Escuelas mexicanas, rebasadas en caso de tiroteos, advierten especialistas”, publicado el 01 de junio del 2022, disponible en: <http://www.gaceta.udg.mx/escuelas-mexicanas-rebasadas-en-caso-de-tiroteos-advierten-especialistas/>.

Es importante enfatizar, a simple vista el bullying como factor de riesgo para niñas, niños y adolescentes en México no tiene tanto auge de importancia, puesto que en la sociedad mexicana el fenómeno bullying lo tienen tan normalizado y lo categorizan más como pequeñas bromas, pero la realidad es, el vivir en constante bullying ocasiona el cometer conductas desviadas, a su vez, si ese adolescente detonó conductas antisociales debido al bullying y al quererse reinsertarse a la sociedad le siguen practicando y realizando bullying ese adolescente seguirá detonando conductas antisociales.

Es importante resaltar, de acuerdo a la UNICEF en su guía para prevenir el acoso escolar, plantea 4 claves para anticiparse al acoso, las cuales son: entender, conectar, prevenir y actuar, debido a que, esta guía va dirigida especialmente a los progenitores de hijos y/o hijas en edad escolar, por la cual "... se centra en el colegio y la familia, ámbitos educativos esenciales para protección de la infancia y la adolescencia, por ser sus principales lugares de convivencia, relación y actividad diaria."<sup>57</sup>

Es una realidad que el bullying es un asesino silencioso y llega ocasionar diferentes situaciones para quien lo vive, por eso es importante que padres de familia e instituciones educativas fijen atención en el menor que sufre bullying, dado que siempre dan indicios de que se encuentran mal, al igual es importante lograr fomentar la inclusión y diversidad de pensamientos, también es importante que se logre promover e impulsar campañas de la salud emocional y autoestima.

Por ello, es importante entender al menor, el posicionarse y ver a través de sus ojos su realidad, también es importante que los progenitores logren estrechamente conectar con sus hijos e hijas, el sentirse acobijados y entendidos previene realizar y actuar en contra de la ley, es primordial que la realización de un plan individualizado al adolescente en conflicto con la ley se realice conforme la realidad del adolescente.

---

<sup>57</sup> UNICEF, "Guía para prevenir el acoso escolar", *op. cit.*

Es imprescindible entender los factores de riesgo que conllevó al adolescente a la realización de conductas antisociales, con el fin de ayudarlo a reinsertarse a la sociedad, ya que, el salir al exterior después de haber cumplido una medida de sanción de internamiento se enfrentará indirectamente al rechazo social y al *bullying* social.

Es por ello, que el Gobierno debe garantizar las herramientas necesarias para preparar que él o la adolescente se relacione y reintegre a la sociedad, y por supuesto, para lograr resultados efectivos es trascendental que madres, padres y tutores colabores para trabajar con él o la adolescente en conflicto con la ley de manera constante y cercana.

En México, los casos de bullying están aludido "...donde ser un matón comienza a estar bien visto entre los adolescentes, pero también entre niños de corta edad de ambos sexos..."<sup>58</sup> referente a lo anterior, es un claro ejemplo que México está viviendo un descontrol, donde tiene más poder un narcotraficante que el propio gobierno, se ha idealizado el perfil del narco por la cual niños, niñas y adolescentes ansían su estilo de vida.

Sin embargo, en México la posesión de armas no es legal, pero eso no impide el fácil acceso al mercado ilegal y esto ha ocasionado altos índices de violencia, puesto que "...a menudo el alumnado lleva armas para defenderse de los matones del barrio o simplemente para presumir o intimidar en pleno vecindario..."<sup>59</sup> esto ha sido un foco principal de problemas sociales en México, donde ha tomado un papel protagónico el narco en la vida de los niños, niñas y adolescentes, en cual portar arma y presumir es lograr interés social y posicionarse como popular.

Es entonces que el narcotráfico ha logrado llamar la atención de los jóvenes puesto que lo ven como algo bueno su estilo de vida, es a partir de ahí en que se

---

<sup>58</sup> Miglino, Javier, op. cit.

<sup>59</sup> Ídem.

desborda la violencia, en el caso de las jóvenes les llama la atención de ser buchona y esto luego desencadena celos y violencia.

Es interesante analizar el factor de riesgo social con variante al narcotráfico, debido a que en Sinaloa predomina el fenómeno de la narco-cultura, dado que, tal vez simplemente es el hecho de adoptar el comportamiento de los narcos como: vestimenta, modo de socializar, hablar, gustos musicales, presumir riqueza o posición de poder, es entonces quien se encuentra inferior a ellos, viven en intimidación y agresiones, por tal motivo, los adolescentes aceptan del todo el consumismo del estilo de vida de un narcotraficante aunque traiga consigo el querer hacer los actos delictivos que realiza un narco, ya que para ellos es normal hacerlo.

Es una realidad que en los últimos años ha tomado gran peso de importancia la figura del narco y su narco-cultura, entre los y las jóvenes aspiran su estilo de vida, sin importante que conlleve a la realización de conductas antisociales, ya que están cegados e impresionados al lujo, riqueza y gran posición de poder sin importar las consecuencias que atrae todo este estilo de vida del narco.

#### *a. Narcotráfico*

De acuerdo con el informe elaborado por Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional (GI-TOC)<sup>60</sup>, México se encuentra en el cuarto país a nivel mundial en delitos del crimen organizado, puesto que, hoy en día es una realidad que los narcotraficantes controlan en gran medida el territorio mexicano.

Es entonces que el fenómeno del narcotráfico, se define como: “toda actividad o conjunto de actividades ilícitas realizadas por individuos del Crimen Organizado, tendiente a la producción, transporte, comercialización, almacenamiento y suministro nacional o internacional de diversos estupefacientes (drogas, fármacos, y sus derivados naturales y artificiales)”<sup>61</sup> por ende, la persona

---

<sup>60</sup> Expansión Política, “México, el cuarto país en el mundo en delitos del crimen organizado”, 06 mayo 2022, disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/06/mexico-el-cuarto-pais-en-el-mundo-en-delitos-del-crimen-organizado>.

<sup>61</sup> Ccaza Zapana, Joseph Emerson, *Diccionario elemental de criminalística, criminología y ciencias forenses*, Flores Editos y Distribuidro, S.A. de C.V., Azcapotzalco, México, D.F., 2013, p. 259.



que se le denomina como narcotraficante es aquella que realiza actividades catalogadas como ilícitas y son de crimen organizado.

Por mucho el tema de delincuencia juvenil, es un factor social problemático que interesa a nivel internacional, en México los grandes cambios en este tema se han logrado recientemente, sino fuera por parte de los instrumentos internacionales de concientizar a México y lograr un Sistema Penal para Adolescentes, seguiría obsoleta la Justicia Penal para Menores en México al igual sería toda clase de violación a sus derechos humanos.

Conforme las transformaciones en materia de justicia penal para menores de edad se ha logrado visualizar el interés criminal por parte de los grupos delictivos, puesto que han logrado ampliar sus actos delictivos a través de un menor de edad, ya que en la ley penal son sujetos inimputables, ya que aquellos que sean menores de 10 años de edad estarán exentos de toda aquella responsabilidad penal, entre los 10 a 13 años de edad solo serán sujetos a medidas de orientación, protección y tratamiento y para quienes sean mayores de 14 años y menores de 18 años de edad estarán sujetos a la medida de sanción de privación de la libertad.

Es entonces este el motivo del por qué los grupos delictivos han intensificado el interés de reclutar menores de edad, dado que, son expertos en la materia y así logran operar y conectarse globalmente. Es un hecho que, en la actualidad de México en el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador se ha logrado visualizar altos índices de criminalidad, debido que su estrategia de abrazos no balazos, les ha dado un papel protagónico a los grupos delictivos, aprovechando la situación y logrando liderar y controlar más que el propio Gobierno.

En Sinaloa este fenómeno del Narcotráfico es muy común de escuchar, y con énfasis si hablamos de la ciudad de Culiacán, tanto que se ha normalizado el querer ser como un narco, los y las adolescentes idolatran su estilo de vida, tanto que imitan su manera de hablar y de vestir, a nivel mundial este fenómeno la han catalogado como narco-cultura.

En opinión de Estrada y Quiroz, definen narco-cultura como: "...aquellos códigos, creencias y prácticas como lo son gustos musicales, lenguaje, formas de vestir, de convivencia y de consumo que surgen dentro de la cotidianidad del narco y que generan un impacto cultural y social..."<sup>62</sup>

Para Becerra define narco-cultura, como: "...forma o estilo de vida que caracteriza a los sujetos y grupos sociales involucrados en el consumo y tráfico de drogas, y donde las expresiones estéticas o artísticas son sólo una dimensión."<sup>63</sup>

Referente a lo citando anteriormente, la palabra narco-cultura es el modo de vivir o el estilo de vida del narco, es un fenómeno que recientemente se ha dado definición, ya que la figura del narco ha tomado mucho poder en el interés del ser humano y más del adolescente, puesto que se apasionan a tener un estilo de vida lleno de lujos y lo ven fácil el querer ser como ellos.

También en el caso de las jóvenes no es tanto el querer ser un narcotraficante, sino ven más sencillo ser la pareja de un narco para así gozar de sus lujos, a este fenómeno se les conoce como buchona, en sí su significado que podemos encontrar en diccionarios es otro a comparación de la connotación y contexto que se le da en México, "...se utiliza para referirse a las mujeres que tienen una relación erótico-afectiva con algún hombre inserto en el tráfico de drogas..."<sup>64</sup>

Pero no simplemente es tener una relación con un narco, también cumplen ciertas características, como: un cuerpo intervenido quirúrgicamente, vestirse de marcas y lo último en la moda, el gusto por las joyas extravagantes y el derroche de

---

<sup>62</sup> Estrada, Andrea y Quiroz, Jeannet, "La nueva forma de expresión del narco: reflexiones sobre su aceptabilidad y su interpretación a partir del discurso juvenil", Revista Electrónica de Psicología Iztacala, México, UNAM, 2018, vol.21 no. 1, disponible en: <https://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol21num1/Vol21No1Art10.pdf>.

<sup>63</sup> Becerra Romero, América Tonantzin, "Investigación documental sobre la narcocultura como objeto de estudio en México", Culturals, México, Vol. 6, 2018.

<sup>64</sup> León Olvera, Alejandra, "La Feminidad Buchona: performatividad, corporalidad y relaciones de poder en la narcocultura mexicana", El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, Baja California, 2019, p. 27, disponible en: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2019/08/TESIS-León-Olvera-Alejandra-DESC.pdf>.

dinero para satisfacer sus necesidades y deseos, si bien antes su papel era el cómo un objeto sexual, ahora en los últimos años han desempeñado un papel importante, como lo relata en su último libro la escritora Anabel.

En ese sentido, el papel de la mujer que ingresa a la narco-cultura, dota una nueva connotación a la feminidad, es importante mencionar, los motivos de relacionarse con el marco son distintos entre hombres y mujeres, mientras que los hombres realizan actos delictuosos, la mujer busca satisfacer sus necesidades y gozar de un estilo de vida lleno de lujos a costa de ser pareja de un narcotraficante.

De tal manera, García y Ríos mencionan que: "...la mujer dentro del narco es objeto de cosificación y se le exigen por la moda narcocultural ciertas características estéticas como esencia de su feminidad, lo que finalmente modifica o distorsiona su propia perspectiva de ésta."<sup>65</sup> En base a lo previo citado, muchas adolescentes buscan el tener una real acción con algún narcotraficante, para lograr satisfacer todos sus deseos materiales y de riqueza, sin importar las consecuencias que conlleva, siempre deben mantenerse jóvenes, tener estéticamente un cuerpo voluminoso y satisfacer las necesidades sexuales del narcotraficante.

En Sinaloa se encuentra tan normalizado la pseudo narco-cultura, debido a que, gran parte de la comunidad sinaloense y más los y las jóvenes han adoptado este estilo de narco-cultura, por motivo, que la figura del narco esta enaltecido gracias a los corridos, series y películas que hablan del narco, así como también el estilo de vida de los narcotraficantes está idealizado, es entonces que los y las jóvenes aspiran entrar a entrar al mundo del narco y su narco-cultura.

Es importante resaltar, que este factor de riesgo social, en lo particular impacta mucho en Sinaloa, debido a que, los y las jóvenes son las presas más fáciles en caer en este mundo del narco, mientras se siga normalizando pseudo

---

<sup>65</sup> García Montoya, Lizbeth y Ríos Molinam Tania, "La fatalidad de la resignificación de la feminidad Sinaloense dentro del contexto de la Narcocultura", en González Solís, Juan Marín y Moreno Rodríguez, María Salome (coords.), *Estado y seguridad*, México, Tirant humanidades, 2023, p. 30.

culturas inadecuadas será imposible impedir que los y las adolescentes no caigan el querer formar parte en todo lo que deriva en las redes del narco.

#### *b. Uso o adicción a las drogas*

El desapego que tienen los padres o madres, al igual la falta que tienen de prestar atención a su hijo o hija, el acoso, intimidación y bullying pueden influir en causar comportamientos antisociales, que a su vez logran tener un interés por las drogas.

Con respecto a este término tenemos que la Organización Mundial de la Salud (OMS) droga es: "...toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones..."<sup>66</sup> a su vez, la OMS intentó delimitar el concepto y que no fuera tan general, definiéndola también como: "...aquella con efectos psicoactivos (capaz de producir cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia, y el comportamiento) susceptible de ser autoadministrada..."<sup>67</sup> En general con las citas anteriores, se deduce que hablar de drogas es referirnos aquellas sustancias que provocan efectos en el comportamiento y en el pensar del ser humano.

#### *c. Pobreza*

La delincuencia y la pobreza son dos factores que van de la mano y se entrelazan del uno del otro, debido a que la falta de oportunidades y la pobreza surge como detonantes el querer delinquir por ser un camino más fácil y económicamente pronto de lograr.

La palabra pobreza es muy común entender su significado, puesto que se ve con cotidianeidad en los medios de información, hasta uno lo logra presenciar en la vida diaria. La Organización Manos Unidas a través de los estudios de Rowntree, define pobreza como: "la pobreza se configura cuando lo total de ingresos

---

<sup>66</sup> Guía para el promotor de nueva vida, "Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida", disponible en: [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva\\_vida/prevad\\_cap1.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva_vida/prevad_cap1.pdf).

<sup>67</sup> Ídem.

disponibles no satisface el mínimo necesario para la subsistencia”<sup>68</sup> es decir, se considera pobreza cuando lo percibido de ingresos total que tiene una persona no logre satisfacer las necesidades básicas para tener una calidad de vida digna.

Sin embargo, estudios a nivel internacional y nacional de México concuerdan que la delincuencia no es un primer factor con la pobreza, por ejemplo: “en el caso de Italia, donde al lado de un aceptable nivel de bienestar convive una gran actividad mafiosa. En el mismo México se encuentra que la violencia prolifera ahí donde la comunidad es más próspera; mientras tanto, en entidades como Oaxaca y Chiapas no se manifiesta, a pesar de ser catalogados como Estados con mayores grados de pobreza”<sup>69</sup>

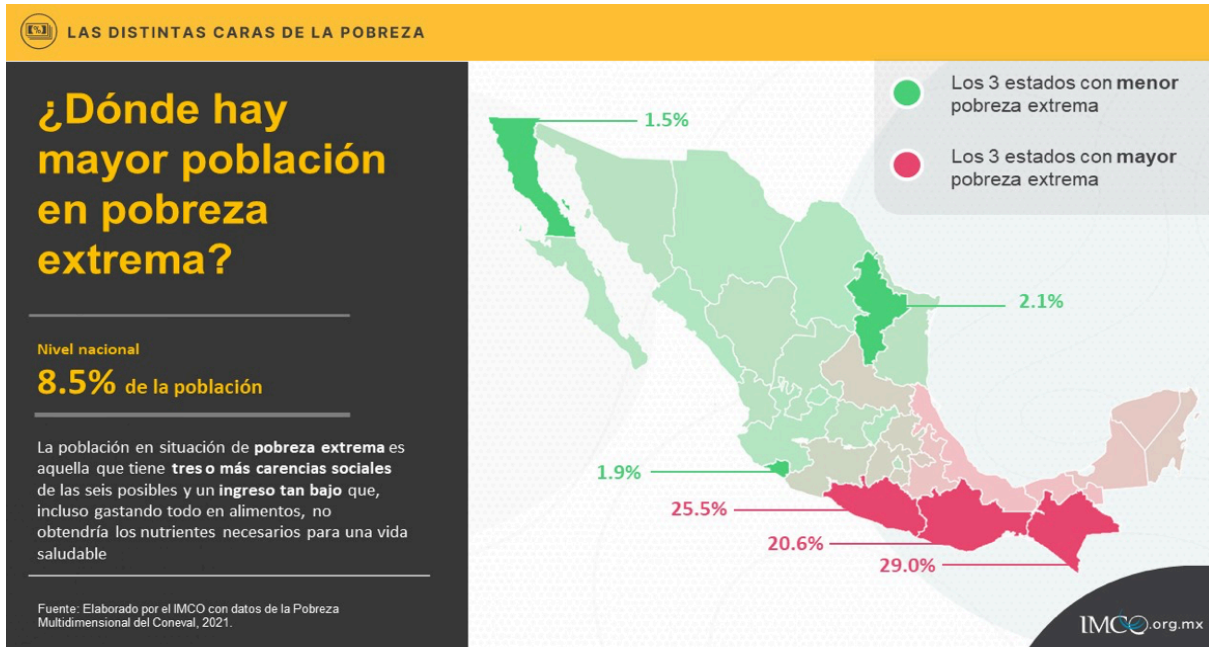
Dicho lo anterior, es entonces que la pobreza no es factor potencializador para la delincuencia, sino tal vez sea la falta de oportunidades, no asegurar una calidad de vida digna y hasta falta de educación. Entonces para comprobar a ciencia cierta lo antes citado, se recabó información de las estadísticas del INEGI y del Gobierno Mexicano, que el vínculo de pobreza y delincuencia es meramente ambiguo.

---

<sup>68</sup> Caus, Nicole, “Pobreza en el Mundo”, Manos Unidas, Madrid, disponible en: <https://www.manosunidas.org/observatorio/pobreza-mundo/definicion-pobreza>.

<sup>69</sup> Millán Valenzuela, Henio y Pérez Archundia, Eduardo, “Educación, pobreza y delincuencia: ¿Nexos de la violencia en México?”, Artículos científicos, Scielo, vol. 26, no. 80, Toluca, may/ago 2019, disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352019000200001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352019000200001).

**Figura 2. Mapa de la República mexicana del nivel de pobreza a nivel nacional**



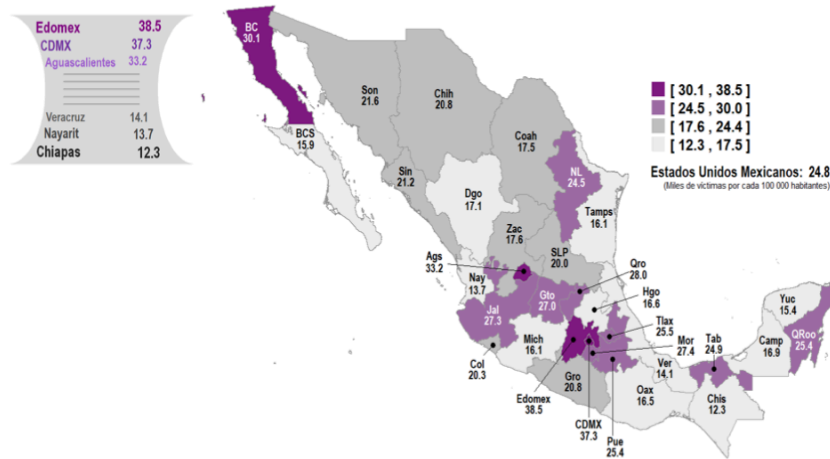
Fuente: Elaborado por IMCO con datos de la Pobreza Multidimensional del Coneval, 2021.

Como bien dicho anteriormente, se ilustra que las entidades federativas con más porcentaje de pobreza lo ocupan: Chiapas con 29%, Guerrero con 25.5% y Oaxaca con 20.6%, datos divulgados por el Centro de Investigación en Política Pública donde “...el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) es la institución encargada de medir los niveles de pobreza en el país a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social...”<sup>70</sup> gracias a esta presentación de estadísticas es notable que se venía acarreado la pobreza y la pandemia fue un detonante para aumentarla y consigo se vieron afectados factores en la educación y salud.

<sup>70</sup> IMCO Staff, “Aumentó en 3.8 millones la población en pobreza entre 2018 y 2020”, IMCO, Centro de Investigación en Política Pública, 05 agosto 2021, disponible en: <https://imco.org.mx/aumento-en-3-8-millones-la-poblacion-en-pobreza-entre-2018-y-2020/>.

### Figura 3. Mapa de la República mexicana de prevalencia delictiva Tasa de prevalencia delictiva por entidad federativa

*Víctimas por cada cien mil habitantes* para la población de 18 años y más por entidad federativa.



Fuente: Elaborado por INEGI en colaboración con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIFE).

Como muestra la figura 3, el primer lugar se lo lleva Estado de México con un porcentaje del 38.5%, seguido de Ciudad de México con 37.3% y Aguascalientes con 33.2% y los estados con menos prevalencia delictiva siendo Veracruz con 14.1%, Nayarit con 13.7% y de último Chiapas con 12.3%. Es notable percibir con la figura 2 y 3 que Baja California siendo de los estados con menos índice de pobreza es de los Estados con más índice de delincuencia ocupando el cuarto lugar con el 30.1%.

Anudando lo antes citado, la pobreza no es un factor detonante para la delincuencia, ya que las estadísticas levantadas por el INEGI demuestran que los Estados con más índice de pobreza son los que menos cuentan con índice de delincuencia, aun así, se podría considerar que en ciertos casos el estrés de encontrarse en el estado de pobreza y de querer salir adelante conlleva a realizar actos de delincuencia.

Aunque la pobreza si puede ser un factor de riesgo detonante a no conseguir una adecuada reinserción social en los y las adolescentes, debido a las faltas de oportunidades para garantizar su adecuada reinserción, es por eso, que el Gobierno en conjunto con la institución competente deben garantizar la impartición de programas y talleres conforme al plan individualizado de cada adolescente.

### *C. Ámbito Institucional*

En el sistema integral de justicia para adolescentes, la institución y personal especializada encargada deben de realizar "...acciones competentes para los menores salvaguardando sus mayores intereses..."<sup>71</sup> así mismo "...deberán estar compuestos por un jurado que les dé un proceso justo y en la medida de sus capacidades, al igual que un proceso con comprensión y estructuración fluida para el entendimiento de los adolescentes en el marco de edad legal..."<sup>72</sup>.

Lo anterior citado, dicho de otro modo se le conoce como principio interés superior de niñas, niños, y adolescentes en México, mismo que México ratificó en 2011. De acuerdo al blog del Centro de Estudios constitucionales de la SCJN define: "...el principio de interés superior busca ejecutar, guiar y dar seguimiento a políticas públicas dirigidas hacia la niñez..."<sup>73</sup>

Ahora bien, conforme a la definición de la Real Academia Española menciona que pena privativa de libertad es una "...sanción penal que restringe la libertad deambulatoria del condenado..."<sup>74</sup> de lo anterior, concretamos que es una sanción que acontece solo en materia penal.

Es importante destacar, que en materia justicia penal para los y las adolescentes se utiliza la denominación medida de sanción y no se utiliza la

---

<sup>71</sup> Altamirano, Santiago y Ramírez, René A., op. cit.

<sup>72</sup> Ídem.

<sup>73</sup> Ídem.

<sup>74</sup> Real Academia Española, "pena privativa de libertad", disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/pena-privativa-de-libertad>.



denominación pena como estamos acostumbrados escuchar en el sistema de justicia para adultos, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece en su artículo 31: “las medidas de privación de la libertad se utilizarán como medida extrema y excepcional, sólo se podrán imponer a personas adolescentes mayores de catorce años”

De lo anterior, esto quiere decir, en caso de los adolescentes en conflicto con la ley, la privación de la libertad es una medida extrema y solo aquellos que sean mayores de catorce años entran en el supuesto de privación de la libertad. Así mismo, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña en su artículo 37 inciso c) menciona que:

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales

Es entonces el haber cometido un delito y que él o la adolescente cumplió con las características para que se le sancionara con la medida de privación de la libertad este debe estar recluso en un lugar para que cumpla su medida de sanción y éste debe estar apartado de los adultos, en México y de acuerdo con el Sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la ley penal, este lugar es conocido como Centro de internamiento.

Se define Centro de Internamiento como “...el área especializada que tiene por objeto cumplir y ejecutar las resoluciones dictadas por el Órgano Jurisdiccional, relativas a la privación o restricción de la libertad corporal de los adolescentes y

adultos jóvenes responsables de la comisión de un hecho señalado como delito...”<sup>75</sup> en efecto, el centro de internamiento es el área en que los y las adolescentes deben de cumplir la medida de sanción de la privación de la libertad.

Una vez cumplimentada dicha sanción es entonces lograr reintegración social y familiar, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJA) en su artículo 28, lo define como: “...un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito...” por lo tanto, es un área adecuada y exclusivamente para el adolescente en conflicto con la ley penal.

Por otro lado, la reintegración social y familiar la ley lo establece como un proceso que se debe de llevar a cabo desde el momento en que se le ejecuta al adolescente responsable de la comisión de un delito, esto con el objetivo de irse desarrollando de acuerdo al ejercicio de sus derechos y libertades, pero consideramos que éste es un factor no fácil de llevarlo plenamente satisfactorio, puesto que queda al vacío en el supuesto de que si el entorno social y familiar del adolescente no están interesados en ser partícipes en ese proceso, es entonces, ¿Cómo se podría llevar a cabo adecuadamente sin verse afectado el o la adolescente por factores internos y externos?

Del mismo modo, otro fenómeno importante de esta investigación es la reinserción social, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes lo define en su artículo veintinueve como: “Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas con respecto a los derechos humanos a la persona adolescente”<sup>76</sup> es decir, la reinserción social es una restitución de goce de los derechos y libertades del adolescente una vez que haya cumplido las medidas de sanción, de lo contrario con

---

<sup>75</sup> Subsecretaría de Control Penitenciario, “Centro de Internamiento para Adolescentes”, Secretaría de Seguridad, Estado de México, disponible en: [https://sseguridad.edomex.gob.mx/centro\\_internamiento\\_adolescentes](https://sseguridad.edomex.gob.mx/centro_internamiento_adolescentes).

<sup>76</sup> Ídem.

reintegración que la ley lo establece como un proceso que se debe de llevar a cabo, ya sea a través de programas, con el fin de garantizar el desarrollo del adolescente.

La reinserción social se define como: "...proceso que inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad..."<sup>77</sup> esto quiere decir, que reinserción social es aquel proceso de restitución de la persona integrarse a la sociedad, gracias al fortalecimiento de aspectos protectores, que estos pueden ser los programas.

La reinserción social también es importante mencionar que, a nivel mundial otros ordenamientos legales lo definen como adaptación social "...proceso por el cual un grupo o un individuo modifica sus patrones de comportamiento para ajustarse a las normas imperantes en el medio social en el que se mueve..."<sup>78</sup> en este sentido, adaptación social es un proceso de saber socializar y a través de las habilidades de la persona modifica su comportamiento para encajar.

Si bien es muy cuestionable en México los términos de reinserción social y adaptación social, porque los mismos conocedores del derecho mexicano hacen crítica a estas dos definiciones, mencionan que al ser egresado de un centro de internamiento se encuentran con una realidad en la cual deben de adaptarse para poder sobrevivir del estado marginal que la sociedad y familiares los hacen recaer, como tal cuestionan ¿Si existe la efectiva reinserción social o simplemente se adaptan?

---

<sup>77</sup> Ministerio de justicia, "¿Cómo entendemos la Reinserción Social?", disponible en: <https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>.

<sup>78</sup> Enciclopedia universal, "Adaptación social", disponible en: [https://enciclopedia\\_universal.es-academic.com/4873/Adaptación\\_social](https://enciclopedia_universal.es-academic.com/4873/Adaptación_social).

*a. Programas y talleres para lograr la reintegración y reinserción social*

A pesar de que puede ser difícil que el Estado garantice lo establecido en sus disposiciones legales, ya que en todo momento el Estado tiene el interés de prevenir dicho fenómeno, conforme al artículo 28 de la LNSIJA menciona que:

la reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad

Si bien con la cita anterior, podemos deducir que la finalidad de la reintegración es reducir la posibilidad de reincidencia y lograr que sean constructivos en la sociedad.

De acuerdo con el artículo 154 de la LNSIJA, establece los medios para lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente se deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- II. Posibilitar su desarrollo personal;
- III. Escuchar, tomar en cuenta su opinión e involucrarla activamente en la elaboración y ejecución de su Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución;
- IV. Minimizar los efectos negativos que la medida de sanción pudiera tener en su vida futura, y
- V. Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos.

De lo anterior deducimos que lo fundamentado en el artículo 154, son las bases y los medios para fomentar y garantizar la reinserción y reintegración del adolescente en conflicto con la ley penal.

Ahora bien, una vez establecidos las disposiciones legales de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en que se fundamente los fenómenos de reintegración y reinserción social y familiar, nos abocaremos al Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes en Sinaloa (OEEMA), "...es un órgano desconcentrado de la secretaría de seguridad pública, que se encarga de supervisar las medidas que son impuestas por los jueces a los adolescentes en conflicto con la ley penal..."<sup>79</sup> este órgano se integra como parte del cumplimiento que se tiene que dar a este nuevo sistema integral de justicia para adolescentes.

En Sinaloa el OEEMA no es un órgano de creación nueva, anteriormente era el Centro Internamiento para Adolescentes (CIPA), como coloquialmente conocido el tutelar de menores, pero con esta reforma trascendental del 2015 en materia de derechos humanos y el gran cambio en terminología en menores, haciendo solo acreedores de responsabilidad penal aquellos de 12 años y meros de 18 años de edad, llamándolos así como adolescentes en conflicto de ley, es entonces que cambia sus siglas porque ahora la primera obligación del Estado es buscar, mantener y garantizar en todo momento los Derechos Humanos.

Una de las principales obligaciones del OEEMA, es procurar el contacto del adolescente con sus familiares, conforme la contingencia COVID-19 y las medidas sanitarias actuales, se tuvieron que optar otros medios, como el de las tecnologías, logrando fomentar convivencias virtuales, esto ayudó en gran medida al adolescente crear lazos afectivos con sus familiares a pesar de la distancia.

---

<sup>79</sup> Báez Sigüenza, Mayor Enrique, "OEEMA Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes en Sinaloa", Tus buenas noticias, youtube, 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DqK4AqKS7qY>.

Además otra obligación del Estado es capacitarlos en la educación, en el Centro de Internamiento en Sinaloa ha sido todo un reto puesto que no es fácil lograr que continúen con sus estudios, y con el COVID-19 se vio aún más afectado la impartición de educación, pero el OEEMA para cumplir con esto, lograron alianzas con instituciones para la capacitación de manera virtual, es importante mencionar que los estudios dentro de los centros de internamiento tienen validez, pues la SEPyC es encargada de realizar la aplicación de los exámenes.

En efecto, el OEEMA tiene la obligación de capacitar o dar los medios a los adolescentes que se encuentran en los centros de internamiento, para que se hagan productivos y a su vez hacerse valer para la sociedad. A su vez contribuyen como autoridad administrativa en efectuarles un expediente y ponen a disposición todo lo que le compete a su alcance, ya que esto les ayudará en el proceso de reinserción y reintegración de los adolescentes al entorno social y familiar.

Por su puesto que, el Estado debe de garantizar y dar oportunidad de condición de efectuarse la reinserción y reintegración social, pero como menciona el Director del OEEMA, "...al final del día cualquier adolescente con falta de atención y falta de oportunidades pudiera ser víctima de estas actitudes o conductas que los llevan a cometer un acto considerado como un delito..."<sup>80</sup> este comentario es muy interesante, puesto que aun con todos los medios y herramientas a nuestro alcance, la falta de atención y de oportunidades es un factor que influye en el adolescente que comete conductas delictivas.

También el director del OEEMA da un énfasis al núcleo familiar, comenta:

Si pudiera decir o dar un mensaje hacia los adolescentes, pero más bien me atrevería decir que el mensaje es para los padres de familia, para los que formamos parte de las instituciones, de la comunidad, de la sociedad, pero más aún de la familia, que busquemos esta interacción, este encuentro, en la cual podamos identificar qué les está pasando a nuestros adolescentes,

---

<sup>80</sup> Ídem.

¿dónde está esa carencia o dónde está esa fortaleza que nosotros podamos explotar? O ¿dónde podemos contribuir para el desarrollo pleno de sus habilidades?<sup>81</sup>

En este tenor, la familia es el principal autor en la vida de las personas, y más de un adolescente que se encuentra en algún centro de internamiento no espera que su familia se aleje de él, sino que lo acompañe y lo acobije para salir adelante, pero existen casos en que es difícil la ayuda por parte del núcleo familiar, por lo que se debe prestar el interés y lograr una buena comunicación e interacción con los hijos, no esperar a que pasen consecuencias fatales e irreparables.

Actualmente, con fecha de junio 2022, el Centro de Internamiento cuenta con 10 adolescentes varones y una adolescente mujer pronto por entrar, y 131 adolescentes con medidas cautelares, acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales y medidas no privativas de la libertad en todo el Estado de Sinaloa, información mencionada por el director del OEEMA.

A continuación, estadística por entidad federativa, datos recabados del 2020 con última actualización julio 2022:

---

<sup>81</sup> Ídem.

**Figura 4. Estadística Nacional de Adolescentes en conflicto con la ley penal**



“ESTADÍSTICA NACIONAL DE ADOLESCENTES PROCESADOS, CON MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO”

MEDIDAS	FUERO COMÚN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	MEDIDA CAUTELAR		MEDIDA DE SANCIÓN		MEDIDA CAUTELAR		MEDIDA DE SANCIÓN		
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
INTERNAMIENTO	34	318	60	704	6	80	16	100	1,318
EXTERNAMIENTO	77	769	108	1,653	14	97	32	217	2,967
<b>TOTAL</b>	1,198		2,525		197		365		4,285
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO	FUERO COMÚN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	MUJER		HOMBRE		MUJER		HOMBRE		
	110		913		13		239		
<b>TOTAL NACIONAL= 5,560</b>									

AGUASCALIENTES 278	CHIHUAHUA 252	GUANAJUATO 336	MICHOACÁN 110	PUEBLA 184	SONORA 485	YUCATÁN 69
BAJA CALIFORNIA 338	COAHUILA 79	GUERRERO 23	MORELOS 219	QUERÉTARO 67	TABASCO 32	ZACATECAS 272
BAJA CALIFORNIA SUR 30	COLIMA 24	HIDALGO 67	NAYARIT 65	QUINTANA ROO 41	TAMAULIPÁS 189	
CAMPECHE 27	CIUDAD DE MÉXICO 126	JALISCO 552	NUEVO LEÓN 363	SAN LUIS POTOSÍ 184	TLAXCALA 56	
CHIAPAS 164	DURANGO 99	EDO. DE MÉXICO 435	OAXACA 54	SINALOA 262	VERACRUZ 78	

Fuente de información: Estadística Poblacional Nacional de Adolescentes PyRS



Fuente: Elaborado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

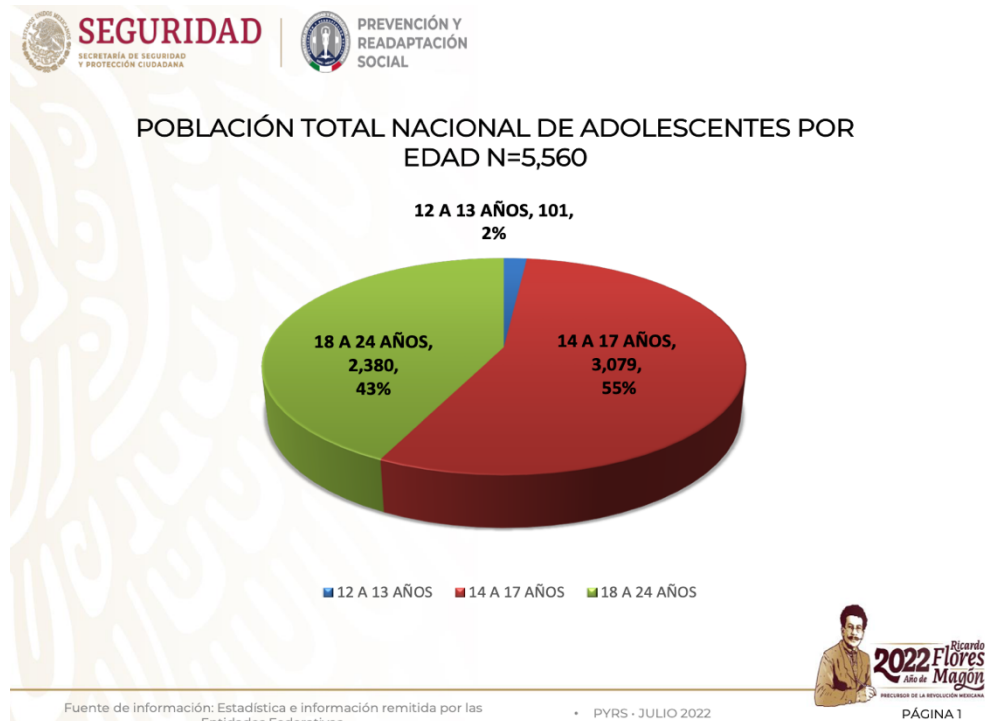
Como muestra en la figura 4, una estadística muy completa y actualizada por entidades federativas, acerca de los adolescentes procesados con medidas de sanción privativas y no privativas de la libertad y suspensión condicional de proceso que comprende del 2020 al 2022, donde lidera en la primera posición el estado de Jalisco con 552 adolescentes procesados, seguido de Sonora con 435 adolescentes procesados y Estado de México con 439 adolescentes procesados.

Conviene subrayar el alto crecimiento de los estados de Jalisco, Sonora y Nuevo León, dado que en la figura 2 donde se muestra la tasa de edad de delincuentes de 25 años o menos que comprende del año 2019 donde se encontraba Jalisco en la posición 6, Sonora en la posición 11 y Nuevo León en la posición 25, ahora en comparación con la estadística nacional de adolescentes procesados que comprende los periodos 2020-2022, Jalisco posicionándose en el primer lugar, seguido de Sonora con el segundo lugar y Nuevo León con el cuarto lugar, como lo muestra la figura 4.



Al mismo tiempo para reforzar los datos mostrados en la figura 4, a continuación, se ilustra los mismos datos, pero con división de categoría de edad de los adolescentes procesados:

**Figura 5. Edad de los adolescentes procesados**



Fuente: Elaborado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Es notable que el mayor porcentaje es entre la edad de 14 a 17 años de edad con un 55%, de 18 a 24 años con un 43% y de 12 a 13 años con un 2%. Por lo tanto, el grupo de edad de 14 a 17 años son los que a partir de esa edad están sujetos a responsabilidad penal y por ende también sujetos de lograr como medida de sanción la privación de la libertad. Es entonces que nos cuestionamos ¿Por qué los adolescentes están realizando conductas desviadas?, ¿Qué factores influyeron en esos adolescentes para cometer tales actos en contra de la ley penal?, ¿Cuál ámbito será el que más influencia en sus decisiones, el familiar, social o institucional?, ¿Qué expectativas tienen respecto a su reinserción social?

Por otra parte, otro órgano importante en Sinaloa es el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) “Órgano colegiado concebido para la implementación de políticas, instrumentos, procedimientos,

servicios y acciones orientadas a garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección, promoción, restitución y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia”<sup>82</sup> este órgano de Sinaloa se encarga de garantizar los derechos humanos del menor. En su informe del 2020 SIPINNA menciona que:

ha venido articulando las acciones, programas y políticas públicas que tienen que ver con la justicia penal para adolescentes, donde se busca que la adolescencia que haya tenido algún conflicto con la ley no sea criminalizada, sino que sea atendida de manera integral y puedan ser reintegrados en la sociedad, en la familia y en la vida cotidiana a partir de un principio socioeducativo donde se privilegian las acciones de reinserción.<sup>83</sup>

Dicho lo anterior, es entonces que SIPINNA participa activamente en atender a los adolescentes en conflicto con la ley para lograr reintegrarlos a la sociedad y su familia.

Anudado estas definiciones, se rescatan los principales conceptos para el mejor entendimiento en cada uno de los apartados que acontece esta investigación, para así lograr percibir adecuadamente las problemáticas que se quieren dar entender a resultado de provocar al lector concientizar acerca del tema principal de nuestra investigación.

### III. EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Al momento de legislar, en materia de adolescentes en conflicto con la ley, surgieron la creación de varios modelos dado que faltaba garantizar sus derechos humanos y proteger en todo momento el desarrollo integral del menor, a su vez se manifestaron

---

<sup>82</sup> SIPINNA, “¿Qué es SIPINNA?”, Gobierno del Estado de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, disponibles en: <https://sipinna.sinaloa.gob.mx/p/que-es-sipinna>.

<sup>83</sup> SIPINNA, “Sinaloa Estado destacado en la instalación de justicia de adolescentes en los Estados”, Gobierno del Estado de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, 25 de febrero 2020, disponible en: <http://sipinna.sinaloa.gob.mx/noticias/sinaloa-estado-destacado-en-la-instalacion-de-la-subcomision-de-justicia-de-adolescentes-en-los-estados#sthash.2sH7E7zL.dpbs>.

muchos cuestionamientos de como nombrar a este nuevo sistema penal, ya que en cuestión de menores infractores no se puede hablar de un sistema penitenciario.

Si bien lo que se tenía claro que la justicia para adolescentes en conflicto con la ley no tendría que ser la continuación del modelo del consejo tutelar y mucho menos basarse del régimen penitenciario para adultos, sino que se quería lograr totalmente un nuevo sistema en que se exigía la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que a su vez se consideraron otros aspectos, como tomar medidas de acuerdo con su edad, interés y desarrollo personal.

Para consolidar este nuevo sistema, es pertinente señalar que fue y sigue siendo un gran desafío para los Estados miembros de derechos humanos, en caso de México, se buscaba constituir como mecanismo de protección de derechos humanos y no como un modelo tutelar de derechos, debido que este nuevo sistema se intentaba desarrollar con forme los desafíos que se experimenta en la infancia y adolescencia.

Puesto que con el menor se busca encontrar las medidas necesarias para garantizar en todo momento sus derechos para la impartición de justicia, por ende, se establece como el sistema integral de justicia penal para adolescentes promulgado por el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

El sistema integral de justicia penal para adolescentes "...es un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados, que se enfrenta a diversos retos en el aparato de justicia mexicano..."<sup>84</sup> como menciona la cita anterior, este sistema es de índole particular y regula a nivel nacional, cuenta con los mecanismos necesarios para enfrentar el marco jurídico penal mexicano, como anteriormente venimos hablando dichas modificaciones privilegiaron la punitividad en materia del fenómeno de reinserción social.

También se establece que el sistema integral de justicia penal para adolescentes "será acusatorio y oral, en el que se deberá observar la garantía del

---

<sup>84</sup> Altamirano, Santiago y Ramírez, René A., op. cit.

debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas”<sup>85</sup> es importante destacar, que aunque el proceso es nombrado igual que el de los adultos acusatorio y oral, no significa que sea igual, ya que existen diferencias al proceso con los principios rectores del sistema para adultos.

Este sistema tiene como fin “...la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.”<sup>86</sup> en el sistema anterior, se manejaba conceptos de readaptación, con las diferentes modificaciones ya antes mencionados es ahora cuando en la ley establece definiciones a las palabras de reinserción y reintegración, que en todo momento se llevarán a cabo de acuerdo a sus capacidades y desarrollo personal.

#### 1. Regulación y su ámbito de aplicación en el Sistema de Justicia para Adolescentes

Como punto de partida, recordemos que a base de las reformas al artículo 18 Constitucional, se establece la facultad de regulación de la ley en materia penal de adolescentes en conflicto con la ley, dicha reforma constitucional implicó replantear la concepción de fondo, puesto que no se debe considerar como un sistema separado de la justicia, sino como parte de él, simplemente se quería diferenciar del sistema de justicia para personas adultas, de este modo en su mandato constitucional establece:

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de

---

<sup>85</sup> García Gómez, Martha Elena, op. cit., p. 11.

<sup>86</sup> Ídem.

personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

En el párrafo anteriormente citado, se señala que el sistema integral de justicia penal para adolescentes cuenta con competencia jurisdiccional distinta a los de los adultos, y la medida de privación de la libertad será aplicada siempre y cuando se les compruebe aquellos la comisión de un delito y cumple la edad establecida por la ley.

En el artículo 8º del Código Penal para el Estado de Sinaloa, establece que: "...los menores de dieciocho años de edad se regirán por la ley aplicable a ellos..." como bien hemos venido mencionando, que el sistema integral no es de la esfera de competencia del sistema penal para adultos, así como vemos de lo establecido en el artículo anterior, solo da mención que los menores de dieciocho años se regirán por su ley aplicable.

En la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en su artículo 23 denominado especialización, establece: "...todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones..." es importante que estén capacitados conforme a dar ayuda y tratamientos al adolescente.

Asimismo, el artículo 23 de la LNSIJA menciona que: "...las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema deberán proveer la formación, capacitación y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo a su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo que incluirán lo anterior en sus programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes..."

Relacionado con lo anterior, es tarea y obligación del Estado dar esos medios y herramientas para lograr su formación, capacitación y actualización conforme al

grado que intervienen en el sistema de justicia, en cuanto Sinaloa, en lo que respecta a la defensa y el facilitador, es requisito obligatorio estar especializado, ésta solo es válida y otorgada por un diplomado impartido por la Casa de la Cultura Jurídica.

Es entonces que la regulación y el marco de aplicación para adolescentes en conflicto con la ley será lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo primero establece el ámbito de aplicación y establece que:

se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte<sup>87</sup>

Lo establecido por el artículo anterior, es la base principal de aplicación de la ley en mención, puesto que solo serán sujetos a quienes se les atribuya como delito por las leyes penales y cumplan con la edad establecida por ésta, “en ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente”<sup>88</sup> esta cita es de las más importantes, siempre se debe tenerla presente para el adolescentes en conflicto con la ley, puesto que se le violenta este supuesto se le estaría negando el derecho de garantía del debido proceso.

Recordemos que la edad del menor ha sido crucial de establecer en todo este camino de legislación, como anteriormente se mencionó en la ley los niños y las niñas no serán sujetos a responsabilidad penal; sino a asistencia social por lo

---

<sup>87</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

<sup>88</sup> Ídem.

contrario de la edad de doce hasta menos de dieciocho son los que estarán sujetos a responsabilidad penal.

En el artículo 4º de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) se establece que "...las niñas y niños, en términos de la Ley General, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar..." esto hace referencia a lo antes mencionado, de acuerdo a su edad no es apto su desarrollo en un centro de internamiento es por eso que están exentos de responsabilidad penal, y solo serán acreedores de asistencia social.

De igual modo, en el artículo 5º está dividido por los grupos de edad para la aplicación de la LNSIJPA:

Se distinguirán los grupos etarios I, II y III:

- I. De doce a menos de catorce años;
- II. De catorce a menos de dieciséis años, y
- III. De dieciséis a menos de dieciocho años"

Como bien se ha mencionado, que los que estarán sujetos a responsabilidad penal son los adolescentes en que toman como edad de doce años hasta menos de dieciocho años, pero la ley los divide en grupos etarios, y no todos cumplen con la medida de privación de la libertad, pero todas las medidas son aplicables conforme a sus características personales y edad del adolescente, con el fin de desarrollarse adecuadamente.

Es importante precisar y más en esta ley que sus fundamentos fueron las bases de los instrumentos internacionales y esta ley en todo momento se basa de principios y derechos con el fin de velar y proteger al menor, consideramos pertinente hacer una pequeña mención, puesto que es tan importante que le

dedicaremos todo un capítulo de los instrumentos internacionales, pero a su vez con el derecho comparado.

En virtud de la regulación y su ámbito de aplicación en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, da lugar que el propósito de este sistema es garantizar no solo un lugar acondicionado y adecuado para las necesidades de las y los adolescentes en el centro de internamiento, sino también propiciar medidas a través de sus programas lograr la efectiva y plena reinserción social.

#### *A. Función de las medidas de sanción en adolescentes en conflicto con la ley*

Como se ha dicho, los adolescentes en conflicto de la ley son acreedores de medidas de sanción, puesto que su sistema no es penal sino un sistema integral de justicia, en su artículo 30 de LNSIJPA se establece que: "...las medidas de sanción tendrán un carácter socioeducativo, promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades..." es decir, las medidas se establecerán conforme a las características y capacidades del adolescente.

De la misma manera, en el artículo 31 de la LNSIJPA se menciona que: "las medidas de privación de la libertad se utilizarán como medida extrema y excepcional, sólo se podrán imponer a personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de delito que esta Ley señala, por un tiempo determinado y la duración más breve que proceda" es entonces, para poder imponer la medida de privación de la libertad se debe de cumplir con los preceptos legales establecidos por la ley.

Al igual, es importante mencionar que las medidas de sanción establecidas en la ley, se dividen en no privativas de la libertad y privativas de la libertad, pero lo que acontece esta investigación es de la privación de la libertad en los centros de internamiento, conforme al artículo 164 de la LNSIJPA, establece que: "...el internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que



proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III...”

Conviene retomar lo antes mencionado que el sistema de justicia para adolescentes es especializado, pues el internamiento se tratará que sea como una medida extrema y por el menor tiempo posible, este apartado en su momento fue muy cuestionable por la sociedad, antes de que quedara como establecida, la sociedad negaba que se legislara de tal forma, pues sus pensamientos se derivaban de la moral y las creencias de cada persona, no estaban de acuerdo en disminuir el tiempo a los adolescentes en conflicto en la ley que se encontraban en los centros de internamiento, la misma sociedad lo llegó a tomar como si se les estuviera premiando por haber cometido un delito y a la fecha esto sigue siendo un tema de discusión.

Anteriormente se mencionó que la responsabilidad penal serán acreedores a partir de los doce años, puesto que pueden ser sancionados con las medidas establecidas en la ley a excepción de la medida de la privación de la libertad, pues ésta solo puede ser acreedores aquellos adolescentes mayores de catorce años, al igual que en el mismo artículo 164 da mención en los supuestos que dará efectos aplicar el internamiento al adolescente en conflicto con la ley.

Por otra parte, en este subtema es importante establecer la diferencia que existe entre principios y medidas, dado que en el sistema anterior no se exigía los principios como se exige en este sistema especializado, dicho por Battista<sup>89</sup>, menciona que los principios serán las condiciones de aplicación de la consecuencia jurídica que dispone, normalmente se establecen como condiciones contribuyentes, es decir que son necesarias y suficientes de su consecuencia, es entonces que principio lo establecemos como condiciones que determina lo justo y del deber ser y medida funciona para asegurar y mantener ciertas situaciones.

---

<sup>89</sup> Battista Ratti, Giovanni, “Diferencia entre reglas y principios”, LP – Pasión por el Derecho, YouTube, 2020, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=kYbMQv3aw18&t=105s>.

De modo que, conforme al artículo 153 de la LNSIJPA, la finalidad de la medida es:

El fin de las medidas de sanción es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho señalado como delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, en los términos descritos por esta Ley. Para llevar a cabo esto, se deberán considerar los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolle la persona adolescente.

Como bien se señala anteriormente, que la función de la medida es mantener ciertas situaciones, por lo que en el sistema de justicia para adolescentes se establecen medidas para prevenir dicho comportamiento señalado como delito, su finalidad es hacerlos productivos dentro de la sociedad logrando una reinserción y reintegración. Pero para antes de ser expuesto nuevamente en sociedad al adolescente en conflicto con la ley penal, previamente debe ser preparado para su salida.

De acuerdo con el artículo 237 de LNSIJPA denominado como egreso del adolescente menciona que “cuando la persona adolescente esté próxima a egresar del Centro de Internamiento, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia del equipo multidisciplinario y con la colaboración de la persona responsable del mismo, si ello fuera posible” es importante conducirlo a dicha preparación, puesto que la realidad es un choque emocional muy trascendental y al no prepararlo para salir, puede surgir o seguir con una sed de venganza contra la sociedad.

Si bien la privación de la libertad es una medida extrema, pero no por eso es la menos utilizada o nadie se le sanciona con dicha medida, pero aquellos que les interponen dicha sanción también se les deberá establecer un plan individualizado. En primer término, conforme al artículo 3º fracción XXI de la LNSIJPA, establece que: “Plan Individualizado de Ejecución: el plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución

de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución” este plan es puesto en la ejecución de medidas por lo que las medidas son individuales y se imponen a efecto de las características del adolescente.

En un segundo término, conforme al artículo 3º, fracción XX de la LNSIJPA, señala que: “Plan Individualizado de Actividades: Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario” este plan es el más sustancial en llevarlo adecuadamente en los centros de internamiento, puesto que si no se lleva en marcha no salen con las ansias de ser productivos en la sociedad.

Así como se puede llegar a ser una persona productiva dentro de los centros de internamiento, también se puede lograr una adecuada reinserción social y familiar, pero este punto es delicado y profundo, puesto que aquí se ve más reflejado la carga emocional y de no estar con oportunidad y a su vez de apoyo del núcleo familiar puede ser hasta contraproducente.

En términos generales, destacamos que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México sus pilares de implementación descansan sobre diversos principios constitucionales e internacionales, los cuales su primordial propósito es garantizar el interés superior del menor, conllevando a esto, a un proceso justo y velando siempre en todo momento el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de lograr su correcta reinserción a la sociedad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MECANISMOS LEGALES DE PREVENCIÓN A LA REINCIDENCIA EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO

#### I. IMPLEMENTACIÓN DEL DESARROLLO EN EL MARCO JURÍDICO PENAL VIGENTE Y LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO

Desde la constante persistencia de los mecanismos e instrumentos internacionales a través de diversos informes por parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos a partir del año 2003, dejan en evidencia a México por contar con un deficiente sistema de justicia penal para menores, en un primer punto se sostiene que:

los esfuerzos de los agentes públicos por alcanzar las metas y aplicar los programas de las nuevas ordenanzas con numerosas restricciones, austeridades y contradicciones. En este sentido, denota la respuesta del Estado mexicano al tema de la delincuencia juvenil y a la implementación de los derechos de niños, niñas y adolescentes.<sup>90</sup>

Dado que, los instrumentos internacionales sostenían en ese entonces que dicho sistema de la cual tenía México era toda clase de violación a sus principios de integridad. Si bien como lo afirma el portal de las Naciones Unidas, lo que se busca obtener es un mundo adecuado en que se les garantice a los niños, niñas y adolescentes una vida digna.

Es por eso las constantes críticas por parte de los instrumentos internacionales hacía México, puesto que se quería lograr la protección integral de las Naciones Unidas atendiendo siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>90</sup> Alvarado, Arturo y Tenenbaum, Gabriel (coords.), *Los desafíos de la justicia para adolescentes en América Latina*, t. 3. ¿Qué justicia para los adolescentes? El caso de México, Ciudad de México, México, El Colegio de México A.C., Conversión gestionada por: Sextil Online, S.A. de C.V., 2022, p. 2.

Entonces México empieza un trascendental camino por lograr un gran avance en el derecho penal en materia de menores, imperando en todo momento los principios y garantías de derechos humanos establecidos por los instrumentos internacionales, basándose con la doctrina de protección integral de las Naciones Unidas atendiendo siempre a lo que más le beneficie al adolescente en conflicto con la ley penal, así mismo vigilar a todos los que complementan la función de dicha ley debido a que se encuentran obligados a garantizar estos principios, donde su base fundamental se encuentran en materia internacional.

En México, existen tres reformas constitucionales determinantes en materia de justicia penal para adolescentes. La reforma que inició a marcar un cambio trascendental fue: "...en 2005, la del artículo 18 de que definió las bases del sistema integral de justicia para adolescentes; en 2008, la del artículo 20 que estableció el modelo acusatorio para los procesos penales y en 2011 la de derechos humanos que incorporó de manera transversal el principio *pro-persona*."<sup>91</sup>

Conforme a la cita anterior destacamos que, gracias a la reforma del 2005, se reconoció a los y las adolescentes sujetos titulares de derecho y de responsabilidad penal, logrando así, las bases del sistema integral de justicia para adolescentes; pero desde un principio no marchaba del todo bien dado que no imperaba la protección a sus derechos humanos y no fue hasta la reforma de 2011.

Así como lo afirma Vasconcelos que:

como premisa inicial, comprender que el nuevo sistema de justicia juvenil no es la continuación del modelo tutelar ni un régimen penal para adultos atenuado, sino un sistema de responsabilidad especializado que exige la protección cuidadosa, estricta y reforzada de los derechos de los adolescentes. Asimismo, presupone ciertas consideraciones relacionadas con el trato que el ordenamiento jurídico debe dar a las personas en sus

---

<sup>91</sup> Altamirano, Santiago y Ramírez, René A., op. cit.

diversas etapas de desarrollo y el funcionamiento del sistema penal que resulta “modalizado” en virtud de la edad de aquéllas.<sup>92</sup>

Como anteriormente citado, no solo se quería lograr diferenciar un régimen penal entre adultos con el de los y las adolescentes, sino lograr un sistema de responsabilidad especializado, esto quiere decir, un sistema que exige y garantiza la protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Tal y como se destaca, en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), “Este modelo de justicia fue instaurado con la influencia de la doctrina de la protección integral de la infancia, con la cual se reconoce que niñas, niños y adolescentes son sujetos, y no objetos, de protección del derecho.”<sup>93</sup>

De tal manera que: “...el sistema busca garantizar los derechos humanos de quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, esto es, las personas adolescentes.”<sup>94</sup> Pero no fue tan fácil el entender esta reforma del 2005, debido a que la sociedad consideraba que implementar la reforma del 2005 al artículo 18 Constitucional era una forma de impunidad para los menores, esto contrajo a razonar demasiado el tema, siendo de gran transcendencia de diversos debates.

Por otra parte, los juristas concedores de la materia consideraban que era el cambio transcendental en materia del derecho penal de menores. Así como Villanueva reconoce que: “...es positivo que en México existe la separación absoluta

---

<sup>92</sup> Vasconcelos Méndez, Rubén, “Avances y retrocesos de la justicia para adolescentes en México, a cuatro años de su establecimiento”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 44 (130), pp. 309-350, 2011, Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332011000100010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100010&lng=es&tlng=es).

<sup>93</sup> Martínez Verástegui, Alejandra y Hernández Reyes, Gibranna Yemeli, “Justicia penal para adolescentes”, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, primera edición, núm. 2, febrero 2023, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/justicia-penal-para-adolescentes>.

<sup>94</sup> Ídem.

de personas adultas y menores de edad...”<sup>95</sup> A su vez, enseguida remarcó que existe limitaciones al marco jurídico mexicano para los menores, es entonces que se deberá recurrir a: “...la necesidad de contar con profesionistas especializados en menores infractores, no en derecho penal ni en amparo, que entiendan con un enfoque distinto el derecho y su aplicación para este sector...”<sup>96</sup>

Al igual sostiene que “...la falta de tribunales especializados en menores infractores y de herramientas legales para la prevención y el seguimiento de casos provocan errores de origen y de enfoque en la atención a adolescentes que han incurrido en delitos...”<sup>97</sup>, debido a que Villanueva asegura que: “Para hacer justicia tenemos que entender que un menor de edad cometió un delito, y no como ahora, que primero se juzga el delito como tal y en segundo plano, en el mejor de los caso, se considera la edad del presunto infractor y sus implicaciones legales.”<sup>98</sup>

De la postura anteriormente citada, se resalta el tan importante paso para México, el lograr un sistema integral de justicia para adolescentes y que éste fuera del enfoque de separación entre personas adultas y menores de edad, a su vez, al lograr este sistema de justicia penal para adolescentes también empezaba la necesidad de contar con profesionistas especializados para el cuidado, protección y salvaguardar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley.

El haber logrado que los y las menores de edad se les procesará de acuerdo a su edad, necesidades y características que son distintas a las de un adulto y que a su vez, no fueran internados junto con un adulto sino dividirlos de acuerdo a su edad y características. Así mismo, como sostiene Carbonell: “...la reforma 2005 es

---

<sup>95</sup> Villanueva Castilleja, Ruth, “Justicia para adolescentes debe ser preventiva, no represiva”, Cimacnoticias, escrito por: Alma Celia San Martín, 20 julio 2009, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/justicia-para-adolescentes-debe-ser-preventiva-no-represiva/#gsc.tab=0>.

<sup>96</sup> Ídem.

<sup>97</sup> Ídem.

<sup>98</sup> Ídem.

el punto de partida inequívoco para transitar a un nuevo modelo de separación...<sup>99</sup>, ya que anteriormente como tal no existía justicia penal para adolescentes en México, debido a que, por muchos años predominaba un sistema penal para adultos, en el sentido de que contaba con todas las reglas del sistema penal y éstas mismas estaban pensadas para adultos.

De tal manera, esto iba ocasionando un grande problema en el ámbito de las legislaturas estatales, ocasionando un sistema residual y con diferentes facultades de las competencias de los Estados de la República mexicana, también el problema que se estaba ocasionando, es que las personas que no eran consideradas como adultas no iban a un sistema de justicia penal sino que, iban a sistemas tutelares, que eran sistemas donde los y las adolescentes no eran considerados sujetos propiamente de derechos, no tenían garantías, eran más como objeto de tutela o como objeto de corrección.

De igual modo como lo hace notar Ponce: "...se reconoce que los adolescentes son capaces de ser responsables jurídicamente imponiéndoles una sanción, pero se considera como un sistema penal diferente..."<sup>100</sup>, dicho de otra manera, está anclado en una filosofía muy diferente al de los adultos, debido a que su fin es la reinserción y reintegración social, es un sistema que está dirigido a darles las herramientas o darles lo que el Estado o la sociedad no les proveyó y que muy probablemente eso los llevó a cometer un delito para que a partir de este proceso ellos puedan tomar conciencia de lo que hicieron y así lograr reinsertarse a la sociedad.

Pero es muy importante lograr distinguir entre las personas que van a estar sometidas a este tipo de procedimiento, es decir, entre las personas adultas o adolescentes, con una especificación muy importante, porque la legislación nacional

---

<sup>99</sup> Sánchez Carbonell, Miguel, Ponce Núñez, Carlos Gustavo y Recinos, Julie Diane, "Defensa penal para adolescentes en conflicto con la ley penal: Ya lo dijo la corte", Video en plataforma de Youtube, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=3ZbwDm29Npc>.

<sup>100</sup> Ídem.



establece la presunción de minoridad, de acuerdo con el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, define presunción de minoridad como: "...si existiera dudas acerca de si una persona es niño, niña o adolescente se le presumirá niño, niña o adolescente hasta prueba en contrario..."<sup>101</sup>

Del mismo sentido, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) en su artículo 8º define presunción de edad como: "...si existen dudas de que una persona es adolescentes se le presumirá como tal y quedará sometida a esta Ley, hasta en tanto se pruebe lo contrario. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño."<sup>102</sup> Ponce lo define como: "...ante la duda de si la persona que está siendo procesada es o no mayor de edad, debemos presumir que es menor de edad y permitirle que transite por este sistema."<sup>103</sup>

Por otra parte, Tolentino considera presunción de minoridad como un punto especial y lo define como: "...donde se presume que toda aquella persona que manifieste ser menor de edad se considera como tal hasta que el Estado pueda demostrarle que no lo es."<sup>104</sup> De las citas anteriores destacamos que entonces presunción de minoridad es considerar o presumir a una persona que es menor de edad y someterlos a la ley de menores hasta que se le demuestre lo contrario.

---

<sup>101</sup> Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, República Dominicana, Principio IV, disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/LEY%2013603%20%20Codigo%20para%20el%20Sistema%20de%20Protección%20y%20los%20Derechos%20Fundamentales%20de%20Niños%20Niñas%20y%20Adolescentes%20República%20Dominicana.pdf>.

<sup>102</sup> Villanueva, Ruth (coordinadora), "Compilación Normatividad Nacional e Internacional en Materia de Justicia para Adolescentes que Infringen la ley Penal", CNDH México, Primera edición, Octubre 2017, Ciudad de México, p. 26.

<sup>103</sup> Sánchez Carbonell, Miguel, Ponce Núñez, Carlos Gustavo y Recinos, Julie Diane, op. cit.

<sup>104</sup> Tolentino Alonso, Xóchitl Azucena, "La estimación de la edad en el sistema de justicia penal juvenil en México: la importancia de las ciencias periciales", Incorporación a la plataforma OJS, Revistas del IJ: Ignacio Trujillo Guerrero, publicado el 18 de enero de 2022, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16593/17222>.

De igual forma, la reforma al artículo 18 Constitucional implicó que: "...el Estado mexicano comenzó a aplicar las directrices internacionales. En dicha reforma se estableció que cada una de las 32 entidades tenía la obligación de crear un sistema integral de justicia penal para menores de entre 12 y 18 años..."<sup>105</sup>, es decir, que cada entidad de la República mexicana estaba obligada a desarrollar instituciones especializadas para la protección e impartición de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal con el fin de lograr crear un sistema integral de justicia penal entre la edad de 12 a 18 años de edad.

Durante los años 2005 y 2015 la regulación procesal de la justicia penal para adolescentes estaba en manos de los Estados, esto significaba un gran problema, puesto que podía haber diversos sistemas procesales, es entonces que se toma la decisión de homologación en el año 2016, creando una Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, de tal manera siendo el marco general que se debe aplicar en todos los Estados de la República mexicana.

En gran medida lograr una homologación legislativa trae mejores resultados, ya que es una misma solución para problemas que sucedan en cualquier lugar de la República mexicana, es decir, ya sea en el sur, centro y norte del país mexicano, como sostiene Ponce que: "...nos permite construir soluciones comunes sin estar pensando en las especificidades de cada legislación..."<sup>106</sup>, es decir, la homologación legislativa en gran parte a traído consecuencias positivas, anteriormente el pensar en un Sistema Integral homologado parecía imposible de conseguir y si bien en la actualidad se ha logrado ir avanzando.

La reforma del 2008 trajo muchos estandartes a la constitución de avances en la construcción de un sistema integral de justicia para adolescentes, Decreto que menciona que: "...en el tema específico del menor de edad que infringe la ley penal se presenta el reto de atenderlo sobre la base de un sistema especializado cómo se refirió en la constitución de la reforma específica del 2005, con el reconocimiento

---

<sup>105</sup> Alvarado, Arturo y Tenenbaum, Gabriel (coords.), op. cit., p. 24.

<sup>106</sup> Sánchez Carbonell, Miguel, Ponce Núñez, Carlos Gustavo y Recinos, Julie Diane, op. cit.

de un sistema no penal sino como un sistema integral especializado...”<sup>107</sup>, es entonces podemos captar que para la reforma del 2008 ya se daba mención a un sistema especializado.

Es decir, todos los que participan en el proceso del adolescente, deben estar especializados, esta distinción debe de ser multidisciplinaria para atender integralmente las necesidades de niños, niñas y adolescentes. Por otra parte la reforma del 2008 se refiera a: “...el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...”<sup>108</sup>

Con base a lo anteriormente citado, la reforma del 2008 trajo consigo los términos de reinserción social y ya no readaptación social; como anteriormente mencionado en el capítulo primero, los términos readaptación y reinserción social son la base de inicio de cualquier debate, pero este cambio se hizo a base de que el sentenciado no se le debe asegurar el readaptarlo a la sociedad sino darle las herramientas necesarias para lograr una adecuada reinserción social.

Adicionalmente la reforma del 2008 al artículo 18 Constitucional, se plantea con relación al sistema penal, no solo se de capacitación para el trabajo y la educación, sino también sean incluidos los derechos a: “...la educación, salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.”<sup>109</sup> En la actualidad a beneficiado en gran medida a los y las adolescentes que se encuentran en los centros de internamiento

---

<sup>107</sup> Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, “Reforma Constitucional del Sistema Penal Acusatorio (2008), Biblioteca jurídica virtual, Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3609/5.pdf>.

<sup>108</sup> Unidad General de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Gobernación, 2020, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/18.pdf>.

<sup>109</sup> Ídem.

mejorar sus habilidades y que a su vez no se le violente sus derechos de desarrollarse de acuerdo a su edad para lograr así una vida digna.

Para este punto, México se iba dirigiendo en la dirección correcta con el objetivo de lograr una construcción institucional y a su vez una legislación argumentativa, basado en los estándares internacionales, siendo primordial el interés superior de niños, niñas y adolescentes, puesto que hoy en día se puede afirmar que México cuenta con los elementos para que la justicia penal para adolescentes sea una justicia garantista y respetuosa de sus derechos humanos, y a su vez, orientada que para los adolescentes no sea una forma más de exclusión social, es decir, que este sistema no potencie las externalidades negativas a los adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad ya que su fin es lograr una adecuada reinserción y reintegración social y familiar.

En razón a la luz de la reforma del 2011, México da un gran paso importante y trascendental en materia de derechos humanos, para Carbonell lo cataloga como: "...un gran paso para un nuevo paradigma..."<sup>110</sup>, en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su cuaderno de jurisprudencia número 1º titulado como Restitución Internacional de niños, niñas y adolescentes, menciona que: "...los derechos fundamentales han dejado de ser principios programáticos que únicamente podían hacerse efectivos cuando el legislador los materializa en normas jurídicas para convertirse en normas con eficacia directa."<sup>111</sup>

A base de la cita anterior, antes de la reforma del 2011 y el reconocimiento e incorporación de derechos humanos fundamentales a la Constitución Mexicana se hacían efectivos cuando el legislador los consideraba a su criterio, ahora dejan de ser programáticos y pasan a convertirse en norma jurídica de igual jerarquía que nuestra Constitución Mexicana.

---

<sup>110</sup> Sánchez Carbonell, Miguel, Ponce Núñez, Carlos Gustavo y Recinos, Julie Diane, op. cit.

<sup>111</sup> Treviño Fernández, Sofía del Carmen, Roldán Orozco, Omar Giovanni y Quintero Torres, Pamela, "Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes", en Ibarra Olguín, Ana María (coord.), Cuadernos de Jurisprudencia núm. 1, Ciudad de México, México, Centro de estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, julio 2020, p. IX.

Es entonces que, para junio de 2016, con la entrada en vigor de la (LNSIJPA), se ratifica el compromiso de considerar a los y las adolescentes como sujetos titulares plenos de derechos y se fomenta la doctrina de protección integral. “Con esta ley y las reformas de 2005 y 2008 se busca que todos los sistemas de justicia para adolescentes del país cumplan con los principios generales básicos que son garantías y derechos que contempla la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dirigidos a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos.”<sup>112</sup>

Debido a lo anteriormente citado, acentuamos que, para este punto del año 2016, México logra crear un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes estableciéndolo por toda la República mexicana, donde impera el cumplimiento de los principios generales siendo estos los derechos y garantías de los adolescentes contemplada por los instrumentos internacionales de la cual se encargan de asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos.

Desde la reforma del 2011 hasta la fecha México ha respondido al fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos “...abriendo la puerta de la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos como parte de su bloque de constitucionalidad, y aceptando la obligatoriedad en diversos grados y con importantes matices de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...”<sup>113</sup>

La cita anterior representa que México empieza a incorporar a su legislación las normas internacionales de derechos humanos, pero en un primer plano, “México sostuvo históricamente una posición restrictiva respecto a la posibilidad de una

---

<sup>112</sup> Alvarado, Arturo, González, Paulina y Salazar, Denis, “Los desafíos de la justicia para adolescentes en América Latina: avances y retroceso en el enfoque de derechos humanos”, en Alvarado, Arturo y Tenenbaum, Gabriel (coords.), t. 3. *¿Qué justicia para los adolescentes? El caso de México*, Ciudad de México, México, El Colegio de México A.C., Conversión gestionada por: Sextil Online, S.A. de C.V., 2022, p. 27.

<sup>113</sup> Quintana Osuna, Karla I., “Control de convencionalidad: un estudio del derecho interamericano de derechos humanos y del derecho mexicano”, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39359.pdf>.

amplia incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en el derecho interno, y una cierta reticencia a estar sujeto a una supervisión internacional estricta en materia de derechos humanos.”<sup>114</sup>

Para los Instrumentos Internacionales tenían a México catalogado con una posición limitante y en parte con resistencia en cuestión de los Derechos Humanos, sin embargo:

en las últimas tres décadas ha asumido progresivamente un mayor número de compromisos internacionales a través de la firma y ratificación de tratados en la materia, y ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. También ha incorporado a su derecho constitucional diversos instrumentos jurídicos dirigidos a lograr una mayor efectividad de los derechos humanos.<sup>115</sup>

México a través de estas reformas ha adquirido grandes cambios trascendentales en materia de justicia penal para adolescentes donde estos instrumentos internacionales han creado un nuevo marco de la relación entre el derecho internacional y el derecho nacional en México, desde luego su construcción fue lenta, pero es entonces que quizás lo que faltaría lograr, es garantizar lo plasmado en la ley se lleve a la práctica o tal vez concientizar a la sociedad para lograr realmente una prevención a la delincuencia juvenil.

A continuación, se dará puntuación a la construcción del constitucionalismo mexicano con el Sistema Internacional de Derechos Humanos que han traído como inspiración a base de la reforma del 2005, logrando así, incorporación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, dado que, supone el reconocimiento de obligaciones internacionales al Estado mexicano.

---

<sup>114</sup> Ídem.

<sup>115</sup> García Ramírez, Sergio, “México y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en Sánchez Cordero, Jorge A. (ed.), *Centenario de la constitución de 1917. Reflexiones desde el Derecho Internacional Público*, México, UNAM, 2017, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4731/5.pdf>.

## *1. Instrumentos internacionales a la luz del desarrollo de un sistema de justicia penal para adolescentes en México*

### *A. Convención sobre los Derechos del Niño*

Los instrumentos internacionales a nivel mundial siempre buscarán la protección del interés superior de la niñez de todos los niños y niñas, mismo que lo encontramos consagrado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que dice: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.<sup>116</sup>

De acuerdo con la cita anterior, se sostiene que los Estados que son parte de la CDN su consideración primordial siempre será el atender el interés superior del niño y niña de acuerdo con todas las medidas concernientes que se tomen, ya sea en el ámbito público o privado.

Para efectos de esta Convención es importante manifestar la edad que se aborda, conforme al artículo 1º se entiende que: “por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable”<sup>117</sup> es así, que deducimos que desde el nacimiento hasta los 18 años es considerado niño, salvo a lo establecido por la ley.

En México, de acuerdo con el artículo 3º, fracción I de la LNSIJPA, quienes se les atribuye la realización de una conducta tipificada como delito establecido por las leyes penales, la edad a considerar será: “...persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho...” siguiendo de la misma línea lo establecido por la CDN el rango de edad, es entonces que el marco penal mexicano establece la edad de doce años a dieciocho años.

---

<sup>116</sup> UNICEF, “Convención sobre los Derechos del Niño”, p. 10, Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

<sup>117</sup> Ídem.

De acuerdo al artículo 4º establecido por la CDN, menciona que:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Conforme a lo anterior citado, México desde que ratificó la Convención de los Derechos del Niño el 19 de junio de 1990, estaba con la necesidad de adecuar las medidas necesarias a la legislación mexicana en materia de derechos y protección integral de niños, niñas y adolescentes, así mismo la UNICEF destaca que México: "...ha realizado importantes esfuerzos para asegurar su aplicación y generar condiciones óptimas de desarrollo y bienestar para cada niña, niño y adolescente..."<sup>118</sup> conforme lo antes mencionado, con certeza afirmamos que México si ha realizado esfuerzos por lograr a gran medida asegurar su aplicación a su sistema de justicia para adolescentes, y como lo hemos venido diciendo esto se ha ido logrando gracias al impacto de las reformas constitucionales.

Sin embargo, a pesar del amplio respaldo internacional de dicha convención, en nuestro país no existía claridad respecto a la forma en que resultaban aplicables en el ámbito interno los derechos y obligaciones ahí previstos, tal como ocurría con el resto de los tratados internacionales suscritos por el país previamente a la reforma en materia de Derechos Humanos. Es entonces a partir de la reforma de 2011 en materia de Derechos Humanos, la posición de dichos instrumentos cobró claridad e importancia en nuestro ordenamiento jurídico, principalmente por lo que hace a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

---

<sup>118</sup> UNICEF, "30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño", disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/30-aniversario-de-la-convención-sobre-los-derechos-del-niño>.



A ello se sumó la incorporación constitucional de la protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes; el cual terminó de consolidarse legislativamente, con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, conforme a esta aprobación de ley se agrega la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

La cual SIPINNA es considerada como: "...un mecanismo de coordinación de las políticas de niñez y adolescencia en México reglamenta la forma en que deben garantizarse los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las obligaciones de las autoridades de distintos órdenes y niveles de gobierno..."<sup>119</sup>

Finalmente como avance fundamental, se logró "...la creación de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la coordinación de medidas de protección especial para la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y para su representación en procedimientos jurídicos y administrativos..."<sup>120</sup>

Hasta este momento la reforma en materia de justicia penal para adolescentes incorporó posiciones garantistas desde la visión de Luigi Ferrajoli, en donde los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño se introdujeron a la legislación mexicana y lograron, de forma efectiva, que las instituciones del Estado y sus servidores públicos incorporaran perspectiva de niñez con la intención de encaminar un sistema de justicia, preservando el principio de progresividad sobre los niños y las niñas.

*B. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia a menores (Reglas Beijing)*

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), se expidieron por temas en específicos de menores de edad en conflicto con las normas penales, son adoptadas por la Asamblea

---

<sup>119</sup> Ídem.

<sup>120</sup> Ídem.

General en su resolución 40/33, el 28 de noviembre de 1985, "...tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención..."<sup>121</sup>

De lo anterior, la elaboración de las Reglas de Beijing es de varios principios para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, reflejando varias reglas para la administración que imparte justicia de menores delincuentes con el fin de proteger sus derechos humanos. Considerando además que: "...las reglas representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes juveniles en todo sistema de tratamiento de esas personas..."<sup>122</sup> entonces se deduce, que las reglas fueron creadas para establecer justicia y bienestar para menores delincuentes.

Para darle soporte a lo antes mencionado en las Reglas de Beijing la tesis jurisprudencial 69/2008 expresa:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. FACETAS DEL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL DE LAS QUE DERIVA EL CARÁCTER SISTÉMICO DE LA JUSTICIA JUVENIL. En las Reglas de Beijing y en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), se hace referencia a las diversas facetas del problema de la delincuencia juvenil que quedan comprendidas en el aspecto sistémico a que alude la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de diciembre de 2005. Así, mientras aquéllas estructuran su contenido buscando abarcar diversos aspectos de la delincuencia juvenil, considerándolos como parte de un mismo fenómeno y de la respuesta estatal que debe procurarse, éstas proponen

---

<sup>121</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*, 29 de noviembre de 1985, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>.

<sup>122</sup> Ídem.

directrices a seguir en el aspecto preventivo de la delincuencia juvenil. Con base en lo anterior, puede afirmarse que el carácter sistémico de la justicia juvenil deriva de la comprensión de diversas facetas del problema de la delincuencia juvenil, que abarcan tanto aspectos de política social como de política judicial, criminal y de control de gestión, que pueden identificarse como: 1) prevención, 2) procuración de justicia, 3) impartición de justicia, 4) tratamiento o ejecución de la medida, y 5) investigación, planificación, formulación y evaluación de las políticas que incidan en la materia.<sup>123</sup>

Teniendo en cuenta la tesis antes citada, se destaca que las diferentes facetas de la delincuencia juvenil en México y para lograr dicha prevención al fenómeno se propone basarse en lo estipulado por los instrumentos internacionales antes mencionados.

### *C. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices Riad)*

Las Directrices Riad provienen del “octavo congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (La Habana 1990)”<sup>124</sup>, de la cual dio lugar a dos importantes resoluciones, una de ellas Directrices Riad y la otra Reglas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana).

Las Directrices de Riad tiene como principal objetivo fundamental la prevención de la delincuencia juvenil, de la cual afirma que: “...la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y

---

<sup>123</sup> Tesis P./J. 69/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, septiembre de 2008, p. 620.

<sup>124</sup> Instituto Interamericano del Niño, “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil”, Universidad de Gante, disponible en: [http://iin.oea.org/cd\\_resp\\_penal/documentos/0043889.pdf](http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf).

enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas...”<sup>125</sup>

A su vez se sostiene que: “...para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia...”<sup>126</sup>, como expresan las dos citas anteriores, para lograr una adecuada prevención a la delincuencia juvenil no solo el Estado será quien implemente las medidas necesarias, sino también es necesario lograr concientizar a la sociedad, con el fin de alcanzar un desarrollo adecuado de los adolescentes y esto se va a lograr, procurando la personalidad en la infancia, dedicándolos a actividades lícitas y útiles.

Gracias a estas directrices notamos cambio de lenguaje al marco legislativo mexicano, estableciendo que menor se divide en: niño, joven y adolescente, logrando así que sistema de justicia para menores cambie a sistema de justicia para adolescentes.

*D. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad (Reglas de la Habana)*

De la misma línea de la anterior, otro acuerdo internacional es la resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, siendo éstas las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad (Reglas de la Habana), de la cual tiene como objetivo “establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, respetando sus derechos humanos y las libertades fundamentales.”<sup>127</sup> A su vez, consisten en: “contrarrestar los efectos perjudiciales de la privación de libertad,

---

<sup>125</sup> CNDH México, “Compilación Normatividad Nacional e Internacional en materia de Justicia para Adolescentes que infringen la ley penal” p. 229, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38057.pdf>.

<sup>126</sup> Ídem.

<sup>127</sup> Asamblea general de la ONU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*, op. cit.

garantizando los derechos humanos de los menores y fomentando la integración social.”<sup>128</sup>

A base de lo anterior, con estas reglas se establecieron que las Autoridades de los Estados miembros están obligados a velar en todo momento por los Derechos Humanos de los menores, y respetar sus garantías fundamentales, esto, con la finalidad de no conllevar efectos perjudiciales que puede generar cualquier tipo de detención para la privación de su libertad.

Conforme a lo expresado al informe especial de la CNDH antes mencionada, es que México implementa basarse en los principios consagrados en las (Reglas de la Habana), dado que: “...las reglas establecieron lineamientos respecto al trato y los derechos de los menores detenido, ya sea sentenciados o en prisión preventiva, así como las condiciones que deben existir en los centros de detención para garantizar el respeto de sus derechos humanos...”<sup>129</sup>

Si bien citando anteriormente, el Gobierno debe garantizar que el desarrollo del menor delincuente debe ser un lugar apto, lo único que tienen establecido no estar junto con los adultos delincuentes, pero aun así a México le falta estructura y mejoras a los centros de internamiento, también sin excepción alguna el Gobierno está obligado a garantizar acceso a los derechos básicos como: salud, educación y respeto a la intimidad, mismos que lo vemos establecidos en nuestra Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, pero a través de la realidad de hoy en día realmente es cuestionable si se cumple.

En México, se hace hincapié en todo momento que la privación de la libertad será como último recurso y, a su vez, esta medida durará lo menos posible. Conforme a lo consagrado a estas reglas, México deberá lograr durante todo el

---

<sup>128</sup> Van Bueren, Geraldine, “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad”, Instituto Interamericano del Niño, disponible en: [http://iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/cad\\_privados\\_de\\_libertad.pdf](http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/cad_privados_de_libertad.pdf).

<sup>129</sup> Gómez Camacho, Juan José, *Obligaciones Internacionales de México en materia de Justicia Penal Juvenil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 321.

proceso que se respeten los derechos y la seguridad de las y los menores, fomentar su bienestar físico y mental, establecer reglas para la administración y personal para el tratamiento de los menores y las condiciones que deben de tener las instituciones, recordando que todo personal deberá estar capacitado y ser competente para el trato hacia los menores.

Desde esta perspectiva, estos Instrumentos Internacionales ha logrado en México lo que es hoy en día el Sistema de Justicia para adolescentes, se creó con la principal finalidad de respetar los derechos humanos, libertades fundamentales y la seguridad de los menores, que, a su vez, siempre va a prevalecer el ayudar a fomentar su bienestar tanto físico como mental, siendo el encarcelamiento como última alternativa de medida de sanción, recordemos que las medidas siempre serán establecidas para promover la formación del adolescente en conflicto con la ley penal.

*a. Tesis jurisprudenciales e informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la luz del desarrollo de un sistema de justicia penal para adolescentes en México*

En los últimos decenios, los derechos de las niñas, los niños y adolescentes han desempeñado un gran avance en el constitucionalismo mexicano, debido al progreso jurisprudencial y constitucional en nuestro derecho mexicano, estos derechos han aportado a modificar "...el estatus jurídico, social y político de la niñez y la adolescencia al interior de los sistemas democráticos y constitucionales de gobierno."<sup>130</sup>

En relación con lo anterior citado, el estatus jurídico de la niñez y la adolescencia desempeñan gran relevancia en el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación logrando diseñar una línea de investigación, de la cual: "...busca contribuir, tanto en México como en el

---

<sup>130</sup> SCJN, "Niñez y Adolescencia", Centro de estudios constitucionales, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/ninezyadolescencia>.

mundo, al desarrollo de una dogmática constitucional teóricamente robusta y jurisprudencialmente informada, en torno a los principales desafíos que los derechos de las niñas, niños y adolescentes generan para la justicia constitucional.”<sup>131</sup>

Es preciso sostener que: “El constitucionalismo mexicano no podría comprenderse sin la labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que por medio de sus decisiones ha garantizado la vigencia de las normas y los principios contenidos en nuestra constitución.”<sup>132</sup>

Retomando la cita anterior, destacamos que la SCJN ha dotado un gran labor en desarrollar diferentes herramientas para lograr gran alcance de divulgación y hacer accesible, no solo para especialistas en la materia de derecho sino también para todas las personas, en la sistematización de la jurisprudencia y constitucionalización.

En este sentido, Martínez y Hernández destacan que:

Las disposiciones sobre derechos humanos han sido dotados de contenido normativo en los precedentes del máximo tribunal el cual ha interpretado los mandatos constitucionales a la luz de los más altos estándares internacionales en la materia y ha desarrollado figuras jurídicas innovadoras que contribuyen a hacer en realidad los mandatos de protección respeto promoción y garantía de los derechos para todas las personas.<sup>133</sup>

Conforme a la cita anterior, es preciso señalar, gracias al papel fundamental de la SCJN como garante de derechos humanos para el desarrollo relevante en nuestra doctrina mexicana a la luz de los pilares máximos de instrumentos

---

<sup>131</sup> Ídem.

<sup>132</sup> Martínez Verástegui, Alejandra y Hernández Reyes, Gibranna Yemeli, “Justicia pena para Adolescentes”, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, México, 2023, disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-11/CUADERNO%20JP\\_JUSTICIA%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES\\_FINAL%20DIGITAL.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-11/CUADERNO%20JP_JUSTICIA%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES_FINAL%20DIGITAL.pdf).

<sup>133</sup> Ídem.

internaciones contribuyeron al desarrollo del Sistema Jurídico para Adolescentes, que hoy en día conocemos.

Ahora bien, las decisiones tomadas por la SCJN, obtengan efectos inmediatos, sean efectivamente aplicados y logren un gran impacto en nuestro Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, es indispensable que las autoridades judiciales conozcan del tema, en este sentido, la SCJN dispone de diversos canales de difusión, con la finalidad de conocer aquellas resoluciones relevantes sobre derechos humanos y su desarrollo jurisprudencial en nuestra legislación mexicana en materia penal para niños, niñas y adolescentes.

Es imprescindible destacar que, la jurisprudencia da paso al estudio del derecho, pero ésta es tomada en cuenta por los hechos, ya que aparentemente el texto de la ley es claro, pero en ocasiones existen diversas interpretaciones, dado que el legislador quiso regular estos valores y principios, pero no basta con un argumento objetivo, es por eso primordial revisar los motivos de la ley.

Asimismo, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define el vocablo de tesis como: "...criterios judiciales incluidos en una sentencia, a través de los cuales se resuelve un asunto..."<sup>134</sup> es decir, la SCJN define la palabra tesis como aquella conclusión que mantiene una opinión a base de razonamientos de la cual se resuelve un asunto a través de una sentencia. Además, en el artículo 39 del acuerdo general 17/2019 se dispone:

Artículo 39. La tesis hace referencia al criterio jurídico para un caso concreto. La tesis debe ser redactada con estructura de una regla, compuesta por un supuesto de hecho que describa las circunstancias fácticas que constituyen el campo de aplicación de la regla y una consecuencia jurídica donde se establezca la solución normativa. Las cuestiones de hecho y de derecho que no son

---

<sup>134</sup> Dirección general de la coordinación de Compilación y Sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual para la elaboración de tesis*, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Noviembre de 2021, p. 23.



necesarias para justificar la decisión, en ningún caso deberán incluirse en la tesis.<sup>135</sup>

Antedicho, es entonces que se concluye que tesis jurisprudencial está compuesta por hechos y que está redactada con aplicación de una regla y una consecuencia jurídica donde se establezca la solución normativa, dado que, es la conclusión de una sentencia y demás resoluciones jurídicas de casos que no fueron previstos por las leyes de manera clara y concisa su contenido y significado de interpretación y coherencia al sistema jurídico.

Para apoyar la postura antes descrita, la Primera Sala desarrolló como cuestión previa de análisis de los alcances de la reforma y adiciones al artículo 18 de la Constitución mexicana, conforme a la tesis 68/2008 declara que:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUS NOTAS ESENCIALES Y MARCO NORMATIVO. El sistema de justicia juvenil establecido con motivo de la reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es aplicable a quienes tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en lo relativo a la comisión de conductas delictuosas, según sean definidas en las leyes penales, se distingue por las siguientes notas esenciales: 1) se basa en una concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad; 2) el adolescente goza a plenitud de derechos y garantías que le asisten, al estar sujeto a proceso por conductas delictuosas (el sistema es garantista); 3) el sistema es de naturaleza penal, aunque especial o modalizada, en razón del sujeto activo de las conductas ilícitas; y, 4) en lo que atañe al aspecto jurisdiccional procedimental, es de corte preponderantemente acusatorio. Por otra parte, este sistema especializado de justicia encuentra sustento constitucional en los numerales 4o. y 18 de la Carta Magna, pues el primero de ellos prevé los postulados de protección integral de derechos fundamentales, mientras que el segundo

---

<sup>135</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Acuerdo general número 17/2019”, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/documentos/17-2019.pdf>.

establece, propiamente, las bases del sistema de justicia para adolescentes, a nivel federal, estatal y del Distrito Federal. Además, el indicado modelo también se sustenta en la doctrina de la protección integral de la infancia, postulada por la Organización de las Naciones Unidas y formalmente acogida por México con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>136</sup>

Conforme a la cita anterior y como lo hemos mencionado en varios apartados de esta investigación, el marco normativo del sistema de justicia juvenil se le hará aplicativo a quienes tengan 12 años cumplidos y son menores de 18 años, a su vez, a los y las adolescentes se les reconoce como titulares de responsabilidad de penal, de igual modo se les garantizará sus derechos.

Para este punto es importante destacar una gran diferencial, es que en el sistema integral de justicia de menores se da mención de medidas y recursos, no menciona penas como el sistema penitenciario de adultos, logrando esta reforma al artículo 18 Constitucional establecer la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal.

En termino generales, dicha reforma al articulo 18 constitucional del 2005, marca gran diferencia trascendental en el sistema juridico en menores, pasando de ser un modelo tutelar pasa a ser un modelo garantista en favor de los derechos de menores, la SCJN establece en sus criterios de la acción de inconstitucionalidad 37/2006, que:

La Doctrina de la Protección Integral del Niño y del Adolescente es un movimiento mundial en favor de la infancia, entre cuyos logros destaca la adopción de directrices específicas por parte de Naciones Unidas. En esta doctrina se inscribe un nuevo marco en materia de personas menores de edad en conflicto con la ley, con instrumentos internacionales que reconocen

---

<sup>136</sup> Tesis: P./J. 68/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, septiembre de 2008, p. 624.

que dichas personas son sujetos y no objetos de protección del derecho. Particularmente en el ámbito penal se reconoce que las personas adolescentes son responsables de la comisión de conductas tipificadas en ordenamientos penales, así como un modelo garantista de justicia juvenil basado en la concepción de las personas menores de edad como sujetos plenos de derechos.<sup>137</sup>

A su vez, esta reforma de 2005 resultó interpretarse con los pilares de los instrumentos internacionales en los que forma parte México, logrando adicionar una “...doctrina de la protección integral de la infancia en su vertiente de justicia de menores, en relación con la experiencia nacional en la materia y las notas distintivas de este segmento de la justicia...”<sup>138</sup>

En base a lo anterior citado, el poder adicionar una doctrina de la protección integral de la infancia, se consideraron por ello ciertos instrumentos internacionales, entre ellos: Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (RIAD) y las Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana).

Adicionalmente, se asentaron los pilares esenciales para la construcción y desarrollo legislativo, con la finalidad de incorporar en la constitución mexicana la doctrina de la protección integral de la infancia, esencialmente en materia de justicia de menores. Además, gracias a esta reforma de 2005 se buscó desarrollar un sistema de justicia penal para adolescentes respetuoso de sus derechos y garantías.

A grandes rasgos, esta reforma ha sido considerada como un avance en los compromisos internacionales suscritos por México, tales como la Convención de los Derechos del Niño y las Directrices de RIAD para adolescentes en conflicto con la

---

<sup>137</sup> Martínez Verástegui, Alejandra y Hernández Reyes, Gibranna Yemeli, p. 17, *op. cit.*

<sup>138</sup> Ídem.

ley penal. “Con ella, se pretende uniformar los criterios en toda la República, para que la responsabilidad penal sea a los 18 años y no antes, como ocurría en el caso de San Luis Potosí, en donde el Código Penal establecía, en su artículo 5º, que sus disposiciones normativas se aplican a las personas que hubieran cumplido 16 años de edad.”<sup>139</sup>

De la cita anterior, se destaca que México logra un avance al comprometerse con los instrumentos internacionales, pretendiendo uniformar en toda la República mexicana la edad de responsabilidad penal, dado que, cada Estado tenía establecido sus disposiciones normativas, pero mismas incurrieron a violación de ley como el caso de acción de inconstitucionalidad 37/2006 de San Luis Potosí, pero primeramente acción inconstitucional la Secretaría de Gobernación de México lo define como:

Recurso legal que se tramita en forma exclusiva ante la SCJN por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.<sup>140</sup>

Es decir, acción inconstitucional es cuando una norma general transgrede o vulnera los derechos establecidos por la Constitución o alguna otra disposición de carácter general, si bien la acción inconstitucional es la gran brecha detonante de interferir a lo establecido por la norma también en lo particular la acción de inconstitucionalidad 37/2006 es considerada como el cambio transcendental en lograr obtener un mismo sistema de justicia juvenil mexicano o más bien lograr una homologación legislativa mexicana.

---

<sup>139</sup> Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, 22 de noviembre de 2007, p. 4.

<sup>140</sup> Sistema de Información Legislativa, “Acción de Inconstitucionalidad”, Portal secretaria de Gobernación, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=3>.

La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos declara que: "...una ley puede llegar a ser nula cuando es vaga, y si bien es cierto que sus disposiciones no son obligatorias en México, este principio puede extrapolarse a nuestro territorio, por contener un profundo sentido de justicia..."<sup>141</sup>

Para este punto México reflejaba actos de inconstitucionalidad, como el caso de San Luis Potosí 37/2006, puesto que no era claro en su marco legislativo, haciéndola ver vaga y logrando ser nula aquellas disposiciones no obligatorias para el marco legislativo de México.

También una particularidad y diferencial de un sistema penitenciario de adultos con el de adolescentes es la obligatoriedad de gente especializada, tal como se menciona en la tesis jurisprudencial 67/2008:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUJETOS OBLIGADOS A LA ESPECIALIZACIÓN. El mandato de especialización, según la redacción del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé respecto de las "instituciones, tribunales y autoridades" que formen parte del sistema de justicia para adolescentes. Esta expresión, en el contexto interpretativo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se traduce en que Policías, Agentes del Ministerio Público, juzgadores, defensores y, en general, quienes participen en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, cuenten con la suficiente capacitación en la materia, que los autorice a ejercer tales funciones. Sin embargo, es preciso distinguir entre quienes por la función que tienen encomendada o por la fase del sistema en que intervienen, no entran en contacto directo con los adolescentes -a quienes no les resulta exigible, por igual, el aspecto subjetivo del perfil (trato)-, de los operarios que sí lo hacen (por ejemplo, Policías), así como de aquellos cuyas decisiones inciden de manera directa sobre ellos (por

---

<sup>141</sup> Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, op. cit., p. 5

ejemplo, defensores o Jueces), para quienes el aspecto subjetivo del perfil es indispensable.<sup>142</sup>

Conforme la acción de inconstitucionalidad 37/2006 también surge esta tesis jurisprudencial (la antes citada), es importante quienes participen en la procuración e impartición de justicia para adolescentes estén lo suficientemente capacitados para el trato hacia los y las adolescentes que se sujetan a ese sistema, al igual no solamente es estar especializado, sino también saber cómo llevarlo a la práctica pues con toda la diligencia necesaria.

Pero, no solo quienes intervengan, sino también los que no intervienen, pero están involucrados en contacto indirecto, ya que, el concientizar y entender de las decisiones que se tomen no serán de gran influencia como alguien que sí esté capacitado.

Por otra parte, la importancia del principio del interés superior del menor proviene de la acción de inconstitucionalidad 37/2005 surgiendo entonces la tesis jurisprudencial 78/2008 que expresa:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En relación con el tema de los derechos de las personas privadas de la libertad, se parte de la premisa de que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, que impone especiales deberes al Estado, de ahí que en el caso de los menores, esa vulnerabilidad se hace más patente, dadas sus características físicas y psicológicas, lo que constituye un hecho que necesita ser asumido por los órganos encargados, tanto de la creación de normas, como de la procuración y administración de justicia. En ese contexto, el principio del interés superior del menor implica que la actuación de las instituciones,

---

<sup>142</sup> Tesis P./J. 67/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, septiembre de 2008, p. 623.

tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deba orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades. Por tanto, la protección al interés superior de los menores supone que en todo lo relativo a éstos, las medidas especiales impliquen mayores derechos que los reconocidos a las demás personas, esto es, habrán de protegerse, con un cuidado especial, los derechos de los menores, sin que esto signifique adoptar medidas de protección tutelar. Además, si bien es cierto que las autoridades encargadas del sistema integral debe maximizar la esfera de derechos de los menores, también lo es que deben tomar en cuenta sus límites, uno de los cuales lo constituyen los derechos de las demás personas y de la sociedad misma, razón por la cual se establece, en los ordenamientos penales, mediante los diversos tipos que se prevén, una serie de bienes jurídicos tutelados que no pueden ser transgredidos, so pena de aplicar las sanciones correspondientes; de ahí que bajo la óptica de asunción plena de responsabilidad es susceptible de ser corregida mediante la aplicación de medidas sancionadoras de tipo educativo que tiendan a la readaptación.<sup>143</sup>

En esta tesis citada anteriormente, se manifiesta que los menores al ser vulnerables se les debe de proteger en todo momento y proteger su interés superior, conforme a sus características físicas y psicológicas, necesita ser asumido personas especializadas y por los órganos encargados, tanto de la creación de normas, como de la procuración y administración de justicia. Es entonces que, el principio del interés superior del menor implica orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de la persona y de sus capacidades.

---

<sup>143</sup> Tesis jurisprudencial P./J. 78/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, p. 616.

Así como, el interés del nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes era de proteger el interés superior del menor también era garantizar que llevarán a cabo un debido proceso, como lo establece la tesis jurisprudencial siguiente:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tratándose de la justicia de menores y en función de los derechos genéricos y específicos que se les reconocen en la reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la garantía de debido proceso, si bien aplica en términos generales como sucede en los procedimientos penales seguidos contra adultos, posee algunas modalidades que es preciso atender por el legislador al regular los procedimientos correspondientes, así como por quienes operen en el sistema. Así, la indicada garantía adquiere alcance y contenido propios, de modo que deben establecerse derechos y condiciones procesales específicos para los adolescentes, contenidos en una regulación adjetiva dedicada a regular los procedimientos seguidos contra ellos frente a la realización de conductas delictuosas, que puede preverse en las leyes de justicia para adolescentes o en los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, aunque sin llegar al extremo de proscribir de manera absoluta que, en esos cuerpos normativos, se acuda a la supletoriedad, siempre y cuando ésta se circunscriba a regular los aspectos adjetivos que no necesariamente deben ser modalizados. Esto es, para satisfacer la exigencia constitucional, el legislador deberá emitir las normas instrumentales propias de este sistema integral, atendiendo a los requisitos exigidos por la indicada norma constitucional, cuyo propósito es que el proceso sea distinto del de los adultos, en razón de las condiciones concretas propias de los menores de edad, esto es, tomando en cuenta su calidad de personas en desarrollo, destacando como uno de los elementos más importantes, el reconocimiento del derecho a la defensa gratuita y adecuada desde el momento en que son detenidos y hasta que finaliza la medida. Por ello, resulta de gran importancia poner énfasis en que la necesidad de instrumentar un debido



proceso legal, en lo relativo a la justicia de menores, es uno de los principales avances que se significan en la reforma constitucional, lo que se debe fundamentalmente a que, en gran medida, los vicios del sistema tutelar anterior se originaban en la carencia de la referida garantía constitucional, debida en parte a la concepción de los menores como sujetos necesitados de una protección tutelar, en virtud de la cual se les excluía del marco jurídico de protección de los derechos de todos los adultos sujetos a un proceso penal.<sup>144</sup>

En virtud de la cita anterior, se quería lograr dar énfasis a la gran importancia diferencial entre adultos y menores, dado que, también estos últimos tenían la necesidad de instrumentar un debido proceso legal, puesto que en principio el sistema anterior carecía de garantía constitucional porque excluía el marco jurídico de protección a sus derechos humanos, logrando así transgredir sus derechos y provocar actos de inconstitucionalidad.

En lo particular la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la reforma precursora de lograr en México desarrollar un Sistema Integral de Justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, donde se acogió la tendencia internacional generada alrededor de la materia de adolescentes en conflicto con la ley, conforme a la cual, paso de ser de tutelarismo al garantismo obteniendo como base un sistema de responsabilidad penal, de la cual:

el adolescente no sólo es titular de derechos reconocidos y garantizados, sino también de obligaciones, deberes y responsabilidades. Dicha reforma se sustentó en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo modelo de justicia sirvió para desarrollar el nuevo sistema aplicable, y se inspiró en instrumentos internacionales como las Directrices de Riad, en las que se sostuvo, como aspecto de prevención del delito, que calificar a un joven como

---

<sup>144</sup> Tesis P./J. 76/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, septiembre de 2008, p. 612.

extraviado, delincuente o primodelincuente, a menudo contribuye a que desarrolle pautas permanentes de comportamiento indeseable. Así, el carácter penal de este nuevo sistema quedó definido constitucionalmente, en cuanto a que las únicas conductas que son objeto de aquél son exclusivamente las tipificadas en las leyes como delitos, distinguiéndose el derecho penal de adolescentes del de adultos, en cuanto a que, en aquél, el fin de las sanciones origina un derecho penal educativo o de naturaleza sancionadora educativa, no así en el segundo. En efecto, el principio sancionador educativo, característico del sistema de justicia para adolescentes, es una consecuencia del principio de interés superior y de protección integral de la infancia.<sup>145</sup>

Aunque en la Constitución introduce el término de derechos fundamentales, mencionando en ella tratados y convenios, pero estos mismos no son especificados de donde se consagran, entonces si el marco legislativo mexicano al reconocer dichos derechos fundamentales debe seguir el *soft law*, trayendo así una vinculación entre el derecho nacional con el derecho internacional para que abone a la causa de dichos derechos fundamentales. En caso del menor fundamentan su orden jurídico consagrado en los instrumentos internacionales para velar y proteger en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, era indiscutible ver involucrado a México en diferentes informes a manera de observación por parte de los Organismos Internacionales, dado que, desde un principio se abordó, que México al ratificar en la (CDN) por que no ha implementado en su marco legislativo penal las medidas necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento, siendo éste un factor detonante por parte de los Organismos Internacionales en fijar atención al sistema de justicia para adolescentes en México.

---

<sup>145</sup> Tesis aislada 1ª. I/2012 (9ª), Décima época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, p. 666.

En un principio las observaciones se reflejaban periódicamente por parte la Comisión Nacional sobre Derechos Humanos (CNDH), hasta que, de tanto hacer caso omiso México a los informes por parte de la (CNDH), es que se da la tarea de hacer un exhaustivo informe evidenciando todas las deficiencias del derecho penal para adolescentes en México.

Informe que puso en reto a México para que para que mejorara el trato y condiciones de internamiento en sus Sistema de Justicia para Adolescentes, titulado dicho informe como: “INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO PARA ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY PENAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.” De la cual la (CNDH) sostiene que:

La situación de los adolescentes privados de la libertad por haber infringido las leyes penales, es un tema relevante para la Comisión Nacional debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran dada su condición de internamiento y características propias de la etapa en desarrollo. De ahí la implementación de tareas que tienen por objeto supervisar sus condiciones de vida a fin de prevenir o corregir situaciones relacionadas con la infraestructura y el equipamiento de los centros donde son alojados, el trato y tratamiento que se les brinda, para que las autoridades responsables implementen políticas públicas que se traduzcan en acciones concretas para promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de sus derechos humanos.<sup>146</sup>

Conforme a la cita anterior, se sostiene que la CNDH al encontrar al adolescente privado de su libertad por haber infringido una ley penal, es de su relevante interés, ya que se encarga de promover, respetar, proteger y garantizar el

---

<sup>146</sup> CNDH México, “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República mexicana”, p.1, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>.

respeto de sus derechos humanos. Del mismo modo, el Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas menores de edad internos en los centros de tratamiento de la República mexicana indica que:

se pretende, a partir de reconocer todas y cada una de las carencias y deficiencias existentes el respeto por los derechos humanos en estos centros. Debe subrayarse que en este reconocimiento existe también la necesidad de propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y a las garantías constitucionales relacionadas con la protección y satisfacción de sus necesidades tal como: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para alcanzar su desarrollo integral, lo cual adquiere relevancia por tratarse de un grupo especialmente vulnerable.<sup>147</sup>

Como primer antecedente el informe establece que:

el 8 de julio de 2003, se emitió el Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas menores de edad internos en los centros de tratamiento de la República Mexicana, resultado de las visitas realizadas a los 54 centros de tratamiento interno para adolescentes que existían en ese momento en todo el país, y en donde se describen diversas deficiencias y carencias detectadas, relacionadas con las instalaciones, falta de clasificación, insuficiencia de personal y atención técnica, deficiencias en el trato y carencia de áreas especiales para mujeres, entre otras.<sup>148</sup>

De la cita anterior, refleja que los primeros resultados publicados por la (CNDH) en 2003 deja en evidencia las deficiencias y carencias de los centros de internamiento de ese momento en los que asistían los adolescentes privados de su libertad por haber infringido una ley penal a simple vista podemos sostener que eran lugares inhumanos y nada adecuados en los que podía estar un menor.

---

<sup>147</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>148</sup> *Ibidem*, p. 2.

Después de la llegada de la reforma del 2005 al artículo 18 Constitucional en la que se estableció la creación de un nuevo modelo judicial penal, llamándolo como Sistema Integral de Justicia para menores de edad que infringe la ley penal, de la cual se señala que el 12 de septiembre de 2006 sería la conclusión del plazo para que los Estados de la República mexicana tomen las medidas pertinentes y necesarias para lograr su adecuada aplicación.

Entonces para verificar el cumplimiento de dicha reforma la (CNDH) "...llevó a cabo 318 visitas de supervisión a diversos lugares, tales como agencias del Ministerio Público, juzgados, centros de tratamiento interno, áreas de defensoría pública y autoridades administrativas responsables del seguimiento de las medidas de orientación, protección y tratamiento..."<sup>149</sup> que a su vez:

El resultado del trabajo realizado se presentó el 13 de septiembre de 2006, a través del Informe Especial sobre el cumplimiento en el ámbito federal, así como de las entidades federativas y el Distrito Federal, a las obligaciones establecidas en la reforma referida, en el cual se analizó la situación de los adolescentes que fueron juzgados como adultos antes de la reforma y se realizó un pronunciamiento respecto de aquellas entidades que en ese momento no habían aprobado una nueva legislación de la materia.<sup>150</sup>

Aun que era una obligatoriedad en que los Estados tomaran para su legislación local las medidas necesarias de la aprobada nueva reforma a la Constitución, varios Estados lo tomaron con lenta iniciativa ocasionando acciones de inconstitucionalidad como el de juzgar como adulto a un adolescente, como el caso de San Luis Potosí ya antes mencionado.

Los principales resultados que obtuvo la (CNDH) donde se encuentran redactados en su informe en el apartado de hechos que:

---

<sup>149</sup> Ídem.

<sup>150</sup> Ídem.

se detectó la existencia de situaciones que contravienen diversas normas nacionales e internacionales que vulneran los derechos humanos de las personas adolescentes alojadas en los centros de tratamiento interno, relacionadas con el trato, condiciones de las instalaciones e insalubridad; falta de áreas para el acceso a servicios y actividades; condiciones de desigualdad de las áreas y falta de personal especializado; deficiencias en la alimentación; problemas de gobernabilidad, privilegios; así como inapropiada separación y clasificación.

También se detectaron irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias, inexistencia de reglamentos y de manuales de procedimientos, deficiencias en la prestación del servicio médico, ausencia de programas contra las adicciones, insuficiencia de personal y de actividades necesarias para la reintegración social y familiar, falta de capacitación del personal y deficiencias en la supervisión de los centros de tratamiento interno, obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las estancias, deficiencias que afectan los vínculos con personas del exterior, así como falta de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad física.<sup>151</sup>

En vista de la cita anterior, México en todos los sentidos se encontraban deficiencias en su sistema, desde no lograr vinculación con sus normas nacionales con las internacionales, hasta el lugar insalubre en el que se encontraban los adolescentes en conflicto con la ley penal, también es importante destacar las irregularidades del personal que conviven o están en todo el proceso del adolescente, así como la falta de medidas y actividades para que el adolescente lograra una vida digna y una reintegración social y familiar satisfactoria.

Es indudable los cambios que han logrado las reformas en materia de justicia de adolescentes, pero a gran medida se ha logrado gracias a los Organismos

---

<sup>151</sup> *Ibidem*, p. 8.

Internacionales, es cierto que el cumplimiento de ellas fue lento y costoso para el Gobierno mexicano, sin embargo, eran reformas que necesitaba México, dado que estaban siendo procedentes a actos de violación y de inconstitucionalidad con las personas sujetas a dicho sistema.

En definitiva, México ha logrado dotarse de un marco jurídico que en gran medida le permite enfrentar los diversos desafíos en materia de derechos humanos para así lograr consolidar y constitucionalizar un Estado de derecho, pero, el estar adicionando mejoras no ha sido situación fácil dado que está asociada a factores económicos y sociales.

Es importante resaltar que la implementación en el marco jurídico penal mexicano en base a los instrumentos internacionales marca un gran cambio de paradigma en cuanto al tratamiento de niñas, niños y adolescentes, implementando un modelo garantista debido a que se les reconoce como personas sujetas de derecho protegiendo en todo momento sus derechos e integridad, y no como personas objetas a protección.

Por lo tanto, para México el lograr ajustar, adecuar e incorporar un sistema integral que cumpla con los derechos humanos de la infancia y adolescencia conforme a lo que establecen los instrumentos internacionales, ha sido un gran desafío para México debido a que se enfrentó a diversos cambios normativos y constitucionales en materia de protección y de reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Desde esa perspectiva, a continuación incorporamos en nuestra investigación países estrechamente ligados tanto políticamente como socialmente con México, con la finalidad de lograr comparar el marco normativo vigente en México con el marco normativo vigente entre los países de Colombia y Chile en materia de Justicia Penal para adolescentes a la luz de los instrumentos internacionales.

## II. IMPLEMENTACIÓN DEL DESARROLLO EN EL MARCO JURÍDICO PENAL VIGENTE Y LA NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA

El fenómeno de delincuencia se ha establecido como un flagelo social, donde los efectos negativos impera experimentando cambios negativos conforme a las transformaciones de los ámbitos sociales, económicas y políticas en un tiempo y espacio determinado.

Por lo que, se empleó identificar y revisar los mecanismos legales en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia a la luz de los instrumentos internacionales, debido a que, este segundo capítulo tiene como objetivo lograr comparar el marco normativo vigente colombiano con el de México.

Para las investigadoras es indispensable agregar Colombia, por existir una estrecha realidad social que se asemeja con la de nuestro país mexicano, al igual, también comparten semejanza con el tipo de organización gubernamental, en el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, prevé que:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Es apreciable notar que Colombia está constituida como República, así como México, en el artículo 40 constitucional de México, menciona que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

De las citas anteriores, se refleja similitud de gobernanza y para poder comparar la normatividad mexicana, es prescindible que sea semejanza, ahora



bien, en cuestión sobre el marco legal en materia del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes Infractores aplicables en Colombia, también está fundamentado con las bases presentadas por los instrumentos internacionales que sirven de interpretación y normatividad para el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes Infractores.

Se considera que el gobierno colombiano ha realizado esfuerzos para incluir los lineamientos del Sistema de Justicia Juvenil e integrarlos a la normatividad Interna en atención a los derechos humanos, dicho eso, con la reforma Constitucional de 1991, Colombia logró dar entrada al Estado social de derecho, debido a que: "...en esa época, la violencia azotaba cada rincón del país. Solo en enero de ese año, para poner en relieve la magnitud de la violencia, 1.200 personas fueron asesinadas en Medellín..."<sup>152</sup>

Colombia para esos años se encontraba con una: "...ola de asesinatos y masacres perpetradas por grupos de narcotraficantes y paramilitares eran constantes y había superado la capacidad del Estado de reaccionar y controlar cada hecho de violencia que se presentaba, uno tras otro, en todo el territorio nacional..."<sup>153</sup>

Eran tan altos los índices de violencia que estaba imperando en Colombia en esos años, de manera que se estaban inmiscuido hasta los adolescentes, es por eso por lo que, Colombia tenía la necesidad de actualizar a la brevedad su normativa constitucional, con anterioridad a esta reforma, en materia de asuntos para niños, niñas y adolescentes, contaban con el Decreto 2737 Código del Menor<sup>154</sup>, pero ante el alza de delincuencia juvenil, se convirtió de suma urgencia reformar la constitución colombiana, logrando así, conforme a lo establecido por los instrumentos internacionales, se dio el paso a velar por los derechos humanos, de

---

<sup>152</sup> Canal Institucional, "Las reformas más importantes de la Constitución del 91", publicado el 01 de julio del 2021, disponible en: <https://www.canalinstitucional.tv/novedades-constitucion-politica-colombia-1991>.

<sup>153</sup> Ídem.

<sup>154</sup> Decreto 2737, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6503.pdf>

la cual, se dotan de modificaciones significativas respecto de los derechos de los ciudadanos colombianos.

Uno de los cambios trascendentales que logró esa reforma en Colombia, en sus artículos 44 y 45 constitucionales, fue la constitucionalización de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, "...tomando como soporte los principios y derechos contenidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991..."<sup>155</sup>

En su artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, se establece que:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

De igual modo, en su artículo 45 de la constitución de Colombia, establece que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El

---

<sup>155</sup> Manzano Borrás, Natalia María, "Aproximaciones generales al sistema de responsabilidad penal para adolescentes", Revista jurídica Piélagus, Vol. 18 No. 1, publicado en enero-junio 2019, Colombia, disponible en: <https://appvlexcom.basesuas.idm.oclc.org/#search/jurisdiction::MX/adolescentes+infractores+en+colombia/vid/aproximaciones-generales-sistema-responsabilidad-851668293>.

Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”

Es importante destacar que en el artículo 44 de la Constitución de Colombia, establece que la familia, la sociedad y el Estado, son los que tiene la obligación de asistir y proteger al niño o niña en su desarrollo de manera armoniosa e integral en ejercicio pleno de sus derechos, por otra parte, en el artículo 45 se señala los derechos del adolescente, siendo el de protección y formación integral.

En Colombia, hablar de menores de edad como sujetos responsables de conductas delictivas, se encuentran bajo una jurisdicción especial y separada de la jurisdicción de adultos. Con la Ley 1098 de 2006, por la cual se logra expedir el Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA)<sup>156</sup>, donde en su “Libro Segundo consagra el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), donde la óptica respecto de los menores, y especialmente a los adolescentes cambia y se relaciona a estos dentro de la sociedad como sujetos de derechos y deberes, sin desconocer el principio de interés superior del adolescente infractor.”<sup>157</sup>

Del código anteriormente citado, toma como soporte los principios y derechos emanados de la Convención Internacional de Derechos de la Niñez, adoptada y aprobada en Colombia para sus disposiciones legales. En el artículo 139 del CIA establece que: “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.”<sup>158</sup>

---

<sup>156</sup> Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_la\\_infancia\\_y\\_la\\_adolescencia\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf)

<sup>157</sup> Manzano Borrás, Natalia María, *op. cit.*

<sup>158</sup> Ley 1098 de 2006, *op. cit.*, artículo 139.

Es apreciable notar, mientras en México es titulado como Sistema Integral de Justicia para Adolescentes donde el parámetro de edad para responsabilidad penal con medida de sanción de internamiento será entre los 14 años cumplidos hasta menos de 18 años, mientras que, para Colombia es titulado como Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes donde el parámetro de edad para responsabilidad penal es entre los 14 años y 18 años.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en su artículo 140 (CIA) establece como finalidad, que: "...en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño." Es entonces, mientras la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente es garantizar la justicia restaurativa, para México el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes es lograr la reinserción social.

Con relación al artículo anteriormente mencionado, justicia restaurativa se define como: "...un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario."<sup>159</sup> De esta manera, Colombia al implementar en su ordenamiento jurídico la justicia restaurativa tiene como objetivo la reconstrucción del tejido social y reconstrucción del adolescente infractor.

A continuación, se dará puntuación de la construcción, funcionamiento y aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia con base del Sistema Internacional de Derechos Humanos, de acuerdo con la implementación de los mecanismos internacionales se logró constitucionalizar la

---

<sup>159</sup> Carvajal Martínez, Jorge Enrique, "Lineamientos Internacionales y Nacionales en materia de responsabilidad penal para adolescentes", publicado el 20 de octubre de 2023, disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/8751/15069>.

protección de los derechos fundamentales de adolescentes infractores en el territorio colombiano.

## *1. Instrumentos internacionales a la luz del desarrollo de un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia*

### *A. Convención sobre los derechos del Niño*

El desarrollo del contexto jurídico por el que ha pasado Colombia, a través del emergente estudio y análisis por proteger a niños, niñas y adolescentes de factores que inciden y detonan conductas, dando cumplimiento a los compromisos en que forma parte Colombia con los Instrumentos internacionales.

En definitiva, a través de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en relación con la administración de justicia de menores de edad, en Colombia se expidió la Ley 1098 de 2006, el cual Colombia se comprometió a adecuar en toda su legislación y que de forma gradual adecuo en todo territorio colombiano. “De esta manera el país ha venido poniéndose a tono con la normatividad internacional en materia de justicia penal juvenil.”<sup>160</sup>

Conforme a la ratificación por parte de Colombia con la Convención de los Derechos del Niño, se dio el paso a imperar “...la protección integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos especiales de derecho que nace a partir de la expedición de este tratado...”<sup>161</sup>

En virtud de la cita anterior, en su artículo 6º de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), establece que:

---

<sup>160</sup> Bienestar Familiar, “Lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA”, publicado en 2020, Bogotá, disponible en: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_modelo\\_de\\_atencion\\_para\\_adolescentes\\_y\\_jovenes\\_en\\_conflicto\\_con\\_la\\_ley-srpa\\_v4\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p_lineamiento_tecnico_modelo_de_atencion_para_adolescentes_y_jovenes_en_conflicto_con_la_ley-srpa_v4_0.pdf).

<sup>161</sup> Ídem.

Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Así mismo, en el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006, establece que:

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Del mismo sentido, en el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006, establece que: “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”

En todo lo anteriormente citado, se refleja la priorización de los derechos de la niñez y adolescencia, lo cual, lo establecido por la Ley 1098 de 2006, se creó logra crear el Código de la Infancia y la Adolescencia, En cuanto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, también sus lineamientos acogen los conceptos emanados por la Convención sobre los derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

Dicha Ley 1098 de 2006 o mejor conocida como el Código de la Infancia y de la Adolescencia, donde en su libro II que ocupa lo relacionado con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como también de los procedimientos especiales en cuanto se trate de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, esto conllevó a Colombia, que:

la necesidad de empezar a configurar un Sistema Penal Juvenil que garantice la verdad, la justicia y la reparación del daño, además que se ocupe del restablecimiento efectivo de sus derechos, asumiendo que se trata de un ser humano en formación. De esta manera, el proceso y la sanción darían cumplimiento al carácter pedagógico, diferenciado y restaurativo que les asigna el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006.<sup>162</sup>

En este sentido, este cambio normativo que predominó Colombia adoptar el paradigma de la protección integral, Carvajal sostiene que:

La protección integral redefine las nociones sobre infancia y la adolescencia, y propone una regulación acorde con esta redefinición. A diferencia del paradigma de la doctrina de la situación irregular, se abandona la concepción de la niñez como objeto de protección y se promueve los mismos derechos y garantías de los adultos, sin ignorar el carácter específico y diferenciado que deben tener todas las medidas.<sup>163</sup>

En definitiva, los principios y conceptos que orientan a Colombia en su Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se materializo y constitucionalizo con los pilares y mecanismos de los instrumentos internacionales, siendo como primer punto, la ratificación de Colombia a la Convención sobre los derechos del Niño.

---

<sup>162</sup> Bienestar Familiar, *op. cit.*

<sup>163</sup> Carvajal Martínez, Jorge Enrique, *op. cit.*

*B. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia a menores (Reglas Beijing)*

Colombia estaba buscando procurar el bienestar del menor evitando su paso por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en caso de serlo darle el tratamiento más adecuado a su edad, es entonces que se empieza a implementar un nuevo modelo de justicia penal ya que el reto de Colombia era lograr disminuir los índices de delincuencia juvenil que estaba imperando en Medellín.

Dicho brevemente, las Reglas de Beijing, “...fueron aprobadas con anterioridad a la Convención de Derechos del Niño y tienen por objeto procurar el bienestar del menor, evitando, en la medida de lo posible, su paso por el sistema de justicia penal y procurando, en caso contrario, que lo sea de la manera menos perjudicial...”<sup>164</sup>

A base de las Reglas de Beijing, su objetivo prioritario es el bienestar del menor en un sistema de justicia penal, para Colombia “...fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985...”<sup>165</sup> para prevención y control del crimen que se estaba viviendo en ese tiempo.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), establece que:

En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las

---

<sup>164</sup> Gómez Barrera, Alejandra Medina, “Marco Internacional del derecho penal para menores de edad”, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4027/402771780012/movil/>

<sup>165</sup> Ramírez Cardona, Cristhian David, “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia: Avances y Tendencias”, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 50, No. 123, Medellín, Colombia, publicado el 15 de diciembre de 2020, disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23436/MD0250.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

- a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
- b) Satisfacer las necesidades de la sociedad;
- c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.<sup>166</sup>

De la cita anterior, se desprende que, las Reglas de Beijing establece que no solo es tarea y responsabilidad del Estado el que debe de responder por este grupo vulnerable, sino también todas aquellas instituciones que conforman un sistema, tal como anteriormente se mencionaba, en el artículo 44 de la Constitución de Colombia, menciona que la familia, la sociedad y el Estado son los responsables de dar atención, cuidado y protección al niño, niña y adolescente, es decir, estas instituciones deben de proteger, asistir y garantizar un desarrollo integral y en pleno ejercicio de sus derechos.

*C. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices Riad)*

Las Directrices Riad tiene como objetivo "...la prevención general de la delincuencia en adolescentes. En todos los niveles del gobierno, los Estados deben tener planes generales de prevención, fijando métodos concretos para disminuir eficazmente la delincuencia juvenil..."<sup>167</sup>

A su vez Gómez sostiene que:

La prevención de la delincuencia es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, por ello los programas preventivos deben centrarse, en el

---

<sup>166</sup> Ídem.

<sup>167</sup> Carvajal Martínez, Jorge Enrique, *op. cit.*

bienestar de los jóvenes desde su primera infancia. En todos los niveles de gobierno se deben aplicar estos programas que periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y modificados a fin de aumentar su eficacia.<sup>168</sup>

En cuanto a lo anterior citado, en Colombia cuenta con el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para la prevención de la delincuencia juvenil en construcción, donde sostiene que: "...el país atraviesa por una etapa de transición en materia de enfoques, aprendizajes institucionales y políticas para el tratamiento del adolescente que han cometido conductas punibles. Requiere de ajustes institucionales y análisis sobre las dinámicas del Sistema para avanzar, de manera idónea, en acciones de atención y prevención..."<sup>169</sup>

A base de lo anterior citado, Colombia tenía la necesidad de actuar en lograr un sistema que facilitará al adolescente su real inserción y reinserción social conforme el goce efectivo de sus derechos.

*D. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad (Reglas de la Habana)*

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad (Reglas de la Habana), de la cual; "...fijan disposiciones sobre los menores retenidos o en prisión preventiva y la administración de los centros y las características del recurso humano en éstos..."<sup>170</sup> Es decir, establecen los principios mínimos para el cuidado de aquellos menores privados de la libertad

A su vez, tiene como objetivo: "...fomentar la integración de los menores a la sociedad, reforzar su seguridad y proveer su bienestar mental y físico, así como evitar los efectos negativos que pueda causar la privación de la libertad."<sup>171</sup> A través

---

<sup>168</sup> Gómez Barrera, Alejandra Medina, op. cit.

<sup>169</sup> CONPES, "Sistema de responsabilidad penal para adoelscentes – SRPA: Política de atención en conflicto con la Ley", disponible en: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/conpes-3629-srpa.pdf>.

<sup>170</sup> Ídem.

<sup>171</sup> Gómez Barrera, Alejandra Medina, op. cit.

de la Ley 1098 de 2006, Colombia logró diseñar los lineamientos de atención para adolescentes que ingresan por presunta comisión de un delito.

De acuerdo con el artículo 148 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución de medidas por responsabilidad penal para adolescentes, estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia”<sup>172</sup>

Conforme a la cita anterior, en cuanto al personal o programas que tratan con los adolescentes con responsabilidad penal, todo el cuerpo administrativo deberá estar especializados en la materia de infancia y adolescencia, en el artículo 11 destaca que:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7a/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Asimismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.<sup>173</sup>

A través de lo anteriormente citado, es necesario resaltar que estas reglas están creadas para garantizar a los adolescentes con privación de la libertad, el derecho de disfrutar de los programas útiles que sirven para fomentar y asegurar su integridad. Así mismo el marco jurídico colombiano desarrollan en su legislación lo plasmado por las Reglas de la Habana, para evitar en todo momento el ser juzgado como adultos y a su vez, no compartan el mismo lugar con los adultos.

---

<sup>172</sup> Ley 1098 de 2006, disponible en: La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución de medidas por responsabilidad

<sup>173</sup> Ídem.

### III. IMPLEMENTACIÓN DEL DESARROLLO EN EL MARCO JURÍDICO PENAL VIGENTE Y LA NACIONES UNIDAS EN CHILE

El fenómeno de delincuencia juvenil es un gran desafío de estudio a nivel mundial, es una realidad que para los países latinoamericanos se encuentran con las escasas herramientas para erradicar que los y las menores de edad desaten conductas desviadas, debido a que también influye el encontrarse en situaciones de inseguridad y peligro ante su entorno en que los y las rodea.

Desde esta perspectiva, se visualiza la necesidad que enfrenta los países para lograr la instrumentación de normas jurídicas que ayuden erradicar el fenómeno de delincuencia juvenil mediante la cual se combate factores criminológicos que desencadenan conductas antisociales al menor.

Por lo que, es de gran relevancia identificar y revisar los mecanismos legales en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Chile a la luz de los instrumentos internacionales, debido a que, Chile se ha encargado que sus programas de prevención para adolescentes infractores estén dirigidos de acuerdo a sus antecedentes como historia de vida, es decir, ¿Cuál fue aquel factor que desencadenó al adolescente realizara tal conducta atroz antisocial? con el fin, de disminuir el número de adolescentes implicados en delitos.

Debido a lo anteriormente mencionado, para las investigadoras es pertinente agregar al País Chile a este segundo capítulo, que tiene como objetivo lograr comparar el marco normativo vigente con el de México. Es preciso destacar, tanto México como Chile comparten un sistema jurídico con similitudes, ya que cuentan con el mismo tipo de organización gubernamental, así mismo, se encuentran estrechamente ligados a nexos políticos, económicos y culturales.

En caso de Chile, cuanta con la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes N.º 20.084 (LRPA), esta ley "...busca responsabilizar a los adolescentes menores de 18 años y mayores de 14, que resulten infractores de la ley penal, pero con el

objetivo principal de que la sanción aplicable forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social...”<sup>174</sup>

Respecto a la cita anterior, en Chile ha sido muy discutida la responsabilidad penal en menores de edad, anteriormente contaban con un régimen, entre los 16 a 18 años para aplicarles una pena por haber cometido un delito, se les aplicaba un examen llamado discernimiento, de acuerdo con el portal de la biblioteca del Congreso Nacional de Chile, el aplicar el examen de discernimiento, daba función a: “verificar si estaban conscientes del delito cometido. Si el juez determinaba que había conciencia de ello, el menor era condenado como un adulto y recluido en recintos de Gendarmería. De lo contrario, pasaba a los centros del Sename, bajo la figura de protección, sin derecho a defensa gratuita, sin límite de tiempo y sin las garantías de un debido proceso.”<sup>175</sup>

Para Winter, discernimiento es: “...tratar de determinar si el menor era capaz de entender qué es lo que había hecho o cuál era la envergadura de lo que había realizado. Hoy en día eso cambió, ya no existe tal cosa como un examen de discernimiento y existe una responsabilidad penal de todos los adolescentes entre 14 a 18 años de edad, catalogados con un estatuto especial...”<sup>176</sup>

Acorde a lo antes citado, la responsabilidad penal caerá a todos aquellos adolescentes que infringen la ley penal y cumplen con la edad entre 14 a 18 años, pero dada a su edad, esa responsabilidad tiene un régimen especial de determinación de la pena. En el artículo 24 de la Ley N.º 20.084, establece los criterios

---

<sup>174</sup> Aburto Ríos, Constanza, “Responsabilidad penal Adolescente: Análisis de la ley n°20.084 bajo factores criminológicos”, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Penales, Santiago, Chile, 2022, disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/191446/Responsabilidad-penal-adolescente-analisis-de-la-ley-no-20084.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>175</sup> BCN Ley Fácil, “Ley de Responsabilidad Penal Adolescente”, Biblioteca de Congreso Nacional de Chile, 9 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/ley-penal-juvenil>.

<sup>176</sup> Winter Jaime, “En palabras simples 124: Ley de responsabilidad penal adolescente”, canal Poder Judicial Chile video de Youtube, 3 enero 2019, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KulrkM75i1Q>.

para determinar la responsabilidad penal para adolescentes infractores, siendo los siguientes criterios:

- a) La gravedad del ilícito de que se trate;
- b) La calidad en que el adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción;
- c) La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal;
- d) La edad del adolescente infractor;
- e) La extensión del mal causado con la ejecución del delito, y
- f) La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social.

Cabe resaltar, para Chile establece la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal como criterio para determinar la pena, esto quiere decir, es importante saber del por qué él o la menor delinquirió, debido a esto, se logre explicar los antecedentes de la ocurrencia de los hechos y el comportamiento del adolescente previo, durante y posterior al delito.

En el artículo 20 de la Ley N.º 20.084, establece que:

Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

En consecuencia, a lo anterior citado la finalidad de las sanciones que forme parte de una intervención socioeducativa y orientada a lograr integración social efectiva. Por lo tanto, al igual que México y Colombia, Chile emana sus disposiciones

legales a lo establecido por los instrumentos internacionales de los derechos humanos, basándose principalmente en las bases de la Convención de los Derechos del Niño (CDN).

### *1. Instrumentos internacionales a la luz del desarrollo de un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Chile*

#### *A. Convención sobre los derechos del Niño*

Desde la ratificación con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Chile se propuso resolver efectivamente la responsabilidad penal hacia los y las menores, logrando así, la Ley N° 20.084, donde establece que: "...los jóvenes que cometen hechos típicos reciban sanciones o apremios adecuados a su etapa psico-vital, es decir, que las medidas punitivas que se les apliquen sean pertinentes para su edad..."<sup>177</sup>

Es por esto, "...la ley se estructura sobre la base de que los adolescentes se encuentran en pleno proceso de desarrollo, por lo que sus derechos deben tener una mayor protección..."<sup>178</sup> Para lograr lo anterior citado, la estructura de la Ley N° 20.084 en sus diversos artículos establece hacer cumplir la ley penal adolescente, siempre atendiendo los intereses de los niños, las niñas y adolescentes.

En su artículo 2° de la ley n° 20.084, menciona que:

En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.

---

<sup>177</sup> Espinoza Estay, Joaquín, "Análisis de la Responsabilidad Penal de Adolescentes en Chile", Diario Constitucional, 18 de septiembre, de 2022, disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/reportajes/analisis-de-la-responsabilidad-penal-de-adolescentes-en-chile/>.

<sup>178</sup> Aburto Ríos, Constanza, *op. cit.*

En este sentido, Chile al haber firmado diversos tratados y convenciones internacionales, siendo el más importante la CDN, Chile adquirió el compromiso y obligación a modificar su legislación, adaptándola a lo establecido por el marco internacional de los diversos instrumentos internacionales, logrando así, introducir la responsabilidad penal juvenil.

En tal sentido, todas aquellas actuaciones judiciales aplicables al adolescente infractor se deberá siempre velar el interés superior del adolescente, que expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos. Así mismo, para la aplicación de la presente ley nº 20.084, "...las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes..."

Por lo dispuesto al artículo antes citado, también se deber dar cumplimiento a lo que establecen los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile, para dar un efectivo y adecuado funcionamiento y aplicación al Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.

#### *B. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia a menores (Reglas de Beijing)*

Conforme a los principios generales de las Reglas de Beijing, se refiere a que: "...los Estados Miembros procurarán promover el bienestar del menor y de su familia..."<sup>179</sup> a su vez se esforzarán los Estados a: "...crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible..."<sup>180</sup>

---

<sup>179</sup> Ídem.

<sup>180</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)



De lo anterior citado, las Reglas de Beijing estipula las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento delincriminal de los niños, las niñas y adolescentes en todo el sistema jurídico, con el objeto de garantizar el bienestar del menor y de su familia, los Estados miembros están obligados a darle importancia a movilizar todos los recursos disponibles, es decir, garantizar sectores como la familia, educación y demás instituciones relacionadas al desarrollo integral del menor.

De igual modo, las Reglas de Beijing establece que en los casos que tiene que intervenir la administración de justicia, con arreglo a la ley, esta se aplicará en base a las condiciones económicas, sociales y culturales en las que se encuentra sometido cada adolescente, por la cual en su artículo 1º establece que: "...sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible..."<sup>181</sup>

Con base a la anterior cita, en el artículo 26 de la ley 20.084, establece: "Límites a la imposición de sanciones. La privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso." En aras de lo anterior citado, para Chile el haber reformado de acuerdo con sus ratificaciones con diversos mecanismos internacionales, su objetivo era lograr un sistema de justicia de adolescentes que garantice la protección de sus derechos, haciendo hincapié en todo momento en el bienestar del adolescente, aunque se encuentre en circunstancias delictivas.

### *C. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)*

En cuanto Chile, tenía la necesidad en lograr disminuir el número de adolescentes implicados en delitos, derivado a esto, para ser válido lo establecido por las Directrices Riad, el rol del servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil tiene como propósito: "...administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente, mediante el desarrollo de

---

<sup>181</sup> Ídem.

programas que contribuyan a la reinserción social de las y los jóvenes en conflicto con la justicia penal, a su integración social y a la implementación de políticas conjuntas con este fin desde los distintos sectores del Estado...”<sup>182</sup>

*D. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad (Reglas de la Habana)*

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad (Reglas de la Habana), en ella se establece: “...la protección de aquellos adolescentes que ya se encuentran condenados a cumplir sanciones que los privan de su libertad...”<sup>183</sup> es decir, se fijan y se establecen las disposiciones para el cuidado y protección de aquellos menores privados de la libertad.

De acuerdo con el artículo 16 ley 20.084:

Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social. La sanción de privación de libertad bajo la modalidad de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social consistirá en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre.

Una vez impuesta la pena y determinada su duración, el director del centro que haya sido designado para su cumplimiento, propondrá al tribunal un régimen o programa personalizado de actividades, que considerará las siguientes prescripciones:

a) Las medidas a adoptar para la asistencia y cumplimiento del adolescente del proceso de educación formal o de reescolarización. El director del centro

---

<sup>182</sup> Gob.cl, “Autoridades ponen en marcha el nuevo servicio de reinserción social juvenil”, 26 de enero de 2023, disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/autoridades-ponen-en-marcha-el-nuevo-servicio-de-reinsercion-social-juvenil/>.

<sup>183</sup> Aburto Ríos, Constanza, *op. cit.*

deberá velar por el cumplimiento de esta obligación y para dicho efecto mantendrá comunicación permanente con el respectivo establecimiento educacional;

b) El desarrollo periódico de actividades de formación, socioeducativas y de participación, especificando las que serán ejecutadas al interior del recinto y las que se desarrollarán en el medio libre, y

c) Las actividades a desarrollar en el medio libre contemplarán, a lo menos, ocho horas, no pudiendo llevarse a cabo entre las 22.00 y las 07.00 horas del día siguiente, a menos que excepcionalmente ello sea necesario para el cumplimiento de los fines señalados en las letras precedentes y en el artículo 20.

El programa será aprobado judicialmente en la audiencia de lectura de la sentencia o en otra posterior, que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a aquélla.

El director del centro informará periódicamente al tribunal acerca del cumplimiento y evolución de las medidas a que se refiere la letra a).

De igual modo, en el artículo 17 de la ley 20.084, menciona un régimen de internación cerrado con programa de reinserción social, en virtud de ellos, establece que:

dicho régimen considerará necesariamente la plena garantía de la continuidad de sus estudios básicos, medios y especializados, incluyendo su reinserción escolar, en el caso de haber desertado del sistema escolar formal, y la participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal. Además, deberá asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas para quienes lo requieran y accedan a ello.

A su vez, las Reglas de la Habana tiene como perspectiva fundamental que: “...el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental...”<sup>184</sup> A través de lo anteriormente citado, es necesario resaltar que estas reglas están creadas con la finalidad de reintegrar a la sociedad al adolescente infractor, por ello, Chile implementa programas útiles que sirven para fomentar y asegurar su desarrollo integridad y así lograr adecuadamente el programa de reinserción social.

Por tanto, las Reglas de la Habana reconoce la vulnerabilidad en que se encuentran los y las adolescentes privados de su libertad, por ende, el Estado debe garantizar sus derechos y protección a su desarrollo integral mientras se encuentre en privación de la libertad, así mismo, el personal deberá estar capacitado, especializado y competente para tratar a los adolescentes infractores, quedando fuera cualquier tipo de violencia o maltrato hacía los niños, las niñas y adolescentes.

---

<sup>184</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad

## CAPÍTULO TERCERO

### FACTORES DE INCIDENCIA QUE LIMITAN A LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS

El problema de los menores y adolescentes en conflicto con la ley penal viene desde hace tiempo y que sigue sin resolverse o por lo menos no se ha logrado disminuir los índices de la delincuencia juvenil, por mucho se ha dicho que los y las menores son las personas más vulnerables, es por eso el interés de estudiar no solo el delito y corregirlos con alguna medida de sanción, sino conocer más allá del porque realizaron aquel acto que los conlleva a encontrarse en conflicto con la ley penal.

El comportamiento humano a través del tiempo es el motivo de interés de estudio por varios especialistas en el campo de la criminología, pero cuando se trata de menores y adolescentes que realizan actos o conductas que infringe la ley penal ha sido alarmante y preocupante el querer estudiar las causas de su comportamiento antisocial.

La criminología no es un descubrimiento reciente y el poder comprender es a través de analizar las diversas teorías en el campo de la criminología, de la cual cada una de ellas han tenido pensamientos muy peculiares dejando grades hallazgos de estudio.

A través de la historia se han realizado diversos estudios de varias teorías del campo de la criminología, dando importancia el analizar el comportamiento de menores y adolescentes para poder entender el porqué de algunas conductas y actitudes que han desarrollado y a su vez los han orillado a realizar conductas que infringe la ley penal, con el fin de lograr prevención de la delincuencia juvenil atrás del análisis de su origen y las causas detonantes en que se vio envuelto el, la menor o adolescente.

Para explicar el porqué de la delincuencia juvenil, es importante conocer las explicaciones de la delincuencia juvenil a través de los paradigmas en que se

inspiran las teorías criminológicas es por eso por lo que se han clasificado las diversas teorías criminológicas en teorías biológicas, psicológicas o sociológicas.

## I. TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS APLICADAS A LA DELINCUENCIA JUVENIL

Como es importante para nosotras el estudio causal del todo y del detonante del porque suceden y se realizan las cosas, es por eso la importancia de darle una visión criminológica a nuestra investigación, ya que "...los criminólogos han desarrollado una serie de teorías apoyados en métodos teóricos para dar respuesta a cuestiones como el origen de una conducta delictiva..."<sup>185</sup>

Aunado a la cita anterior, el desarrollo de estas teorías es a base a casos concretos que se mantienen en tiempo y porque cesan al contexto social dando respuesta a las problemáticas sociales que atraviesan. De tal manera podemos entender que los actos o conductas ilegales no ocurren porque sí, sino que se encuentran íntimamente ligado a perspectivas biológica, psicológica o sociológica.

Como parte inicial, encontramos que el camino de la criminología se ha definido por los análisis realizados entre la escuela clásica, de la cual esta teoría pone "...el foco en las orientaciones psicopatológicas del hecho criminal y define una sanción en consecuencia, pero sin evaluar al delincuente..."<sup>186</sup> y por otro lado análisis realizados por la escuela positivista, su teoría "...suma al análisis el estudio de las causas del delito, no solo del hecho delictivo en sí..."<sup>187</sup>

De lo citado anteriormente, la escuela clásica se enfocaba en la sanción sin evaluar quien realiza la acción en este caso el delincuente, por otra parte, la escuela positivista su teoría se enfoca en el estudio de las causas y no solo del delito en sí. Es entonces que surgieron debates entre ambas teorías de las diferentes escuelas,

---

<sup>185</sup> UNIR, "Teorías Criminológicas: "Cuáles son las principales y en que consisten", abril 2022, disponible en: <https://mexico.unir.net/derecho/noticias/teorias-criminologicas/>.

<sup>186</sup> Ídem.

<sup>187</sup> Ídem.

logrando así, evolucionar la ciencia criminológica con un enfoque transversal hacia tres clasificaciones que enmarcan los hechos criminales, que consistirán en:

- La biológica: estudia si alguna parte del cuerpo del criminal que funcione de manera incorrecta explica su conducta.
- La sociológica: evalúa los delitos como ‘fenómeno social’.
- La psicológica: analiza si el comportamiento delictivo se debe a una perturbación en el mundo anímico de la persona.<sup>188</sup>

El lograr analizar y comprender el estudio de estas teorías, que han alcanzado un enfoque transversal sobre el origen del delito, ayudará posteriormente poder establecer medidas de prevención y tratamiento más efectivas, teniendo en cuenta que el origen de estas teorías se sustentan de las escuelas anteriormente mencionadas.

Por ello a continuación para una mejor comprensión, detallaremos los debates de las dos primeras escuelas jurídico-penales que han tenido gran impacto en el pensamiento criminológico, siendo éstas: la Escuela Clásica y la Escuela Positivista respectivamente.

### *1. La Escuela Clásica*

La Escuela Clásica surge antes del siglo XIX, de la cual sostiene una “...imagen excelsa, ideal, del ser humano como centro del universo, como dueño y señor absoluto de sí mismo, de sus actos...”<sup>189</sup> Al igual, se afirma que: “...el dogma de la libertad que hace iguales a todos los hombres (sin diferencias entre el hombre delincuente y no delincuente) y fundamenta la responsabilidad: el absurdo comportamiento delictivo solo puede comprenderse como consecuencia del mal uso

---

<sup>188</sup> Ídem.

<sup>189</sup> Alvarez Díaz de León, Germán et. al., “Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista”, UNAM, Facultad de Psicología, 2012, p. 5, disponible en: [https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes\\_acerca\\_de\\_dos\\_escuelas\\_criminologicas\\_Clasica\\_y\\_positivista\\_Alvarez\\_Diaz\\_Montenegro\\_Nunez\\_Manuel\\_Martinez\\_TAD\\_7\\_8\\_9\\_sem.pdf](https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes_acerca_de_dos_escuelas_criminologicas_Clasica_y_positivista_Alvarez_Diaz_Montenegro_Nunez_Manuel_Martinez_TAD_7_8_9_sem.pdf).

de la libertad en una situación concreta, no a pulsiones internas ni a influencias externas...”<sup>190</sup>

Como se señala en la cita anterior, la Escuela Clásica sostiene que el ser humano es el único responsable de sus actos, fundamentando que la responsabilidad de un comportamiento delictivo es a consecuencia del mal uso de la libertad del ser humano, es decir, que el delincuente es aquel ser humano que optó por el mal, pudiendo haber respetado la ley. También, es importante destacar que teóricos clásicos enfocaban su fe en el progreso a través de las posibilidades del ser humano para dominar y transformar un mundo mejor.

A grandes rasgos, para algunos autores de la criminología clásica, como en el caso de Beccaria en su obra titulada: “Tratado de los delitos y de las penas”, el autor “...trata de exponer mediante una serie de reflexiones el origen del derecho a castigar...”<sup>191</sup> ya que, Beccaria proponía escribir leyes que se comprendiesen por todos los individuos y no solo por los juristas, con el objetivo de evitar interpretación desviada a la ley.

Se ha afirmado que gracias a la Escuela Clásica “...se pudo terminar con la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado...”<sup>192</sup> Autores como Beccaria y Bentham divagaban sobre qué “...sistema de penas y cuál sería la correcta para cada delito, no se planteaban formas de prevención, sólo pensaban en la pena. Creían que el

---

<sup>190</sup> Ídem.

<sup>191</sup> Cardenas Diarte, Kizbeth Karely y Camero Ramírez, Carlos Francisco, “Análisis de la obra Tratado de los Delitos y de las Penas de Cesare Beccaria, *Revista JUS*, 9 vol. 1, noviembre 2022, p. 96, disponible en: <https://revistas.uas.edu.mx/index.php/JUS/article/download/241/166>.

<sup>192</sup> Alvarez Díaz de León, Germán et. al., *op. cit.*, p. 6



delincuente es un ser libre, que peca porque quiere y que comete el delito porque quiere, por lo que no se centró el estudio en el delito...”<sup>193</sup>

De las citas anteriores se destaca la terminación de la barbarie y la injusticia del derecho penal que representaba, gracias a que Beccaria y Bentham sostenía evitar daño al orden social, ya que la comisión de un delito no solo afecta en lo individual al delincuente, sino también transgredía el orden social, el cual surge la preposición de la impunidad: cada delito reciba su pena, que cada infractor sea sancionado.

Por otro lado, el autor Carrara mejor conocido como el padre de la Escuela Clásica por su obra titulada como Programa de Derecho Criminal, este autor sostiene que delito es: “...la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso...”<sup>194</sup>

Así mismo, según para Carrara “...la pena no debe exceder a las necesidades de la tutela jurídica; si excede, ya no es protección del derecho sino violación del mismo...”<sup>195</sup> Desde el punto de vista de la cita anterior, Carrara afirma que delito es aquella infracción contra la ley del Estado y la pena impuesta no debe exceder de las necesidades de la tutela jurídica, porque de ser así se estaría violando sus derechos.

En resumen, se destaca que gracias a las aportaciones de diferentes autores la base a la teoría clásica centra su estudio únicamente en el delito, aquella de la cual se integra dentro del paradigma de libre albedrío, de la cual sostiene que el ser humano es libre en sociedad y tiene la potestad de obrar según considere, pero de

---

<sup>193</sup> Ruiz Padilla, José Francisco, “El positivismo criminológico. Aspecto biológico de un delincuente”, *Publicaciones Didácticas*, N° 83, junio 2017, p.66, disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/235856009.pdf>.

<sup>194</sup> Alvarez Díaz de León, Germán, Montenegro Núñez, María del Carmen, et. al. *op. cit.*, p. 6

<sup>195</sup> Ídem.

realizar conductas desviadas que fuesen perjudiciales al orden social se proponía el castigo sin que haya una explicación biológica o social.

## 2. *La Escuela Positivista*

El positivismo criminológico es una postura filosófica del siglo XIX de origen italiano que se representa en negación a la Escuela Clásica, su surgimiento parte de la incógnita de: ¿Cómo poder controlar el fenómeno de criminalidad y lograr prevenirlo? Ya que la Escuela Positivista quería conocer las causas del por qué delinque y a base de eso aplicar la sanción, con la finalidad de controlar el problema.

La Escuela Positivista propone que: "...la necesidad de profundizar en el estudio natural del delito y sus causas, lo que permitirá descubrir las medidas correctivas para combatir el fenómeno, pretendiendo incluso que un día se podría llegar a predecir quién y en qué forma delinquirá; más aún, el número de delitos que se darían en cada época o región..."<sup>196</sup> Con base a la cita anterior, la Escuela Positivista buscaba estudiar el delito y sus causas para poder pronosticar por qué, quién y en qué forma se delinque, ya que con tal conocimiento se aplicaría el correctivo.

En cuanto a los postulados positivistas sostenían que el derecho es un producto social y que la Ley penal tiene su origen de la necesidad de la sociedad, de la cual se encuentra el fundamento de la responsabilidad criminal cuyo origen lo atribuyen a una responsabilidad social, definen el delito como: "...un hecho natural y social basado en una serie de factores antropológicos, físicos y sociales..."<sup>197</sup> Los positivistas lograron incluirse en todas las disciplinas tales como: el derecho, la psiquiatría, la criminología y la psicología.

Los positivistas aseguran que "...el fin de la pena no es una mera retribución en sí, sino que es concebido como defensa de la sociedad, debiendo haber un

---

<sup>196</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>197</sup> *Ibidem*, p. 17.

equilibrio entre los derechos del individuo y de la sociedad, tiene por fin asegurar la defensa social, y ha de cumplir una función preventiva...”<sup>198</sup> Esto quiere decir, que la pena no solo será proporcional a la gravedad del delito, sino que el delincuente ha de adaptarse, es decir, hasta ser readaptado a la libertad.

Así mismo los positivistas encuentran que:

el fundamento de la responsabilidad criminal cuyo origen lo atribuyen a una responsabilidad social, el delito es concebido como un hecho natural y social basado en una serie de factores antropológicos, físicos y sociales. El fin de la pena no es una mera retribución en sí, sino que es concebido como defensa de la sociedad, debiendo haber un equilibrio entre los derechos del individuo y de la sociedad<sup>199</sup>

Como lo refleja la cita anterior, la teoría positivista mediante la observación vino a traer nuevos factores criminológicos en cuanto al fin de la pena, donde lo primordial era encontrar defensa a la sociedad y así existir un equilibrio entre los derechos de un individuo y de la sociedad.

De igual modo los positivistas sostienen que: “...la pena debe ser adaptada a las condiciones personales y ambientales de cada individuo al contrario que la criminología Clásica que era la misma pena para todos sin distinción, sin adecuarla a las circunstancias personales del infractor, haciendo por ello que tengan un fin menos efectivo...”<sup>200</sup> Dicho en la cita anterior, la Escuela Positivista debatía contra la Escuela Clásica que para ser efectiva la prevención del delito era sancionar conforme a las condiciones de cada individuo, haciendo por ello el ser readaptado a la sociedad.

En resumen, con el estudio de estas teorías se pretende explicar la conducta o la etiología delictiva como resultado de una alteración orgánica o patológica. Estos

---

<sup>198</sup> Ídem.

<sup>199</sup> Ibídem, p. 17.

<sup>200</sup> Ídem.

modelos biológicos parten de postulados fuertemente influenciados con el positivismo ya que asocian la conducta delictiva con estigmas biológicos. A continuación desarrollaremos tres aspectos que se perfilaron en la escuela positiva, que son de corte biológico, psicológico y sociológico.

## II. FACTORES CRIMINÓGENOS DETERMINANTES PARA EL ESTUDIO DE LA CONDUCTA CRIMINAL EN LOS ADOLESCENTES

El lograr producir un cambio de la escuela clásica a la positivista, es adentrarnos en un nuevo paradigma científico, dado que el objeto de estudio del delito toma otro punto de interés donde se emplea la ciencia y el método inductivo para buscar en alguna parte del cuerpo humano el factor de querer delinquir.

La escuela positivista surge de reaccionar a los pensamientos de los autores de las teorías de la escuela Clásica, de la cual, para los autores de la escuela positivista también era primordial, no solo estudiar el delito y sancionarlo, sino también el analizar los factores como la víctima, familia, sociedad y hasta el medio ambiente en él se desenvuelve la persona que infringe la ley penal, ya que el conocer la influencia de esos factores podían ser los detonantes para la comisión del delito.

Por consiguiente, los diversos debates entre teóricos clásicos y teóricos positivistas se produce un cambio de paradigma en el estudio de la criminología como ciencia, incorporando la ciencia al estudio de los delincuentes, a su vez, debido a esa lucha entre escuelas se perfilaron tres factores para el estudio de la delincuencia, que han sido transversales debido que no solo se estudia el delito, sino también los factores que influyen en la persona que realiza el acto o conducta que infringe la ley penal.

En los últimos años ha tomado gran importancia el fenómeno de la delincuencia juvenil, puesto que es sumamente importante, ya sea para el adolescente que realiza una conducta delictiva, también lo es para los familiares involucrados, el gobierno y hasta la sociedad en general. Sin duda alguna "...la

delincuencia es un fenómeno que presenta una alta prevalencia durante la adolescencia, siendo un período crítico para el inicio de comportamientos transgresores o antisociales...”<sup>201</sup>

Por lo que nos surge la interrogante, ¿Cómo le tendrá que hacer el Gobierno para lograr disminuir el fenómeno de la delincuencia juvenil? Básicamente para lograr medidas de sanción adecuadas para erradicar o disminuir la delincuencia juvenil es importante saber, ¿De dónde está surgiendo el problema? ¿De dónde vienen esos factores que pueden incidir en que un adolescente cometa una conducta delictuosa?

De acuerdo con los estudios presentados por Martínez, destaca que los factores criminógenos en la conducta criminal de los adolescentes son:

1. Nivel de miseria y/o pobreza
2. Desempleo
3. Narcotráfico o narcomenudeo
4. Concentración y hacinamiento urbano
5. Baja escolaridad o analfabetismo
6. Agresiones sexuales
7. Violencia
8. Abandono, desatención y desintegración familiar<sup>202</sup>

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su publicación en 2020 denominado: Violencia juvenil, de la cual resulta de datos y cifras la magnitud del problema de violencia juvenil afirmando que: “La violencia juvenil es un problema mundial de salud pública. Incluye una serie de actos que van desde la intimidación y las riñas al homicidio, pasando por agresiones sexuales y

---

<sup>201</sup> Vinet, Eugenia et. al., “Detección y descripción de rasgos psicopáticos en adolescentes utilizando el MACI”, *Universitas Psychologica*, Chile, núm.3, 2010, vol.10, disponible en: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy10-3.ddrp>.

<sup>202</sup> Martínez Lara, Esmeralda, “Factores Criminógenos de la delincuencia juvenil”, Consultoría en Psicología, septiembre 2022, canal de youtube, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=gfqRvGVSns4>.

físicas más graves.”<sup>203</sup> A su vez la OMS divide en tres categorías los factores de riesgo sobre la magnitud de este problema, siendo los siguientes:

#### Factores de riesgo individuales

- Déficit de atención, hiperactividad, trastorno de la conducta y otros trastornos conductuales
- Delincuencia
- Consumo temprano de alcohol, drogas y tabaco
- Nivel intelectual bajo y malos resultados académicos
- Escaso compromiso con la escuela y fracaso escolar
- Desempleo
- Exposición a violencia en la familia

Factores de riesgo en las relaciones cercanas (familia, amigos, pareja y compañeros)

- Escasa vigilancia y supervisión de los hijos por los padres
- Prácticas disciplinarias de los padres severas, relajadas o incoherentes
- Vinculos afectivos deficientes entre padres e hijos
- Escasa participación de los padres en las actividades de los hijos
- Abuso de sustancias o delincuencia de los padres
- Depresión de los padres
- Ingresos familiares bajos
- Desempleo en la familia
- Asociación con compañeros delincuentes y/o pertenencia a pandillas

Factores de riesgo en la comunidad y en la sociedad en general

- Acceso al alcohol y su consumo indebido

---

<sup>203</sup> OMS, “Violencia juvenil”, junio 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/youth-violence#:~:text=Cada%20año%20se%20cometen%20en,v%C3%ADctimas%20son%20del%20sexo%20masculino>.

- Acceso a las armas de fuego y su uso indebido
- Pandillas y tráfico local de drogas ilícitas
- Gran desigualdad de ingresos
- Pobreza
- Calidad de la gobernanza de un país (sus leyes y nivel de aplicación, así como la normativa de educación y protección social)<sup>204</sup>

Es importante recalcar que los factores que pueden incidir en cometer una conducta delictuosa son factores detonantes, pero no determinantes, esto quiere decir, que puede haber personas que cumplen con todos estos factores detonantes relacionados con la conducta criminal pero no se dedican o no llegan a cometer la conducta delictuosa, ya que, eso también va a depender de la vivencia de cada una de las personas.

Es por eso, que este estudio estará dividido en dos ámbitos: el primero abordará aspectos físicos de la cual son factores inherentes a la persona, ya que está dentro de ella, tales como los factores biológicos y psicológicos, por otro lado, tenemos aspecto externo, es aquel factor que viene a bombardear a la persona y pueden lograr que la persona detone la realización de conductas delictivas, tales como los factores sociológicos.

A continuación, se abordarán los tres factores criminógenos que influyen para el estudio del fenómeno de la delincuencia juvenil, puesto que, ha sido de gran interés el lograr por entender los motivos que influyeron en que un menor o adolescente cometiera un acto o conducta criminal.

### *1. Factores biológicos para el estudio de la conducta criminal en los adolescentes*

Los factores biológicos de estudio en la criminología se encargan de buscar aquel factor relacionado con el fenómeno de la delincuencia conforme haber sufrido algún daño cerebral adquirido durante el nacimiento de la persona, para Lombroso a

---

<sup>204</sup> Ídem.

través de su obra titulada como: Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente, sostenía que: "...el delincuente cometía el delito por condiciones adquiridas desde su nacimiento que le obligaba a cometer el delito..."<sup>205</sup>.

Conforme a lo antedicho, es por eso, por lo que Lombroso afirmaba que el delincuente no era una persona normal sino patológica, gracias a sus estudios y análisis realizados logra exponer su teoría de la clasificación delincencial de la cual por muchos años fue utilizada hasta que fueron superadas sus teorías por autores de teorías en el campo de la criminología moderna.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes es importante lograr un adecuado proceso del desarrollo biológico desde sus primeras etapas en las que comienza a desarrollar el proceso cognoscitivo, dado que, el o la menor son seres humanos moldeables en proceso formativo, por eso, el lograr adecuadamente pasar por todas las etapas del desarrollo cognitivo se podrá alcanzar la inteligencia humana completa, como lo afirma Piaget a través de su teoría del desarrollo cognitivo.

Piaget explicó que son cuatro etapas del desarrollo cognitivo para lograr alcanzar la inteligencia humana completa, siendo:

1. Etapa sensorio motriz: Se desarrolla a través de experiencias y movimientos de los cinco sentidos. Primero se inicia con reflejos simples hasta desarrollar los primeros hábitos, en esta etapa se siente por curiosidad por todo logrando desarrollar un mayor movimiento y percibiendo el mundo desde el punto de vista del infante.
2. Etapa preoperacional: El pensamiento se clasifica a través de funciones simbólicas y pensamientos intuitivos, se tiene muchas fantasías creyendo que los objetos están vivos, Piaget afirma que en esta etapa cuando aprendemos a dibujar a nuestra familia no preocupa dibujar a cada familiar a

---

<sup>205</sup> Ruiz Padilla, José Francisco, *op. cit.*, p. 67.



escala, sino más bien su significado simbólico en nuestra vida, en esta etapa nos volvemos curiosos preguntando por todo, Piaget lo bautiza como la edad intuitiva porque si bien nos damos cuenta que tenemos una gran cantidad de conocimiento no tenemos idea de cómo lo adquiramos.

3. Etapa de operaciones concretas: En esta etapa finalmente descubrimos la lógica desarrollando operaciones cognitivas concretas, en esta etapa se desarrolla mejor la edad intuitiva porque entendemos de donde viene el conocimiento adquirido.

4. Etapa de operaciones formales: En esta etapa, una vez que nos convertimos en adolescentes nos volvemos formalmente operativos, teniendo la capacidad de pensar más racionalmente sobre conceptos abstractos y eventos hipotéticos, formamos una comprensión más profunda de nuestra propia identidad.<sup>206</sup>

Como se muestra en la cita anterior, Piaget al postular estas cuatro etapas del desarrollo cognoscitivo logró que se entendiera los periodos de tiempo en que se define el momento y el tipo de habilidad intelectual del menor de manera secuencial, es por eso importante que los padres logren comprender y entender a sus hijos, el lograr que crezcan en un ambiente sano es formarlo a desarrollar una habilidad intelectual ante la sociedad.

Debido que, en un principio el o la menor reacciona a través de similitud y semejanzas de sus figuras paternas, puesto que, el desarrollarse en un ambiente de violencia el o la menor dará por sentado que eso está bien, porque eso vive y ve en su núcleo familiar, es por eso por lo que en ocasiones logramos escuchar que los niños o las niñas son el reflejo de sus padres.

El desarrollo de la niñez es donde nos encontremos más susceptibles y moldeables, porque él niño o la niña todavía no obtiene la capacidad de

---

<sup>206</sup> Sprout Español, "La Teoría del Desarrollo Cognitivo de Piaget", canal de YouTube, octubre 2020, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yYFhPO5pArc>.

personalidad y de aquella madurez mental, tal y como lo reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño que: "...el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento..."<sup>207</sup>

Por lo tanto, el o la menor se concibe como un ser humano en proceso formativo, a través de diversas etapas hasta llegar a la madurez, es por eso que, durante ese proceso de desarrollo se necesita las herramientas adecuadas y necesarias a cada etapa de edad que corresponde al igual protección y seguridad por parte del Gobierno, para así obtener un proceso biológico adecuado.

No obstante, lo obtenido durante el desarrollo de la niñez será reflejado en la etapa de operaciones formales, mejor conocida como la etapa de adolescencia, donde él o la adolescente "...experimenta con la con la sociedad, que le tocó vivir, y se integrará o no, para decidir cuándo sea adulto, si acepta o transgrede las normas..."<sup>208</sup>

Por consiguiente, durante el desarrollo del menor, no todos se enfrentan a una misma realidad, no todos son educados y desarrollados con las mismas herramientas y oportunidades, por lo que durante ese proceso de desarrollo va a depender de las circunstancias vividas y su realidad social en la que está envuelta su núcleo familiar.

## *2. Factores psicológicos para el estudio de la conducta criminal en los adolescentes*

Los factores psicológicos de estudio en la criminología se centran en la forma de pensar del ser humano, es decir, centran el estudio del delito como consecuencia del comportamiento de la persona en función de anomalías psíquicas. Las teorías basadas en el estudio de los factores psicológicos gran parte de sus investigaciones

---

<sup>207</sup> CNDH, "Declaración de los Derechos del Niño", p.1. disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf)

<sup>208</sup> Martínez Lara, Esmeralda, Factores Criminológicos de la Delincuencia Juvenil y Justicia para los Adolescentes, Ciudad de México, Editorial Flores, 2019, p. 4.

era intentar encontrar la relación entre el cuerpo humano de la persona y la delincuencia, es así como los autores de estas teorías psicológicas lograron las tipologías sobre la personalidad criminal.

Cabe mencionar nuevamente que, mientras él o la menor se va desarrollando durante sus etapas respectivamente a su edad también están en busca de su identidad y personalidad, la palabra personalidad se refiere a "...la organización del individuo desde las características que describen su comportamiento y forma de pensar..."<sup>209</sup> de ahí, diversos autores les dieron por estudiar el perfil criminal a través de la personalidad del delincuente.

Se destaca que el factor edad es uno de los factores individuales relacionados con la delincuencia. De acuerdo al análisis por Barrios, de la obra un siglo de justicia juvenil por los investigadores Philip W. Harris, Wayne Welsh y Frank Butler, se sintetiza que:

entre 1 y 5 años: surgen las primeras conductas desviadas relacionadas con incidentes en casa, tales como rabieta, agresión a hermanos o algún pequeño robo en el hogar. De los 5 a los 12 años: durante la escolarización decrecen las conductas desaprobadas por los adultos. Con ello van adquiriendo patrones sociales de conducta. De los 13 a los 18 años: suele aumentar la cantidad y variedad de conductas antisociales tales como rebeldía. A partir de los 18 no aumentan las conductas delictivas, aunque aquellos que ya han comenzado a perpetrarlas anteriormente, las aumentan progresivamente en número y gravedad.<sup>210</sup>

Como señala la cita anterior, es notable como los factores psicológicos están asociados a los factores biológicos, ya que, conforme sea el ambiente del desarrollo del menor será como se desenvuelva ante la sociedad. Desde el punto de vista de

---

<sup>209</sup> Barrios, Lucia, "Teorías Criminológicas sobre la delincuencia juvenil", *Revista Aequitas*, número 11, 2019, p.7, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6605343.pdf>.

<sup>210</sup> Ídem.

Martínez, señala que: "...todos nosotros somos seres humanos, que al fin al cabo somos entes bio, psico, socioculturales..."<sup>211</sup> esto quiere decir, que nuestro desarrollo está influenciado en todos esos ámbitos biológicos, psicológicos y socioculturales.

También otro factor individual que influye es el factor de género encontrándose ligado con la delincuencia junto con el factor de edad, puesto que, va a depender mucho de la edad y del género, ya que, es muy distinta la variación delinencial entre un hombre a una mujer. Como lo plantea Barrios citando a Fishbein de la cual señala que: "Los varones tienen una mayor agresión física desde la infancia hasta la madurez. Tienen una mayor tendencia a explorar el entorno y desde niños ya tienen mayor tendencia a realizar juegos bruscos y agresivos."<sup>212</sup>

La cita anterior, da entender que el factor de género está estrechamente ligado a la delincuencia, debido que, las oportunidades entre hombre y mujer son distintas, mientras a un hombre se le da más libertad de explorar su entorno a la mujer se le trata con privaciones y cuidados, es entonces que desde un principio podemos deducir que las vivencias entre un hombre y una mujer no serán las mismas.

La etapa de adolescencia, afirmado por diversos psicólogos, está catalogada como la etapa más difícil del ser humano, porque sufren diversos cambios bruscos tanto físicos como mentales. Durante el desarrollo del menor hasta llegar a la etapa de la adolescencia se ven involucrados diversos factores de riesgo debido por diferentes circunstancias que van viviendo el o la adolescente hasta lograr que se detone en su alrededor y esto puede predisponer o no con respecto a la conducta delictuosa.

Uno de los problemas que sufren los adolescentes es el problema de adaptación, tanto de su nuevo cuerpo y el estrés de estatus social, "...se enfrentan a una realidad que los confunde, puesto que los fenómenos físicos y psicológicos

---

<sup>211</sup> Martínez Lara, Esmeralda, "Factores Criminógenos de la delincuencia juvenil", *cit.*

<sup>212</sup> Barrios, Lucía, *op. cit.*, p. 9.

que le ocurren lo llevan a friccionar constantemente con los individuos que lo rodean, sobre todo con sus progenitores, debido a los cambios anímicos y de temperamento que experimentan...”<sup>213</sup>

De la anterior dicho, recalcamos que el núcleo familiar si no les da por querer ayudar o entender al adolescente conllevaría a friccionar una buena comunicación y convivencia, y en definitiva el ámbito familiar tiene un gran grado de importancia en el desarrollo de la niñez, siendo el núcleo familiar el factor que más predomina para determinar la causa de la criminalidad y delincuencia en los y las adolescentes.

Respecto al factor de la familia, Barrios sostiene que: “...la familia ejerce una gran influencia sobre el individuo principalmente durante los primeros años de vida, ya que en la etapa de la adolescencia es mayor la influencia del grupo de iguales.”<sup>214</sup> Dicho de otra manera, el núcleo familiar es nuestro principal pilar de influencia en nuestro desarrollo, los padres son quienes se encargarán en darnos las herramientas pertinentes para desenvolvernó con bien ante la sociedad.

Sin embargo, no todos los progenitores fungen un buen papel en sus hijos, por su parte Lila destaca dos aspectos fundamentales del funcionamiento familiar, siendo: “...el afecto familiar y el estilo que adoptan los padres de control sobre los hijos. El afecto familiar puede ser entendido como la aceptación que tiene el niño en su casa, la forma de responder de los padres frente a los niños, y la dedicación de la familia al niño...”<sup>215</sup>

Todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y el sentir ser queridos, nadie nace sabiendo ser madre o padre, la figura de los progenitores en la vida del menor es de suma importancia, deben saber el papel que enfrentan, de la cual, deben ser sumamente cuidadosos en el como actúan, las ideas que quieren imponer y lo que le dicen a sus hijos e hijas, porque cada uno de los niños y las

---

<sup>213</sup> Martínez Lara, Esmeralda, *op. cit.*, p. 5.

<sup>214</sup> Barrios, Lucia, *op. cit.*, p. 35.

<sup>215</sup> Lila Murillo, Marisol, *Psicología Social y Criminal*, Valencia, Universidad de Valencia, 2004, pp. 52-57.

niñas, tiene una manera diferente de reaccionar ante lo nuevo, no los lastimemos, los niños y niñas son seres sensibles expuestos a las malas influencias.

En el mismo orden de ideas, en la publicación de Barrios cita el estudio de Henggeler sobre la observación de unas relaciones familiares inadecuadas, de la cual destaca que: "...principalmente en lo referente a la falta de atención o cuidado maternal, hacia más proclive que el joven se adentrase en conductas delictivas..."<sup>216</sup>

También Barrios menciona que Henggeler mediante su estudio encontró que:

hay dos factores que podrían predecir mejor la conducta delictiva que las propias relaciones familiares, siendo estas el contacto con jóvenes delincuentes y la edad del primer hecho delictivo o su detención. Esta etiología del delito puede ser inversa, ya que el joven puede tener unas relaciones familiares optimas y al verse involucrado en actividades delictivas, estos problemas se pueden volcar en las relaciones familiares teniendo incidencia negativa sobre la familia, originando así un bucle que se retroalimenta al fomentar en los padres el estrés y desunión que provocarán rechazo hacia el joven y este, por consiguiente, aumentará o continuará con estas actividades delictivas.<sup>217</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior citado, es posible notar dos relieves, el primero se destaca que a falta de atención y cuidado de la madre hacia su hijo o hija hace que se adentre a conductas delictivas, pero de igual modo, el tener el o la adolescente una relación optima con su núcleo familiar puede que también realice actos delictivos, solo que al enterarse la familia fomenta el rechazo y la desunión provocando al adolescente continuar con actividades delictivas.

---

<sup>216</sup> Barrios, Lucia, *op. cit.*, p. 36.

<sup>217</sup> Ídem.

A su vez, en relación con el factor sobre el control paterno, Barrios cita lo establecido por Henggeler, de la cual afirma que estas interrelaciones pueden dar lugar a diferentes estilos de desarrollo y de comportamiento, siendo los siguientes:

- Una situación óptima para el desarrollo del joven se produce cuando se combina un alto nivel de demandas y de control paterno junto a un buen nivel afectivo. El resultado más probable serían hijos con buena independencia, responsables, autoestima y agresividad controlada.
- Si en cambio, el control paterno y las demandas son altas, pero muestran poca afectividad al niño, los padres son autoritarios. El resultado serían niños con baja autoestima, introvertidos y falta de internalización de las normas.
- Cuando el afecto es elevado, pero el control paterno apenas existe, nos encontramos con padres permisivos, dando lugar en el niño una alta impulsividad y agresividad a la vez que una baja independencia y responsabilidad.
- Por último, si el afecto y el control paterno son bajos nos encontramos ante padres indiferentes y poco implicados en la educación de sus hijos. El resultado serían hijos con grave déficit en su desarrollo cognitivo y social y problemas con interacción humana, siendo este estilo el que repercute en mayor medida en la generación de jóvenes delincuentes.<sup>218</sup>

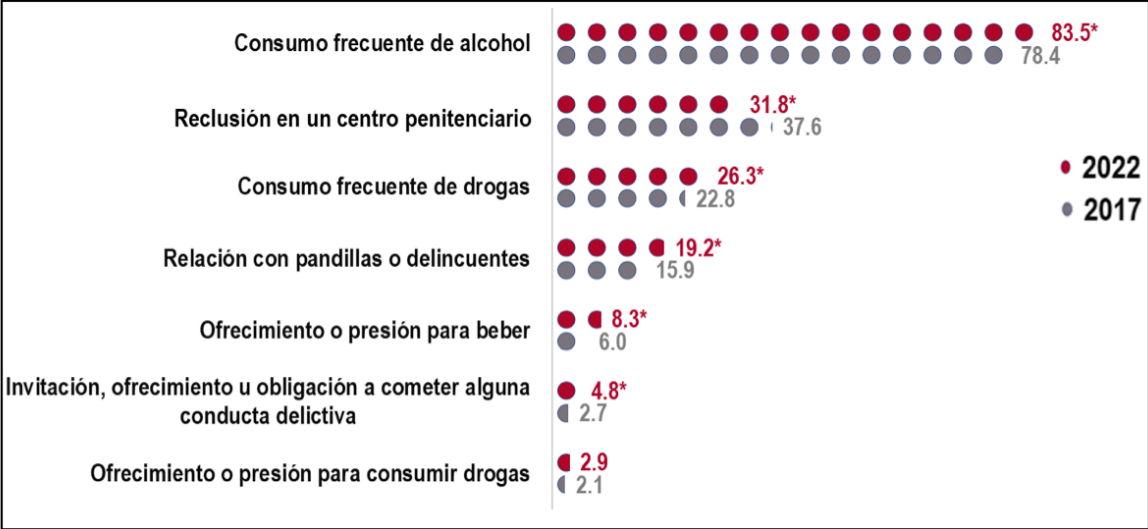
No obstante, el crecer sin alguna de las dos figuras (paterna o materna), o bien si existen, pero es nula su presencia en la vida del menor, logran ocasionar que él o la menor crezcan con factores de riesgo. También otro factor de riesgo es la presencia del padre o la madre, pero no desarrollan un ambiente sano al menor, Conforme a la encuesta elaborada por el INEGI a nivel nacional, de la población de adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes manifestó

---

<sup>218</sup> Ibidem, p. 37.

que alguno de sus padres o personas adultas con quienes creció, consumía alcohol frecuentemente.

**Figura 6. Estadística de Factores de vulnerabilidad en el hogar.**



Fuente: Elaborado por INEGI 2023

Es notable apreciar en la figura seis, que el factor de vulnerabilidad en el hogar de la población de adolescentes en el sistema integral de justicia penal con un porcentaje del 83.5% siendo el consumo frecuente de alcohol y el segundo factor que predomina con un 31.8% es que tuvo un padre o tutor en reclusión en un centro penitenciario.

Es importante que el padre y la madre deben ser cuidadosos, están obligados a otorgarle un ambiente sano a sus hijos. Si bien, no sabemos cómo direccionar a nuestros hijos, es importante estar conscientes de la existencia del apoyo de la ciencia para que no sufra ni desarrolle sentimientos de odio el o la menor.

En la actualidad existe baja relación del adolescente con sus progenitores, debido a una mala comunicación, de acuerdo con el portal The Valley los nuevos grupos de adolescentes son catalogados como Generación de Cristal y se define que: "...son una generación especial de niños sensibles, creativos y muy intuitivos. También, una generación incomprendida por la dificultad para comunicarse con



ellos...”<sup>219</sup> Este nuevo concepto denominado generación de cristal se dio más auge a partir del aislamiento por COVID-19.

Pero estos jóvenes catalogados en la generación Z o mejor denominada generación de cristal, pueden ser incomprendidos por sus progenitores, debido a que:

nacieron en una época en la que se estaban produciendo muchos cambios en nuestro mundo. El uso de internet se estaba generalizando, los ordenadores eran cada vez más comunes, tanto en el ámbito profesional como personal, y las nuevas tecnologías estaban cambiando las formas de pensar y generando efectos en el desarrollo y en el crecimiento de estas generaciones.<sup>220</sup>

En ocasiones los progenitores son cerrados a educar a sus hijos conforme a la realidad social de estos años y los educan conformen fueron educados en sus tiempos, pero en la actualidad existe gran diversidad social de la cual antes no eran bien vistas o no eran aceptadas, es por eso la importancia que los progenitores busquen canales de comunicación para lograr en comprender a sus hijos en vez de juzgarlos y cuestionarlos por su manera de ser y pensar.

Pero gracias a la desinformación sobre esta generación catalogada como niños de cristal los han dejado entre ver que es la generación más sensible, de acuerdo con la autora Delgado en base a sus estudios en el observatorio del Tecnológico de Monterrey afirma que la generación de cristal: “...son muy diferentes a las de generaciones pasadas. Lejos de ser una generación de cristal, estamos

---

<sup>219</sup> Garcés S, Camila, “La generación de cristal y su sensibilidad por las causas sociales”, The Valley, noviembre 2022, disponible en: <https://thevalley.es/blog/la-generacion-de-cristal-y-su-sensibilidad-por-las-causas-sociales/#:~:text=La%20generaci3n%20de%20cristal%20y%20su%20sensibilidad%20por%20las%20causas%20sociales,Por%20Camila%20Garc3s&text=La%20Generaci3n%20de%20Cristal%20o,dificultad%20para%20comunicarse%20con%20ellos>.

<sup>220</sup> Ídem.

ante jóvenes sensibles comprometidos con el activismo en diversas temáticas de justicia social...”<sup>221</sup>

De la cita anterior, sostenemos que es una realidad ver más jóvenes interesados en los movimientos sociales, un claro ejemplo las marchas del 8 de marzo en conmemoración a el día de la mujer, vemos más adolescentes marchando para ser escuchadas en que las ayuden a sentirse seguras, logrando así mejorar su calidad de vida.

En el mismo artículo la autora Delgado cita los estudios realizados por Zavodna, estudios que organizó en una mesa redonda de enseñanza con distintos jóvenes para conocer sus opiniones acerca de esta generación de cristal o por como se conoce en ingles *snowflakes* (traducido al español: copo de nieve), de la cual los resultados de su estudio los publicó con el tema titulado: *Is the Snowflake Generation More Sensitive? Research from the Teaching of the New Generation*<sup>222</sup>, (traducido al español: ¿Es la generación copo de nieve más sensible? Investigación desde la enseñanza de la nueva generación.

De acuerdo al estudio realizado por Zavodna, parte de la pregunta de investigación “¿La Generación copo de nieve es realmente más sensible que las generaciones pasadas?”<sup>223</sup>, para responder esta pregunta de investigación, la autora utilizó un cuestionamiento estandarizado (HSPS) donde “...los ítems de esta escala reflejan varios aspectos de la sensibilidad, tanto en términos de estímulos

---

<sup>221</sup> Delgado, Paulette, “¿Es la generación de cristal más sensible?”, Institute for the Future of Education, Tecnológico de Monterrey, 2022, disponible en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/generacion-de-cristal-educacion/>.

<sup>222</sup> Zavodna, Lucie Sara, “Is the Snowflake Generation more Sensitive? Research from the teaching of the New Generation”, ResearchGate, febrero 2022, disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/360620442\\_Is\\_the\\_Snowflake\\_Generation\\_More\\_Sensitive\\_Research\\_from\\_the\\_Teaching\\_of\\_the\\_New\\_Generation](https://www.researchgate.net/publication/360620442_Is_the_Snowflake_Generation_More_Sensitive_Research_from_the_Teaching_of_the_New_Generation).

<sup>223</sup> Ídem.

externos como internos, como la sensibilidad a las artes, los cambios en la vida, el estado de ánimo de otras personas, el dolor y los ruidos fuertes...”<sup>224</sup>

Como menciona la cita anterior, mediante este estudio realizado por Zavodna a través de un cuestionamiento por Google forms durante el periodo de octubre a noviembre del 2021 para jóvenes de cuatro diferentes universidades de República Checa, de la cual Zavodna quería descubrir si la generación de cristal corresponde con la realidad de ser sensibles más que otras generaciones pasadas, ya que personas de otras generaciones o hasta sus mismos progenitores los han catalogado como: “...volubles, sensibles y con un sentido exagerado de lo que es políticamente correcto...”<sup>225</sup> Hasta algunos padres de familia les da por no darles importancia y juzgar su manera de ser y pensar. En resumen, los resultados arrojaron que:

La generación de copo de nieve demostró tener una mayor sobresensibilidad solo entre las mujeres (supersensibilidad de las mujeres 43 %). Los hombres de esta generación no confirmaron una mayor sensibilidad (supersensibilidad de los hombres 10%). Los hallazgos sugieren que las características que se manifiestan en relación con la sensibilidad en la enseñanza de la Generación del Copo de Nieve son: incapacidad para concentrarse, timidez, sobrecarga de información, subestimación, estrés y ansiedad, sobrecarga de los sentidos, propensión a la perfección y la posición inferior de los estudiantes.<sup>226</sup>

Tal como lo refleja la cita anterior, se confirma que existe más sensibilidad en estas nuevas generaciones, pero solo lo presentan las mujeres, los hallazgos de este rasgo de personalidad se manifiestan en relación con la incapacidad para concentrarse, subestimación, estrés, ansiedad, entre otros, siendo estas

---

<sup>224</sup> Ídem.

<sup>225</sup> Delgado, Paulette, *op. cit.*

<sup>226</sup> Zavodna, Lucie Sara, *op. cit.*

características aspectos que puede afectar de manera negativa el bienestar, la calidad de vida y las dificultades funcionales del menor.

El querer incluir el trabajo de Zavodna a esta investigación es confirmar que en la actualidad las nuevas generaciones si son sensibles y vulnerables a situaciones de estrés por diversas circunstancias, cuando los progenitores tratan a sus hijos como si fueran de cristal los catalogan despectivamente como personas incapaces y hacen que la comunicación sea incomprensible rompiendo esa cercanía entre padres e hijos, esto no significa el no poder corregirlos o castigarlos ante conductas rebeldes, sino que esto significa que los progenitores se acerquen a sus hijos, presten atención a la vida de sus hijos, que vigilen su círculo social y al igual logren construir una comunicación sin ser juzgados.

Es una realidad que en los últimos años se ha escuchado en diferentes medios de comunicación el tema de depresión en niños, niñas y adolescentes, es una realidad que la salud mental puede influenciar en conductas que surgen sentimientos de miedo y tristeza hasta sentimientos de frustración e ir en aumento su temperamento.

Como bien, hemos señalado que la adolescencia es una etapa que uno busca su propia identidad para hacerse adulto, también denominada como: "...un proceso de cambio cualitativo en múltiples aspectos del desarrollo biológico, psicológico y social..."<sup>227</sup>

Si bien, es importante que en nuestra infancia se logre llevar un desarrollo adecuado para que nuestro cerebro lograr desarrollar funciones mentales superiores, debido a que en el desarrollo de adolescencia se vive con grandes alteraciones emocionales.

---

<sup>227</sup> López-Ibor, María Inés, "¿Podemos hacer algo para mejorar la salud mental de nuestros adolescentes?", Nueva Revista, diciembre 2022, disponible en: <https://www.nuevarevista.net/podemos-hacer-algo-para-mejorar-la-salud-mental-de-nuestros-adolescentes/>.

Al igual. En la etapa de adolescencia se sufren "...cambios bruscos en el aspecto corporal determinan una nueva imagen, una nueva forma de vernos e identificarnos con nosotros mismos, que muchas veces genera insatisfacciones, inseguridades y miedos, y que puede llevar a comportamientos de riesgo..."<sup>228</sup>

En esta etapa de adolescencia es la más crucial en que se detonan factores de riesgos para que los y las adolescentes incidan su vida delictiva, ya que, "...es una etapa de conflictos personales que hace que el adolescente pueda sentirse preso de grandes alteraciones emocionales porque no es capaz de entenderlas y, por lo tanto, no es capaz de gestionarlas adecuadamente..."<sup>229</sup>

Así como lo refleja la cita anterior, las y los adolescentes por diversas circunstancias sufren cambios bruscos, tanto emocionales como físicos, en diversas ocasiones o a través de conductas quieren reflejar atención y buscan la cercanía de sus progenitores, pero en ocasiones son incomprensibles, rechazados o juzgados, pero la buena comunicación entre progenitores y sus hijos es altamente importante, considerada como una virtud potencialmente de fortaleza y templanza para los y las adolescentes para que consigan llegar a la etapa adulta.

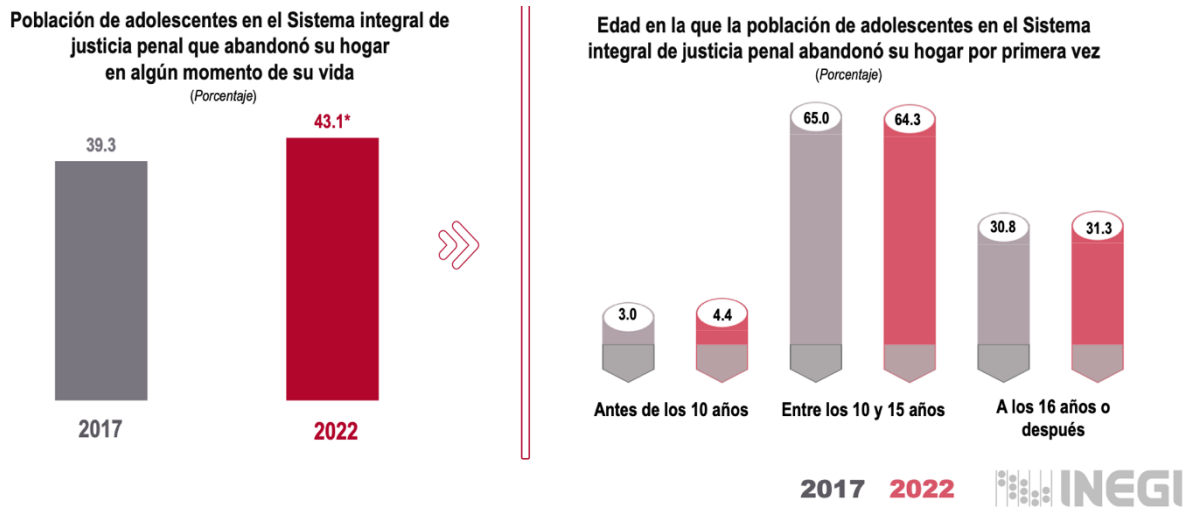
Conforme a las encuestas levantadas a adolescentes en el SIJPA por el INEGI a través del ENASJUP 2022, los y las adolescentes refirieron que abandonaron su hogar alguna vez en su vida:

---

<sup>228</sup> Ídem.

<sup>229</sup> Ídem.

**Figura 7. Estadística de Factor de abandono del hogar**



Fuente: Elaborado por INEGI 2023

Es notable apreciar en la figura siete, la población de adolescentes en el SIJPA el 43.1% se identifica con el factor de haber abandonado su hogar por lo menos una vez en su vida, de esta variable surge la variable de edad, donde apreciamos que predomina con el 64.3% la edad entre 10 y 15 años, edad considerada como la etapa de adolescencia, cabe recordar que diversos psicólogos sostienen, que la etapa de la adolescencia es de las más difícil de sobrellevar y es donde se sienten más vulnerables e incomprensibles por diversas circunstancias en las que viven el o la adolescente

Por eso es importante la cercanía y el cuidado que dan los progenitores a sus hijos en su desarrollo de la niñez, ya que en la etapa de adolescencia se detonan los factores de riesgo que les afecto en su etapa de niñez, "...por lo que es frecuente que los adolescentes se inicien con conductas de riesgo como el consumo de alcohol y tóxicos que va a tener un impacto en su desarrollo cerebral, pudiendo ser el factor precipitante de episodio psicóticos..."<sup>230</sup>

<sup>230</sup> Ídem.

Es una realidad que día a día se ven más jóvenes consumiendo alcohol u otras drogas, de acuerdo con el portal Middlesex señala algunos de los factores de riesgo comunes en los adolescentes para el abuso de sustancias adictivas, siendo:

- Antecedentes familiares de abuso de sustancias.
- Una afección mental o de comportamiento, como depresión, ansiedad o trastorno por déficit de atención e hiperactividad.
- Comportamiento impulsivo o riesgoso.
- Antecedentes de eventos traumáticos, como haber tenido o haber visto un accidente automovilístico, o haber sido víctima de abuso.
- Baja autoestima o sentimientos de rechazo social.<sup>231</sup>

En general, los y las adolescentes su mayor estrés a enfrentar es la adaptación social y lograr obtener un buen estatus social para sentirse respetados, el querer lograr ser aceptado por los demás puede conllevar al adolescente realizar conductas en las que no está familiarizado, por eso, "...los adolescentes pueden ser más propensos a probar sustancias adictivas por primera vez cuando se encuentran en entornos sociales..."<sup>232</sup> El lograr sentirse aceptado y formar parte de un grupo puede conllevar al adolescente hasta consumir sustancias adictivas.

Además, como lo refleja el portal Middlesex, no solo por curiosidad o por el querer lograr sentirse aceptado por los amigos puede conllevar a consumir sustancias adictivas, también el querer encontrar una solución alterna a los problemas vividos por encontrarse en situaciones riesgosas, también el sentirse solos o incomprendidos por sus padres podría detonar el querer consumir sustancias adictivas para evitar esos sentimientos de depresión o estrés.

---

<sup>231</sup> Mayo Foundation for Medical Education and Research (MFMER), "Abuso de drogas entre adolescents: Ayuda a tu adolescente a evitar las drogas", Middlesex Health, febrero 2023, disponible en:<https://middlesexhealth.org/learning-center/espanol/articulos/abuso-de-drogas-entre-adolescentes-ayuda-a-tu-adolescente-a-evitar-las-drogas>.

<sup>232</sup> Ídem.

Como hemos venido diciendo, la etapa de la adolescencia es considerada de las más difíciles, agregando eso, ¿Qué tan difícil es para aquel o aquella adolescente lograr encontrarse en conflicto con la ley penal? El querer comprender y el por qué los y las adolescentes realizan actos o conductas antisociales, sigue siendo un tema de gran complejidad, debido a que la evaluación de los factores de riesgos asociados puede ser detonados por diversas situaciones en que se relacionan variables psicosociales durante el desarrollo de los y las adolescentes.

En 2014 el departamento de Psicología de la Universidad de la Frontera en Chile a través de examinar los factores de riesgo, mencionan que: "...la evaluación de adolescentes con problemas de adaptación social, en particular aquellos que infringen la ley, constituyen un especial desafío debido a la alta complejidad y múltiples variables que intervienen en el inicio y mantención de la conducta delictiva..."<sup>233</sup>

Del mismo sentido, afirman que:

los estudios criminológicos no solo intentan generar instrumentos y evidencias, con el fin de determinar factores asociados a la delincuencia y al mantenimiento de ésta, sino que, además, intentan determinar factores protectores, aspectos que permiten el desistimiento y que logran prevenir el inicio delictual, contemplando variables moderadoras claves como la edad, el género, la etnia, zona geográfica y diferencias culturales.<sup>234</sup>

En base a lo anterior, para entender las múltiples variables que intervienen en el inicio y mantención de la conducta delictiva del adolescente es imprescindible los

---

<sup>233</sup> Alarcón, Paula A. et. al., "Examinando factores de riesgo y recursos para la intervención con adolescentes infractores", Sevilla, Psicología jurídica, Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense, mayo 2017, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7583650>.

<sup>234</sup> Ídem.



estudios criminológicos para determinar los factores asociados a la delincuencia, con el fin de disminuir el fenómeno de la delincuencia juvenil.

El querer comprender y el por qué los y las adolescentes realizan actos o conductas antisociales, sigue siendo un tema de gran complejidad, debido a que la evaluación de los factores de riesgos asociados puede ser detonados por diversas situaciones en que se relacionan variables psicosociales durante el desarrollo del los y las adolescentes.

Por otra parte, en los y las adolescentes persiste la delincuencia puesto que estarían presentes varios factores de riesgo, tales como: "...una historia de vida asociada a la conducta antisocial, desarrollo de características de personalidad antisocial y relación del joven con padres que delinquen. Además, se observaría desenganche escolar, baja supervisión parental y alto consumo de drogas y alcohol..."<sup>235</sup>

Dicho de otro modo, en los y las adolescentes si no están bajo supervisión de sus progenitores o cuidadores, es más fácil que persista la delincuencia y las conductas transgresoras, de esta forma, los contextos de desarrollo y vivencias del adolescente durante su desarrollo son puntos claves para valorar los factores de riesgo, con el fin de diseñar intervenciones adecuadas, que permitan prevenir que los factores detonantes y así erradicar o disminuir la delincuencia juvenil.

Cabe destacar conforme va avanzando la sociedad van surgiendo nuevos paradigmas en que se verá envuelto enfrentar la sociedad, un tema transcendental que ha surgido a partir del año 2014 sobre: ¿Cómo la neuropsicología forense en contribución con el derecho a través del Sistema de Justicia se logrará reducir y erradicar tanto la delincuencia en la que vivimos como la enorme desigualdad?

---

<sup>235</sup> Paz Zúñiga, Daniela et. al., "Evaluación de características de personalidad psicopática en adolescentes según complejidades delictuales", *Revista Criminalidad*, vol. 64, n. 1, Bogotá, octubre 2021, disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082022000100053#B9](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082022000100053#B9).

Podemos comprender que los factores de riesgo están en el día a día en el desarrollo del menor y por cuestión de circunstancias vividas será si detonan manifestar la realización de algún acto o conducta delictuosa, en efecto, es bien sabido que será sancionado o en este caso a los menores infractores serán acreedores de una medida de sanción si llegan a realizar conductas criminales, ya que esto conlleva repercusiones jurídicas de sus actos.

Por tal motivo, las repercusiones jurídicas están establecidas para lograr combatir y a su vez disminuir el fenómeno de delincuencia juvenil, es entonces que nos surgió el interés de exponer el uso de la neuropsicología forense como aportación al Sistema de Justicia penal para Adolescentes en México para impartir justicia conforme lo establecido por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (LNSIJA) y no como una disciplina emergente a un caso concreto, con el fin de disminuir el fenómeno de delincuencia juvenil en México.

En razón de lo anteriormente expuesto, primeramente se introducirá lo establecido en la ley, pero solamente lo que acontece de interés para llegar al criterio de: ¿Por qué la neuropsicología forense en contribución con el derecho se puede lograr disminuir el fenómeno de delincuencia juvenil en México?

En la fracción V del artículo 2º, titulado como objeto de la ley de la LNSIJA, establece que: "...determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario..."

La cita anterior menciona que las medidas de sanción serán determinadas de acuerdo con el grupo etario que corresponda el o la adolescente, recordemos que grupo etario se refiera a los parámetros de edad en que son divididos las y los adolescentes que infringen la ley penal, ahora bien, en el artículo 153 de la misma ley establece las finalidades de las medidas de sanción.

El fin de las medidas de sanción es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho

señalado como delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, en los términos descritos por esta Ley. Para llevar a cabo esto, se deberán considerar los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario en los que se desarrolle la persona adolescente.<sup>236</sup>

Lo anteriormente citado quiere decir, que las medidas de sanción tiene como fin reinsertar a la sociedad aquel adolescente que se logre encontrar responsable por la comisión de un delito y para llevarse a cabo adecuadamente es necesario la realización de un plan individualizado en que se consideren los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y en el ámbito social en que se desenvuelve el o la adolescente, en las fracciones XX y XXI del artículo 3º de la LNSIJA define plan individualizado, como:

Plan Individualizado de Actividades: Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional;

Plan Individualizado de Ejecución: El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución;<sup>237</sup>

En base a lo anteriormente citado, es notable apreciar que plan individualizado para su función correcto se divide en dos, el primero denominado plan individualizado de actividades se encarga de gestionarle y organizarle los tiempos y espacios al adolescente que se encuentra en conflicto con la ley penal

---

<sup>236</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, 20 de diciembre del 2022, artículo 2º.

<sup>237</sup> *Ibidem*, artículo 3º.

para la realización de actividades de acuerdo con sus características, necesidades y por su puesto conforme al grupo etario que corresponda el o la adolescente.

Por consiguiente, el plan individualizado de ejecución se encarga de diseñar el plan por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, de la cual, conforme a lo establecido al artículo 187 en la que establece que:

Para la ejecución de las medidas de sanción que ameriten seguimiento deberá realizarse un Plan Individualizado de Ejecución que deberá:

- I. Sujetarse a los fines de la o las medidas impuestas por el Juez;
- II. Tener en cuenta las características particulares de la persona adolescente y sus posibilidades para cumplir con el Plan;
- III. Dar continuidad a los estudios de la persona adolescente en el nivel de escolaridad que le corresponda;
- IV. Escuchar y tomar en cuenta la opinión de la persona adolescente y, en su caso, de las personas responsables de las personas adolescentes, y
- V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje de los derechos humanos.<sup>238</sup>

Teniendo cuenta lo expresado en las citas anteriores, podemos comprender que las medidas de sanción son interpuestas al adolescente en conflicto con la ley penal que a través del diseño de un plan individualizado se logrará una reinserción social adecuando y así combatir reincidencia al fenómeno de delincuencia juvenil, no obstante, planteamos que la neuropsicología forense traerá cambios trascendentales en aportación al Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes

---

<sup>238</sup> Ibidem, artículo 187.

Se entiende por neuropsicología como aquella disciplina que: "...se integra dentro de las neurociencias y que estudia las relaciones entre el cerebro y la conducta tanto en personas sanas como en las que han sufrido algún tipo de daño o disfunción cerebral. Su objeto de estudio es el conocimiento de las bases neurobiológicas de los procesos mentales complejos..."<sup>239</sup>

Entonces, "...la neuropsicología forense hace referencia a las aplicaciones del conocimiento de la rama de neuropsicología en asuntos legales. Los expertos en esta disciplina ofrecen durante los juicios su testimonio sobre personas que tengan algún tipo de daño o disfunción cognitiva..."<sup>240</sup>

Con relación a la cita anterior, podemos comprender que la neuropsicología forense es aquel conocimiento mediante una evaluación sobre la relación del cerebro y la conducta a un contexto jurídico, pero que este solo es solicitado en casos concretos, en tal sentido, que la evaluación de la neuropsicología forense su aportación sea de obligatoriedad para la descripción de los perfiles conductuales y características cognitivas del adolescente en conflicto con la ley penal.

Dicho de otro modo, la neuropsicología forense tiene como objetivo central el de: "...investigar si existen posibles alteraciones neurocognitivas, que fundamenten un determinado comportamiento relacionado de una u otra manera con un proceso judicial, para poder plasmarlo en un informe pericial psicológico que le sirva al juez como referencia a la hora de tomar una decisión y emitir un veredicto en el asunto que haya motivado la consulta..."<sup>241</sup>

---

<sup>239</sup> Balmaseda Serrano, Raquel y Calvo, Ana, "Neuropsicología aplicada: Ampliando Horizontes", Reunir Repositorio Digital, UNIR editorial, 2023, disponible en: <https://reunir.unir.net/handle/123456789/14025>.

<sup>240</sup> Rojas, María Paula, "Neuropsicología forense: definición, objetivos y campos de aplicación", La mente es maravillosa, abril 2022, disponible en: <https://lamenteesmaravillosa.com/neuropsicologia-forense/>.

<sup>241</sup> Casasola Hernández, Luis Martínez, "Neuropsicología forense: qué es, funciones y qué investiga", Psicología forense y criminalística, Psicología y Mente, julio 2020, disponible en: <https://psicologiyamente.com/forense/neuropsicologia-forense>.

En atención a la definición anteriormente citada, el incluir las aportaciones de la neuropsicología en nuestra LNSIJA como documento en beneficio para que los encargados jurídicos tomen la mejor medida de sanción y así lograr un adecuado plan individualizado para él o la adolescente en conflicto con la ley con el fin de lograr mejor integración y reinserción social.

Es conveniente recordar, lo establecido en LNSIJA sobre los criterios para la realización del plan individualizado para llevar a cabo la medida de sanción interpuesta al adolescente, no se da mención sobre un estudio neuropsicológico, ya que, el lograr implementar en los criterios para el diseño del plan individualizado un documento del peritaje psicológico del adolescente, se obtendrá una evaluación del comportamiento del adolescente con el fin de aportar información valiosa de que si presenta posibles alteraciones neurocognitivas se pudiese fundamentar su comportamiento en relación del porque realizó un hecho delictivo.

Dentro de este orden de ideas, Monroy y García-López sostienen que:

la evaluación neuropsicológica forense es de gran utilidad en casos en los que se requiera de la descripción de procesos cognitivos y emocionales, con la finalidad de tener un mejor entendimiento respecto a por qué ocurrió un determinado acto violento, incluso en aquellos casos en los que existan alteraciones cognitivas derivadas del consumo de sustancias. De modo que para llevar a cabo dicha evaluación se examinan procesos específicos, como la atención, la memoria y las funciones ejecutivas autocontrol, planificación, etc.<sup>242</sup>

Aunando a lo anteriormente citado, la evaluación neuropsicología sería de gran utilidad para un mejor entendimiento respecto al por qué el adolescente

---

<sup>242</sup> Monroy Vite, Nadja y García-López, Eric, "Neuropsicología forense, una aportación al sistema de justicia en México", 2017, disponible en: *revista\_criminalidad\_59\_-3\_5.pdf*.

respondió determinadamente con un acto violento, sin embargo, Monroy y García-López afirman que:

la evaluación neuropsicológica se ve limitada en el sentido de que presenta una dificultad respecto a la identificación del factor o factores que son realmente responsables de las conductas agresivas, puesto que el estudio de las alteraciones cerebrales solo proporciona una explicación parcial del porqué se desarrollan tales conductas. Además, el que un individuo presente o no alteraciones en el cerebro no predice, sin lugar a duda, que se cometa un acto violento, puesto que no por el hecho de que haya una alteración en una región que se ha correlacionado en forma estadística a un determinado comportamiento, significa que el individuo necesariamente presentará la misma conducta. Por tal razón, se deben integrar los datos neuropsicológicos obtenidos junto con los que se refieran al ambiente, historia de vida y circunstancias del hecho, así como todos los datos necesarios y relevantes para el suceso que se investiga, lo cual permitirá llevar a cabo una evaluación más completa.<sup>243</sup>

Al respecto de la cita anterior, la evaluación neuropsicológica forense no es exacta ni la verdad absoluta, esto quiere decir, presenta una dificultad respecto a la identificación de los factores responsables de las conductas agresivas, ya que el estudio solo propicia una explicación breve del por qué se desarrollan tales conductas.

Es importante volver a recordar, que los factores que pueden incidir en cometer una conducta delictuosa son factores detonantes, pero no determinantes, es por eso, imprescindible integrar al estudio referencias al ambiente, historia de vida y circunstancias del hecho.

Así mismo, el lograr en implementar la neuropsicología forense en nuestro Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes, como una evaluación

---

<sup>243</sup> Ídem.

obligatoria y no como una prueba emergente a casos concretos, nos encontraríamos con un avance trascendental en nuestro derecho mexicano, que por supuesto esto conllevaría en legislar esta disciplina neuropsicología forense que se encuentra dentro de la rama del neuroderecho.

García-López expone que el concepto de neuroderecho es: "...el análisis del Derecho y la Justicia con la perspectiva de la Neurociencia, que implica la comprensión de comportamiento humano a través del estudio del encéfalo y su interacción con el ambiente..."<sup>244</sup> De la misma forma, para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa, define neuroderecho como: "...aquella rama del derecho que debe estar conectada con la neurobiología y psicología moderna y que permite tener claramente en cuenta los fundamentos biológicos de la conducta del ser humano, en las múltiples dimensiones que atañen a las regulaciones normativas y que no son sino la regulación de la conducta humana sobre bases científicas..."<sup>245</sup>

Además, de acuerdo con el boletín electrónico de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa lo que se pretende al implementar el neuroderecho es:

Proteger nuestra identidad de pensamiento, poder mantener en secreto lo que pasa por nuestra mente, así como toda la información que se logre obtener de ella mediante un proceso médico emanado por la implementación de algún instrumento tecnológico, los cuales deberán quedar resguardados y no ser compartidos con terceras personas, evitando darle un mal uso a la información adquirida.<sup>246</sup>

---

<sup>244</sup> Merchant Ubaldo, Rubén Darío, "El Neuroderecho, la nueva tendencia mundial y su aplicación a casos concretos", Foro Jurídico, mayo 2023, <https://forojuridico.mx/el-neuroderecho-la-nueva-tendencia-mundial-y-su-aplicacion-a-casos-practicos/#:~:text=El%20neuroderecho%20es%20el%20análisis,su%20interpretación%20con%20el%20ambiente.>

<sup>245</sup> Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa, "Neuroderechos", Boletín electrónico, febrero 2021, disponible en: *Neuroderechos.pdf*.

<sup>246</sup> Ídem.



Si bien nos encontramos frente un panorama muy interesante y transversal entre el vínculo del derecho y la neurociencia con repercusiones forenses. Con base a la cita anterior, la información que se logre adquirir por el estudio de la rama del neuroderecho son de uso privado, en este caso particular, el estudio neuropsicológico forense solo se daría uso para un mejor diseño al plan individualizado del adolescente no para compartir su información con terceros, debido a que siempre se va a velar por la integridad y los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes.

Pero realmente ¿El Neuroderecho puede cambiar o transformar el Sistema de Justicia en México? García-López destaca que hay temas fundamentales para el neuroderecho, por ejemplo:

lo que respecta al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, es una de las rutas en la que indudablemente debemos de trabajar, esto implica también la justicia restaurativa, esto implica por supuesto, la prevención del delito implica naturalmente contribución a la restauración del tejido social a través del delito, particularmente lo que respecta a la edad penal, la prevención del delito a edades tempranas.<sup>247</sup>

De tal manera que, si se implementa el neuroderecho primeramente en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes podría implicar prevenir el fenómeno de delincuencia juvenil en México con el fin de prevenir el delito a temprana edad y así restaurar el tejido social. Por lo tanto, García-López afirma que: "...es necesario crear neuroderecho y psicopatología forense acorde a nuestras circunstancias, nuestro neuroderecho no puede ser como el neuroderecho de Inglaterra, Canadá, Australia o Estados Unidos, porque las circunstancias socioculturales son muy diferentes..."<sup>248</sup>

---

<sup>247</sup> AMPJyDP, "Neuroderecho y Psicopatología Forense, una aportación al Sistema de Justicia en Iberoamérica" por García López, Eric, México, Congreso Internacional AMPJyDP La aplicación de las Ciencias Psicojurídicas, julio 2020, disponible en: <https://ampjydp.org/archivos/1407>.

<sup>248</sup> Ídem.

En México es importante que las disciplinas de nuestro derecho mexicano vaya acorde a nuestro contexto social, que nuestro derecho esté dirigido a la realidad propia del país, a los problemas sociales en la que está envuelto México, crear un nueroderecho muy propio con identidad a nuestra realidad social, no podemos basarnos o guiarnos de demás países si los problemas sociales no son los mismos, debemos ser muy responsables y capaces de construir nuestros propios indicadores de derecho a base de nuestras circunstancias.

Otra figura que es imprescindible también mencionar es la psicopatología forense, debido a que, para el fortalecimiento de las relaciones entre neurociencia y derecho penal, la psicopatología forense se muestra que es el puente natural de comunicación aplicada entre ambas disciplinas y el sistema de justicia.

Pero ¿Por qué es tan necesaria la estructuración de la psicopatología forense en nuestro derecho? “La psicopatología forense es el estudio del comportamiento humano y su relación con los aspectos jurídicos en los campos del derecho. Su función es asistir a los procesos judiciales para las resoluciones de sentencias y decisiones de los jueces.”<sup>249</sup>

En este sentido, es amplia la necesidad de utilidad que se dan entre la neurociencia y el derecho, conforme evaluaciones dan explicación de la conducta violenta de la persona, “...describen la existencia de diversos factores como componentes que contribuyen al incremento de las probabilidades de la comisión de un acto violento, a partir del desarrollo de rasgos de personalidad como la hostilidad, la impulsividad, el enojo la falta de empatía...”<sup>250</sup>

Ahora bien, así como es importante regular el neuroderecho, neuropsicología y psicopatología forense como aportación al Sistema Integral de Justicia para

---

<sup>249</sup> García López, Eric, *Psicopatología forense: Comportamiento humano y tribunales de justicia*, El Manual Moderno, 2019.

<sup>250</sup> Díaz Galván, Karla Ximena y González Sáenz, Eli Elier, “Psicopatología Forense: un enfoque clínico y neuropsicológico”, UNAM y AMPJyDP, Curso Taller, agosto 2021, disponible en: [https://ampjydp.org/archivos/2175#\\_ftnref4](https://ampjydp.org/archivos/2175#_ftnref4).

Adolescentes en México, también es de gran relevancia el implementar la Constitucionalización de los derechos de la niñez y adolescencia en nuestra Constitución Mexicana.

Para efecto de lo antedicho, a través de la realización del Congreso Internacional “La constitucionalización de los derechos de la Niñez y Adolescencia”<sup>251</sup>, surge el implementar constitucionalización de los derechos de la niñez y la adolescencia, debido a que, se refleja un marco legal y políticas públicas insuficientes, en efecto de que no se vela el interés superior de la niñez y adolescencia en la constitución. Por ello:

esta conferencia internacional busca reunir a un grupo de destacadas y destacados expertos en el campo del derecho constitucional y los derechos humanos, para presentar los principales avances y proponer desafíos para la constitucionalización de los derechos de la niñez y la adolescencia. Estas experiencias incluyen los desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales más destacados en este campo en países como Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos de América, Guatemala, Irlanda, México, Perú, República Dominicana, Sudáfrica, Uruguay y Venezuela, así como desarrollos a nivel regional y global.<sup>252</sup>

Pero realmente: ¿Es importante constitucionalizar los derechos de los niños y las niñas? A partir de un marco normativo internacional de los derechos humanos, el proceso constituyente conseguiría una transformación social, de la cual, se reconociera el interés superior de la niñez y la adolescencia desde la constitución mexicana, puesto que es relevante constitucionalizar los derechos de los niños y las niñas, ya que existe una invisibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia.

---

<sup>251</sup> SCJN, “Conferencia Internacional: La Constitucionalización de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia”, Casas de la Cultura Jurídica, mayo 2023, disponible en: <https://eventoscj.scjn.gob.mx/course/view.php?id=404&section=1>.

<sup>252</sup> Ídem.

A nivel constitucionalidad los niños, niñas y adolescentes son también titulares de derechos, tienen derecho de gozar sus derechos, no debería existir limitantes de los derechos de la infancia y su marco legal. Uno de los desafíos del Gobierno, es educar y concientizar a la población para que entienda lo establecido en la ley. Tenemos que ser capaces de diferenciar que los derechos no sólo están reflejados en un papel sino deben estar sujetos a la materialización, se necesita interpretar y constitucionalizar los derechos de la niñez y adolescencia.

Para lograr un gran cambio no solo es tener leyes bonitas, sino también el desarrollo de una jurisprudencia acorde a nuestra realidad social y que interprete los niños, las niñas y adolescentes como seres titulares de derechos igual que los adultos. No es crear una Constitución específica y exclusiva para los niños, niñas y adolescentes, sino adecuar a la ya existente, porque en la actualidad, ¿Qué tan visibles son los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestra constitución?

Sin una regulación constitucional, los y las menores siempre estarán bajo riesgo, se necesitan estrategias para elevar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario elevar los cimientos y el impacto que refleje la constitucionalización del interés superior de la niñez y adolescencia en nuestra Constitución mexicana. Cabe resaltar que Chile es uno de los pioneros en querer alcanzar y reconocer este proceso de constitucionalización de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

Por consiguiente, durante todo lo ante dicho, en definitiva, apreciamos que los factores de riesgo psicológicos de estudio en la criminología son los pilares en desarrollar conductas delictivas al adolescente, debido a que se centran del porqué del comportamiento de la persona que lo conllevo a realizar una conducta criminal. Donde en un primer punto el a través ámbito familiar tiene un gran grado de importancia siendo el factor que más predomina para determinar la causa de la criminalidad y delincuencia en los y las adolescentes.

### *3. Factores sociológicos para el estudio de la conducta criminal en los adolescentes*

Los factores sociológicos de estudio en la criminología se centran en el impacto que tiene la sociedad con en el individuo, es decir, son aquellos elementos sociales que influyen en nuestra conducta y que hacen que tengamos determinados comportamientos.

Aunque la sociedad es quien propicia las pautas y límites de actuación es de uno mismo tener la potestad para elegir la última decisión, pero en caso del adolescente viene cargando un cumulo de su niñez con factores de riesgo es fácil el ser influenciado por los factores sociológicos para la realización de conductas delictivas.

#### *A. La teoría de la tensión*

La teoría de la tensión es una teoría estrechamente ligada entre la sociología y la criminología, esta teoría se destaca por que la sociedad presiona a las personas para que logren objetivos para socialmente ser aceptados, aunque carezcan de los medios para lograrlo, es por eso, que esto conlleva a una tensión que puede influir en la persona en cometer conductas delictivas

Con base a los estudios de Rocheleau, Olson y Vito manifiestan que: "...la teoría general de la tensión sostiene que la probabilidad de que los individuos se desvíen para hacer frente a las emociones negativas está condicionada por varios factores, incluido el apoyo social..."<sup>253</sup> Por ende, se puede referir que la teoría de la tensión está centrada a la presión social y de eso, existe una probabilidad en que las personas desvíen a realizar conductas negativas.

---

<sup>253</sup> Rocheleau, Gregory C., Olson, Jordan T. y Vito, Anthony G., "Victimization, negative emotions, and substance use: Variability in general strain theory process by marriage and relationship quality", SAGE Journals, traducido por: Alejandra Triunfo Pérez, marzo 2023, disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/17488958231158469>.

Uno de los autores pioneros en desarrollar esta teoría fue Robert Merton, de la cual afirmaba que, el realizar conductas desviadas a la realización de un delito se produce al no poder las personas sin medios económicos alcanzar sus metas, en ocasiones las personas de bajos recursos afirman que cuando se es pobre no hay quien te ayude y para poder salir adelante han tenido que realizar hasta conductas delictuosas. Además, la teoría propuesta por Merton:

está basada en la existencia de una estructura social que contiene la distribución de clases y de una estructura cultural que determina los fines y los medios socialmente aceptados para alcanzarlos. La estructura social es la forma en que las clases socioeconómicas y el acceso a las oportunidades de desarrollo se encuentran distribuidos a través de agregados sociales. Paralelamente, existe una estructura cultural generadora de valores que sirven para definir los fines (éxito social, éxito económico) y especificar los medios legítimos e ilegítimos para obtenerlos. De acuerdo con este esquema, Merton define anomia como la discordancia entre la disponibilidad limitada de oportunidades, la creciente presión hacia el éxito social económico, y la erosión de los medios legítimos para conseguirlo.<sup>254</sup>

Así mismo, Fortune a través del estudio de la teoría de la tensión por Robert Merton explica que: "...la delincuencia juvenil ocurre porque los jóvenes no tienen los medios para hacerse felices. Sus objetivos son inalcanzables dentro de los medios legales, por lo que encuentran medios ilegales para alcanzar sus objetivos..."<sup>255</sup> Esta teoría viene a presuponer en ser dominante en los y las adolescentes debido a que son capaces debido a que son capaces en realizar conductas que van en contra de la ley con tal de satisfacer o conseguir sus objetivos.

---

<sup>254</sup> Ramírez de Garay, Luis David, "El enfoque anomia-tensión y el estudio del crimen", Ciudad de México, Sociológica (Méx), vol. 28, no. 78, abril 2013, disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-01732013000100002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732013000100002).

<sup>255</sup> Fortune, Obindah, "Juvenile delinquency and academic performance of students in tertiary institutions in Rivers State", BW Academic Journal, 12, 2023, disponible en: <https://www.bwjournals.org/index.php/bsjournal/article/view/1097>.

En los y las adolescentes es muy fácil estar sujetos a tensión social gracias a que las nuevas generaciones les da más importancia el pertenecer a un estatus social alto, paralelamente son consumidos por una idealidad vendida por las redes sociales, el impacto que ha traído aparejado las redes sociales en los y las adolescentes es el de presumir una vida llena de lujos sin importar que no cuentan con los medios para llevar esa vida ficticia que se crearon en redes sociales, cada día anhelan una vida anclada a los lujos, el estatus social y la riqueza, tanto son las ansias de poder que son capaces hasta realizar conductas desviadas.

Por lo anterior, en México los y las adolescentes viven una realidad precarizada debido por la negligencia de las políticas sociales del gobierno, ya que, entre los y las adolescentes idealizan más el ser narco que prepararse para cualquier otro empleo digno. Actualmente el narco y la pseudo narcocultra ha adquirido una fuerte influencia entre los y las adolescentes debido a que sus intereses es aspirar a un estatus, reconocimiento y el éxito social, posicionando a la delincuencia organizada como un medio de movilidad social inmediata.

### *B. La teoría de la subcultura*

La teoría de la subcultura es una teoría que está relacionada con la teoría de la tensión. A través del análisis de la criminología, esta teoría reconoce como factor de riesgo la presión social debido al querer alcanzar prestigio y poder social sin importar el acercamiento con el narcotráfico propiciando conductas desviadas o delictivas.

Es decir, la dificultad de los jóvenes por alcanzar un estatus social alto genera subculturas delictivas en las que se valora el comportamiento criminal. Esto explicaría delitos juveniles en los que no intervienen factores de pobreza.

Uno de los propulsores de esta teoría es Cohen, hace referencia que la teoría de la subcultura establece que: "...las acciones son la consecuencia de esfuerzos

para solucionar problemas de adaptación...”<sup>256</sup> dicho lo anterior, para Cohen los problemas de adaptación se resuelven de manera normal, pero existen individuos que lo resuelven realizando conductas desviadas.

A su vez, Cohen postula que “...los individuos escogen inicialmente el resolver las situaciones que son cónsonas con el interés de los grupos mayoritarios de la sociedad. No obstante, cuando estas determinaciones no son apropiadas, el individuo realiza la búsqueda de otros grupos en que su cultura le ofrezca las respuestas adecuadas...”<sup>257</sup>

Así mismo, Cohen expone que la teoría de la subcultura puede establecerse como: “...un sistema de convicciones y valores que se desarrolla en un proceso de interacción comunicativa entre niños, que por su posición en la estructura social están en una situación similar para la resolución de los problemas de adecuación, para los que la cultura en vigor no proporciona soluciones satisfactorias...”<sup>258</sup>

De lo ante dicho, se destaca que la postura de Cohen sobre la teoría de la subcultura va dirigida principalmente a niños y niñas, debido a su desarrollo e interacción con la sociedad, en la etapa de adolescencia despiertan la inquietud de un posicionamiento social, por consiguiente, cuando él o la adolescente se sienten rechazados realizan la búsqueda de otros grupos en que su cultura le ofrezca lo que están buscando, sin importar conllevarlos a la realización de conductas desviadas.

Es un hecho quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad son los niños, niñas y adolescentes, debido a que siguen siendo utilizados por los grupos de criminalidad, de delincuencia y narcotráfico, saben y se aprovechan de esta situación influyendo en sus pensamientos para atraerlos a estas redes del narcotráfico, cabe destacar, en la actualidad niños, niñas y adolescentes ansían pertenecer a este grupo delictivo, ya que está normalizado, gracias a la fuerza e

---

<sup>256</sup> National University Collage, “Teorías sobre la delincuencia juvenil”, 2013, disponible en: JUST 3003-Unidad 3.pdf.

<sup>257</sup> Ídem.

<sup>258</sup> Ídem.



influencia que ha tomado la narco-cultura debido a que los medios de comunicación los engrandecen mediante los narco-corridos y narco-series.

Por eso el gobierno debe tomar una serie de medidas, pero primeramente para dar un paso importante, es reconocer que existe esta situación y que se tiene que ser atajada con otra visión, con otra solución y no solo dar solución en el área penal, hay que atajar las causas del por qué estos niños, niñas y adolescentes acaban incluidos en estas redes, es importante partir del supuesto ¿Qué es lo que los ha llevado a ir a esa situación?

*a. La influencia del narco y la pseudo narco-cultura*

Es una realidad que en México se ha normalizado la influencia del narco en la vida de cada una de las personas, en ocasiones el padre o la madre normalizan este tipo de violencia, al no detenerse en explicarle a los niños, niñas y adolescentes que el escuchar narco-corridos o el visualizar narco-series no es correcto a su edad, pero esta situación es un contexto diverso, debido a que, los padres no captan que el permitirles escuchar o visualizar todo aquello en concordancia con la narco-cultura puede ocasionar en desarrollarle al menor o adolescente conductas desviadas.

Como hemos señalado anteriormente, las y los adolescentes están en un proceso de adaptación en busca de su identidad, durante ese proceso sufren tensión social y tienden a buscar relacionarse con algún tipo de grupo en el que se sienten identificados por lo que están viendo en su día a día, en el cual puedan basar su relación con otros adolescentes debido a la influencia de imitación, muchas de las ocasiones pueden tomar lo que hace su artista favorito, o lo que hace un familiar.

Si bien, en Sinaloa está categorizado con gran influencia de la narco-cultura, ahora es muy común ver entre los adolescentes el imitar todo lo relacionado con la narco-cultura como un estilo de vida lleno de lujos, riqueza, poder y placeres; sin embargo, los y las adolescentes al estar interesados en la narco-cultura va más allá

que de una simple moda, ya que los contenidos de narco-series y narcocorridos pueden incidir en sus aspiraciones, expectativas y proyectos de vida.

Hoy en día por parte de los y las adolescentes se están influenciando el querer ser tendencia, es notorio el gran impacto de visualizaciones de videos con temáticas de: mostrando mi ramo buchón, fiestas con temática al narco y sus buchonas, fiestas extravagantes en Sinaloa.

Debido a esa gran tendencia los y las adolescentes se han dejado influir al querer imitarlos, en redes sociales se está inundado de (alucines), Gaspar lo define como: "...hombres y mujeres jóvenes que aspiran al estilo de vida que, al menos en apariencia, mantienen los capos de la droga, y lo adoptan como parte de su identidad, la cual exponen en diversas plataformas digitales..."<sup>259</sup>

Es una realidad ver en los diferentes medios sociales la fascinación por la narcocultura, sin embargo los y las adolescentes, Tello menciona que:

no visualizan del todo el lado cruel de la violencia en el mundo de las drogas, sangre y muerte, toman protagonismo las opulencias y la valorización social en torno al estatus del dinero, el poder adquisitivo reflejado en las joyas, los autos, los viajes y vestir ropa de marca, es decir, una cultura de lo ostentoso. Los personajes mediatizados en series y películas se han transformado en iconos y emblemas de la superación a partir del paso de la pobreza a la riqueza por medio de la disrupción.<sup>260</sup>

Tomando en cuenta la cita anterior, los y las adolescentes no visualización que el narcotráfico detona violencia en el mundo, sino que visualizan el poder conseguir lujos, poder tanto de un estatus social como poder adquisitivo material,

---

<sup>259</sup> Gaspar Resendiz, Nora Nancy, "Joyas, corridos y postura: Los Alucines simulan así una vida estilo narco en redes", Sin embargo, 2022, disponible en: <https://www.sinembargo.mx/25-09-2022/4254131>.

<sup>260</sup> Tello Ibarra, Jordan Vladimir, "Juventudes mexicanas en el mundo narco: relaciones desde la tensión social en la era digital", Rev. Ciencias Sociales 179, 2023, disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/55128/55893>.

etcétera, es decir, imitan y se dejan influenciar por la narco cultura por la vida ostentosa que puede llegar obtener, sin embargo en la búsqueda de querer imitarlos caen en estas redes del narcotráfico y donde están obligados a dar paso a la realización de conductas delictuosas.

### *C. La teoría del aprendizaje social*

La teoría del aprendizaje social es una teoría que se encarga de mostrar la importancia de la observación y la imitación a la hora de aprender nuevas conductas. Uno de los pioneros que introdujo la realización de esta teoría fue Albert Bandura, "...dando así un salto cualitativo para hablarnos por primera vez de esa interacción entre la mente del aprendiz y su entorno..."<sup>261</sup>

La teoría de Bandura proviene de comprobar la teoría de Freud, en la cual, Bandura llevó a cabo el experimento de los muñecos Bobo, este experimento buscaba demostrar que al exponer a los niños y las niñas a conductas de violencia los haría mas agresivos, el experimento por Bandura demostró que: "...los niños son capaces de aprender a través de la observación del comportamiento de los adultos. El experimento se ejecutó a través de un equipo de investigadores que abusaron física y verbalmente de una muñeca inflable frente a niños en edad preescolar, lo que llevó a los niños a imitar más tarde el comportamiento de los adultos atacando a la muñeca de la misma manera..."<sup>262</sup>

Es apreciable notar que para Bandura a través de sus experimentos quería comprobar y a su vez afirmar que el comportamiento violento y antisocial se realiza por imitación, tiempo después, Bandura volvió a recrear el mismo experimento, pero ahora utilizando la televisión, para asegurarse si producía el mismo efecto de imitar comportamientos de violencia;

---

<sup>261</sup> Sabater, Valeria "Aprendizaje social, la interesante teoría de Albert Bandura", la mente es maravillosa, octubre 2022, disponible en: <https://lamenteesmaravillosa.com/aprendizaje-social-albert-bandura/>.

<sup>262</sup> Nolen, Jeannette L., "Bobo doll experiment", The Editors of Encyclopaedia Britannica, Abril 2023, disponible en: <https://www.britannica.com/event/Bobo-doll-experiment>.

A un grupo los expuso a videos del experimento pasado donde los adultos golpeaban los juguetes y a otro grupo les enseñó contenido sin agresividad. Los resultados fueron los mismos, los niños que estuvieron expuestos a imágenes violentas actuaron de manera agresiva ante los muñecos. Este experimento ayudó a demostrar que los niños aprenden por medio de la observación y a partir de este estudio se desarrolló la teoría del aprendizaje social.<sup>263</sup>

Por tanto, la teoría del aprendizaje social se apoya en la idea de que los niños y las niñas aprenden a través de la observación imitan el comportamiento que vieron, por eso es fundamental el asegurar un entorno y ambiente sano, no normalizar conductas desviadas. Es importante recordar, que de la etapa de la niñez a la etapa de adolescencia existe incapacidad de madurez y se encuentran en busca de su identidad, y al no obtener la preparación adecuada es fácil que detonen conductas delictivas.

---

<sup>263</sup> Delgado, Paulette, "La teoría del aprendizaje social: qué es y cómo surgió?", Institute for the Future of Education, Tecnológico de Monterrey, 2022, disponible en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/teoria-del-aprendizaje-social/>.

## CAPÍTULO CUARTO

### ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LOS FACTORES DE INCIDENCIA QUE LIMITAN A LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES CON MEDIDA DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

#### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la vida es más fácil destruir que construir, por eso, el camino en él que se involucran menores de edad relacionados por la realización de un hecho delictivo que los conllevó encontrarse en conflicto con la ley penal ha sido una tarea difícil de construir por parte del gobierno mexicano, logrando así, un creciente aumento del fenómeno de delincuencia juvenil en México.

En los últimos años, es una realidad que en diversos medios comunicación se ha escuchado y visualizado el creciente impacto en que cada vez más adolescentes cometen delitos de alto graves, así pues, a través de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022<sup>264</sup>, elaborado por el INEGI, se indica que: "...desde 2017, el porcentaje de personas jóvenes internadas por algún delito se incrementó casi el doble, de pasar 17% para dicho año a 30.2% en 2022..."<sup>265</sup>

Cabe resaltar que la encuesta (ENASJUP) 2022, elaborada por el INEGI, refleja que el delito de robo sigue siendo el primer lugar, pero comparado con el año 2017 a disminuido un 18% en 2022, pero los adolescentes procesados por el delito de violación aumentaron un 10% en comparación del año 2017, al igual que: "...el

---

<sup>264</sup> INEGI, "Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022", México, marzo 2023, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/841/study-description>.

<sup>265</sup> Pérez, Maritza, "Menores cometen cada vez más delitos de alto impacto", El Economista, marzo 2023, disponible en: [https://www.eleconomista.com.mx/politica/Menores-cometen-cada-vez-mas-delitos-de-alto-impacto-20230330-](https://www.eleconomista.com.mx/politica/Menores-cometen-cada-vez-mas-delitos-de-alto-impacto-20230330-0011.html#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20de%20Adolescentes,algún%20centro%20de%20tratamiento%20)

[0011.html#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20de%20Adolescentes,algún%20centro%20de%20tratamiento%20](https://www.eleconomista.com.mx/politica/Menores-cometen-cada-vez-mas-delitos-de-alto-impacto-20230330-0011.html#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20de%20Adolescentes,algún%20centro%20de%20tratamiento%20)

porcentaje señalado por portación ilegal de armas se duplicó, al pasar de de 7.1% en 2017 a 14.2% para 2022...”<sup>266</sup>

Debido ante las cifras expuestas, es importante trabajar en lograr disminuir el problema del fenómeno social de delincuencia juvenil a través de que lo plasmado en la ley esté basado con los pilares de nuestra realidad social mexicana, debido a que, es evidente la alza de la delincuencia en adolescentes respecto a delitos de alto impacto.

En efecto, las y los adolescentes en México viven una realidad paralelamente precarizada por las diversas deficiencias, tanto en la legislación del gobierno mexicano como en los ámbitos en que se desenvuelve y se desarrollan el o la adolescente, tales como: biológico, psicológico y sociológico; lo que ha ocasionado que en el paso de la niñez a la adolescencia se presenten factores de riesgo que pueden influir en la realización de actos en contra de la ley.

En este tenor para tener un acercamiento a la realidad en que se ve inmiscuida México en razón al fenómeno de delincuencia juvenil, el tema de estudio que genera la presenta investigación, tiene como objetivo por identificar y analizar los factores de riesgo (biológico, psicológico y sociológico) que incidieron en él o la adolescente en conflicto con la ley penal, debido a que, a través del plan individualizado, se logre encontrar de manera individual aquellos factores de riesgo que coadyuvaron en la consumación y realización de un hecho delictivo.

Se requiere soluciones eficaces, prácticas, entendibles, viables y sustentables, no solo que sean un papel que fueron dichas en un discurso público político, sino soluciones a las cuales se vean reflejados resultados favorables, al igual, no solo es ayudar al adolescente en reincidirse en el trabajo, educación, salud y deporte, es importante un quinto elemento que es el psico análisis, enfocarse en su choque emocional, que lo conllevó las ansias de delinquir, analizar su entorno

---

<sup>266</sup> Ídem.

social al que va regresar si es apto para el adolescente, o bien si cuenta con elementos psicológicos o psiquiátricos que lo impulsan a delinquir.

Por otra parte, para disminuir la delincuencia juvenil el pilar del problema es identificar los factores de incidencia y a su vez es sumamente necesario que el Gobierno invierta en políticas de Estado para poder atacar y solucionar un problema que no se va a acabar con el gobierno actual, así mismo, que los programas y talleres de ayuda para la reinserción y readaptación del adolescente no solo sea de su círculo social y familiar.

También es imprescindible lograr concientizar a la sociedad en general, debido que la misma sociedad somos los primeros en juzgar y criticamos desde la comodidad de nuestra casa, que él o la adolescente que está en un centro de internamiento es porque se lo merece y si llegasen a salir hacen recaer y ver al adolescente en una sociedad en marginación, entonces ¿Realmente funciona los centros de readaptación social? ¿Logra reincidirse adecuadamente a la sociedad?, ¿Los programas de reinserción social son llevados adecuadamente para la ayuda, mejora y bienestar de la persona? ¿El Estado garantiza oportunidad de condición igualitaria y equitativa?

De igual manera que, existen un sinnúmero de cuestionamientos del por qué y el motivo del inicio en que influyeron las cosas, también debe de existir el seguimiento de reparar el motivo del factor inicial, por qué, detrás de cada persona que comete un delito hay una vida por reconstruir, esto no quiere decir que debemos aceptar a los menores infractores y se les perdona por el simple hecho de ser menores, esto quiere decir que como sociedad nos conviene soluciones y programas efectivos, comprometidos para el mejoramiento del país, evitar índices criminales altos propiciando los primeros lugares de criminalidad a nivel global.

Sin embargo, es importante analizar el inicio de cada factor de manera independiente e individual, para así comprender en dónde se está fallando la aplicación de la legislación vigente y a su vez en donde existe carencia de análisis, esto con el fin de combatir la problemática y lograr mejorar, porque, ¿Qué está

sucedido? ¿El problema viene desde casa? ¿Qué factores influyen para iniciar una vida delictiva? ¿Así es su entorno educacional familiar? ¿Cómo es su entorno social en que se desenvuelve? ¿Por qué delinquir? ¿Es un fracaso el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes? ¿Qué influye en el adolescente incidir en una conducta desviada, será su entorno familiar o social?

## II. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

El fenómeno social denominado delincuencia juvenil en los últimos años es tema importante a nivel mundial debido a su alarmante crecimiento en índices de criminalidad, y aún más es preocupante que niños, niñas y adolescentes estén involucradas en estas garras de criminalidad, pero más allá de intentar juzgar o cuestionar este problema a través implementar sanciones atroces es importante primeramente sumergirnos dentro de los factores que influyeron para la realización de un acto que le conllevó al menor encontrarse en conflicto con la ley penal.

El problema de los y las menores y adolescentes en conflicto con la ley penal no se produce de forma repentina, debido a que la etapa entre la niñez y adolescencia sufren varios cambios en busca de su identidad ante la sociedad, influyen diversos factores que detonan toda clase de acciones, es por eso el interés de estudiar no solo el delito, sino conocer más allá del por qué realizaron aquel acto, qué los conllevó a encontrarse en esa situación en conflicto con la ley penal; con el fin de disminuir la delincuencia juvenil.

Es preocupante que ha temprana edad los y las adolescentes empiecen una vida delictiva, pero más allá de eso, es identificar los motivos personales por los que estaban pasando para realizar tal acto atroz, es una realidad que en la actualidad el alcance del internet es de fácil acceso, debido a eso, también está propiciando el fácil acceso de portación de armas y estupefacientes, así mismo, las nuevas generaciones están enfocadas en busca de su identidad y como hoy en día se da más importancia las redes sociales y seguidores, el querer tener poder, tanto adquisitivo, como de un estatus social, está poniendo en relieve la imitación del ambiente de la pseudo narco-cultura.



Inicialmente para nuestra investigación, partimos por identificar todos los conceptos que involucran esta problemática de los factores que influyen en la incidencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal; indagamos y buscamos una aproximación al origen del Sistema Integral Justicia Penal para Adolescentes de la cual revisamos el marco regulatorio mexicano en materia de justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley.

A su vez, establecimos un estudio sobre los derechos humanos de los y las menores por la cual, analizamos el marco jurídico internacional logrando así comparar el marco normativo vigente en México con el marco normativo vigente en países de Colombia y Chile en materia de Justicia Penal para adolescentes; en virtud, que consideramos que sólo así obtendremos un panorama más amplio de nuestro conocimiento real sobre el problema de esta investigación gracias a las diversas realidades sociales que existen en otros países.

Así mismo, para estar en posibilidades de identificar las fallas que acontece la problemática motivo de esta investigación identificamos los factores de riesgo que influyen en la incidencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal desde las perspectivas de las teorías criminológicas; una vez identificados y analizados dichos factores para lograr comprobar la presente investigación empírica, será a través del contacto directo de los y las adolescentes en el Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa.

Ahora bien, consideramos la realización en este cuarto apartado un estudio de campo basado en una metodología cuantitativa de tipo descriptivo, con ayuda de los indicadores confiables, se dará conocer los factores de riesgo que influyen en el o la adolescente. Nuestro estudio ofrecerá conocer los factores que influyen en el o la menor en los ámbitos, ya sea: biológico, psicológico o sociológico causantes de ser posibles detonantes de conductas desviadas ante la ley; suponiendo que el primer factor podría ser, la descomposición del núcleo familiar, siendo éste, el principio básico para convivir en sociedad.

Es una realidad y que no dejará de existir la delincuencia, centrarse a una lucha interminable y con demasiado caos, es mejor encontrar otras alternativas con mejores posibles soluciones. La presente investigación pretende mejorar y proponer mecanismos alternos eficaces para que el adolescente logre ser beneficiado con un proyecto individualizado, llevando un seguimiento neuropsicológico, al igual, es primordial que niños, niñas y adolescentes sean reconocidos desde nuestra constitución mexicana como titulares de derecho y no solo hasta que se ven involucrados en el área penal.

### III. OBJETIVOS

#### *1. General*

Advertir los factores de riesgo biológico, psicológico, sociológico e institucional que influyen en la incidencia de las y los adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa.

#### *2. Específicos*

- Identificar las características sociodemográficas que influyen en la incidencia de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal en Sinaloa.
- Demostrar el actuar de las autoridades especializadas encargadas del adolescente en conflicto con la ley penal en Sinaloa.
- Determinar la incidencia de los factores que influyen en las y los adolescentes en conflicto con la ley penal en Sinaloa.
- Señalar cuales de los factores de incidencia biológico, psicológico, sociológico e institucional que limita a una adecuada reinserción social en las y los adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad en el Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa.

## IV. HIPÓTESIS

### 1. *General*

Los principales factores de riesgo que influyen en la incidencia en los adolescentes en conflicto con la ley penal están vinculados con el entorno familiar y social, en el que se desarrollan y desenvuelven.

### 2. *Específicos*

- La falta de apoyo emocional y del núcleo familiar son factores que influyen para salir adelante.
- En Sinaloa la influencia de la pseudo narco-cultura detona conductas desviadas en los y las adolescente en conflicto con la ley penal y a su vez impide una adecuada reinserción social.
- La comprensión de los factores de riesgo que influyen en los y las adolescente en conflicto con la ley penal permite plantear un abordaje psico socioeducativo a fines de favorecer una adecuada socialización.

## V. DISEÑO METODOLÓGICO

### 1. *Método*

La metodología cuantitativa, se usa para: "...comprender frecuencias, patrones, promedios y correlaciones, entender relaciones de causa y efecto, hacer generalizaciones y probar o confirmar teorías, hipótesis o suposiciones mediante un análisis estadístico. De esta manera, los resultados se expresan en números o gráficos..."<sup>267</sup>

Conforme a la cita anterior, la metodología cuantitativa es aquella que nos permite como investigadores examinar datos duros de manera numérica y

---

<sup>267</sup> Santander Universidades, "Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones", Santander Open Academy, 10 diciembre 2021, disponible en: <https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>

verificable, de tal manera que, a través de la recolección de datos se va a probar o confirmar hipótesis en base al análisis estadístico.

La presente investigación comprende un estudio de tipo descriptivo, basándonos en la aplicación de metodología cuantitativa, esta metodología nos permitirá identificar y señalar el factor de riesgo en que el o la adolescente influye a conductas desviadas, pero que además pudiera estar ayudando a no obtener una adecuada reinserción social.

## *2. Muestreo*

Nuestro tipo de muestreo será el aleatorio simple, por lo cual, estará representada por aquellos adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa, en el período de tiempo comprendido de noviembre a diciembre del año 2023.

Para efecto de esta investigación se utilizó el muestreo aleatorio simple, debido a que todos los adolescentes participantes a encuestar cuentan con la misma probabilidad de ser elegidos.

El muestreo aleatorio simple se define como: "...explicación de un evento social o casos, mediante la selección de un grupo de elementos, que dan cuenta de dicha situación social investigada. El muestreo, en sí, es la elección de una muestra de lo que investigamos..."<sup>268</sup> Como señala la cita anterior, el muestreo es aquella herramienta de la investigación que implica seleccionar a un grupo determinado, con el fin de comprobar de la mejor manera los objetivos e hipótesis de una investigación.

Por otra parte, Velázquez define muestreo aleatorio simple como: "...técnica de muestreo en la que se seleccionan muestras de una población de manera aleatoria,

---

<sup>268</sup> García, E., "Muestreo en la Investigación científico-social", Unidades de Apoyo para el Aprendizaje, CUAED/Facultad de Contaduría y Administración, UNAM, 2018, disponible en: [https://repositoriuapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1390/mod\\_resource/content/1/contento/index.html](https://repositoriuapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1390/mod_resource/content/1/contento/index.html).

de manera que cada elemento de la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado...”<sup>269</sup> Para efectos de esta investigación, seleccionamos aleatorio simple debido a que todos los adolescentes participantes a encuestar cuentan con la misma probabilidad de ser elegidos.

#### A. Proceso de muestreo

- Formula:  $n = Z^2 p q N / Ne^2 + Z^2 p q$
- Donde:
  - n = tamaño de la muestra
  - N= Población o universo
  - Z= Valor de confianza = 95% = 1.96
  - p = probabilidad a favor = 0.5
  - q = probabilidad en contra = 0.5
  - e = error = 0.05
- Ecuación:

$$N = 5$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (5)}{(5) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)} = \frac{3.8416 (0.5) (0.5) (5)}{(5) (0.0025) + (3.8416) (0.5) (0.5)} = \frac{4.802}{0.0125 + 0.9604}$$

$$= \frac{4.802}{0.9729} = 4.935 = 5$$

<sup>269</sup> Velázquez, Eduardo, “Guía básica de muestreo aleatorio simple”, blog investigación de mercados, 08 de abril 2023, disponible en: <https://www.eduardvelazquez.com/guia-muestreo-aleatorio-simple/#¿que-es-el-muestreo-aleatorio-simple?>

### 3. Técnica o Instrumento de investigación

Para efectos de este estudio utilizamos la encuesta como técnica. La encuesta se define como: "...tipo de instrumentos de recopilación de información, que consisten en un conjunto prediseñado de preguntas normalizadas, dirigidas a una muestra socialmente representativa de individuos, con el fin de conocer sus opiniones o visiones respecto de alguna problemática o asunto que les afecta..."<sup>270</sup> Esto hace referencia a que, la encuesta es un técnica de investigación en que se emplea preguntas cerradas a los participantes para medir datos numéricos.

Es indudablemente que la encuesta es el instrumento de investigación más utilizado en áreas de las ciencias sociales. Por su parte, Arias define encuesta como:

una herramienta que se lleva a cabo mediante un instrumento llamado cuestionario, está direccionado solamente a personas y proporciona información sobre sus opiniones, comportamientos o percepciones. La encuesta puede tener resultados cuantitativos o cualitativos y se centra en preguntas preestablecidas con un orden lógico y un sistema de respuestas escalonado. Mayormente se obtienen datos numéricos.<sup>271</sup>

Por tal motivo, este trabajo de tesis sustenta la elección de la metodología cuantitativa, mediante un estudio descriptivo con el sustento de nuestro instrumento de investigación con la construcción de una encuesta, propia que nos permite describir e identificar los factores de riesgo que influyen en la incidencia de las y los adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad en Sinaloa, durante el período de tiempo comprendido del año 2023.

---

<sup>270</sup> Farías, Gilberto, "Encuesta", Concepto, Argentina, 18 de enero 2024, disponible en: <https://concepto.de/encuesta/#ixzz8ePZ0vP7e>

<sup>271</sup> Arias Gonzáles, José Luis, "*Diseño y metodología de la investigación*", Enfoques Consulting Eirl, Arequipa, Perú, primera edición, junio del 2021, p. 81.

Para realizar el trabajo de campo, decidimos hacer uso de la encuesta como técnica metodológica de nuestro instrumento de investigación, ya que, es la mejor técnica para responder las preguntas formuladas que acontece ésta investigación, para así lograr cada uno de los objetivos planteados en esta investigación.

De manera que, procedimos a la elaboración de un instrumento de investigación que nos permitiera identificar los factores de riesgo que influyen en la incidencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Sinaloa.

Así mismo, para la elaboración del pliego de preguntas, realizamos un análisis profundo y meticuloso, sobre el marco jurídico en materia de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes con los que se cuenta en nuestro país, y en nuestro Estado, partiendo de nuestra Constitución mexicana, pasando por el análisis de los Instrumentos Internacionales de protección a niños, niñas y adolescentes y la jurisprudencia nacional e internacional.

El contenido del instrumento de investigación, quedó formado por 40 preguntas, las cuales contiene diversas formas de respuesta, siendo una de ellas, consiste en respuestas dicotómicas (si o no), preguntas con respuestas cerradas con varias opciones a elegir y únicamente una pregunta abierta.

En términos generales, las encuestas tienen como principal objetivo obtener información sobre los factores que influyen en él o la adolescente en conflicto con la ley penal, así mismo, se obtendrá información sobre la experiencia del proceso por el que atraviesa él o la adolescente en el sistema de justicia penal para adolescentes en Sinaloa, y sobre las condiciones en las que llevan a cabo su medida, además de sus expectativas para el momento de finalizar el cumplimiento de sus medidas de sanción.

El contenido del instrumento de investigación, quedó dividido en tres módulos, los cuales se integran como lo describimos a continuación:

- Módulo I. Datos sociodemográficos del adolescente con medida de sanción privativa de la libertad del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa

Este módulo se realizó con el objetivo de conocer datos generales del adolescente como son: su nacionalidad, sexo, edad, estado civil, nivel de instrucción finalizada, entre otros.

- Módulo II. Aspectos generales de la Institución encargada del adolescente con medida de sanción privativa de la libertad del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa, respecto al ejercicio de sus funciones en dicho centro de internamiento

Con este módulo pretendemos conocer el actuar de las autoridades responsables; tales como: atención y actividades para adolescentes con medida de sanción, si se les cumple lo establecido por la ley y aquellas expectativas que tiene el o la adolescente al finalizar el cumplimiento de su medida de sanción.

- Módulo III. Aspectos generales para adolescente con medida de sanción privativa de la libertad del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa.

En este módulo el fin es conocer, los aspectos generales de los y las adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa; tales como: factores biológicos, psicológicos y sociológicos que influyeron del porqué de sus conductas desviadas.

Por lo que, para obtener confiabilidad y validez en los contenidos de esta investigación nos centraremos en la recolección de datos y análisis estadísticos vaciados en un *software* SPSS versión 23, resultados que se apoyan en la frecuencia y comportamiento de los mismos.



#### *4. Criterios de inclusión*

Levano define criterios de inclusión como: “...los que permiten definir a los participantes que formarán parte de la población de estudio...”<sup>272</sup> Para efectos de este estudio nuestros criterios de inclusión son: jóvenes menores de edad, que están en el centro de internamiento con medida de sanción privativa de la libertad.

#### *5. Criterios éticos*

Para nuestra investigación, consideramos pertinente realizarla en base a los principios éticos, que se establecen en la Declaración de Helsinki, respetando sus criterios al momento del desarrollo de nuestro trabajo de campo, consistente en la aplicación de encuestas.

Para poder llevar a cabo el levantamiento de encuestas nos apoyaremos del escrito denominado “asentimiento informado” y “consentimiento informado”, los cuales contiene una descripción de lo que se trata la investigación, basándonos de los criterios éticos, teniendo como objetivo fundamental el respeto y salvaguardar los derechos humanos del adolescente en conflicto con la ley penal. (Anexo B y C)

Consideramos de gran importancia constituir los escritos asentamiento y consentimiento informado a base de responsabilidad para el resguardo de identidad y el respeto a la privacidad de los datos de las personas que participan en nuestra investigación, llevándolos con confidencialidad del manejo de información obtenida e informándoles que los resultados serán de uso para fines meramente académicos, para evitar el riesgo de divulgación inadecuada de la información.

Teniendo como objetivo fundamental el respeto a los y las adolescentes con medida de sanción del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa,

---

<sup>272</sup> Salgado-Lévano, C., “Manual de Investigación. Teoría y práctica para hacer la tesis según la metodología cuantitativa”, Lima, Comité Editorial, Universidad Marcelino Champagnat, 2018

consideramos oportuno constituirla a base de responsabilidad y confidencialidad del manejo de información obtenida, tomando toda clase de precaución para resguardar la integridad y los derechos humanos de los adolescentes participantes en nuestra investigación, informándoles que su uso es para fines académicos, para evitar el riesgo de la divulgación inadecuada de la información.

Ante esto se les comunicó a la institución encargada, personal especializado y adolescentes participantes, que la información brindada será capturada en una base de datos, creada para procesar la información obtenida en el trabajo de campo; por lo que, una vez capturadas las encuestas, serán destruidas, y sólo la investigadora en primera línea, conocerá la base de datos, pues forman parte de la presente investigación.

#### *6. Trabajo de campo*

Para obtener información y acercamiento con el centro de internamiento, se realizó la solicitud ante el Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes (OEEMA), donde dio contestación favorable el M.C. Aurelio Bojórquez Gálvez, Titular del Centro de Internamiento de Adolescentes (CIA), para el permiso y atención para el levantamiento de encuestas.

Se notificó al titular del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa, donde se le informó el fin de esta investigación y se le solicitó información, apoyo y autorización para la realización de esta presente investigación.

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo el trabajo de campo para recolección de la información, se realizó en 2 meses, comprendidos de noviembre a diciembre del año 2023. Realizando el trabajo de campo de acuerdo con lo siguiente:

- a) Inicialmente acudimos ante la Fiscalía del Estado de Sinaloa, para su oportuna ayuda y colaboración para dirigirnos al área oportuna para la elaboración de esta investigación.

- b) Una vez dirigidas con el área encargada, se presentó un oficio a través del cual se solicitó autorización para levantar las encuestas a los y las adolescentes participantes a esta investigación, donde obtuvimos una respuesta favorable dándonos autorización para realizar dicha investigación.
- c) Dicha encuesta se llevó a cabo con adolescentes en conflicto con la ley penal, con medida de sanción de internamiento, así mismo, se le presentó al titular encargado del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa el objetivo y contenido de la encuesta, los cuales están respaldados por los criterios éticos ya señalados.
- d) Una vez cubierto los requisitos de información, ética y responsabilidad, se procedió a realizar las preguntas contenidas en el instrumento.
- e) Para el levantamiento de encuestas, nos organizamos con el personal encargado especializado en tiempo y momento que estableció el Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa, para la facilidad de colaborar en el estudio, a los adolescentes participantes se les explica la intención de estudio y se les lee el asentimiento informado.
- f) El periodo de tiempo para la realización de levantamiento de la muestra de esta investigación fue aproximadamente de una hora, de la cuál, dieron las instrucciones a los adolescentes a encuestar y así mismo, el personal encargado especializado estuvo en todo momento en la actividad del levantamiento de encuestas, mientras las investigadoras sólo podían observar.
- g) Una vez finalizado el levantamiento de la muestra, se les agradece su tiempo, dedicación y participación, de igual modo, se procedió hablar con el Licenciado Titular del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa, para dar indicaciones a las investigadoras, el interés de presentarse nuevamente, con el fin mostrar los resultados obtenidos al director del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa
- h) Una vez que concluimos con el levantamiento de la muestra, procedimos a capturar la información en una base de datos que fue creada en el programa estadístico SPSS versión 23, y procedimos a vaciar la información obtenida,

a efecto de poder generar tablas estadísticas, con el objetivo de realizar el análisis de la información obtenida.

- i) Finalmente, se presenta los resultados obtenidos ante este comité con la intención de que sea valorado satisfactoriamente y que los resultados se vuelvan parte de conocimientos científicos en la materia.

### *7. Limitación del proyecto*

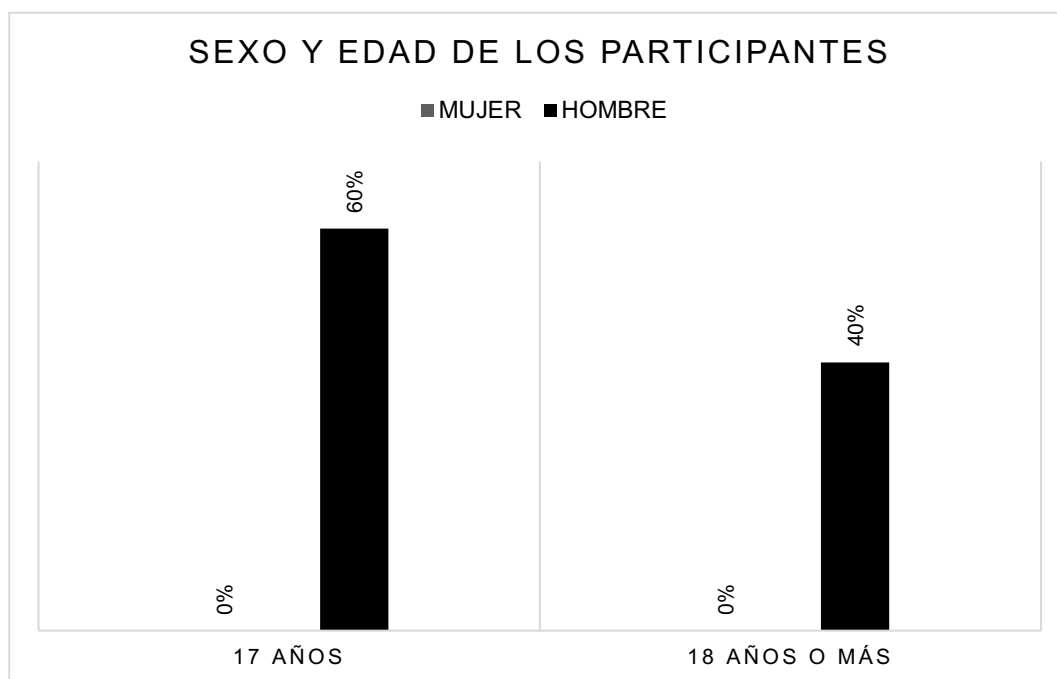
En términos generales, para la obtención de los resultados de nuestro trabajo de campo, se nos presentaron retos no anticipados que surgieron durante el estudio y realización de esta investigación, siendo los siguientes:

- a) Hubo cambios administrativos en el centro de Internamiento del Estado de Sinaloa, lo que influyó pausar la realización del trabajo de campo, realizando nuevamente los criterios de inclusión para la nueva administración, con el fin, de proseguir realizando nuestra investigación.
- b) Nuestra muestra es relativamente pequeña, debido a que, no se permitió el acceso a más personas, para efectos de los resultados de esta investigación nos limitamos a sólo 5 adolescentes, que en ese momento del levantamiento de encuestas era la totalidad que se encontraban privados de su libertad del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa.

## 8. Resultados

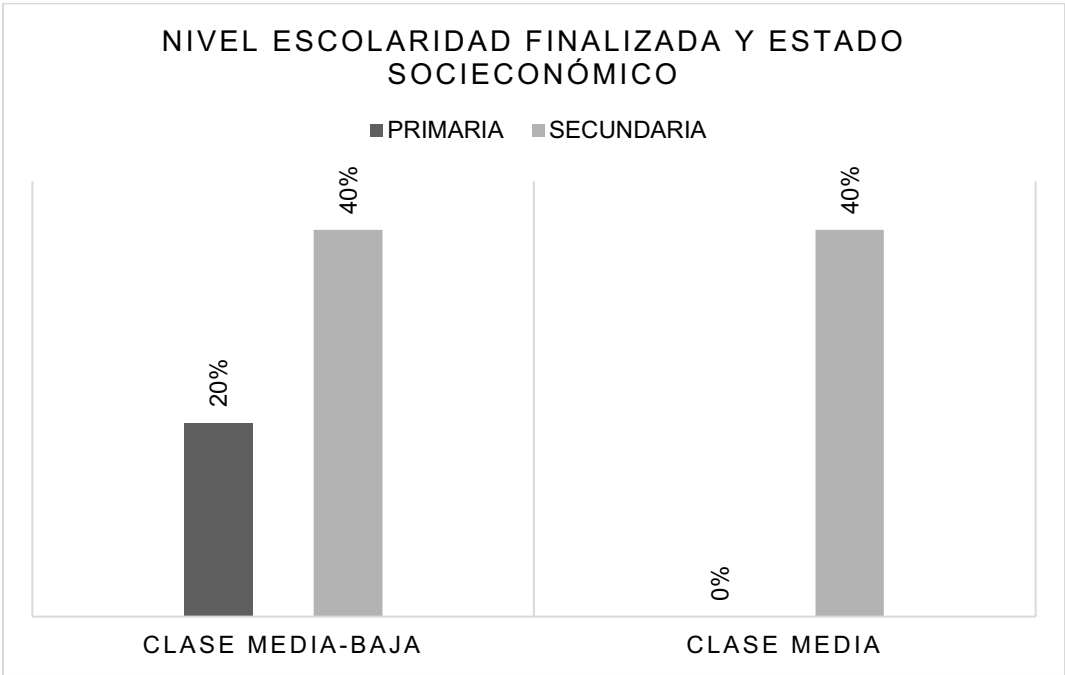
Módulo I. Datos sociodemográficos del o la adolescente en conflicto con la ley penal

Gráfico 1. Sexo y edad de los adolescentes participantes del Centro de Internamiento de Sinaloa



En la gráfica número uno, se advierte que de los y las participantes en el estudio el 100% de los encuestados son “hombres”, debido a que en el Centro de Internamiento de Sinaloa solo se encuentran con medida de sanción de internamiento sólo hombres, por otra parte, es apreciable notar que el rango de edad de los encuestados el 60% tienen “17 años” y con el 40% tienen un rango de edad de “18 años o más”.

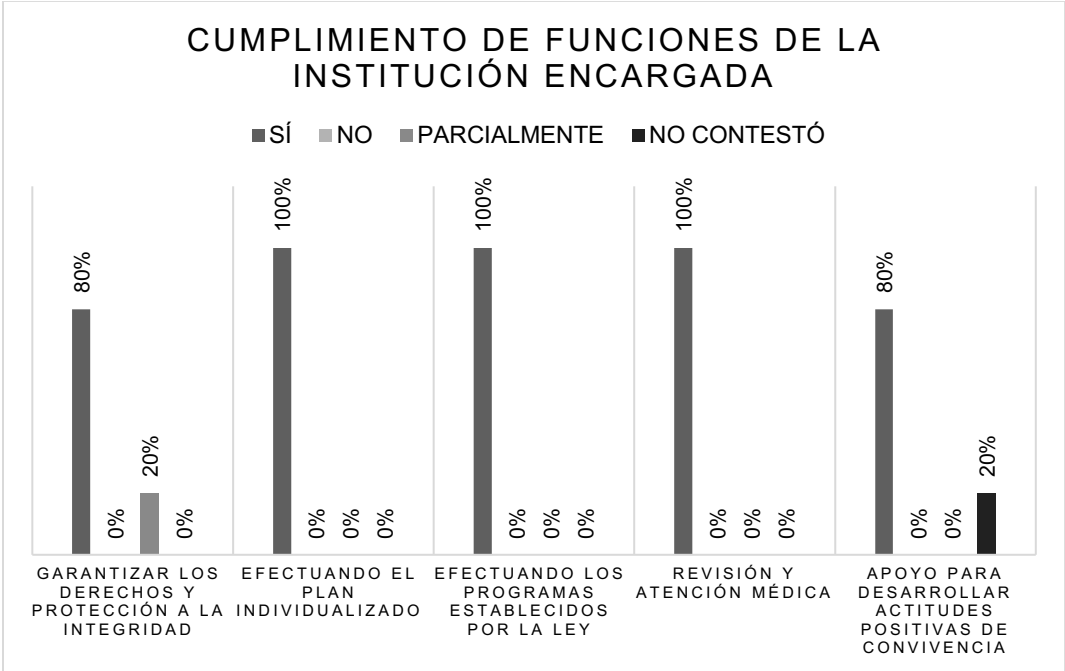
Gráfico 2. Nivel de escolaridad finalizada y estado socioeconómico de los adolescentes participantes del Centro de Internamiento de Sinaloa



En la gráfica número dos, se advierte que de los adolescentes encuestados en el estudio la mayoría pertenecen a una situación económica de “clase media-baja”, de la cual, el 20% tienen la “primaria” finalizada mientras que el 40% tienen hasta la “secundaria” finalizada. Por otro lado, los que señalaron estar en “clase media” el 40% de los encuestados tienen hasta la “secundaria” finalizada.

Módulo II. Aspectos generales de la Institución encargada del adolescente en conflicto con la ley, respecto al ejercicio de sus funciones en dicho centro de internamiento

Gráfico 3. Aspectos generales de la Institución encargada del adolescente con medida de internamiento, respecto al ejercicio de sus funciones

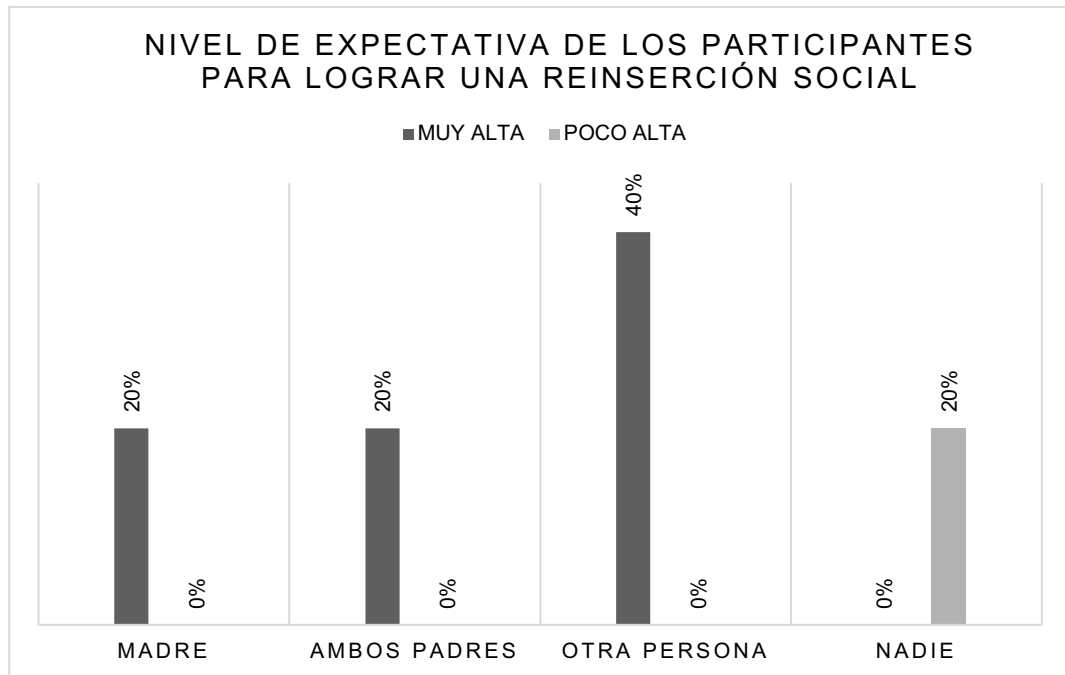


En la gráfica número tres, se advierte que la institución encargada en este caso el Centro de Internamiento de Sinaloa cumple de manera favorable sus funciones, de la cual los adolescentes encuestados en el estudio el 80% seleccionaron que la institución encargada “garantiza los derechos y protección a la integridad del menor”, mientras que el 20% seleccionaron que cumple parcialmente.

Por otra parte, el 100% de los adolescentes encuestados seleccionaron que la institución encargada cumple sus funciones de: “efectuar el plan individualizado” para lograr su efectiva reinserción social, “efectuar los programas establecidos por la ley”, así mismo, es apreciable notar que 80% seleccionaron que la institución encargada brinda “apoyo para desarrollar actitudes positivas de convivencia social”

para el fortalecimiento de autoestima con el fin de lograr una reinserción social, mientras que el 20% no contestó.

Gráfico 4. Persona que más visita o brinda apoyo y percepción de expectativas al finalizar el cumplimiento de internamiento de los adolescentes encuestados

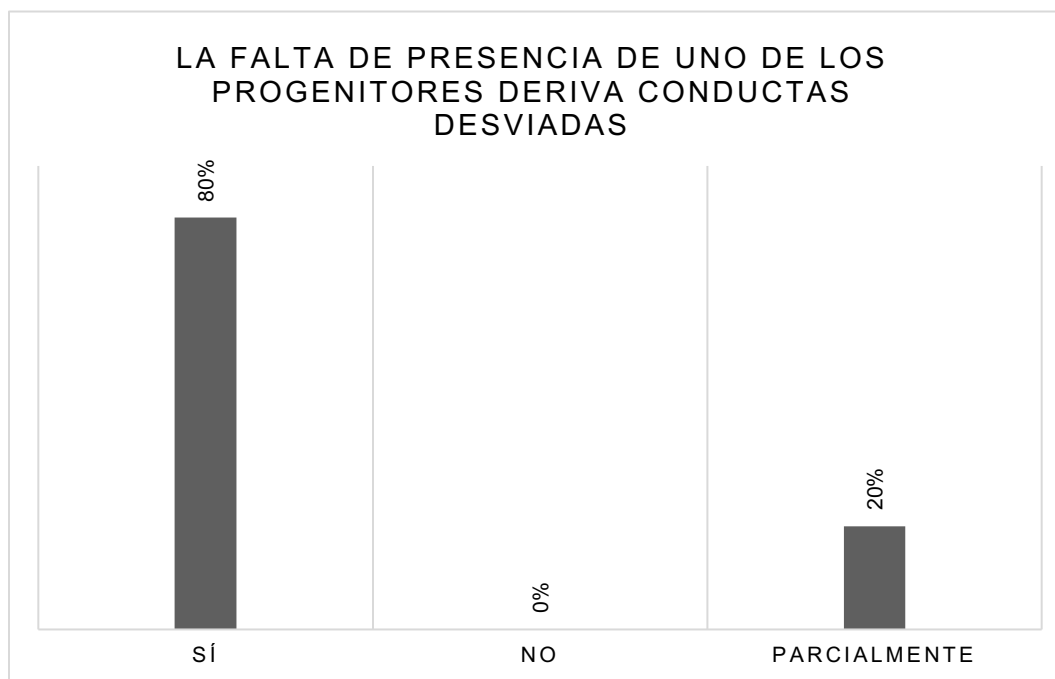


En la gráfica número cuatro, se advierte que la persona quien más visita a los adolescentes encuestados en el centro, resultó ser la categoría de “otra persona”, al indagar un poco sobre eso nos pudimos dar cuenta que fueron: abuela, hermana, pareja, suegra o padrastro, quienes lo visitaron con mayor frecuencia. Por otro lado nos percatamos que de estos últimos el 40% tienen la expectativa “muy alta” respecto al que finalizar el cumplimiento de sus medidas de sanción podrían lograr una reinserción social efectiva, mientras quienes los visita la “madre” o “ambos padres” cuenta con el 20% de expectativa “muy alta”, por otra parte, a quien al adolescente participante que “nadie” lo visita o brinda apoyo tiene el 20% de “poca” expectativa respecto al finalizar el cumplimiento de sus medidas de sanción con el fin de lograr una reinserción social efectiva.



### Módulo III. Aspectos generales para adolescentes en conflicto con la ley.

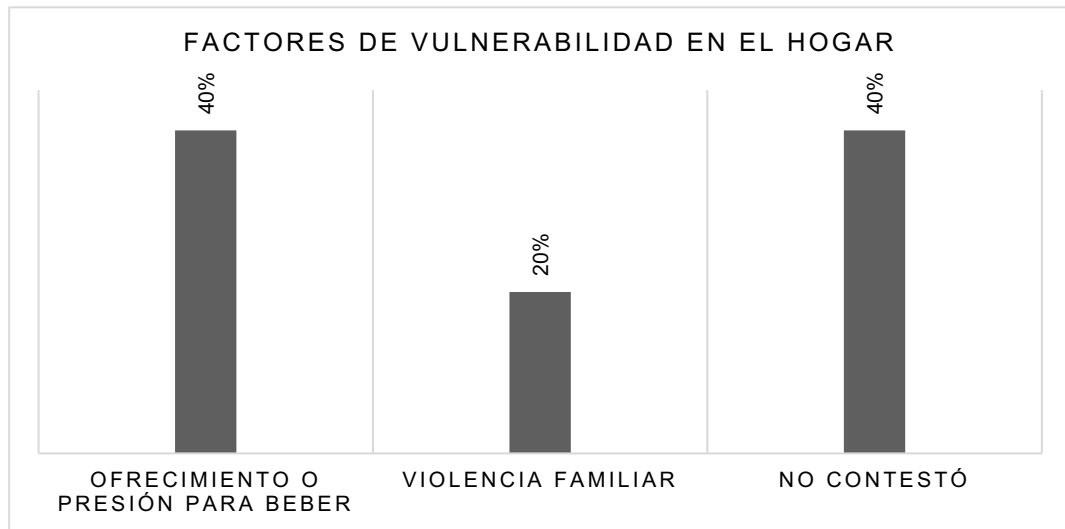
Gráfico 5. Falta de presencia de alguno de los progenitores afecta en el desarrollo de los adolescentes encuestados



En la gráfica número cinco, se advierte que los adolescentes encuestados, el 80% afirman que “sí” influye la falta de presencia de los progenitores en su desarrollo y a su vez el 20% dijeron que influye “parcialmente”

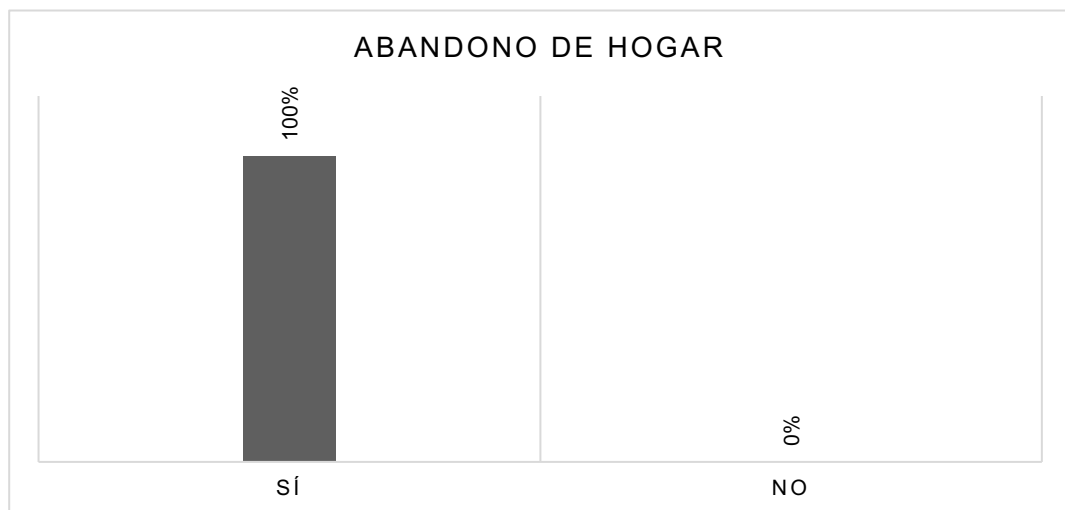
Además, al indagar un poco, ellos también manifestaron que también influye la falta de presencia de los progenitores en su desarrollo en la realización de una conducta desviada.

Gráfico 6. Factores de vulnerabilidad en el hogar de los adolescentes encuestados



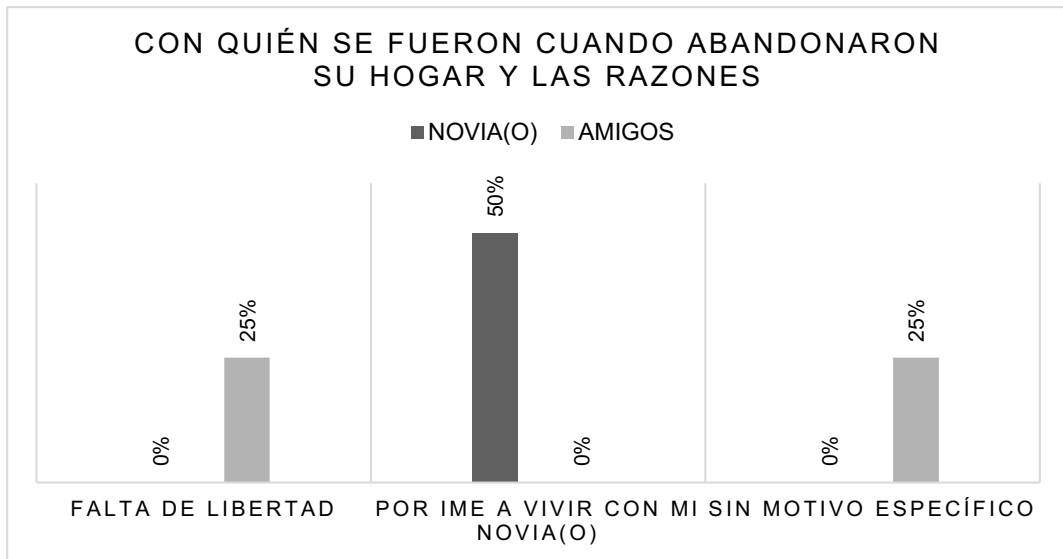
En la gráfica número seis, se advierte que los adolescentes encuestados el 40% le “ofrecieron o presionaron a beber”, mientras que el 20% seleccionaron como factor de vulnerabilidad “violencia familiar”, y el otro 40% prefirió “no contestar”.

Gráfico 7. Abandono de hogar de los adolescentes encuestados



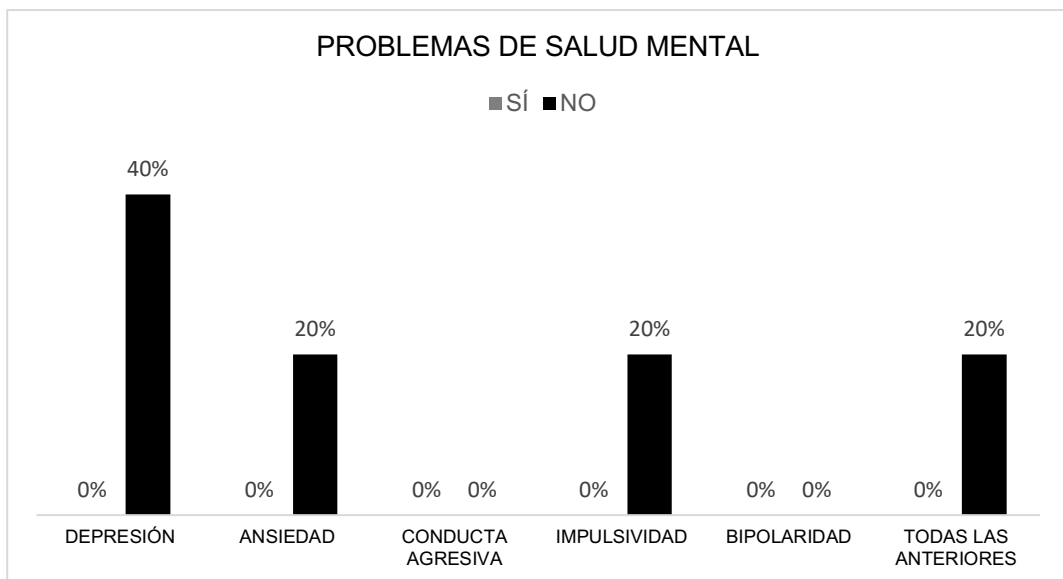
En la gráfica número siete, se advierte que los adolescentes encuestados el 100% afirman que “sí” han abandonado su hogar alguna vez de su vida.

Gráfico 8. Problema de salud mental de los adolescentes encuestados



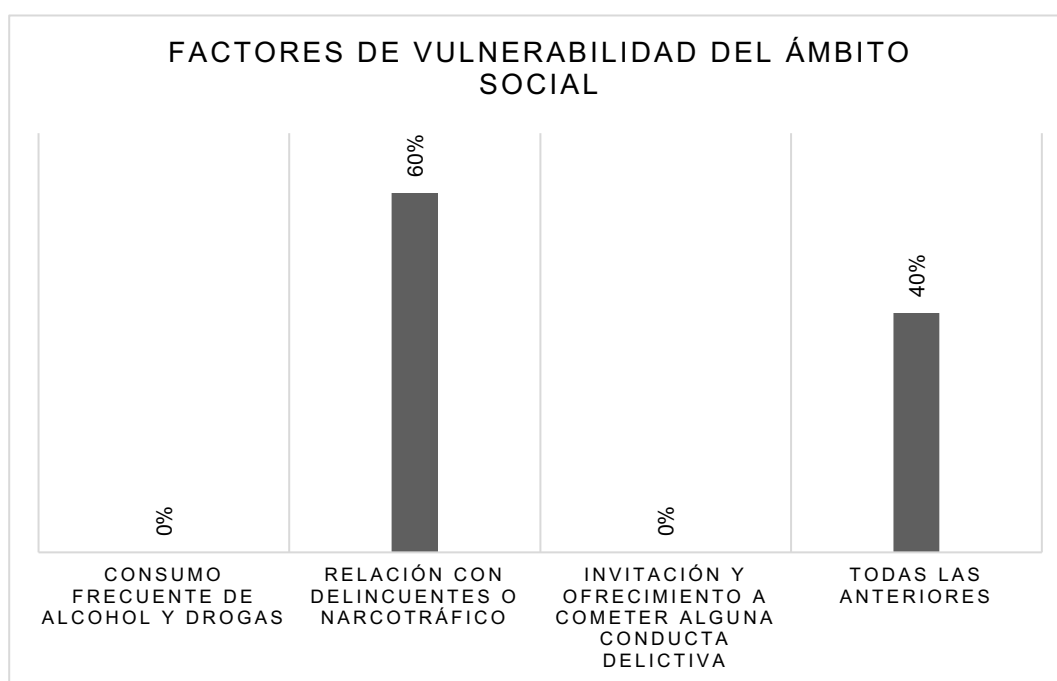
En la gráfica número ocho, se advierte que los adolescentes encuestados, el 50% se fueron a vivir con “amigos” una vez que abandonaron su hogar, siendo el 25% por razones de “falta de libertad” y el otro 25% “sin motivo específico”. Por otra parte, el 50% se fueron a vivir con la “novia” una vez que abandonaron su hogar, por motivos de querer “vivir con ella”.

Gráfico 9. Problema de salud mental en los adolescentes encuestados



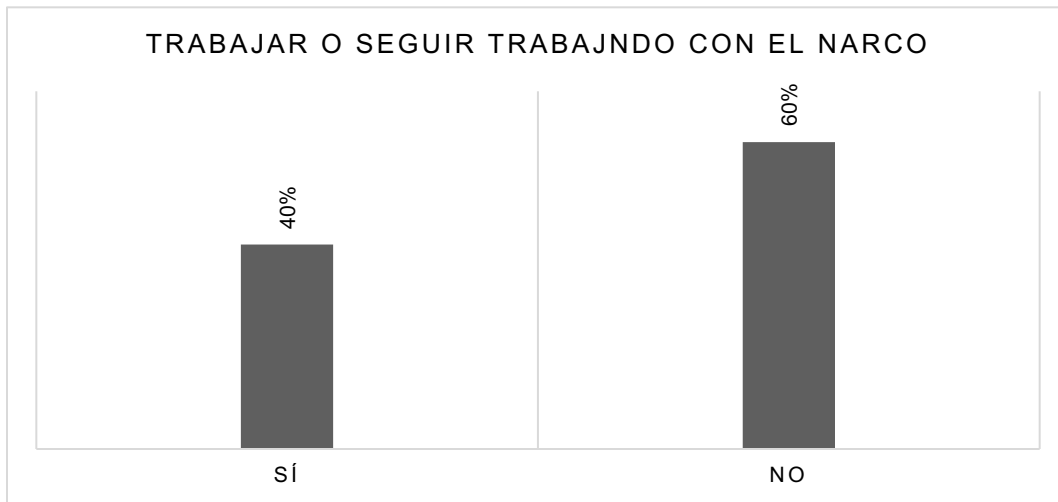
En la gráfica número nueve, se advierte que los adolescentes encuestados, el 100% afirman que “no” cuentan con algún diagnóstico que avale que cuenten con problemas de salud mental, por otra parte, el 40% de los adolescentes encuestados una vez en su vida cotidiana han sufrido “depresión”, mientras que un 20% de los adolescentes encuestados han sufrido alguna vez en su vida cotidiana: “ansiedad”, “impulsividad” y “todas las anteriores”.

Gráfico 10. Factores de vulnerabilidad que los adolescentes encuestados presenciaron o realizaron con sus amigos o conocidos



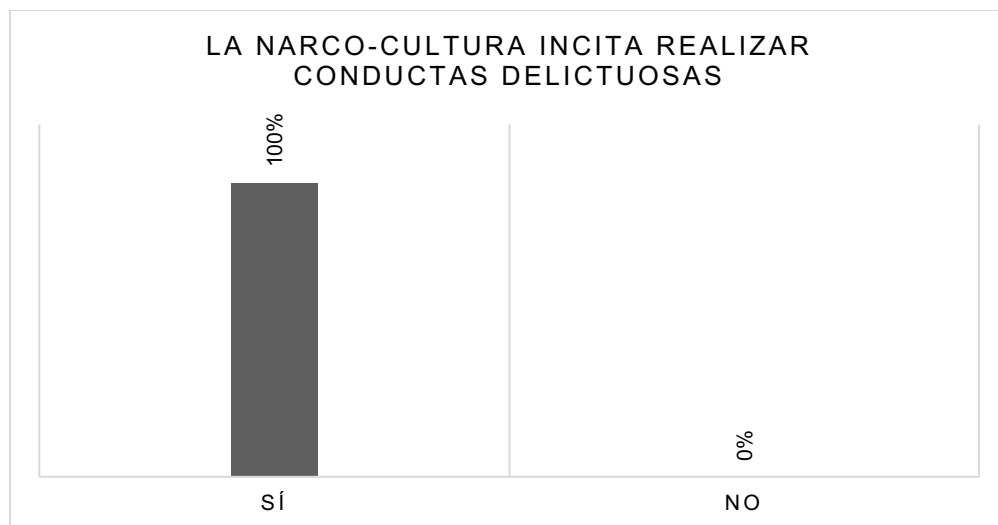
En la gráfica número diez, se advierte que los adolescentes encuestados, el 60% cuentan con el factor de vulnerabilidad “relación con delincuentes o narcotraficantes”, mientras que el 40% seleccionaron como factor de vulnerabilidad “todas las anteriores”, siendo las variables de: “consumo frecuente de alcohol y drogas”, “relación con delincuentes o narcotráfico” e “invitación y ofrecimiento a cometer alguna conducta delictiva”.

Gráfico 11. Adolescentes encuestados que trabajarían o continuaría con conductas relacionadas con el narco



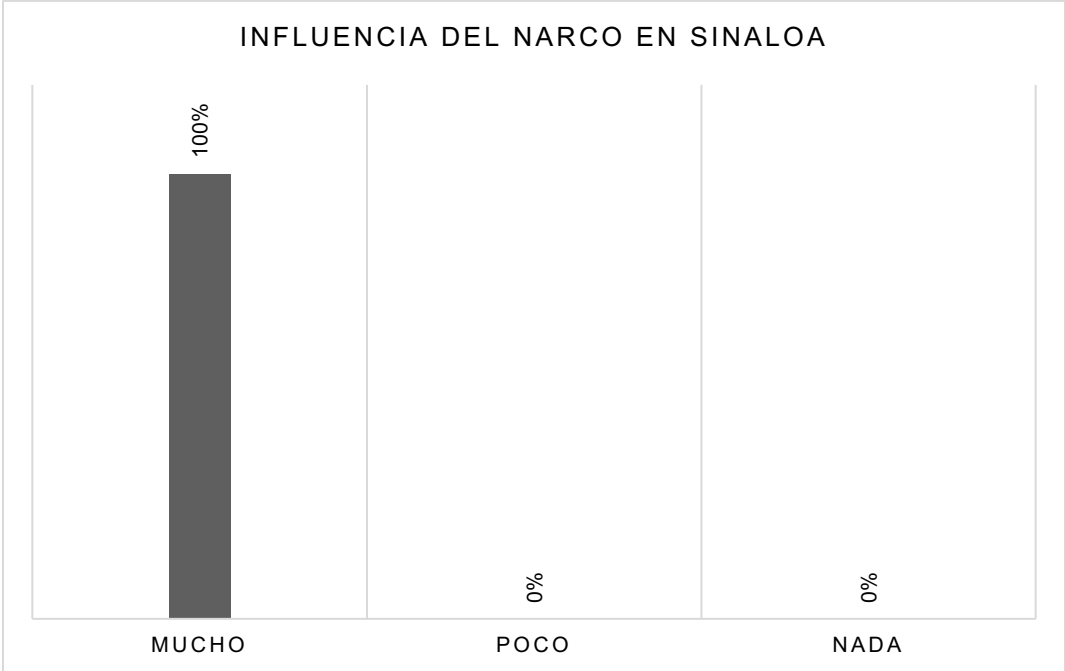
En la gráfica número once, se advierte que los adolescentes encuestados el 40% “sí” les interesaría trabajar o continuar trabajando con el narco, mientras el 60% sostiene que “no” les interesaría trabajar o continuar trabajando con el narco. Es importante destacar quienes seleccionaron “no” trabajar o seguir trabajando con el narco, son aquellos adolescentes que han trabajado o se han relacionado con conductas delictivas provenientes con el tráfico de drogas.

Gráfico 12. Adolescentes encuestados que consideran que todo lo relacionado con la narco-cultura incita realizar conductas delictuosas



En la gráfica número doce, se advierte que los adolescentes encuestados afirman con un 100% que todo lo relacionado con la narco-cultura incita a realizar conductas delictuosas.

Gráfico 13. Adolescentes encuestados que consideran que en Sinaloa influye todo lo relacionado con la narco-cultura



Finalmente en la gráfica número trece, se advierte que los adolescentes encuestados afirman con el 100% que influye “mucho” en Sinaloa todo lo relacionado con la narco-cultura.

## DISCUSIONES

Del trabajo de campo realizado y presentado en esta presente investigación, encontramos algunos puntos que consideramos importante reflexionar pues son parte del resultado obtenido en nuestra investigación.

Primeramente, señalar que los encuestados fueron adolescentes hombres entre 18 y 21 años de edad; que se encuentran en conflicto con la ley y que cuentan con medida de sanción de privativa de la libertad en el Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa, en caso de instrucción finalizada la mayoría de los adolescentes encuestados cuentan con escolaridad terminada entre primaria y secundaria, de igual modo la situación económica de los adolescentes encuestados esta entre clase media y clase media-baja.

Es pertinente mencionar que el Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa busca que a las adolescentes se les imponga la medida de sanción privativa de la libertad en caso extremo y manera excepcional, debido a la existencia de escasez de condiciones para proteger en todo momento su desarrollo integral.

Lo que nos expone, que existe deficiencias que no satisfagan las necesidades básicas de las adolescentes, es una realidad que las adolescentes enfrentan diversas necesidades diferentes a las que pueda enfrentarse un adolescente hombre; un claro ejemplo es que las adolescentes enfrentan diferentes cambios corporales e higiene a las que se pudiese enfrentar un adolescente hombre.

Es necesario que el Estado garantice a las adolescentes mejores condiciones de vida en un Centro de Internamiento, debido a que no debe ser un obstáculo imponerles una medida de sanción de privativa a la libertad, ya que el Estado debe contar con las herramientas necesarias para otorgarle los cuidados o medidas especiales de atención de necesidad básica para una mujer y no poner en peligro la integridad de las adolescentes.

Por otra parte, los aspectos generales por parte de la Institución especializada encargada de los adolescentes encuestados, respecto al ejercicio de sus funciones en dicho Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa, resultaron ser favorables, debido que los adolescentes encuestados afirman que las autoridades encargadas especializadas le están garantizando en todo momento sus derechos y protección a su integridad, al mismo tiempo están efectuando efectivamente los programas establecidos por la ley, tales como: programas de educación, deporte, salud y trabajo.

Otro aspecto que nos parece pertinente mencionar, es que los adolescentes encuestados señalaron que les han realizado las autoridades encargadas especializadas revisión y atención médica, sin embargo, la incidencia de los adolescentes encuestados de contar con un diagnóstico que refleje problema de salud mental resultó que no cuentan con dicho diagnóstico, esto es pertinente destacar, debido que los mismos adolescentes encuestados señalaron que han padecido de depresión, ansiedad, impulsividad y bipolaridad.

Lo que nos expone que existe deficiencia en temas relacionados a la salud mental, debido a que en la actualidad es escasa las herramientas y programas necesarios para temas relacionados a la salud mental, es oportuno que al realizar revisión y atención médica a los adolescentes que se encuentran en Centros de Internamiento se logre ampliar la revisión médica a diagnósticos relacionados a la salud mental, debido a que, es un factor de riesgo la salud mental, ya que puede propiciar al adolescente a punto de salir del Centro de Internamiento vivir en aislamiento social, conllevándolos a seguir realizando conductas desviadas logrando descomponer el tejido social.

En el caso de los aspectos generales del entorno familiar, donde la mayoría de los adolescentes encuestados señalaron la opción otra persona es quien más lo visita o brinda apoyo, de la cual señalaron, que son: abuela, hermana, pareja, suegra o padrastro, la otra parte de los adolescentes encuestados señalaron



quienes más lo visitan o brinda apoyo son ambos padres y solo un adolescente señaló que nadie lo visita.

Del mismo modo, se les preguntó a los adolescentes encuestados, su percepción respecto con sus expectativas al finalizar el cumplimiento de sus medidas de sanción y así lograr su adecuada reinserción social, de la cual se refleja que aquellos quienes les brindan apoyo y son visitados por su entorno familiar, señalaron que sus expectativas son muy altas y por otro lado quien señaló que nadie le brinda apoyo o lo visita sus expectativas son bajas.

En base a lo anterior, nos reafirma que el entorno familiar realiza un papel fundamental en el desarrollo del menor, siendo los pilares fundamentales de la carga emocional que puede estar transitando el o la adolescente con medida de sanción privativa de la libertad, debido a que sus expectativas de lograr una adecuada reinserción social son altas por que se sienten protegidos y apoyados de su núcleo familiar puesto que, sin ese apoyo no sienten expectativas de lograr una reinserción social adecuada y esto puede ser hasta contraproducente en un futuro en la vida del menor y del tejido social.

También es importante mencionar que, la totalidad de los adolescentes encuestados señalaron que alguna vez de su vida abandonaron su hogar yéndose a refugiarse con su entorno social, ya sea con su pareja sentimental o con amigos, que por ende, quienes señalaron haberse ido a vivir con su pareja, su motivo principal para abandonar su hogar es el querer vivir con su novia, por otra parte, los adolescentes encuestados señalaron el irse a vivir con sus amigos su motivo para abandonar su hogar, era por la falta libertad y por realizar conductas delictivas.

De lo anterior, podemos retomar que, el ámbito social tiene un impacto significativo en los adolescentes encuestados, debido a que los resultados de nuestra investigación reflejan, tanto el ámbito familiar e institucional cumplen con sus funciones, sin embargo, la mayoría de los adolescentes encuestados se han relacionado con delincuentes o con narcotraficantes.

Del mismo modo, la otra parte de los adolescentes encuestados señalaron que han presenciado o realizado con sus amistades consumo frecuente de alcohol y drogas, relacionarse con delincuentes o con narcotraficantes, mismos que los han invitado, ofrecido u obligado a cometer alguna conducta desviada.

De manera que, el ámbito social se perfila como un factor de riesgo que influye en los cinco adolescentes encuestados en detonar conductas desviadas, por lo que consideramos que el factor social es una problemática alarmante para el Estado de Sinaloa, a causa de la gran influencia de todo lo derivado al narco y la pseudo narco-cultura.

De acuerdo con los resultados arrojados de nuestra investigación, se alcanzó a comprobar que; en Sinaloa la influencia de la pseudo narco-cultura detona conductas desviadas en los y las adolescentes en conflicto con la ley penal y a su vez impide una adecuada reinserción social

Debido a que, los adolescentes encuestados señalaron en su totalidad, que en el Estado de Sinaloa existe gran influencia del narco y todo lo derivado de la narco-cultura. Es una realidad el gran protagonismo que se ha generado la figura del narcotraficante, se da difusión de ellos en diversas series, películas, libros y etc, de la cual han puesto el papel de un narcotraficante como una alternativa fácil de conseguir dinero, lleno de lujos y placeres.

Por ende, se deslumbran los y las adolescentes a ese estilo de vida, y más si se vive en una zona donde la figura del narcotráfico y la pseudo narco-cultura esta tan normalizada en la vida cotidiana de la sociedad, como es el caso del Estado de Sinaloa, donde el género musical que más le gusta escuchar a la mayoría de la población sinaloense es el de los corridos, así mismo, los adolescentes encuestados el 100% señalaron que todo lo relacionado con la pseudo narco-cultura desencadena conductas delictuosas.

También, los adolescentes encuestados señalaron en su mayoría haber trabajado con el narco y esos mismos adolescentes encuestados señalaron que no

les gustaría trabajar o seguir trabajando con el narco, en base a esta información se desencadena que a simple vista deslumbra todo lo relacionado con el estilo de vida de un narcotraficante, por eso las ansias de ser reclutados y trabajar con el narco, pero una vez que se sumergen a trabajar para grupos organizados o con el narco, es cuando se dan cuenta de otra realidad de difícil acceso su salida, que por lo contrario los consume a realizar conductas desviadas y atroces.

Finalmente, es importante retomar que el principal objetivo de nuestra investigación es advertir los factores de riesgo biológico, psicológico, sociológico e institucional que influyen en la incidencia de las y los adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad del dentro de internamiento del estado de Sinaloa.

Para efecto, del contenido de nuestro instrumento de investigación, logramos identificar las características sociodemográficas que influyen en la incidencia de los cinco adolescentes encuestados del centro de internamiento del estado de Sinaloa, mismos que demostraron que el actuar de la institución y autoridades encargadas especializadas están efectuando efectivamente los programas y talleres establecidos por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Así mismo, se logró señalar cuales de los factores de incidencia biológico, psicológico, sociológico e institucional limitan a una adecuada reinserción social en los cinco adolescentes encuestados con medida de sanción privativa de la libertad del centro de internamiento del estado de Sinaloa.

Por otro parte, se alcanzó comprobar nuestra hipótesis general, de la cual, los principales factores de riesgo que influyen en la incidencia en los adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad del centro de internamiento del estado de Sinaloa, están vinculados en el entorno familiar y social, en el que se desarrollan y desenvuelven.

Por tal motivo, los resultados que influyeron de los cinco adolescentes encuestados del centro de internamiento de Sinaloa, se alcanzó a comprobar que la falta de apoyo emocional del núcleo familiar son factores que influyen para salir

adelante, debido a que, la mayoría de los adolescentes encuestados señalaron expectativas altas de obtener una adecuada reinserción social siempre y cuando se les brinde apoyo por su entorno familiar.

Por último, se alcanzó a comprobar que, lograr comprender los factores de riesgo que influyen en los y las adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad permite plantear un abordaje psico-socioeducativo a fines de favorecer una adecuada reinserción social.

## CONCLUSIONES

Con esta investigación, se concluye:

PRIMERA: El área de la justicia penal juvenil presenta alto grado de complejidad fruto de las contradicciones legislativas con el marco internacional en el que México forma parte, se destaca que, gracias a los instrumentos internacionales fueron el gran pilar para que México reformara el derecho penal en materia de niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: En Colombia se muestra constitucionalización de derechos de niños, niñas y adolescentes que a su vez cuenta con un Código de la infancia y la Adolescencia, mismo que tiene su apartado de responsabilidad penal, mientras que, en México falta implementar constitucionalización a un artículo único que mencione sobre los derechos de la niñez y adolescencia.

TERCERA: En Chile la prevención del fenómeno de delincuencia juvenil en su régimen actual de responsabilidad penal se hace a través del desarrolló en base de estudios criminológicos, mientras que, en México hace falta más estudios criminológicos para la prevención de dicho fenómeno, que impacten en una política integral preventiva eficaz, en materia de adolescentes en conflicto con la ley.

CUARTA: El impacto de la narco-cultura en el Estado de Sinaloa está demasiado normalizada y debido a su gran influencia en los y las adolescentes los grupos de delincuencia organizada saben a quién dirigirse o como llamar su atención.

QUINTA: Se requiere un fortalecimiento en programas y talleres dirigidos a la salud mental en los centros de internamiento, orientadas a la prevención juvenil. Es elemental entender a los y las adolescentes el por qué llegaron a generar conductas desviadas con el fin de erradicar las conductas desviadas y logren los y las adolescentes una adecuada reinserción social.

## PROPUESTAS

Nuestras propuestas van enfocadas al análisis de esta investigación:

PRIMERA.- Encaminada al ámbito familiar, se requiere establecer talleres enfocados al vínculo y buena comunicación entre progenitores y adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad, debido a que, el contar con el apoyo y visita de familiares o círculo cercano del adolescente privado de su libertad refleja el querer superarse y tener las expectativas altas en lograr una adecuada reinserción social.

SEGUNDA.- Encaminada al ámbito social, se requiere una política criminal en base a más estudios criminológicos enfocada a cada Centro de Internamiento de la República mexicana para la prevención del fenómeno de la delincuencia juvenil. Debido a que, la realidad y problemática social en el que se ve afectado cada Estado de la República mexicana, no serán los mismos factores de riesgo que detonen conductas desviadas al adolescente e influye a no lograr una adecuada reinserción social.

TERCERA.- Encaminada al ámbito individual, es pertinente el ampliar las facultades del sector salud en el Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa, es importante agregar estudios psicológicos enfocados a la salud mental, así mismo, proponemos que el personal capacitado, realice actividades y estrategias para su proyecto de vida para cuando abandonen el centro de internamiento y así lograr una adecuada reinserción social.

## FUENTES CONSULTADAS

### Bibliográficas

ALVARADO, Arturo, GONZÁLEZ, Paulina y SALAZAR, Denis, “Los desafíos de la justicia para adolescentes en América Latina: avances y retroceso en el enfoque de derechos humanos”, en Alvarado, Arturo y Tenenbaum, Gabriel (coords.), t. 3. *¿Qué justicia para los adolescentes? El caso de México*, Ciudad de México, México, El Colegio de México A.C., Conversión gestionada por: Sextil Online, S.A. de C.V., 2022.

CCAZA ZAPANA, Joseph Emerson, *Diccionario elemental de criminalística, criminología y ciencias forenses*, Flores Editor y Distribuido, S.A. de C.V., Azcapotzalco, México, D.F., 2013.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Manual para la elaboración de tesis*, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021.

GARCÍA LÓPEZ, Eric, *Psicopatología forense: Comportamiento humano y tribunales de justicia*, El Manual Moderno, 2019.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, México, 2002.

GÓMEZ CAMACHO, Juan José, “Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes”, en Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (coord.), *Obligaciones Internacionales de México en materia de Justicia Penal Juvenil*, México, 2006.

GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis, et al., *El camino hacia la justicia para adolescentes*, México, Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., 2010, número 5 año VIII.

MARGADANT S., Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, decimoctava edición, Editorial Esfinge S. de R.L de C.V., Naucalpan, Estado de México, 2001.

MARTÍNEZ LARA, Esmeralda, *Factores Criminológicos de la Delincuencia Juvenil y Justicia para los Adolescentes*, Ciudad de México, Editorial Flores, 2019.

MONTOYA GARCÍA, Lizbeth, “*Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador*”, Centro de Investigación de Criminología, Universidad de Castilla Mancha.

TREVIÑO FERNÁNDEZ, Sofía del Carmen, ROLDÁN OROZCO, Omar Giovanni y QUINTERO TORRES, Pamela, “Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes”, en Ibarra Olguín, Ana María (coord.), Cuadernos de Jurisprudencia núm. 1, Ciudad de México, México, Centro de estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020.

VILLANUEVA, Ruth, *Normatividad Nacional e Internacional en Materia de Justicia para Adolescentes que Infringe la ley Penal*, CNDH México, 2017.

#### Hemerografía

CRUZ TORRES, Margarita, *Justicia social, una alternativa de la justicia penal para las niñas, niños y adolescentes*, Universidad de Guanajuato, Ciencia jurídica, División de Derecho, Política y Gobierno, 2014, Año 5, Núm. 6.

#### Electrónicas

ACEVEDO, Alberto, “Reseña de Sociología del Riesgo de Niklas Luhmann”, Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, vol. VI, núm. 11, junio 2000, pp. 149-157, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/316/31601109.pdf>, consultado 15 de agosto del 2022.

ALARCÓN, Paula A, PÉREZ LUCO, Ricardo, et. al., “Examinando factores de riesgo



y recursos para la intervención con adolescentes infractores”, Sevilla, Psicología jurídica, Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense, mayo 2017, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7583650>, Consultado: mayo 2023.

ALTAMIRANO ESCALANTE, Santiago y RAMÍREZ, René A., “Los. Pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes”, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, publicación 20 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-pilares-constitucionales-de-la-justicia-penal-para-adolescentes>, consultado el 24 de mayo de 2022.

ALVAREZ DÍAZ DE LEÓN, Germán, MONTENEGRO NÚÑEZ, María del Carmen, et. al., “Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista”, UNAM, Facultad de Psicología, 2012, disponible en: [https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes\\_acerca\\_de\\_dos\\_escuelas\\_criminologicas\\_Clasica\\_y\\_positivista\\_Alvarez\\_Diaz\\_Montenegro\\_Nunez\\_Manuel\\_Martinez\\_TAD\\_7\\_8\\_9\\_sem.pdf](https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes_acerca_de_dos_escuelas_criminologicas_Clasica_y_positivista_Alvarez_Diaz_Montenegro_Nunez_Manuel_Martinez_TAD_7_8_9_sem.pdf). Consultado: marzo 2023. Consultado: mayo 2023.

AMPJyDP, “Neuroderecho y Psicopatología Forense, una aportación al Sistema de Justicia en Iberoamérica” por García López, Eric, México, Congreso Internacional AMPJyDP La aplicación de las Ciencias Psicojurídicas, julio 2020, disponible en: <https://ampjydp.org/archivos/1407>, Consultado: mayo 2023.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención sobre los Derechos del Niño”, el 20 de noviembre de 1989, disponible en: [http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJI/I\\_20.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJI/I_20.pdf), Consultado: 24 de mayo de 2022.

BÁEZ SIGÜENZA, Mayor Enrique, “OEEMA Órgano Especializado en la Ejecución

de Medidas para Adolescentes en Sinaloa”, Tus buenas noticias, youtube, 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DqK4AqKS7qY>, Consultado: 24 de mayo de 2022.

BALMASEDA SERRANO, Raquel y CALVO, Ana, “Neuropsicología aplicada: Ampliando Horizontes”, Reunir Repositorio Digital, UNIR editorial, 2023, disponible en: <https://reunir.unir.net/handle/123456789/14025>, Consultado: mayo 2023.

BARRIOS, Lucia, “Teorías Criminológicas sobre la delincuencia juvenil”, Revista Aequitas, número 11, 2028, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6605343.pdf>, Consultado: marzo 2023.

BATTISTA RATTI, Giovanni, “Diferencia entre reglas y principios”, LP – Pasión por el Derecho, YouTube, 2020, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=kYbMQv3aw18&t=105s>, Consultado: 31 de mayo de 2022.

BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL, *Justicia penal para adolescentes en el sistema jurídico mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

BIENESTAR FAMILIAR, “Lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA”, publicado en 2020, Bogotá, disponible en: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_modelo\\_de\\_atencion\\_para\\_adolescentes\\_y\\_jovenes\\_en\\_conflicto\\_con\\_la\\_l\\_ey-srpa\\_v4\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p_lineamiento_tecnico_modelo_de_atencion_para_adolescentes_y_jovenes_en_conflicto_con_la_l_ey-srpa_v4_0.pdf). Consultado: octubre 2023.

CAMARILLO, Luis, “México, cuarto lugar entre los países con mayor criminalidad en el mundo”, IMER, septiembre 2021, disponible en: <https://noticias.imer.mx/blog/mexico-cuarto-lugar-entre-los-paises-conmayorcriminalidadenelmundo/#:~:text=México%20ocupa%20el%20cuarto%20lugar,contra%20el%20Crimen%20Organizado%20Transnacional>

CANAL INSTITUCIONAL, “Las reformas más importantes de la Constitución del 91”, publicado el 01 de julio del 2021, disponible en: <https://www.canalinstitucional.tv/novedades-constitucion-politica-colombia-1991>, Consultado: octubre 2023.

CARBONELL, Miguel, “La teoría garantista de Luigi Ferrajoli”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/2.pdf>, Consultado: 31 de mayo de 2022.

CARDENAS DIARTE, Kizbeth Karely y CAMERO RAMÍREZ, Carlos Francisco, “Análisis de la obra Tratado de los Delitos y de las Penas de Cesare Beccaria, Revista JUS 9 vol. 1, noviembre 2022, disponible en: <https://revistas.uas.edu.mx/index.php/JUS/article/download/241/166>. Consultado: marzo 2023.

CARVAJAL MARTÍNEZ, Jorge Enrique, “Lineamientos Internacionales y Nacionales en materia de responsabilidad penal para adolescentes”, publicado el 20 de octubre de 2023, disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/8751/15069>

CASSASOLA HERNÁNDEZ, Luis Martínez, “Neuripsicología forense: qué es, funciones y qué investiga”, Psicología forense y criminalística, Psicología y Mente, julio 2020, disponible en: <https://psicologiaymente.com/forense/neuropsicologia-forense>. Consultado: abril 2023.

CAUS, Nicole, “Pobreza en el Mundo”, Manos Unidas, Madrid, disponible en: <https://www.manosunidas.org/observatorio/pobreza-mundo/definicion-pobreza>, Consultado: 30 de agosto del 2022.

CNDH MÉXICO, “Compilación Normatividad Nacional e Internacional en materia de

Justicia para Adolescentes que infringen la ley penal”, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38057.pdf>, Consultado: octubre 2022.

-----, “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República mexicana”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201905/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>, Consultado: octubre 2022.

-----, “Prevención de las violencias contra las adolescencias y su participación para la Reconstrucción del Tejido Social”, 2022, disponible en: [https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/658773/mod\\_resource/content/7/conceptos\\_principales/index.html](https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/658773/mod_resource/content/7/conceptos_principales/index.html), Consultado :13 de julio del 2022.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA,

“Neuroderechos”, Boletín electrónico, febrero 2021, disponible en: [Neuroderechos.pdf](#). Consultado: mayo 2023.

CONPES, “Sistema de responsabilidad penal para adolecentes – SRPA: Política de atención en conflicto con la Ley”, disponible en: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/conpes-3629-srpa.pdf>. Consultado: octubre 2023.

DELGADO, Paulette, “¿Es la generación de cristal más sensible?”, Institute for the Future of Education, Tecnológico de Monterrey, 2022, disponible en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/generacion-de-cristal-educacion/>. Consultado: marzo 2023.

-----, Paulette, “La teoría del aprendizaje social: qué es y cómo surgió?”, Institute for the Future of Education, Tecnológico de Monterrey, 2022, disponible en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/teoria-del-aprendizaje-social/>. Consultado: mayo 2023.

DÍAZ GALVÁN, Karla Ximena y GONZÁLEZ SÁENZ, Eli Elier, “Psicopatología

Forense: un enfoque clínico y neuropsicológico”, UNAM y AMPJyDP, Curso Taller, agosto 2021, disponible en: [https://ampjydp.org/archivos/2175#\\_ftnref4](https://ampjydp.org/archivos/2175#_ftnref4). Consultado: marzo 2023.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL, “Adaptación social”, disponible en: [https://enciclopedia\\_universal.es-academic.com/4873/Adaptación\\_social](https://enciclopedia_universal.es-academic.com/4873/Adaptación_social), Consultado: 24 de febrero del 2022.

ESTRADA, Andrea y QUIROZ, Jeannet, “La nueva forma de expresión del narco: reflexiones sobre su aceptabilidad y su interpretación a partir del discurso juvenil”, Revista Electrónica de Psicología Iztacala, México, UNAM, 2018, vol.21, disponible en: <https://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol21num1/Vol21No1Art10.pdf>, Consultado: 24 de febrero del 2022.

EXPANSIÓN POLÍTICA, “México, el cuarto país en el mundo en delitos del crimen organizado”, 06 mayo 2022, disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/06/mexico-el-cuarto-pais-en-el-mundo-en-delitos-del-crimen-organizado>, Consultado: 29 de agosto del 2022.

FRANCO GUZMÁN, Ricardo, *Necesidad de Unificar la Legislación Penal*, archivos jurídicos, México, UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/997/22.pdf>, Consultado: 24 de febrero del 2022.

FURTUNE (PhD), Obindah, “Juvenile delinquency and academic performance of students in tertiary institutions in Rivers State”, BW Academic Journal, 12, 2023, disponible en: <https://www.bwjjournal.org/index.php/bsjournal/article/view/1097>. Consultado: mayo 2023.

GARCÉS S, Camila, “La generación de cristal y su sensibilidad por las causas sociales”, The Valley, noviembre 2022, disponible en: <https://thevalley.es/blog/la-generacion-de-cristal-y-su-sensibilidad-por-las->



menores de edad”, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4027/402771780012/movil/>. Consultado: octubre 2023.

GONZÁLEZ, Juan de Dios y REYES, Ladislao, “La administración de Justicia de menores en México. La reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Boletín mexicano de derecho comparado, Ciudad de México, vol. 40 no. 118, ene./abr. 2007, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332007000100003#notas](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000100003#notas), Consultado: 24 de febrero del 2022.

GUÍA PARA EL PROMOTOR DE “NUEVA VIDA”, “Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida”, disponible en: [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva\\_vida/prevad\\_cap1.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva_vida/prevad_cap1.pdf), consultado 24 de febrero de 2022.

HERNÁNDEZ, Gerardo y MONDRAGÓN, Reyna, “Los desafíos de la Ley Nacional de Ejecución Penal en México”, Ciudad de México ene/jun 2019, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932019000100425](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100425), consultado 24 de febrero de 2022.

IGLESIAS, CARMEN, “4 estilos de crianza de niños”, Lets Family, Barcelona, España, 21 abril 2022, disponible en: <https://letsfamily.es/ninos/estilos-crianza-ninos/#primary>, Consultado: 31 de agosto del 2022.

IMCO STAFF, “Aumentó en 3.8 millones la población en pobreza entre 2018 y 2020”, IMCO, Centro de Investigación en Política Pública, 05 agosto 2021, disponible en: <https://imco.org.mx/aumento-en-3-8-millones-la-poblacion-en-pobreza-entre-2018-y-2020/>, Consultado: 30 de agosto del 2022.

INEGI, “Resultados de la primera encuesta nacional de adolescentes en el sistema de justicia penal (ENASJUP) 2017”, Comunicado de prensa, núm. 398/18, 30 de agosto de 2018, p. 1, disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>, Consultado: 31 de agosto del 2022.

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA

GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, “Reforma Constitucional del Sistema Penal Acusatorio, Biblioteca jurídica virtual, Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM, 2008, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3609/5.pdf>. Consultado: octubre 2022.

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil”, Universidad de Gante, disponible en: [http://iin.oea.org/cd\\_resp\\_penal/documentos/0043889.pdf](http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf). Consultado: octubre 2022.

JUSTIA, “Preguntas y Respuestas Sobre Violencia Familiar”, disponible en: <https://mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/preguntas-y-respuestas-sobre-violencia-familiar/#q>, consultado 24 de febrero de 2022.

LANGNER, Ana y MACÍAS, Verónica, “Familia homoparental no afecta a los niños: especialistas”, El Economista, 08 de septiembre 2010, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Familia-homoparental-no-afecta-a-los-ninos-especialistas-20100908-0085.html>, consultado 31 de agosto del 2022.

LEGISLACIÓN CONSOLIDAD DE ESPAÑA, “Ley 1/2016 de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias”, Comunidad Autónoma del País Vasco, artículo séptimo, 13 de abril del 2016, disponible en: <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-4170#a7>, consultado 15 de agosto del 2022.

LEÓN OLVERA, Alejandra, “La Femenidad Buchona: performatividad, corporalidad y relaciones de poder en la narcocultura mexicana”, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, Baja California, 2019, p. 27, disponible en:



<https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2019/08/TESIS-León-Olvera-Alejandra-DESC.pdf>, consultado 30 de agosto del 2022.

LÓPEZ-IBOR, María Inés, “¿Podemos hacer algo para mejorar la salud mental de nuestros adolescentes?”, Nueva Revista, diciembre 2022, disponible en: <https://www.nuevarevista.net/podemos-hacer-algo-para-mejorar-la-salud-mental-de-nuestros-adolescentes/>. Consultado en abril 2023.

MANZANO BORRÁS, Natalia María, “Aproximaciones generales al sistema de responsabilidad penal para adolescentes”, Revista jurídica Piélagus, Vol. 18 No. 1, publicado en enero-junio 2019, Colombia, disponible en: <https://appvlexcom.basesuas.idm.oclc.org/#search/jurisdition::MX/adolescentes+infractores+en+colombia/vid/aproximaciones-generales-sistema-responsabilidad-851668293>. Consultado: noviembre 2023.

MARTÍNEZ, Aurora, “Definición de Riesgo”, 28 de julio del 2021, disponible en: <https://conceptodefinicion.de/riesgo/>, consultado 15 de agosto del 2022.

MARTÍNEZ LARA, Esmeralda, “Factores Criminógenos de la delincuencia juvenil”, Consultoría en Psicología, septiembre 2022, en youtube, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=gfqRvGVSns4>. Consultado: abril 2023.

MAYO CLINIC, “Trastorno antisocial de la personalidad”, 03 marzo 2020, disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/antisocial-personality-disorder/symptoms-causes/syc-20353928>, consultado 18 de agosto del 2022.

MAYO FUNDATION FOR MEDICAL EDUCATION AND RESEARCH (MFMER), “Abuso de drogas entre adolescentes: Ayuda a tu adolescente a evitar las drogas”, Middlesex Health, febrero 2023, disponible en: <https://middlesexhealth.org/learning-center/espanol/articulos/abuso-de-drogas-entre-adolescentes-ayuda-a-tu-adolescente-a-evitar-las-drogas>. Consultado: abril 2023.

MAZREKAJ, Deni, DE WITTE, Kristof, et al., “Resultados escolares de los niños criados por padres del mismo sexo: Evidencia de los datos del panel administrativo”, traducción propia, *American Sociological Review*, SAGE journals, 28 de septiembre 2020, disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0003122420957249>, Consultado: 31 de agosto del 2022.

MIGLINO, Javier, “Estadísticas Mundiales de Bullying 2020/2021”, ONG Bullying Sin Fronteras, 2022, disponible en: [https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/10/estadisticas-mundiales-de-bullying\\_29.html](https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/10/estadisticas-mundiales-de-bullying_29.html), Consultado: 29 de agosto del 2022.

MILLÁN VALENZUELA, Henio y PÉREZ ARCHUNDIA, Eduardo, “Educación, pobreza y delincuencia: ¿Nexos de la violencia en México?”, *Artículos científicos*, Scielo, vol. 26, no. 80, Toluca, may/ago 2019, disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352019000200001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352019000200001), Consultado: 30 de agosto del 2022.

MINISTERIO DE JUSTICIA, “¿Cómo entendemos la Reinserción Social?”, disponible en: <https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>, Consultado: 24 febrero de 2022.

MONROY VITE, Nadja y GARCÍA-LÓPEZ, Eric, “Neuropsicología forense, una aportación al sistema de justicia en México”, 2017, disponible en: [revista\\_criminalidad\\_59\\_-3\\_5.pdf](#). Consultado: mayo 2023.

NATIONAL UNIVERSITY COLLAGE, “Teorías sobre la delincuencia juvenil”, 2013, disponible en: JUST 3003-Unidad 3.pdf. Consultado: mayo 2023.

NOLEN, Jeannette L., “Bobo doll experiment”, The Editors of Encyclopaedia Britannica, abril 2023, disponible en: <https://www.britannica.com/event/Bobo-doll-experiment>. Consultado: mayo 2023.

OMS, “Violencia juvenil”, junio 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/news->

*room/fact-sheets/detail/youth-violence#:~:text=Cada%20año%20se%20cometen%20en,v%C3%ADctimas%20son%20del%20sexo%20masculino.* Consultado: marzo 2023.

PAZ ZÚÑIGA, Daniela, SOTO, Marcela, et. al., “Evaluación de características de personalidad psicopática en adolescentes según complejidades delictuales”, *Revista Criminalidad*, vol. 64, n. 1, Bogotá, octubre 2021, disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082022000100053#B9](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082022000100053#B9). Consultado: mayo 2023.

QUINTANA OSUNA, Karla I., “Control de convencionalidad: un estudio del derecho interamericano de derechos humanos y del derecho mexicano”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39359.pdf>, Consultado: noviembre 2022.

RAMÍREZ CARDONA, Cristhian David, “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia: Avances y Tendencias”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 50, No. 123, Medellín, Colombia, publicado el 15 de diciembre de 2020, disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23436/MD0250.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, Consultado: noviembre 2023.

RAMÍREZ DE GARAY, Luis David, “El enfoque anomia-tensión y el estudio del crimen”, *Ciudad de México, Sociológica (Méx)*, vol. 28, no. 78, abril 2013, disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-01732013000100002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732013000100002). Consultado: mayo 2023.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “pena privativa de libertad”, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/pena-privativa-de-libertad>, Consultado: 03 de mayo de 2022

ROCHELEAU, Gregory C., OLSON, Jordan T. y VITO, Anthony G., “Victimization,

negative emotions, and substance use: Variability in general strain theory process by marriage and relationship quality”, SAGE Journals, traducido por: Alejandra Triunfo Pérez, marzo 2023, disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/17488958231158469>. Consultado: mayo 2023.

RODRÍGUEZ, Fernando, “Psicópata o Trastorno Antisocial de la Personalidad: Síntomas y Tratamiento (Resumen animado)”, Psicología Animada, Youtube, 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8VX9cx2OmZ8&t=26s>, Consultado: 21 de agosto del 2022.

RODRÍGUEZ RUIZ, Celia, “Los estilos de crianza y su influencia en el comportamiento de los hijos”, hacer familia, 07 agosto 2020, disponible en: <https://www.hacerfamilia.com/educacion/noticia-estilos-crianza-influencia-comportamiento-hijos-20160711124004.html>, Consultado: 31 de agosto del 2022.

ROJAS, María Paula, “Neuropsicología forense: definición, objetivos y campos de aplicación”, La mente es maravillosa, abril 2022, disponible en: <https://lamenteesmaravillosa.com/neuropsicologia-forense/>. Consultado: mayo 2023.

RUIZ PADILLA, José Francisco, “El positivismo criminológico. Aspecto biológicos de un delincuente”, Publicaciones Didácticas, N° 83, Junio 2017, disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/235856009.pdf>. Consultado: abril 2023.

SÁNCHEZ CARBONELL, Miguel, PONCE NÚÑEZ, Carlos Gustavo y RECINOS, Julie Diane, “Defensa penal para adolescentes en conflicto con la ley penal: Ya lo dijo la corte”, Video en plataforma de Youtube, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=3ZbwDm29Npc>. Consultado: octubre 2022.

SCJN, “Conferencia Internacional: La Constitucionalización de los Derechos de la

Niñez y la Adolescencia”, Casas de la Cultura Jurídica, mayo 2023, disponible en: <https://eventosccj.scjn.gob.mx/course/view.php?id=404&section=1>. Consultado: mayo 2023.

SIPINNA, “¿Qué es SIPINNA?”, Gobierno del Estado de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, disponibles en: <https://sipinna.sinaloa.gob.mx/p/que-es-sipinna>, Consultado: 03 de mayo de 2022.

-----, “Sinaloa Estado destacado en la instalación de justicia de adolescentes en los Estados”, Gobierno del Estado de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, 25 de febrero 2020, disponible en: <http://sipinna.sinaloa.gob.mx/noticias/sinaloa-estado-destacado-en-la-instalacion-de-la-subcomision-de-justicia-de-adolescentes-en-los-estados#sthash.2sH7E7zL.dpbs>, Consultado: 03 de mayo de 2022.

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, “Acción de Inconstitucionalidad”, Portal Secretaría de Gobernación, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=3>, Consultado: octubre 2022.

SPROUT ESPAÑOL, “La Teoría del Desarrollo Cognitivo de Piaget”, canal de YouTube, octubre 2020, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yYFhPO5pArc>. Consultado en abril 2023.

SUBSECRETARÍA DE CONTROL PENITENCIARIO, “Centro de Internamiento para Adolescentes”, Secretaría de Seguridad, Estado de México, disponible en: [https://sseguridad.edomex.gob.mx/centro\\_internamiento\\_adolescentes](https://sseguridad.edomex.gob.mx/centro_internamiento_adolescentes), Consultado: 31 de agosto del 2022.

TELLO IBARRA, Jordan Vladimir, “Juventudes mexicanas en el mundo narco: relaciones desde la tensión social en la era digital”, Rev. Ciencias Sociales 179, 2023, disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/55128/55893>. Consultado en mayo 2023.

TOLENTINO ALONSO, Xóchitl Azucena, “La estimación de la edad en el sistema de justicia penal juvenil en México: la importancia de las ciencias periciales”, Incorporación a la plataforma OJS, Revistas del IIJ: Ignacio Trujillo Guerrero, publicado el 18 de enero de 2022, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechosyderechos/article/view/16593/17222>, Consultado: octubre 2022.

UNICEF, “Convención sobre los Derechos del Niño”, p. 10, Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, Consultado: octubre 2022.

-----, “30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño”, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/30-aniversario-de-la-convención-sobre-los-derechos-del-niño>, Consultado: octubre 2022.

UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Secretaría de Gobernación, 2020, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/18.pdf>, Consultado: octubre 2022.

UNIR, “Teorías Criminológicas: Cuáles son las principales y en que consisten”, abril 2022, disponible en: <https://mexico.unir.net/derecho/noticias/teorias-criminologicas/>. Consultado: marzo 2023.

VAN BUEREN, Geraldine, “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad”, Instituto Interamericano del Niño, disponible en: [http://iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/cad\\_privados\\_de\\_libertad.pdf](http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/cad_privados_de_libertad.pdf), Consultado: octubre 2022.

VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, “Avances y retrocesos de la justicia para adolescentes en México, a cuatro años de su establecimiento”, Boletín mexicano de derecho comparado, Ciudad de México, vol. 44, no. 130, ene./abr. 2011, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332011000100010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100010&lng=es&tlng=es), Consultado: 03 de mayo de 2022.

VERSEA, Federica, "Tiroteos escolares", traducido al español por María Eugenia Lodeiro, 15 julio de 2021, disponible en: <https://www.humanium.org/es/tiroteos-escolares/>, Consultado 29 de agosto del 2022.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, "Justicia para adolescentes debe ser preventiva, no represiva", Cimacnoticias, escrito por: Alma Celia San Martín, 20 julio 2009, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/justicia-para-adolescentes-debe-ser-preventiva-no-represiva/#gsc.tab=0>, Consultado: octubre 2022.

ZAVODNA, Lucie Sara, "Is the Snowflake Generation more Sensitive? Research from the teaching of the New Generation", ResearchGate, febrero 2022, disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/360620442\\_Is\\_the\\_Snowflake\\_Generation\\_More\\_Sensitive\\_Research\\_from\\_the\\_Teaching\\_of\\_the\\_New\\_Generation](https://www.researchgate.net/publication/360620442_Is_the_Snowflake_Generation_More_Sensitive_Research_from_the_Teaching_of_the_New_Generation). Consultado en marzo 2023.

-----, Lucie Sara y FALCH, Torberg (eds.), "Proceedings from the Round Table Teaching Generation Snowflakes: New Challenges and opportunities", contribución: "Is the Snowflake Generation More Sensitive? Research from the Teaching of the New Generation" por Lucie Sara Zavodna, traducido por: Alejandra Triunfo Pérez, Prague University of Economics and Business, 2022, disponible en: *eBook\_sbornik\_EHP\_FINAL.pdf*. Consultado en abril 2023.

#### Tesis

Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, 22 de noviembre de 2007.

Tesis aislada 1ª. I/2012 (9ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Libro V, Febrero de 2012.

Tesis P./J. 67/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008.

Tesis P./J. 68/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008.

Tesis P./J. 69/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008.

Tesis P./J. 76/2008, *Suprema Corte de Justicia y su Gaceta*, Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008.

Tesis P./J. 78/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008.

Legislación

Código penal Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto 2737.

Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, Colombia.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescentes.

Ley orgánica y normas de procedimientos de los tribunales para menores y sus instituciones auxiliares en el distrito y territorios Federales.

Ley para el tratamiento de menores infractores.

Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del distrito y territorios Federales.



ANEXO A

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE DERECHO

UNIDAD DE POSGRADO

**NOMBRE DEL PROYECTO: “ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LOS FACTORES DE INCIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES CON MEDIDA DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD”**

**INVESTIGADORA: ALEJANDRA TRIUNFO PÉREZ**

**Instrucciones: Marque con una (X) la respuesta seleccionada**

**Módulo I. Datos sociodemográficos del adolescente en conflicto con la ley**

**Objetivo: Conocer los datos generales del adolescente con medida de sanción privativa de la libertad del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa.**

1. Nacionalidad

a) Mexicana ( )    b) Otra ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_    c) No contestó ( )

2. Sexo

a) Mujer ( )

b) Hombre ( )

c) Otro ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_

d) No contestó ( )

### 3. Edad

- a) Menor de 14 años ( )
- b) 14 años ( )
- c) 15 años ( )
- d) 16 años ( )
- e) 17 años ( )
- f) Otra ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- g) No contestó ( )

### 4. Nivel de escolaridad finalizada

- a) Primaria ( )
- b) Secundaria ( )
- d) Otra ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- e) No contestó ( )

### 5. Estado civil

- a) Soltero(a) ( )
- b) En relación ( )
- c) No contestó ( )

### 6. ¿Con quién vive actualmente?

- a) Solo/a ( )
- b) Pareja ( )
- c) Amigos/as ( )
- d) Familia ( )
- e) Otro ( ) ¿Con quién? \_\_\_\_\_
- f) No contestó ( )

### 7. ¿Cuál diría que es su estado socioeconómico o situación económica actual?

- a) Pobreza ( )
- b) Clase media-baja ( )
- c) Clase media ( )
- d) Clase media-alta ( )
- e) Clase alta ( )
- f) Otra ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- g) No contestó ( )

**Módulo II. Aspectos generales de la Institución encargada del adolescente en conflicto con la ley, respecto al ejercicio de sus funciones en dicho centro de internamiento**

**Objetivo: Conocer el actuar de las autoridades e institución responsable de los adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa.**

8. ¿Considera que las autoridades encargadas especializadas le están garantizando en todo momento sus derechos y protección a su integridad como menor de edad?

- a) Sí ( )
- b) No ( )
- c) Parcialmente ( )
- d) No contestó ( )

9. ¿Considera que las autoridades encargadas especializadas están efectuando efectivamente el plan individualizado para lograr su efectiva reinserción?

- a) Sí ( )
- b) No ( )
- c) Parcialmente ( )
- d) No sé qué es el plan individualizado ( )
- d) No contestó ( )

10. ¿Considera que las autoridades encargadas especializadas están efectuando efectivamente los programas establecidos por la ley (educación, deporte, salud y trabajo)?

a) Sí ( )

b) No ( ) ¿Por qué? \_\_\_\_\_

d) No contestó ( )

11. Marque con una X todos los programas efectuados

a) Educación ( )

b) Deporte ( )

c) Salud ( )

d) Trabajo ( )

e) Cultural

f) Ninguno ( )

g) No contestó ( )

12. ¿Le han realizado las autoridades encargadas especializadas revisión y atención médica?

a) Sí ( )

b) No ( )

d) No contestó ( )

13. ¿Qué tan constante le hacen las autoridades especializadas revisión y atención médica?

a) Muy constante ( )

b) Algo constante ( )

c) Poco constante ( )

d) Nada constante ( )

e) No contestó ( )

14. ¿Le han brindado las autoridades encargadas especializadas el recibir formación educativa, capacitación, orientación o asesoramiento para iniciar, continuar o terminar sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda?

a) Sí ( )

b) No ( ) ¿Por qué? \_\_\_\_\_

d) No contestó ( )

15. ¿Le han brindado apoyo para desarrollar actitudes positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima para prepararlo(a) a lograr una reinserción social efectiva?

a) Sí ( )

b) No ( ) ¿Por qué? \_\_\_\_\_

d) No contestó ( )

16. Marque con una X aquellas personas que más lo visita o le brinda apoyo

a) Mi madre ( )

b) Mi padre ( )

c) Otro familiar ( ) ¿Quién? \_\_\_\_\_

d) Algún amigo/a ( )

e) Mi pareja ( )

f) Otra persona ( ) ¿Quién? \_\_\_\_\_

g) Nadie ( )

h) No contestó ( )

17. ¿Cuál es su percepción respecto con sus exceptivas al finalizar el cumplimiento de sus medidas de sanción y lograr una reinserción social efectiva?

a) Muy alta ( )

b) Algo alta ( )

c) Poco alta ( )

d) Nada ( )

e) No contestó ( )

**Módulo III. Aspectos generales del o de la adolescente en conflicto con la ley**

**Objetivo: Conocer los aspectos generales del adolescente con medida de sanción privativa de la libertad del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa.**

18. ¿Cómo considera su relación con sus padres?

- a) Altamente buena ( )
- b) Medio buena ( )
- c) Poca buena ( )
- d) Nada buena ( )
- e) No contestó ( )

En caso de contestar POCO BUENA o NADA BUENA seguir con la pregunta 19, en caso de contestar ALTAMENTE BUENA o MEDIO BUENA pasar a la pregunta 20.

19. ¿Por qué considera que no es buena la relación con sus padres?

- a) No me comprenden ( )
- b) Todo me cuestionan ( )
- c) Violencia familiar ( )
- e) Otro ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- f) No contestó ( )

20. ¿Desconoce o sufre de la falta de presencia de alguno de sus progenitores?

- a) Sí ( ) ¿Quién? \_\_\_\_\_
- b) No ( )
- d) No contestó ( )

En caso de contestar SÍ seguir con la pregunta 21, en caso de contestar NO pasar a la pregunta 22.

21. ¿Considera que la falta de presencia de uno de tus progenitores afectó en su desarrollo y en parte le derivó conductas desviadas?

a) Sí ( ) b) No ( ) c) Parcialmente ( ) d) No contestó ( )

22. ¿Cómo considera que es la relación con su círculo familiar?

a) Altamente buena ( )

b) Medio buena ( )

c) Poca buena ( )

d) Nada buena ( )

e) Tóxico ( )

e) No contestó ( )

23. ¿Ha consumido alguna sustancia que afecta y provoque cambios en su estado de ánimo?

a) Sí ( ) b) No ( ) c) Parcialmente ( ) d) No contestó ( )

En caso de contestar SÍ o PARCIALMENTE seguir con la pregunta 24, en caso de contestar NO pasar a la pregunta 26.

24. Marque con una X todas las sustancias psicotrópicas que ha consumido alguna vez

a) Bebidas alcohólicas ( )

b) Tabaco ( )

c) Marihuana ( )

d) Cocaína en polvo ( )

e) Anfetaminas y metanfetaminas ( )

f) Antidepresivos ( )

g) Todas las anteriores ( )

h) No contestó ( )

25. ¿Por qué ha consumido alguna sustancia psicotrópica?

a) Por curiosidad ( )

b) Por ofrecimiento o presión de algún familiar ( )

c) Por ofrecimiento o presión de algún amigo ( )

d) Por sentirme que estoy a la moda ( )

e) Por depresión / estrés ( )

f) Porque me hace sentir bien ( )

g) Porque me hace olvidarme de mis problemas ( )

h) Otra ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_

i) No contestó ( )

26. ¿Tiene algún diagnóstico que refleje problema de salud mental?

a) Sí ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_ b) No ( ) d) No contestó ( )

27. Marque con X si alguna vez en su vida cotidiana ha padecido de:

a) Depresión ( )

b) Ansiedad ( )

c) Conducta agresiva ( )

d) Impulsividad ( )

e) Bipolaridad ( )

f) Todas las anteriores ( )

g) Otra ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_

h) No contestó ( )

28. Marque con X si presencié con sus padres, familiares o personas adultas con quien crecí alguno de los siguientes factores de vulnerabilidad en el hogar

a) Consumo frecuente de alcohol ( )

b) Reclusión en un centro penitenciario ( )



- c) Consumo frecuente de drogas ( )
- d) Relación con delincuentes o narcotráfico ( )
- e) Ofrecimiento o presión para beber ( )
- f) Ofrecimiento o presión para consumir drogas ( )
- g) Invitación, ofrecimiento y obligación a cometer alguna conducta delictiva ( )
- h) Violencia familiar ( )
- i) Otra ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- j) No contestó ( )

29. ¿Alguna vez abandonó su hogar?

- a) Sí ( )
- b) No ( )
- d) No contestó ( )

En caso de contestar SÍ seguir con la pregunta 30, en caso de contestar NO pasar a la pregunta 32.

30. ¿Cuándo abandonó su hogar con quién se fue a vivir?

- a) Novia/o ( )
- b) Amigos/as ( )
- c) Otro familiar ( ) ¿Quién? \_\_\_\_\_
- d) Otro ( ) ¿Dónde? \_\_\_\_\_
- f) No contestó ( )

31. Marque con X todas las razones que motivaron abandonar su hogar

- a) Falta de libertad para hacer lo que quería ( )
- b) Falta de atención ( )
- c) No me comprendía ( )
- d) Por irme a vivir con mi novia/o ( )
- e) Violencia familiar ( )
- f) Por insultos o humillaciones ( )
- g) Problemas económicos ( )
- h) Por conductas delictivas ( )

- i) Por consumo de drogas ( )
- j) Por abuso sexual ( )
- k) Me corrieron ( )
- l) Sin motivo específico ( )
- m) Por algún tipo de presión ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- n) Otro ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- ñ) No contestó ( )

32. Marque con X si presenció o realizó con sus amigos o conocidos alguno de los siguientes factores de vulnerabilidad

- a) Consumo frecuente de alcohol ( )
- b) Consumo frecuente de drogas ( )
- c) Relación con delincuentes o narcotráfico ( )
- d) Invitación, ofrecimiento y obligación a cometer alguna conducta delictiva ( )
- e) Otra ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- f) No contestó ( )

33. Marque con una X los géneros musicales que le gusta escuchar

- a) Pop ( )
- b) Regional ( )
- c) Corridos ( )
- d) Norteño
- e) Regeaton ( )
- f) Rock ( )
- g) Otro ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- h) No contestó ( )

34. ¿Le agrada la vida y vestimenta de la narco-cultura?

- a) Mucho ( )
- b) Poco ( )

c) Nada ( )

d) No contestó ( )

35. ¿Considera que existe en Sinaloa gran influencia del narco y todo lo derivado de la narco-cultura?

a) Mucho ( )

b) Poco ( )

c) Nada ( )

d) No contestó ( )

36. ¿Considera que el ser narco implica que la sociedad lo respete más?

a) Sí ( ) b) No ( ) c) No contestó ( )

37. ¿Considera que todo lo relacionado con la pseudo narco-cultura incite a realizar conductas delictuosas a las y los adolescentes?

a) Sí ( ) b) No ( ) c) No contestó ( )

38. ¿Ha trabajado para el narco?

a) Sí ( ) b) No ( ) c) No contestó ( )

39. ¿Le gustaría trabajar o seguir trabajando para el narco?

a) Sí ( ) b) No ( ) c) No contestó ( )

40. ¿Por qué le gustaría trabajar o seguir trabajando para el narco?

a) Me da status social ( )

b) Me siento más respetado/a ( )

c) Me gusta el estilo de vida y todo lo relacionado con la narco-cultura ( )

d) Otra ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_

e) No contestó ( )

### CONSENTIMIENTO INFORMADO INSTITUCIONAL

El presente documento le invita a participar en la investigación del proyecto denominado: “estudio descriptivo sobre los factores de incidencia de los adolescentes con medida de sanción privativa de la libertad”, siendo este, un proyecto de investigación para la tesis de la Maestría en Ciencias del Derecho, que se realiza en la Universidad Autónoma de Sinaloa, Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán.

El proyecto de investigación se realiza por la alumna investigadora Alejandra Triunfo Pérez, con el propósito de realizar encuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal del Estado de Sinaloa, con el objetivo de investigar e identificar los factores de riesgo que influyen en la incidencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal que limitan a una adecuada reinserción social en Sinaloa.

De manera que se le solicita a la autoridad correspondiente el permiso para levantar dicha encuesta, siendo su contenido con un total de 40 preguntas de opción múltiple, sobre las cuales, el contenido y sus respuestas serán totalmente confidenciales, reiterando que la participación en esta investigación es absolutamente anónima y voluntaria, por lo que la persona participante puede resistirse a contestar cualquier pregunta, sin que esto signifique algún tipo de perjuicio personal.

Es importante enfatizar, dicha encuesta se realiza por el equipo multidisciplinario del Centro de Internamiento de Adolescentes del Estado de Sinaloa, debido a que son los profesionales especializados y capacitados en el tratamiento de atención del menor.

Toda la información personal recolectada tiene un carácter confidencial. Los resultados serán utilizados con el propósito de llevar a cabo el estudio y podrían

ser publicados en comunicaciones científicas, sin embargo, las identidades de las personas participantes no serán reveladas. La participación en el estudio aportará información, para un posterior análisis; es por ello que esta participación no tiene ningún tipo de recompensa económica, material u otro tipo de incentivo.

Para autorizar la participación de los adolescentes, debe firmar/aceptar el asentimiento informado, que será archivado por la investigadora. A su vez al finalizar la investigación se le dará un archivo con la información recabada, para que en todo momento verifique que la identidad de las personas participantes nunca fue revelada, así mismo podrá guardar una de las copias de este consentimiento como respaldo de la colaboración, para consultar las características de la investigación y para acceder a los datos de contacto.

Frente a cualquier pregunta sobre la investigación, puede comunicarse con la investigadora al correo [aleja\\_tp@hotmail.com](mailto:aleja_tp@hotmail.com) y/o al número telefónico 6672911583.

De antemano agradezco por su tiempo y por la disposición.

Fecha:

Firma de enterado:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE DERECHO

UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO

NOMBRE DEL PROYECTO: ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LOS FACTORES DE INCIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES CON MEDIDA DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

NOMBRE DE LA INVESTIGADORA RESPONSABLE: ALEJANDRA TRIUNFO PÉREZ

DECLARACIÓN DE ASENTAMIENTO INFORMADO

Yo \_\_\_\_\_ autorizo a los adolescentes del que soy responsable, a ser participe en responder la encuesta que ha solicitado llenar la Lic. Alejandra Triunfo Pérez, pues estoy de acuerdo en proporcionar la información necesaria para la investigación académica que está realizando.

Por lo que me han dado toda la información sobre la investigación y doy mi ASENTIMIENTO, libre y voluntariamente para participar, además también declaro lo siguiente:

1. Se me informó que el contenido de la encuesta y la información que se proporcione será totalmente confidencial.
2. Se me informó él porque es importante y cuál es el propósito de la investigación.
3. Se me informó que las preguntas están relacionadas a identificar los factores de riesgo que influyen en la incidencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal que limitan a una adecuada reinserción social en Sinaloa

4. Se me informo que compartirán conmigo los resultados de la investigación

Por lo anterior manifiesto que es mi decisión, libre, consciente e informada responder a las preguntas que se realicen.

Decido firmar este ASENTAMIENTO por mi libre voluntad y sin haber estado sujeta a ningún tipo de presión o coerción para hacerlo.

Culiacán, Sinaloa, a \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

## ANEXO D

Asunto: Solicitud para levantar encuestas

M.C. Aurelio Bojórquez Gálvez  
Titular del Centro de Internamiento de Adolescentes (CIA)  
P R E S E N T E.-

A través de la presente, tengo el gusto de saludarlo y a su vez, le solicito me permita realizar una encuesta anónima, con fines académicos, a los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran en disposición del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa, pues son necesarias para la realización del proyecto de tesis denominado: "FACTORES QUE LIMITAN LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN MÉXICO", que se realiza en la Universidad Autónoma de Sinaloa, en la Unidad de Posgrado de la Maestría en Ciencias del Derecho.

Así mismo le anexo las 40 preguntas a encuestar, sobre las cuales, el contenido y sus respuestas serán totalmente confidenciales. Reintegro que toda la información personal recolectada tiene un carácter confidencial. Los resultados serán utilizados con el propósito de llevar a cabo este presente estudio y podrían ser publicados en comunicaciones científicas, sin embargo, las identidades de las personas participantes no serán reveladas. La participación en el estudio aportará información, para un posterior análisis; es por ello, por lo que esta participación no tiene ningún tipo de recompensa económica, material u otro tipo de incentivo.

Agradezco de antemano su atención, en espera de una respuesta favorable; en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a 18 de diciembre de 2023.

Atentamente

Alejandra Triunfo Pérez  
Estudiante de la Maestría en Ciencias del Derecho de la Unidad de Estudios de  
Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa  
Correo: [aleja\\_tp7@hotmail.com](mailto:aleja_tp7@hotmail.com)  
Celular: 6672911583



## ANEXO E

Asunto: Seguimiento para levantar encuestas

M.C. Aurelio Bojórquez Gálvez  
Titular del Centro de Internamiento de Adolescentes (CIA)  
P R E S E N T E.-

A través de la presente, tengo el gusto de saludarlo y a su vez, dar seguimiento y control al levantamiento de encuestas del proyecto de tesis denominado: "FACTORES QUE LIMITAN LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN MÉXICO", que se realizó el día 27 de diciembre de 2023, a los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran en disposición del Centro de Internamiento del Estado de Sinaloa.

Así mismo le anexo los oficios correspondientes para ser revisados y firmados para acreditar su colaboración y participación favorable a este proyecto de investigación.

Reintegro que toda la información personal recolectada tiene un carácter confidencial. Los resultados serán utilizados con el propósito de llevar a cabo el presente estudio de investigación y podrían ser publicados en comunicaciones científicas, sin embargo, las identidades de las personas participantes no serán reveladas. La participación en el estudio aportará información, para un posterior análisis; es por ello, por lo que esta participación no tiene ningún tipo de recompensa económica, material u otro tipo de incentivo.

Favor de notificarme por correo electrónico cuando se pueda pasar por los oficios debidamente firmados. Agradezco de antemano su atención; en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a 03 de enero de 2024.

Atentamente

Alejandra Triunfo Pérez  
Estudiante de la Maestría en Ciencias del Derecho de la Unidad de Estudios de  
Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa  
Correo: [aleja\\_tp7@hotmail.com](mailto:aleja_tp7@hotmail.com)  
Celular: 6672911583